

INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONGRESISTAS – Celebración de contratos – Entidades públicas y privadas – Recursos públicos

[...] resulta indudable que la Constitución fue severa y terminante en lo relativo a incompatibilidades de los congresistas, muy concretamente en lo relacionado con la celebración de contratos con entidades públicas o con las privadas que manejan recursos públicos, así como en lo referente a la gestión de intereses propios o ajenos ante los organismos estatales. El objetivo de estas normas es muy claro: se trata de impedir que se confunda el interés privado del congresista, directo o indirecto, con los intereses públicos; evitar que el congresista pueda valerse de la influencia inherente a su función para derivar cualquier tipo de provecho en nombre propio o ajeno. El señalamiento constitucional de incompatibilidades implica necesariamente la consagración de límites y excepciones a la actividad de la persona, la cual no estaría cobijada por ellos si no fuera por el cargo que desempeña. Desde ese punto de vista comporta un trato diferente al aplicable para los demás pero justificado en razón de los superiores intereses públicos.

INCOMPATIBILIDAD – Alcance – Prohibición – Sanción

La incompatibilidad significa imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades. Dada la situación concreta del actual ejercicio de un cargo -como es el de congresista para el caso que nos ocupa- aquello que con la función correspondiente resulta incompatible por mandato constitucional o legal asume la forma de prohibición, de tal manera que, si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando. En nuestro sistema, por ejemplo, la violación del régimen de incompatibilidades por parte de los congresistas ocasiona la pérdida de la investidura [artículo 183, numeral 1, de la Constitución] y, además, en cuanto sea pertinente, está sujeta a la imposición de las sanciones penales que la ley contempla».

FUNCIÓN PÚBLICA – Gestiones del congresista – Intereses particulares - Incompatibilidad

«[...] la Sala infiere que la gestión a que alude el numeral 2, artículo 180 de la Carta, comporta una actividad o conducta positiva del congresista frente un sujeto cualificado, que se adelanta con el propósito de satisfacer intereses extraños al ejercicio de la función pública a su cargo y con violación del principio de igualdad que orienta las relaciones ordinarias del parlamentario. Dicho en otras palabras, la gestión que configura la incompatibilidad que se estudia comprende la actuación del parlamentario - ante una entidad pública o ante cualquier sujeto que administre tributos - que se produce valiéndose de su condición de congresista, para obtener resultados en beneficio propio o de intereses particulares, ajenos a los de la colectividad que representa. Respecto del señalado elemento finalístico de la incompatibilidad que se analiza, también se pronunció la Sala en Sentencia proferida el 8 de agosto de 2001, en la cual lo explicó así: 'que esa gestión o apoderamiento o celebración de contratos por parte de Congresistas se haya realizado utilizando su capacidad de influencia sobre quienes deciden los asuntos públicos o sobre quienes manejan dineros del Estado. [...] la connotación sustancial de esa causal, gestión de negocios ante entidades públicas, es la de realizar diligencias, en interés propio o de terceros, de manera directa o por interpuesta persona, con el fin de obtener la satisfacción de un interés especial de personas determinadas, como respuesta o resultados de esas gestiones, pues todo negocio comporta un interés jurídico de quienes intervienen en él, susceptible de plasmarse o concretarse en situaciones subjetivas que implican prestaciones o contraprestaciones, según se precisa a continuación'. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que toda la expresión «gestión de negocios» significa literalmente «Cuasicontrato que se origina por el cuidado de intereses ajenos sin mandato de su dueño», según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil trece (2013)

Radicación número: 11001-03-15-000-2011-00125-00(PI)

Actor: PABLO BUSTOS SANCHEZ Y OTRO

Demandado: NESTOR IVAN MORENO ROJAS

Procede la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a decidir las solicitudes de pérdida de la investidura del Senador Néstor Iván Moreno Rojas, presentadas por los ciudadanos Pablo Bustos Sánchez y Ambrocio López Meléndez.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Las demandas de pérdida de investidura

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 184 de la Constitución y reglamentada por las Leyes 5ª de 1992 y 144 de 1994, el veedor ciudadano Pablo Bustos Sánchez solicitó, mediante escrito radicado ante el Consejo de Estado el 2 de febrero de 2011, se decrete la pérdida de investidura del Senador Néstor Iván Moreno Rojas. Posteriormente, el 22 de febrero de 2011, en ejercicio de idéntica acción, el ciudadano Ambrocio López Meléndez solicitó al Consejo de Estado que decretara la pérdida de investidura del referido Senador Moreno Rojas, por los mismos hechos que dieron lugar a la presentación de la primera demanda. En consecuencia, el Consejero Ponente decretó la acumulación de ambas demandas, mediante Auto del 5 de mayo de 2011, por ser coincidentes sus pretensiones, las causales invocadas y los hechos alegados.

1.1. Demanda de pérdida de investidura presentada por el ciudadano Pablo Bustos Sánchez.

El ciudadano Pablo Bustos Sánchez presentó su demanda inicial el 11 de febrero de 2011. Mediante Auto del 7 de febrero de 2011, el Consejero Ponente resolvió inadmitir la demanda y otorgar al actor un término de diez días para su corrección. El ciudadano subsanó oportunamente la demanda, que fue admitida mediante Auto del 28 de febrero de 2011. Con posterioridad, el actor presentó al Consejo de Estado escritos de ampliación de la demanda los días 7 y 9 de marzo de 2011, ampliaciones que fueron admitidas por el Despacho Sustanciador mediante Auto del 4 de abril de 2011. Más adelante, el actor presentó un nuevo escrito de

ampliación de la demanda¹, el cual fue rechazado por improcedente mediante Auto del 5 de mayo de 2011².

1.1.1. Hechos referidos por el demandante.

Los hechos que dan lugar a la solicitud de desinvestidura del Senador Moreno Rojas se derivan de su supuesta participación en el reciente escándalo de corrupción en la contratación del Distrito Capital, conocido entre la opinión pública como el “cartel o carrusel de la contratación” en Bogotá. El demandante centra su escrito en proveer distintos elementos de prueba que, en su criterio, apuntan a señalar que el Senador demandado incurrió en diferentes conductas que constituyen causales para perder su investidura de legislador, así:

1.1.1.1. El ciudadano Iván Moreno Rojas fue elegido Senador de la República para los períodos 2006-2010 y 2010-2014; tomó posesión del cargo y ejerció como Senador durante dichos períodos constitucionales.

1.1.1.2. En junio de 2010, la emisora Caracol Radio difundió la grabación de una conversación supuestamente sostenida entre el entonces congresista Germán Olano y el señor Miguel Nule, miembro del así llamado Grupo Nule, adjudicatario de multimillonarios contratos con el Distrito Capital y protagonista del referido escándalo de corrupción. En dicha conversación telefónica, según explica el demandante, el congresista Germán Olano afirmaba “haber obtenido la anuencia del actual contralor de Bogotá como consecuencia de su gestión ilegal y de la oferta de coimas o ‘mordidas multimillonarias’, parte de las cuales tendrían como destino la financiación de su campaña electoral en montos que superaban los topes electorales”³.

1.1.1.3. Asimismo, en dicha grabación “aparece referido el nombre ‘Iván’ diciendo referencia al senador Iván Moreno Rojas, según palabras del dirigente político Gustavo Petro, sobre el informe de contratación realizado en conjunto con el senador Luis Carlos Avellaneda, y el Concejal Carlos Vicente de Roux entre otros”⁴; en palabras del demandante, “según medios de comunicación, el senador Luis Carlos Avellaneda, ha afirmado que el senador Iván Moreno Rojas ‘se está

¹ Folios 135-137, Cuaderno 1.1. Principal.

² Folios 161-164, Cuaderno 1.1. Principal.

³ Folio 4, Cuaderno 1.1. Principal.

⁴ Folio 5, Cuaderno 1.1. Principal.

enriqueciendo con la contratación en Bogotá'; por su parte, Gustavo Petro ha afirmado que el senador Iván Moreno 'es el responsable del cartel de la contratación' en Bogotá"⁵.

1.1.1.4. El demandante proporciona algunos datos inconexos atinentes a la forma en que supuestamente operaba el esquema de defraudación de la contratación pública distrital, información basada en denuncias públicas realizadas por congresistas y servidores públicos a través de los medios de comunicación. Explica así, el demandante, que (i) "conforme a denuncias formuladas por el concejal de Bogotá Carlos Fernando Galán el 'cartel de la contratación' estaría integrado con la participación de Emilio Tapia y Héctor Julio Gómez"⁶, personajes a cuyas empresas, o a empresas vinculadas a los cuales, se entregaron cientos de miles de millones de pesos en contratación con el distrito entre los años 2008 y 2009; se precisa que una de las empresas vinculadas a este escándalo está representada legalmente por personas que tienen cédulas inscritas en Sahagún (Córdoba), "lugar donde el senador Iván Moreno, hermano del alcalde de Bogotá, aumentó su votación en más de 3 mil votos"⁷; (ii) "el Grupo Nule a más de haber sido beneficiado con contratos multimillonarios en la capital de la República tras haber sido cuestionado públicamente entre otros por su incumplimiento en la fase 3 de Transmilenio, y particularmente la calle 26 cedió recientemente sus contratos, sin haber sufrido sanción alguna por la Contraloría Distrital, pese al cuantioso detrimento patrimonial generado por el grupo (...)"⁸; (iii) según afirmaciones de Miguel Nule, la señora Liliana Pardo, quien fuera Directora del IDU, habría participado en el esquema de corrupción contractual; (iv) "la Contralora General de la República Sandra Morelli, explicó que se hallan afectados 61 de los al menos 70 contratos que entidades públicas firmaron con el conglomerado de los hermanos Guido, Manuel y Miguel Nule"⁹; (v) la Procuraduría General de la Nación profirió pliego de cargos por estos hechos contra la exDirectora del IDU y otros altos funcionarios de dicha institución; (vi) la Contraloría General de la República ordenó, por esta misma causa, medidas cautelares contra el entonces Alcalde Mayor de Bogotá, Samuel Moreno Rojas; y (vii) tanto la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal como la Auditoría General de la República se encuentran investigando los hechos.

⁵ Folio 5, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶ Folio 6, Cuaderno 1.1. Principal.

⁷ Folio 6, Cuaderno 1.1. Principal.

⁸ Folios 6-7, Cuaderno 1.1. Principal.

⁹ Folio 9, Cuaderno 1.1. Principal.

1.1.1.5. Según narra el demandante, el señor Miguel Nule habría descrito, en declaraciones publicadas por varios medios de comunicación el 21 de octubre de 2010, lo siguiente:

“cómo se le habían exigido coimas del 6% con destino al senador Iván Moreno Rojas, así como el 2% para el Contralor Distrital, por parte de Julio Gómez; pese a la solicitud de retractación este empresario manifestó no estar dispuesto y se ratificó, por el contrario, en sus imputaciones contra el senador Iván Moreno: *‘En la oficina del abogado Alvaro Dávila, en presencia de Julio Gómez y Emilio Tapias, me pidieron una comisión del 6% para el hermano del Alcalde y del 2% para el Contralor y como no se les entregó ese dinero no obtuvimos el contrato para la construcción de la calle 26’* [El Espectador, 21 de octubre de 2010]. // 11. Miguel Nule, igualmente aseveró: *‘...sí puedo dar fe es que el señor Iván Moreno me presionó directamente para adjudicar las estaciones de servicio que estaban en la concesión Bogotá-Girardot, que eran propiedad del consorcio Bogotá-Fusa para adjudicárselas de manera directa a ellos’*, y agregó Nule: *‘Esa era una forma de resarcir el hecho de que nosotros no pagamos una comisión por la calle 26’*. Así mismo, acusó a la ex directora del IDU, Liliana Pardo, como *‘la responsable de todos los atropellos en términos legales de la calle 26’*. // 12. Miguel Nule afirmó, además, que *‘puede demostrar con diferentes correos electrónicos del abogado Alvaro Dávila, en los que el senador Moreno les aclaraba cómo arreglar los contratos’*. // 13. Miguel Nule aseguró de igual forma en sus declaraciones públicas que *‘La razón por la que perdimos el contrato de la Calle 26 es porque no cedimos a presiones de Liliana Pardo y al señor Contralor y, según se me informó, Iván Moreno’*. // 14. El contratista Miguel Nule ha afirmado *‘que tiene pruebas que demuestran la relación de Iván Moreno con el empresario Emilio Tapias’*, unos de los principales contratistas del Distrito en contratos de movilidad. (sic) // 15. Miguel Nule, también se refirió a la ex Directora del IDU y aseguró que como el grupo Nule no cedió a presiones de Pardo y de Moralesrussi perdió el contrato de la calle 26. // 16. Miguel Nule ha asegurado que *‘la señora Liliana Pardo hizo parte de una organización para enriquecerse con dineros públicos’*. Contra esta funcionaria y un grupo de directivos del IDU, se dictó pliego de cargos por sus faltas disciplinarias posibles esto es irregularidades en el proceso de contratación distrital.”¹⁰

1.1.1.6. El señor Alejandro Botero, quien habría sido subcontratista del Distrito y presentó denuncias sobre las irregularidades en la contratación de Bogotá ante distintas autoridades estatales, “respecto del cartel de la contratación expresó: ‘siempre escuché el nombre del senador Iván Moreno en todas las conversaciones sobre contratación’ (...).”¹¹.

1.1.1.7. Volviendo al punto de la grabación telefónica de la conversación entre Miguel Nule y el congresista Germán Olano, el demandante precisa:

¹⁰ Folios 7-9, Cuaderno 1.1. Principal.

¹¹ Folio 10, Cuaderno 1.1. Principal.

“La emisión de City TV respecto de las grabaciones publicadas en sus emisiones del día 03 de noviembre de 2003, (sic) respecto de la conversación sostenida entre Miguel Nule y el entonces parlamentario Germán Olano, con una duración anunciada de aprox. 38 minutos, que se habría realizado, según este medio se realizó a comienzos del 2010. // Allí se mencionan comisiones pagas a Samuel Moreno e Iván Moreno de 8% superior al anticipo del 6%, dejando ilíquidos los mega-contratos de la ciudad. // Germán Olano afirma haberse igualmente reunido con Iván Moreno en el marco de su gestión y acuerdos ilícitos entre sí y respecto de Miguel Nule; Miguel Nule asegura que a este último se le cumplieron las comisiones o coimas pactadas. // Igualmente, una vez más se reiteran las acusaciones contra el Contralor Distrital y su participación en la obtención de beneficios ilícitos. Finalmente, Miguel Nule le ofrece un vehículo para el transporte a Germán Olano, entonces representante a la Cámara.”¹²

1.1.1.8. Citando una publicación periodística, el demandante indica que “a finales de diciembre de 2010, Mauricio Galofre Amín, el cuarto ejecutor al mando del grupo Nule, se presentó a la Fiscalía General de la Nación solicitando el principio de oportunidad, y confirmando cargos contra el senador Iván Moreno Rojas entre ellos respecto de la exigencia de una gasolinera en ruta Bogotá-Girardot”¹³.

1.1.1.9. Posteriormente, mediante escrito de ampliación de la demanda recibido por el Consejo de Estado el 7 de marzo de 2011 -y admitido por el Consejero Ponente mediante providencia del 4 de abril de 2011, debidamente notificada al demandado, que se pronunció expresamente sobre ella en su contestación-, el actor presentó copias de distintos artículos periodísticos publicados en distintos medios de comunicación, en los que se revelaron supuestos nuevos testimonios sobre la exigencia del Senador demandado relativa a las estaciones de gasolina.

El demandante se expresa así:

“1. El diario El Tiempo en su sitio web, el día 03 de marzo publicó el siguiente artículo que obedece a una declaración rendida ante la Procuraduría General de la Nación por un directivo del grupo Nule y director del proyecto Bogotá-Girardot, Francisco José Gnecco, contra el demandado y su esposa Lucy de Moreno asegurando haberse reunido en la casa del demandado para tratar el tema de la estación de gasolina, que era la pretensión del senador accionado frente al grupo Nule, como compensación por el no pago de la ‘mordida’ por la Fase III de Transmilenio (...).

2. Según el citado directivo del grupo Nule, Francisco José Gnecco: “El senador Moreno manifestó que a través de su señora se podría operar o haber un interés de una firma en la cual participaba su señora en estos proyectos’, detalla el entonces gerente de la concesión’. (...)

¹² Folios 12-13, Cuaderno 1.1. Principal.

¹³ Folio 14, Cuaderno 1.1. Principal.

3. El mentado Francisco Javier Gnecco, igualmente da cuenta de haber designado a otro funcionario del grupo Nule, Rosemberg Granados, para ‘ampliar detalles’ esto es contactar al demandado y su esposa con relación a la estación de gasolina en la vía Bogotá-Girardot;

4. La propuesta fue llevada incluso a reunión directiva del Grupo Nule, pues ‘no había una propuesta real’ relata el referido Gnecco, de donde en una palabra queda claro que tanto el demandado senador Iván Moreno como su esposa Lucy de Moreno contactaron al grupo Nule para ‘negociar’ las estaciones de gasolina en la vía Bogotá-Girardot;

5. Omar Euladio Mogollón Briñez, asesor comercial del Grupo Nule, habría declarado ante la Procuraduría General de la Nación que Lucy de Moreno, la esposa del senador Iván Moreno Rojas, acudió en dos oportunidades a donde Miguel Nule, a través de un bróker o intermediario comercial para negociar la adquisición de estaciones de gasolina en la doble calzada Bogotá-Girardot. (...) Igualmente, según tal publicación, añade: *“en determinado momento me llamó una señora, Luz Stella Alzate, bróker comercial de estaciones de gasolina, pero así mismo me llamaron varias personas interesadas en el tema en representación de la Esso, la Mobil y la Terpel, varias de ellas interesadas en el tema o en el negocio de los centros de operación, yo la conduzco a la oficina del doctor Nule”*, revela Mogollón Bríñez en su declaración. Posteriormente señala que *“(Lucy) se presentó y la atendió Miguel Nule, después el me dijo que era la esposa del doctor Iván Moreno (...) Posteriormente se acordó hacer una visita de terreno. Recorrimos los sitios donde quedaban los sitios de operación y la doctora Lucy hizo otra visita en presencia mía en la cual yo atendí directamente el asunto con Miguel Nule en la oficina del sexto piso de la carrera 11 No. 93 A - 85”*.¹⁴

1.1.2. Causales de pérdida de investidura invocadas por el demandante.

El demandante invoca dos causales constitucionales de pérdida de investidura en las que habría incurrido el Senador Moreno Rojas¹⁵: (i) violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas (Art. 183-1 de la Constitución), causal que se formula en la demanda como principal; y (ii) tráfico de influencias (Art. 183-5 de la Constitución), causal que se formula en la demanda como “subsidiaria”.

1.1.2.1. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas (Art. 183-1 de la Constitución).

Para el actor, el Senador Moreno Rojas incurrió en esta causal, por cuanto violó la prohibición establecida en el Artículo 180-4 de la Constitución Política¹⁶, de conformidad con el cual:

¹⁴ Folios 70-74, Cuaderno 1.1. Principal.

¹⁵ En la demanda inicial, el demandante invoca cuatro causales distintas, pero mediante escrito que subsanó la demanda resolvió desistir expresamente de dos de ellas, a saber, las de indebida destinación de dineros públicos y conflicto de intereses.

¹⁶ El demandante, tanto en la demanda inicial como en el escrito de subsanación, erróneamente identifica la prohibición en comento con el artículo 180 de la Ley 5 de 1992; sin embargo, para el Consejo de Estado es claro, por la transcripción de la

“Art. 180.- Los congresistas no podrán:
(...) 4º) Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones. (...)”

Al respecto, en el escrito de demanda inicial el actor explicó al Consejo de Estado que:

“contra el propio congresista accionado militan diversas pruebas algunas directas, otras indirectas en las cuales se le endilga reiteradamente por contratistas y subcontratistas beneficiados con millonarios contratos en la capital de la República [que] han manifestado de manera libre y espontánea cómo el parlamentario accionado habría intervenido de múltiples maneras directas e indirectas para intermediar, determinar y asignar contratos así como para recibir y exigir coimas o mordidas en dinero y en especie a través de otros parlamentarios, de él mismo o de su propia esposa en especie, para la asignación de una estación de gasolina como parte de dichas contraprestaciones de gestiones a todas luces ilícitas. (sic) (...) Se expresan estos acuerdos para no solo una sino una serie de negociaciones que cubrieron un considerable espacio de tiempo y se extiende a un número múltiple de interlocutores de la empresa deprecatoria del erario público que incluirían no solo otros contratistas y subcontratistas, sino otros parlamentarios, léase Germán Olano, e incluso la propia cabeza del control fiscal del Distrito Capital, el Contralor Distrital. Es así como el demandado reporta no solo una conducta simple sino una serie de gestiones y actividades múltiples y complejas no sólo de gestión e intermediación en una modalidad aun más compleja tras hallarse de por medio otro servidor público, como es la suprema autoridad administrativa, el alcalde mayor de Bogotá, el Dr. Samuel Moreno Rojas, con quien guarda lazos de consanguinidad directa, y de identidad partidista, la membrecía al Polo Democrático Alternativo. // Claramente prevalido de su investidura parlamentaria como de su innegable cercanía familiar y política con el alcalde de Bogotá, se coloca en una posición de mayor privilegio y ventaja para desempeñar el rol de determinador y coordinador del intrincado y refinado manejo de multimillonarios recursos del erario público, y prevalido de esta condición flexibilizar la contratación, dejar de lado procedimientos licitatorios, y concentrar esto es ‘cartelizar’ la contratación o los procesos de contratación en la ciudad a efecto de no sólo intermediar indebidamente sino exigir cuantiosísimos beneficios económicos por tal gestión defraudatoria (sic)”¹⁷.

En el escrito de subsanación de la demanda, el actor enumeró con mayor precisión los elementos que, en su criterio, hacen que se configure la causal de pérdida de investidura por violación de la prohibición establecida en el Artículo 180-4 de la Constitución:

norma misma que se hace en la demanda (y en aplicación elemental del principio *iura novit curia*), que está haciendo referencia al artículo 180 de la Constitución Política.

¹⁷ Folios 25-27, Cuaderno 1.1. Principal.

“1) El senador en calidad de tal gestionó, intermedió, promovió, propició, solicitó y percibió ante contratistas del Estado y del Distrito Capital, en particular frente al grupo Nule, la obtención de contratos y coimas, ‘mordidas’, en dinero y en especie, a favor directo suyo y de sus familiares cercanos, incluida su esposa y hermano, el Alcalde Mayor de Bogotá, Samuel Moreno Rojas, contraprestaciones extensivas a la exigencia de estaciones de servicio en la vía Bogotá-Girardot al mismo grupo Nule.

2) De igual manera dicha causal se sustenta en la gestión de intermediación entre los contratistas de la ciudad y en particular el grupo Nule y la Alcaldía Mayor de Bogotá, presidida por su hermano, Samuel Moreno Rojas.

3) La percepción o recibo de coimas para favorecer al grupo Nule y a contratistas de la ciudad en la administración distrital en la administración del actual alcalde mayor de la capital de la República;

4) La gestión relativa al amparo, establecimiento y promoción de contratistas o subcontratistas ‘de fachada’ como sus intermediarios para percibir comisiones disfrazadas de contratos o subcontratos en la capital de la República, quienes eran de hecho sus socios. Empresas que igualmente fueron contratistas directas del Distrito Capital, varios de estas y sus socios y/o representantes legales están siendo procesados y/o investigados por la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y aun la Corte Suprema de Justicia;

5) El senador demandado no sólo materializó tal gestión indebida en una sola ocasión, sino por el contrario se puso al frente de dicha empresa defraudatoria para de manera sistemática darse en la materialización del concurso homogéneo, material y sucesivo de infracciones, vale decir transgresiones a la causal de pérdida de investidura invocada, por cuenta de las gestiones adelantadas frente a contratistas, en especial frente a la grupo Nule, entre otros. (sic)

6) Declarantes varios entre ellos directivos y socios del Grupo Nule, subcontratistas, e investigaciones adelantadas por concejales y ex senadores, a más de una abundante serie de indicios concurrentes han revelado en detalle elementos que ineludiblemente marcan la responsabilidad del demandado senador prevalido de su investidura así como de la innegable proximidad con el alcalde de Bogotá, su hermano, Samuel Moreno Rojas, a quien igualmente señalan como beneficiario y partícipe del denominado ‘cartel de la contratación’ de la ciudad. Sanciones ejemplarizantes y bien adelantadas por la justicia y en especial por órganos de control han dado cuenta como tal engranaje de corrupción, cuidadosamente diseñado y articulado, obedecía a una estrategia defraudatoria con vocación de permanencia para el asalto no sólo del patrimonio público y el interés colectivo, sino de los pilares de la moralidad pública por vía del engaño contractual, de forma tal que a este ejercicio no escapara ni la cabeza del órgano de control fiscal del Distrito Capital, el contralor Miguel Angel Moralesrussi, la asistencia del ex parlamentario Germán Olano, cuyos roles perversos cumplían un papel preciso de forma tal que el engranaje funcionara como un ‘reloj suizo’, donde se capturaba no sólo el saqueo y la gestión frente al contratista, sino frente al Estado y sus instancias de control, así como la participación remunerada de otros congresistas, léase Germán Olano, y una cadena larga de servidores públicos que alcanzan ex directores del IDU, Instituto de Desarrollo Urbano, que es la agencia de mega contratación vial de la capital de la república. // Semejante atropello se

dio tomando una de las necesidades más sentidas en la capital del país como es el problema de la movilidad, y se produjo con tal indolencia y brutalidad que aun hoy día en el manejo del espacio público, y de los medios de transporte el ciudadano corriente padece los efectos de esta maquinaria de corrupción, esta captura, secuestro e hipoteca de lo público, por un grupo de servidores públicos que se autocartelizó, para interactuar con el cartel de los oferentes y de los contratistas, para copar el erario público y hacerse desenfrenadamente a sumas monstruosas en su propio y excluyente beneficio, en un país y ciudad de tantos beneficios. // Mal podría dejarse de lado la posición privilegiada del senador Iván Moreno, la herencia política de donde deriva, su alta formación académica, los altos privilegios recibidos de la patria como su designación como ministro de Estado, el favor en las urnas como alcalde de una de las principales capitales del país, y su propia responsabilidad como senador de la República, de las cuales se apartó para tenderse a los brazos del auto lucro y la defraudación de su misión congresarial vaciando las arcas públicas y beneficiando activamente otro grupo de asaltantes de lo público.

7) Cada una de las múltiples conductas imputadas por sí mismas son claramente constitutivas de la causal de pérdida de investidura por cuenta de la indebida gestión del parlamentario, cuya actividad se contrae en último término al servicio público de manera exclusiva, por vía de la actividad congresal, máxime cuando tales graves hechos, le revelan como pieza clave y líder del engranaje de corrupción más grande sucedido en la capital de la república en toda su historia, y del cual dan cuenta las avanzadas investigaciones y/o sanciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, y la Corte Suprema de Justicia, así como el propio Consejo de Estado en la desinvestidura en trámite contra el ex parlamentario Germán Olano, por hechos directamente relacionados con el cartel de la contratación”¹⁸.

1.1.2.2. Tráfico de influencias (Art. 183-5 de la Constitución).

Según explica el actor en la demanda inicial, “esta causal se cifra especialmente en el hecho de haber negociado el parlamentario demandado y el contralor Distrital, comisiones para el favorecimiento de contratistas privados en claro detrimento de la moral administrativa, del control fiscal y del patrimonio públicos así como para torcerle el cuello a la función parlamentaria”¹⁹. (sic)

Citando algunos pronunciamientos de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, el demandante precisa que el tráfico de influencias se estructura por la confluencia de ciertos elementos que están dados en el caso del Senador Moreno Rojas; en palabras del demandante, estos elementos se verifican así:

¹⁸ Folios 59-62, Cuaderno 1.1. Principal.

¹⁹ Folio 30, Cuaderno 1.1. Principal.

“1.- Que se trate de una persona que ostente la calidad de congresista. Es indiscutible que el demandado ostentaba la condición de parlamentario para el período constitucional 2006-2010, cuando ocurrieron los hechos.

2.- Que se invoque esta calidad o condición. Satisfecho está este requerimiento en cuanto líder político y miembro del Congreso de la República y en calidad de Senador de la República, y aprovechando además la situación de privilegio derivada de la condición de suprema autoridad administrativa como alcalde mayor que su hermano Samuel Moreno Rojas, ostenta en la capital de la república dejan al descubierto una calidad de ostensible conocimiento público, (sic) colocándolo en una situación de ventaja ostensible para darse en la tarea de gestar y administrar de manera milimétrica de la empresa de corrupción y saqueo público más notoria con que ha contado la capital de la República. (sic) // El acervo probatorio y quienes han efectuado algún tipo de seguimiento a las compras en la ciudad han advertido la deformación abierta de la contratación dadas las prerrogativas que el senador demandado se abrogó con o sin el consentimiento expreso de su hermano el alcalde mayor, quien con laxa permisividad por lo menos abrió el espacio por donde el senador Iván Moreno terminó manejando la contratación en la ciudad y haciendo incluso de ‘chepito’ frente a las coimas no pagadas.

3.- Que se reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, con las salvedades excepcionales contempladas en la ley 5ª de 1992. El caudal probatorio informa cómo el citado parlamentario no sólo recibió e hizo dar o prometer para sí y para terceros dineros y otras contraprestaciones económicas ilícitas para asegurar los beneficios multimillonarios de las entidades contratistas. // El senador Iván Moreno Rojas incluso impuso y coaccionó, esto es ejerció presión indebida, incluso para negocios lícitos, a fin de obtener los beneficios ingentes en dinero o en especie que se había propuesto y seguramente que habría acordado con sus ‘benefactores’, en el llamado proceso de ‘cartelización’ de las contrataciones al interior de un ‘carrusel’ esto es de un sistema diseñado y pensado para teledirigir las contrataciones y amañar o esquivar procesos licitatorios y contractuales y obtener ingentes cantidades de dinero por intermedio de un grupo reducido de contratistas prefabricados, para obtener los beneficios, esto es lucro ya definido. // Jurisprudencial y legalmente resulta claro que se trata de una causal de desinvestidura de mera conducta, es decir de medio y no de resultado, de lo cual se colige que para construir esta causal basta con la intencionalidad misma, con independencia de si se logra o no el objetivo ilegal compartido, negociado, esto es sin que para ello importe si realmente el senador o su esposa hubieren recibido todos los réditos, o ‘mordidas’, de si la estación de gasolina por la cual ejerció una presión fuerte el senador Iván Moreno y aun su esposa se hubiera entregado o no.

4.- Con el fin de obtener beneficio de un servidor público en asunto que se encuentre conociendo o haya de conocer. // Si algo ha resultado más incontestable de todo este accionar defraudatorio de alto nivel para asaltar las arcas del Distrito Capital es el propósito de arrancar ingentes masas de recursos económicos con que pudieran saciar su sed inagotable de riqueza fácil, de obtención de beneficios no sólo desproporcionados sino compartidos en la ilicitud mediante la apariencia o manto contractual, que apenas era un simple revestimiento de una realidad más cruda y dolorosa para las ya saqueadas arcas públicas. // Este servidor público de quien se pretendían tales beneficios eran las

instituciones contractuales del distrito y sus operadores que terminaron transformados en el eco o simple caja de resonancia de las promesas y compromisos extra institucionales del senador Iván Moreno y un puñado de contratistas con quienes se había dado en la tarea de saqueo del erario público.”²⁰

1.1.3. Pruebas aportadas por el demandante.

El demandante aportó, como pruebas documentales, las siguientes piezas adjuntas a su demanda inicial:

1.1.3.1. Certificaciones expedidas en enero de 2011, a solicitud del actor, por el Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el sentido de que el señor Iván Moreno Rojas fue elegido como Senador de la República en las elecciones del 12 de marzo de 2006 y del 14 de marzo de 2010, avalado en ambas oportunidades por el Partido Polo Democrático Alternativo²¹.

1.1.3.2. Artículo titulado “El hombre de los contratos”, publicado en la versión electrónica de la revista Semana el 31 de octubre de 2010²².

1.1.3.2. Artículo titulado “La novela judicial de los Moreno”, publicado en la página electrónica “Kienyke.com”, sin fecha²³.

1.1.3.3. Artículo titulado “Así fue el ‘milagro’ de los Nule”, publicado en la versión electrónica de la revista Semana el 30 de octubre de 2010²⁴.

1.1.3.4. Artículo titulado “El escándalo de la contratación: tras la pista del dinero”, publicado en la versión electrónica de la revista Semana en 2010²⁵.

Posteriormente, adjuntas a su escrito de ampliación de la demanda recibido el 7 de marzo de 2011, el actor aportó copias simples de los siguientes documentos:

1.1.3.5. Artículo titulado “Testigo revela la reunión de Miguel Nule e Iván Moreno Rojas”, publicado en la página electrónica de Caracol Radio el 3 de marzo de 2011²⁶.

1.1.3.6. Artículo titulado “Testigo habla de cita de Nule e Iván en la casa de los Moreno”, publicado en la página electrónica de El Tiempo el 3 de marzo de 2011²⁷.

²⁰ Folios 32-35, Cuaderno 1.1. Principal.

²¹ Folios 39-41, Cuaderno 1.1. Principal.

²² Folio 44, Cuaderno 1.1. Principal.

²³ Folios 42-43, Cuaderno 1.1. Principal.

²⁴ Folios 46-47, Cuaderno 1.1. Principal.

²⁵ Folios 48-51, Cuaderno 1.1. Principal.

²⁶ Folio 78, Cuaderno 1.1. Principal.

²⁷ Folio 79, Cuaderno 1.1. Principal.

El contenido de estas pruebas documentales, que fueron tenidas como tales por el Consejero Ponente en el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, se reseña en lo pertinente en el capítulo 4 subsiguiente.

1.2. Demanda de pérdida de investidura presentada por el ciudadano Ambrocio López Meléndez.

La demanda presentada por el ciudadano Ambrocio López Meléndez, admitida mediante providencia del 1º de marzo de 2011 por la Consejera Ponente Olga Mélida Valle De la Hoz²⁸, fue acumulada a la demanda presentada por el ciudadano Pablo Bustos Sánchez, por petición expresa tanto de la Procuraduría General de la Nación²⁹, como del propio demandado, Senador Iván Moreno Rojas.

1.2.1. Hechos referidos por el demandante.

Los hechos en los cuales el ciudadano López Meléndez funda su solicitud de desinvestidura del Senador Moreno Rojas son idénticos a los que invoca el ciudadano Bustos Sánchez, a saber, los constitutivos del escándalo conocido como “carrusel de la contratación” en Bogotá. Citando igualmente artículos periodísticos e informes públicos como fuentes, el ciudadano demandante realiza el siguiente recuento fáctico:

“(…) 4. El parentesco de Nestor Iván Moreno Rojas con el Alcalde de Bogotá, Samuel Moreno Rojas, unido a su investidura de Senador de la República, le ha permitido ejercer influencia sobre la Administración Distrital, la misma que ahora lo tiene en el ojo del huracán de la opinión pública, por estar relacionado con la celebración o ejecución de un importante número de contratos, y en general por el tráfico de influencias en el Distrito Capital.

5. Este escandaloso hecho es conocido por la opinión como ‘el carrusel de la contratación pública en el Distrito Capital’, porque se trata, al parecer, de una verdadera organización ilegal, conformada para exigir comisiones, prebendas y dádivas a los contratistas.

6. El excandidato presidencial del Polo Democrático, Gustavo Petro, junto con el Senador Luis Carlos Avellaneda y el Concejal de Bogotá Carlos Vicente de Roux, presentaron al país, en rueda de prensa realizada el día 20 de octubre de 2010, un informe sobre la corrupción en la contratación en el Distrito Capital, en el que hacen graves señalamientos sobre la influyente presencia del Senador Nestor Iván Moreno Rojas en la contratación oficial.

²⁸ Folios 100-101, Cuaderno 1.1. Principal.

²⁹ Folios 96-99, Cuaderno 1.1. Principal.

En dicho informe se mencionaron cinco hechos concretos a saber:

1. El Gerente de Aguas de Bogotá, Alejandro Valencia, *'pertenece al círculo de amigos del polémico Emilio Tapia, cercano al senador Iván Moreno'*.

2. *'En la Secretaría de Integración Social la contratación por licitación pública pasó del 51,8 por ciento al 13,5 por ciento en los últimos años'*.

3. El contrato de las ambulancias quedó en manos de firmas controladas por personas de Sahagún (Córdoba), de donde es oriundo Emilio Tapia, y donde creció exponencialmente la votación del Senador Iván Moreno.

4. La firma Conalvías, que construye un tramo de la troncal de la 26, *'creció rápido en los dos períodos de Uribe y se disparó en la administración Moreno en Bogotá'*.

5. Petro señaló: *'que el 19% de los contratos celebrados por el IDU en el 209 le fueron adjudicados a empresas vinculadas a Julio Gómez y a Emilio Tapia con anticipos del 40% con los cuales se terminaron pagando jugosas comisiones.'*

7. El megacontratista de obras públicas Miguel Nule, en varias declaraciones a Radio Caracol, RCN y otros medios de comunicación, dadas desde el exterior, ha señalado que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas lo presionaba para obtener comisiones y jugosas dádivas a cambio de decisiones favorables de la Administración Distrital en los proyectos que ejecutaba como contratista. En los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2.010, los señores Miguel, Manuel y Guido Nule en las ciudades de Panamá y Miami rindieron ante la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal), Procuraduría y Fiscalía General de la Nación testimonios, y entregaron pruebas que comprometen aún más la responsabilidad del mencionado Senador. El diario El Espectador, en su edición No. 35.201, del 21 de noviembre del 2.010, a las páginas 1, 2, 3 y 4, bajo el título 'La Confesión de Miguel Nule en Panamá' trae una extensa declaración del señor Miguel Nule, rendida ante la Procuraduría General de la Nación, de la cual extractamos los siguientes apartes:

"Existe un cartel de contratación en el Distrito Capital", admitió sin tapujos Miguel Nule y aseveró que Iván Moreno forma parte del mismo con injerencia en dicho proceso. De paso, sostuvo que su hermano, el Alcalde de Bogotá Samuel Moreno, sabe del tema y 'cohonestó con actos delictivos'. A los dos hermanos sumó al Abogado Alvaro Dávila, de quien dijo que Iván Moreno 'lo pondría como uno de sus representantes en el tráfico de influencias con propósitos de coaccionar a empresas contratistas para el pago de extorsiones'.

Por eso, a la primera pregunta acerca de los partícipes en la organización ilegal, Nule contestó: 'A Iván Moreno Rojas lo conocí en Estados Unidos, en la ciudad de Miami, en el segundo semestre de 2008, donde me lo presentó personalmente Alvaro Dávila. Eso fue en el Starbucks ubicado en la 168 con Avenida Collins'. Y más adelante agregó: 'Esa reunión la concertó Alvaro Dávila para que nos conociéramos y escucháramos de viva voz de Iván Moreno que podíamos confiar en las pretensiones económicas que nos hacía Dávila'.

Después de los temas comunes, cuenta, Iván Moreno, empezó a hablar de sus negocios personales y les pidió a Miguel y Guido Nule que les asignaran las áreas de uso exclusivo de la concesión Bogotá - Girardot para colocar estaciones de gasolina, que era el negocio de su esposa Lucy de Moreno. Desde ese momento, según Miguel Nule, la relación fue incómoda. Pero hubo tres reuniones más: en el apartamento de Alvaro Dávila en Bogotá y dos más en la casa de Teusaquillo de Iván Moreno Rojas. A esta última Dávila no alcanzó a llegar.

‘Iván fue enfático y estuvo casi molesto por nuestra negativa a la entrega’, insistió Nule. Después la concesión se negó al a petición de Moreno. Entonces Nule obró por su cuenta: ‘Yo tomo la decisión de proponer separar las dos zonas de uso exclusivo predeterminadas, una de Bogotá a Fusagasugá y otra de Fusagasugá a Girardot (...), accedí a firmar un contrato con los Moreno a título gratuito. Esta decisión la tomo autónomamente, con el temor de que esto no fuera a satisfacer las pretensiones de Iván Moreno’.

Y añadió Nule: ‘Alvaro Dávila me envía de su correo electrónico el modelo de contrato que debo firmar con los espacios en blanco para ser llenados. Lo firma Luis Rafael Monterrosa, representante de MNV, una de las firmas que conforman la concesión Bogotá-Girardot. Esto no satisfizo a Iván Moreno y sigue a través de Alvaro Dávila diciéndome que se iba a dañar la relación. Para ese momento con Dávila existía un contacto permanente, ya que estábamos preparando unas licitaciones junto con Héctor Gómez y Emilio Tapia’.

Se trataba de contratos para la malla vial de Bogotá. Nule declaró: ‘Es de notar que con el señor Alvaro Dávila se había hecho un contrato de asesoría y correspondía a las pretensiones de un 6% sobre el valor total a adjudicar de las licitaciones de malla vial y un 2% para el contralor’. Lo especificó más adelante en estos términos: ‘El Señor Alvaro Dávila representaba los intereses de los señores Miguel Angel Moralesrussi, Iván Moreno Rojas y Samuel Moreno Rojas, según me lo hizo saber, equivalente al 6% para los Moreno y al 2% para el Contralor Distrital’.

Miguel Nule aclaró que suscribieron contratos para los dos grupos de malla vial: Carena Ingeniería, una empresa de Julio Gómez y su empresa Bitácora, y Translogistic.’ Cada contrato con el Señor Alvaro Dávila aparece por el 8% del valor total de la adjudicación, que es de aproximadamente \$100.000 millones uno y de \$80.000 el otro. La adjudicación se hizo y resultamos favorecidos en las dos propuestas. Me mostró claramente el poder que tenía el señor Alvaro Dávila y el señor Gómez (...) en las licitaciones que son direccionadas’.

El declarante explicó otros detalles sobre la forma como terminaron esos contratos para concluir que Alvaro Dávila ‘fue el garante y responsable de que se cumplieran las pretensiones y constreñimiento a nuestro grupo por parte del Contralor y de los señores Moreno. El señor Contralor arremetió contra nosotros porque supuestamente nos habíamos quedado con el dinero equivalente al dos (2%) por ciento que él había pedido y lanzó improperios al grupo (...) que se corrobora con la grabación del señor Olano’.

Al respecto Nule explicó: 'El Contralor estaba molesto porque no se le había pagado un dinero que él pretendía como coacción indebida a nuestro grupo (...). Germán Olano se había reunido con Iván y Samuel Moreno para reclamar que a ellos les habían pagado y al Contralor no (...). Olano tenía el interés de cobrar \$.750 millones como parte de la gestión hecha por él para acercarnos a Julio Gómez en el contrato de la Calle 26. Julio Gómez, igualmente, exigió un dinero equivalente, para ser entregado a Liliana Pardo', exdirectora del IDU.

8. Alejandro Botero, subcontratista de Julio Gomez (uno de los grandes contratistas del Distrito ligado a Néstor Iván Moreno), en marzo de este año presentó denuncia en la Fiscalía General de la Nación por las irregularidades en la contratación y presuntos pagos al Senador Néstor Iván Moreno.

9. La opinión pública ha conocido en los medios de comunicación grabaciones de conversaciones del Representante a la Cámara Germán Olano en las que se menciona al Senador Néstor Iván Moreno y al Contralor Miguel Angel Moralesrussi en actos de corrupción y tráfico de influencias en el Distrito Capital.

10. Por estos hechos, tanto la Procuraduría General de la Nación como la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, vienen adelantando investigaciones preliminares contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas. Igualmente la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) ha abierto investigación sobre estos hechos, y en la cual se vincula también a otros funcionarios del Distrito Capital.

11. Adicionalmente, el excandidato presidencial del Polo Democrático, Gustavo Petro Urrego, el 5 noviembre de 2.010, presentó ante la Comisión de Etica del Partido Polo Democrático Alternativo, queja contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas, por estos mismos hechos.

12. Diariamente los medios de comunicación escritos, radiales y de televisión informan sobre nuevos hechos que comprometen aún más la responsabilidad del Senador Néstor Iván Moreno Rojas en actos de corrupción, y que indican que él está inmerso en diferentes actos de tráfico de influencias y aún en conductas que pueden ser punibles.

13. El Diario El Tiempo del 8 de febrero de 2011, dijo lo siguiente sobre la Audiencia Pública del juicio disciplinario adelantado contra el Contralor Distrital por el Despacho del Procurador General de la Nación:

'...nuevamente, Nule se refirió al Senador Iván Moreno y a su hermano, el Alcalde Samuel Moreno, y dijo que 'tendrían una participación del 6 por ciento en contratos' (...) 'El Procurador avaló la grabación en la que hablan Nule y Olano, cuyos apartes fueron revelados el año pasado por El Tiempo y Caracol Radio, donde se mencionan presuntas comisiones y se habla de 'los Moreno'.

14. Por su parte el Diario 'El Espectador', en su edición del domingo 6 de febrero de 2.011 (pág. 4), al relatar los mismos hechos de corrupción, dice:

‘Si alguien conoce de estas vueltas es Mauricio Galofre Amín, mano derecha de Miguel Nule y, por estos días también en búsqueda del principio de oportunidad...’.

Por lo mismo, su testimonio ante el Consejo de Estado, será muy importante.

15. El 18 de febrero de 2011, la Revista Dinero publicó un artículo titulado ‘El Eslabón Perdido’, en el que señala que el ex embajador de Colombia en Venezuela y empresario de la Construcción, Fernando Marín Valencia, desarrolló sociedades y proyectos inmobiliarios en Miami, Estados Unidos, en los años 2008, 2009 y 2010, con la participación de Luis Cárdenas, Saul Campanelas, Emilio Tapias y el Senador Iván Moreno Rojas. Negocios como esos explican las asiduas visitas a la ciudad de Miami, durante los años 2009 y 2010, por parte del controvertido contratista Emilio Tapias y el Senador Iván Moreno Rojas.

16. La manipulación burocrática y de contratos al interior de la Administración Distrital de Bogotá, no sólo tenía por objeto el enriquecimiento ilícito del Senador Néstor Iván Moreno Rojas, sino también asegurarle una copiosa votación en las elecciones parlamentarias de 2010, de allí que, con antelación a marzo de ese mismo año se ufanaba de que lograría la mayor votación entre los candidatos al Senado de la República por el Polo Democrático Alternativo. Para ello recorrió el país comprometiendo a concejales y diputados de su partido y aún de otros sectores políticos, a cambio de puestos y contratos para familiares y amigos de estos en la administración de Bogotá, y a la vez entregándoles cuantiosas sumas de dinero para gastos electorales. Por eso, a pesar de que el partido Polo Democrático Alternativo, disminuyó su participación electoral en todo el país (de 11 Senadores que tenía en el período anterior sólo tuvo 8 en marzo de 2.010), él logro duplicar su votación entre las dos elecciones, aumentando descomunadamente en Bogotá, sin que su desempeño como Senador hubiese sido destacado, además de ser un parlamentario ausentista, y a quien el país no recuerda realizando ningún debate importante. Seguramente por eso los comentaristas de la prensa nacional, calificaron su votación de atípica.”³⁰

1.2.2. Causales de pérdida de investidura invocadas por el demandante.

Con base en el recuento fáctico precedente, el ciudadano López Meléndez afirma que el Senador Moreno Rojas incurrió en las causales de pérdida de investidura consistentes en tráfico de influencias debidamente comprobado (Art. 183-5 de la Constitución) y violación del régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas (Art. 183-1 de la Constitución), por haber desconocido la prohibición del artículo 180-2 Superior.

1.2.2.1. Tráfico de influencias (Art. 183-5 de la Constitución)

³⁰ Folios 103-109, Cuaderno 1.1. Principal.

Para el ciudadano López Meléndez, quien recuerda brevemente el contenido de la causal de tráfico de influencias en el ordenamiento colombiano de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, en el caso del Senador Moreno Rojas están presentes todos los elementos que constituyen dicha institución jurídica, los cuales describe así:

- “1. La calidad de Congresista, toda vez que el señor Néstor Iván Moreno Rojas es Senador de la República para el período 2.010-2.014, y lo era en el período 2.006-2.010, como ya se explicó.
2. La realización de gestiones de orden particular en favor propio o de un tercero, consistente en su participación para favorecer sus intereses personales y los de contratistas del Distrito afectos a él, entre otros, Miguel, Manuel y Guido Nule, Emilio Tapia y Julio Gómez, entre otros, a través de sus firmas de fachada, y en la obtención de ventajas económicas para sí, ya sea en dinero (comisiones, al parecer en un 6% de los contratos) o en especie (permitir la colocación de estaciones de gasolina en la vía Bogotá-Girardot, para su esposa).
3. Sujetos pasivos de tal influencia lo fueron entidades del Distrito Capital, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la Secretaría de Desarrollo Social y la Empresa de Aguas de Bogotá.
4. En modo alguno las gestiones del Senador Néstor Iván Moreno Rojas constituyen gestiones en favor de su región de origen.”³¹

1.2.2.2. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas (Art. 183-1 de la Constitución).

El demandante considera que el Senador Moreno desconoció la prohibición establecida en el artículo 180-2 de la Constitución, que dispone:

“Art. 180.- Los congresistas no podrán:
(...) 2º) Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición.
(...)”

Las razones por las cuales el actor considera que el Senador Moreno Rojas incurrió en esta causal de pérdida de investidura son las siguientes:

“Como quiera que de los hechos arriba narrados se desprende que el tráfico de influencias se hizo para gestionar en favor de terceros, contratos y decisiones de carácter administrativo, queda claro que también se incurrió en la incompatibilidad establecida en el numeral 2 del artículo 180 de la Carta.

³¹ Folio 113, Cuaderno 1.1. Principal.

Por tal razón, todos los hechos relacionados como fundamento de la causal quinta sobre tráfico de influencias, también lo son de la causal primera, en razón de que las intervenciones del Senador Néstor Iván Moreno Rojas significaron gestiones en favor de terceros frente a entidades públicas.

Aprovecharse de la investidura de Senador de la República y de su familiaridad con el Alcalde Mayor de Bogotá para tramitar asuntos particulares en las entidades del Distrito, es una conducta prohibida por el constituyente y el legislador. (...)"

2. La contestación del Senador demandado y su oposición a los hechos y pretensiones.

2.1. Contestación a la demanda de pérdida de investidura presentada por el ciudadano Pablo Bustos Sánchez.

Mediante escritos recibidos los días 30 de marzo de 2011³² y 27 de abril de 2011³³, el Senador Néstor Iván Moreno Rojas se pronunció personalmente, sin mediación del apoderado que había acreditado ante el Consejo de Estado, sobre los hechos y consideraciones expuestos en la solicitud de pérdida de investidura presentada por el ciudadano Pablo Bustos Sánchez y en su escrito de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 144 de 1994.

2.1.1. Consideraciones del Senador Moreno Rojas sobre los hechos descritos en la demanda.

En primer lugar, el Senador demandado se refiere, uno por uno, a los distintos hechos presentados en la demanda del ciudadano Bustos Sánchez, que fueron descritos en el acápite 1.1.1. precedente.

2.1.1.1. El Senador confirma su condición de miembro del Congreso de la República durante los períodos 2006-2010 y 2010-2014. También confirma que fue Ministro del Trabajo y alcalde de Bucaramanga³⁴.

2.1.1.2. En relación con la grabación difundida por Caracol Radio -numerales 1.1.1.2 y 1.1.1.3, precedentes-, el Senador Moreno se pronuncia así:

“2.- Respecto al hecho 2, sea lo primero afirmar que el demandante alude a ‘una grabación’ revelada por Caracol Radio, según el propio

³² Folios 120-131, Cuaderno 1.1. Principal.

³³ Folios 146-151, Cuaderno 1.1. Principal.

³⁴ Folio 120, Cuaderno 1.1. Principal.

demandante, 'hacia finales del mes de junio de 2010', pero sin que aporte certificación alguna mediante la cual acredite que, efectivamente, Caracol Radio hizo tal 'revelación', y que la misma corresponde a la que el demandante menciona, de la cual inserta un texto sin aclarar tampoco si el mismo es la transliteración integral de la supuesta grabación, o un fragmento de ella.

3.- El demandante expresa en el punto 3 de la demanda que 'el parlamentario accionado afirma en tan vergonzante grabación haber obtenido la anuencia del contralor de Bogotá...', en inequívoca referencia suya al congresista Germán Olano, a quien ubica como interlocutor en la grabación referenciada.

Honorable Consejero Ponente: Es evidente que las referencias hechas por el demandante en este punto no contienen alusión de ninguna naturaleza al Senador Néstor Iván Moreno Rojas, ni como partícipe en la supuesta conversación con el Contralor de Bogotá para efectos de las 'mordidas multimillonarias' a que alude el demandante.

4.- Nada tengo que responder sobre el punto 4, porque ninguna imputación contra el suscrito Senador contiene este numeral, referente a una grabación que no se aporta con la demanda y que alude, según el mismo demandante, a una conversación de terceros. La expresión 'se ha afirmado' que utiliza el demandante, no solamente muestra la carencia absoluta de prueba de su dicho, sino que implica que a él mismo no le consta lo que a este respecto manifiesta.

5.- En la grabación citada por el demandante no se hace mención al Senador Néstor Iván Moreno Rojas, por lo que ninguna referencia he de formular a este aparte de la demanda. Teniendo en cuenta que conozco el escrito presentado por Gustavo Petro, Luis Carlos Avellaneda y Carlos Vicente de Roux, estoy en condiciones de afirmar que ninguno de los acabados de relacionar ha manifestado que el 'Iván' mencionado en la citada grabación es el suscrito."³⁵

2.1.1.3. En cuanto a las denuncias realizadas por los congresistas Luis Carlos Avellaneda y Gustavo Petro contra Iván Moreno -acápite 1.1.1.3. precedente-, afirma el Senador Moreno Rojas que "debo informar al H. Consejo de Estado que los señores Luis Carlos Avellaneda y Gustavo Petro se encuentran afrontando los respectivos procesos penales, pues fueron denunciados por el suscrito por los delitos de calumnia e injuria"³⁶.

2.1.1.4. Con respecto a lo dicho por el actor sobre la conformación y funcionamiento del llamado "cartel de la contratación" de Bogotá, y sobre la participación de los empresarios Emilio Tapia y Héctor Julio Gómez en el mismo -acápite 1.1.1.4. precedente-, informa el demandado:

"7.- Nada me corresponde decir sobre lo afirmado por el demandante en este punto, respecto a la forma en que, según su apreciación, estaría integrado el supuesto 'cartel de la contratación', en el cual tendrían 'participación Emilio Tapia y Héctor Julio Gómez'. Sin embargo, desde

³⁵ Folios 120-121, Cuaderno 1.1. Principal.

³⁶ Folio 121, Cuaderno 1.1. Principal.

ya debo manifestar que no he tenido relación comercial alguna con Emilio Tapia ni con Héctor Julio Gómez, que no conozco absolutamente nada sobre la empresa GEOS y que no se quiénes han sido o son los representantes legales de dicha empresa.”³⁷

2.1.1.5. Sobre las descripciones realizadas en la demanda del papel del Grupo Nule y del Contralor Distrital -acápite 1.1.1.4.(ii) precedente-, expresa el demandado:

“8.- En cuanto al punto presente tengo que manifestar categóricamente al H. Consejo de Estado que no comprendo cuál es la relación que el denunciante pretende hacer entre la presunta omisión por parte de la ‘Contraloría Distrital’ y el suscrito Senador de la República, en cuanto concierne al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Grupo Nule en la capital de la República. (...)”

2.1.1.6. Sobre las acusaciones públicamente realizadas por Miguel Nule contra Iván Moreno en el sentido de que éste exigía y obtenía distintos pagos a título de “comisión”, así como la asignación de ciertas estaciones de servicios en una carretera y demás acusaciones referidas en el párrafo 1.1.1.5. precedente, el Senador demandado afirma lo siguiente:

“10.- Del texto de este numeral de la demanda se infiere que algunas personas habrían solicitado ‘comisiones’ supuestamente para el ‘hermano del Alcalde’, haciendo referencia al Senador Néstor Iván Moreno Rojas, según la presunta declaración de Miguel Nule. Similar observación cabe acerca de la supuesta publicación del Diario El Espectador, a la cual alude el demandante. Sin embargo, resulta de trascendental importancia destacar que en ninguna de las dos mentadas versiones se le imputa al Senador Moreno Rojas el hecho de haber ‘exigido coimas’, o de haber pedido ‘una comisión’, sino que, al contrario, estas exigencias o peticiones, si las hubo, fueron hechas por personas diferentes, sin que el suscrito hubiese tenido conocimiento sobre el particular.

11.- En forma similar a la expuesta para referirme al punto anterior, también me valdré de las pruebas que solicitaré al H. Consejero Ponente se sirva decretar, para demostrar la falsedad contenida en la afirmación hecha en este numeral. Manifiesto, y así se evidenciará con las pruebas a solicitar, que jamás desplegué actividad alguna en relación con las ‘estaciones de servicio’ de que habla el demandante, y muchísimo menos ejercí ‘presiones’ acerca de la adjudicación de tales estaciones.

12.- Mi única referencia a este punto es la consistente en que desconozco a cuáles contratos pretende referirse el demandante a través de una supuesta afirmación de Miguel Nule, cuyo origen no revela, ni en qué circunstancias se produjo. Importa observar de una vez que le demandante alude a ‘correos electrónicos del abogado Alvaro Dávila’, lo que muestra, como en el punto anterior, que el demandante

³⁷ Folios 121-122, Cuaderno 1.1. Principal.

acude al supuesto dicho o actuación de terceras personas para intentar estructurar una imputación al suscrito.

13.- En este punto el demandante aplica la misma metodología comentada en el numeral anterior, pues vuelve a referirse a una presunta declaración pública de Miguel Nule para pretender fundamentar en ella una acusación contra el suscrito Senador. Aún en el supuesto de que se acreditara que el citado Miguel Nule hizo la declaración que el demandante le atribuye, la alusión a 'Iván Moreno' se desprende de una 'información' que el presunto declarante dice haber recibido, sin precisar de quién, en qué circunstancias, etc., por lo que el propósito acusatorio del demandante es una manifestación vaga y absolutamente irresponsable.

14. Tan vaga como la analizada en el punto precedente es la forma utilizada en este numeral por el denunciante, pues apoyándose en supuestas afirmaciones de terceros, pretende que el H. Consejo de Estado infiera que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas ha incurrido en conductas censurables. (...)³⁸

2.1.1.7. En relación con otros apartes de la demanda en que se alude a la configuración y forma de operación del supuesto esquema de defraudación de la contratación del Distrito, en los que no se hace alusión expresa a su nombre, el Senador demandado se abstiene expresamente de pronunciarse.

2.1.1.8. Sobre las acusaciones realizadas públicamente por el subcontratista del Distrito Alejandro Botero -acápite 1.1.1.6. de la presente providencia-, afirma el Senador Moreno Rojas que "como en puntos precedentes, en éste también se acude a la supuesta aseveración de un tercero, cuyo dicho, si efectivamente se produjo, debe estar dentro de un contexto que permita lograr qué quiso decir la persona a quien se atribuye esa frase imprecisa. Ante esa situación no me es posible hacer la correspondiente referencia"³⁹.

2.1.1.9. Aludiendo al desistimiento por el actor de dos de las causales de pérdida de investidura invocadas en la demanda inicial, el Senador afirma que "la modificación que condujo al 'desistimiento' comentado, muestra a las claras que el demandante no tenía seguridad acerca de los hechos que imputaría al suscrito Senador en su pretensión de fundamentar legalmente la solicitud de pérdida de investidura"⁴⁰.

2.1.1.10. En relación con los hechos adicionales expuestos en el escrito de ampliación de la demanda -acápite 1.1.1.9. precedente-, el Senador Moreno Rojas se pronuncia así:

³⁸ Folios 122-123, Cuaderno 1.1. Principal.

³⁹ Folio 124, Cuaderno 1.1. Principal.

⁴⁰ Folio 124, Cuaderno 1.1. Principal.

“1.- No es cierto lo que afirma el demandante acerca de una supuesta reunión en la casa del suscrito Senador, aseveración hecha con base en declaración rendida por Francisco José Gnecco. En desarrollo del debate probatorio demostraré que tal afirmación no corresponde a la verdad.

2.- Por no haberse realizado la reunión de que trata el demandante en el punto anterior, no es cierta la manifestación que le atribuye al directivo del Grupo Nule, es decir, a Francisco José Gnecco.

3.- Se refiere el demandante a la supuesta designación de un funcionario del grupo Nule para ‘ampliar detalles’ ‘con relación a la estación de gasolina’. Nada tengo que ver yo con esa presunta actividad de un tercero, que no me consta y de la cual no tengo conocimiento.

4.- El demandante expone una muy personal y temeraria conclusión, obtenida de premisas que jamás pueden conducir a esa atrevida inferencia. Es absolutamente falsa la aseveración relativa a presuntos contactos con el Grupo Nule.

5.- El demandante transcribe la supuesta declaración de un ‘asesor comercial del Grupo Nule’, en la cual no existe imputación alguna contra el suscrito, por lo cual no he de referirme a ella.”⁴¹

2.1.1.11. El 27 de abril de 2011, una vez notificado del auto admisorio de la adición de la demanda de pérdida de investidura proferido el 4 de abril de 2011, el Senador Moreno Rojas volvió a pronunciarse sobre los hechos allí referidos -ver acápite 1.1.1.9. precedente-, en los términos siguientes:

“1.- Como tuve oportunidad de manifestarlo al contestar la demanda, traslado de la cual se me hizo incluyendo el texto de la ‘ampliación’ del libelo interlocutorio, la versión del demandante tomada del diario El Tiempo ‘en su sitio web’ del 3 de marzo pasado, sobre la supuesta reunión ‘en la casa del demandado’, no corresponde a la verdad. Con los correspondientes elementos probatorios demostraré en desarrollo del presente proceso que tal reunión nunca tuvo efecto, menos con el objetivo que el demandante concibe de manera perversa y del que ni siquiera el declarante citado por él da cuenta, partiendo claro está del hecho hipotético de que hubiese asistido a la presunta reunión. En efecto, es importante advertir de una vez que el demandante agrega a la versión del declarante al que se refiere el diario El Tiempo, un propósito consistente supuestamente en que la mencionada reunión se destinaba a ‘tratar el tema de la estación de gasolina’, lo que correspondía a una ‘pretensión’ del suscrito Senador de la República ‘como compensación por el no pago de la ‘mordida’ por la Fase III de Transmilenio’.

El demandante en este caso asumirá la responsabilidad que le compete por la temeraria afirmación transcrita, la que no aparece como autoría del declarante en la publicación del diario El Tiempo, anexa al escrito de ampliación.

2.- Ratifico plenamente la referencia que hice a este punto en la contestación de la demanda, pues no puede darse por cierta la afirmación atribuida al ex gerente de la concesión, Francisco Gnecco, si la misma se señala como expuesta en una reunión que nunca tuvo lugar.

⁴¹ Folio 125, Cuaderno 1.1. Principal.

3.- Se refiere el demandante a la supuesta designación de un funcionario del grupo Nule para ‘ampliar detalles’ ‘con relación a la estación de gasolina’. Nada tengo que ver con esa presunta actividad de un tercero, que no me consta y de la cual no tengo conocimiento.

Adviértase cómo el declarante persiste en distorsionar incluso los comentarios periodísticos. En la publicación del diario El Tiempo que él mismo adjunta obra textualmente la versión de que Gnecco supuestamente ‘delegó funciones a Rosemberg Granados’, encargado ‘para ampliar detalles’. La frase genérica y por demás equívoca viene a ser temerariamente completada y explicada por el demandante, para quien ‘ampliar detalles’ es ‘contactar al demandado y su esposa con relación a la estación de gasolina en la vía Bogotá-Girardot’.

4.- Muy personal y perversa es la conclusión a que llega el demandante con fundamento en premisas que jamás podrían conducir a tan atrevida inferencia. De los hechos supuestos de que a la dirección del grupo Nule se llevó una ‘propuesta’, que no se sabe en qué consistió, y que ‘no había una propuesta real’, el declarante desprende su conclusión de que ‘tanto el demandado Senador Iván Moreno como su esposa Lucy de Moreno contactaron al grupo Nule para ‘negociar’ las estaciones de gasolina en la vía Bogotá-Girardot’.

5.- Me reafirmo en lo ya manifestado en el sentido de que la transcripción que hace el declarante de la supuesta declaración de un ‘asesor comercial del grupo Nule’, no contiene referencia al suscrito Senador, mucho menos con el alcance de imputación para efectos de la solicitud de pérdida de investidura que ha promovido. En consecuencia, ningún comentario para los mismos efectos amerita este punto de la ‘ampliación del texto original de la demanda’⁴².

2.1.2. Consideraciones del Senador Moreno sobre las causales de pérdida de investidura invocadas por el demandante Pablo Bustos.

2.1.2.1. En primer lugar, el Senador demandado se centra en cuestionar aspectos formales de la demanda de pérdida de investidura, tales como la redacción o la pertinencia de las normas jurídicas invocadas.

2.1.2.2. En segundo lugar, el Senador demandado interpreta la demanda en el sentido de que el actor invoca, como causal de desinvestidura, lo dispuesto en el artículo 180-2 de la Constitución en tanto violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades; en palabras del Senador Moreno,

“Una vez ‘subsano’ el ‘libelo introductorio, el demandante señala como definitivas causales para solicitar la pérdida de investidura, las referentes a la supuesta ‘violación del régimen de incompatibilidades’ y ‘el tráfico de influencias debidamente comprobado’.

Sin perjuicio de las argumentaciones que presentaré en el debate probatorio en desarrollo del presente proceso, debo formular de una vez los correspondientes reparos y rechazos a las irresponsables y

⁴² Folios 146-148, Cuaderno 1.1. Principal.

calumniosas afirmaciones del demandante, con las cuales pretende sustentar las causales invocadas en la acción de pérdida de investidura. Si bien, después de erróneas citas legales, el demandante no transcribe el numeral 2º del artículo 180 de la Constitución Política, es evidente que en sus explicaciones alude a este mandato, al señalar que el suscrito Senador 'reporta... una serie de gestiones y actividades múltiples y complejas no sólo de gestión o intermediación' y que 'habría intervenido de múltiples maneras directas e indirectas para intermediar, determinar y asignar contratos'. También se refiere el demandante a una supuesta 'indebida injerencia del parlamentario en la administración pública'.

Transcribe en parte el numeral 4º del artículo 180 de la Constitución Política, en lo que respecta a la prohibición de 'celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado... o que sean contratistas del Estado'.

También invoca el demandante la causal prevista en el numeral 5º del artículo 183 de la Carta Política, referente al 'tráfico de influencias debidamente comprobado'.

En el propósito de fundamentar la invocación de esta causal, el demandante manifiesta que el servidor público ante quien el Senador Néstor Iván Moreno Rojas ejercía las influencias propias de la conducta, 'eran las instituciones contractuales del distrito y sus operadores que terminaron transformados en el eco o simple caja de resonancia de las promesas y compromisos extra institucionales del Senador Iván Moreno'. Sin soporte probatorio de ninguna naturaleza, el demandante hace afirmaciones calumniosas, por las cuales habrá de asumir la responsabilidad consiguiente. En efecto, aparte de los testimonios indirectos (de oídas) que menciona en los 'Hechos' de la demanda, entre ellos los provenientes de personas interesadas en ocultar sus propias actividades delictivas, como es el caso de Miguel Nule, el demandante no aporta elemento demostrativo alguno sobre las graves imputaciones que hace al suscrito Senador. No señala cómo puede probar la supuesta injerencia del Senador Néstor Iván Moreno Rojas ante entidades del Distrito Capital para, según el demandante, lograr beneficios o asignaciones de contratos, conductas que jamás he asumido, como lo acredito con las pruebas documentales consistentes en certificaciones que sobre el asunto expidieron diferentes autoridades del Distrito Capital y con las demás pruebas que solicitaré mediante este mismo escrito.

No menciona el demandante cómo acreditará ante el H. Consejo de Estado su temeraria afirmación de que 'esta desviación de la función parlamentaria se ve nutrida y alimentada por ingentes sumas de dinero que se aduce fueron recibidas con anterioridad por el parlamentario demandado como parte de su gestión indebida...'. Queda bajo la responsabilidad del demandante demostrar cuáles son las 'ingentes sumas de dinero', en qué circunstancias y en qué fechas fueron recibidas por el suscrito Senador, y tendrá también la obligación legal y moral de acreditar en el proceso cuál ha sido la 'gestión indebida' que dio lugar a que el Senador Moreno Rojas recibiera esas indeterminadas sumas de dinero.

Desde ya, Honorables Consejeros, solicito que se conmine al demandante, señor Pablo Bustos Sánchez, para que diga si bajo la gravedad del juramento ratifica las gravísimas imputaciones que me ha formulado en su demanda.

Por otra parte, de manera categórica manifiesto que jamás he puesto mi cargo de Senador de la República en función de gestiones ante

entidades públicas o privadas, ni ante contratistas del Estado para realizar gestiones incompatibles con mi investidura.”⁴³

2.1.3. Pruebas aportadas por el Senador Moreno junto con su contestación a la demanda de Pablo Bustos.

El demandado aportó, junto con su contestación a la demanda del ciudadano Bustos Sánchez, las siguientes pruebas documentales:

2.1.3.1. Extractos de una grabación de una entrevista concedida el 19 de mayo de 2010 por Miguel Nule a la estación “La W Radio”.

2.1.3.2. Certificaciones expedidas por distintas entidades del Distrito Capital⁴⁴.

Posteriormente, en su contestación a la ampliación de la demanda recibida el 27 de abril de 2011, el demandado aportó las siguientes pruebas documentales:

2.1.3.3. Grabación de una entrevista concedida a la estación radial “La W Radio” el 27 de abril de 2011 por el abogado Andrés Garzón, defensor de los hermanos y miembros del Grupo Nule.

2.1.3.4. Copia del artículo titulado “Magnífica Defensa”, de la periodista Cecilia Orozco Tascón, publicado en la página electrónica del periódico El Espectador el 26 de abril de 2011.

El contenido de estas pruebas, que fueron tenidas como tales por el Consejero Ponente en el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, se reseña en lo pertinente en el capítulo 4 subsiguiente.

2.2. Contestación a la demanda de pérdida de investidura presentada por el ciudadano Ambrocio López Meléndez.

Mediante escrito radicado el 30 de marzo de 2011 ante el Consejo de Estado, el Senador Iván Moreno ejerció personalmente su defensa contestando, sin mediación de apoderado, la demanda presentada por el ciudadano Ambrocio López en los términos que se describen a continuación.

⁴³ Folios 127-128, Cuaderno 1.1. Principal.

⁴⁴ Adicionalmente, el demandado afirmó estar adjuntando a su contestación “fotocopia de las páginas correspondientes de mi pasaporte, sobre salidas del país y regreso al mismo, para demostrar que entre el 15 y el 25 de julio de 2008 el suscrito no se encontraba en los Estados Unidos”. No obstante, estas copias no fueron aportadas junto con la contestación, circunstancia que fue debidamente anotada en el Auto de Pruebas proferido por el Consejero Ponente el 13 de junio de 2011.

2.2.1. Consideraciones del Senador Moreno Rojas sobre los hechos descritos en la demanda.

El Senador responde en el mismo orden a los hechos descritos en la demanda y transcritos en el acápite 1.2.1. precedente.

2.2.1.1. Confirma que es Senador de la República, que fue elegido para tal cargo en las elecciones de 2006 y 2010, y que es hermano de Samuel Moreno Rojas, en ese entonces Alcalde de Bogotá.

2.2.1.2. En cuanto a lo expresado por el demandante en el sentido de que el senador Moreno se ha valido de su parentesco con el Alcalde de Bogotá y su investidura de Senador para ejercer tráfico de influencias sobre la actividad contractual y en general sobre la Administración Distrital, el demandado manifiesta: “Rechazo categóricamente la afirmación contenida en este numeral de la demanda, porque es absolutamente falso que el suscrito Senador haya ejercido ‘influencia’ sobre la administración distrital”⁴⁵.

2.2.1.3. En relación con el informe presentado por Gustavo Petro, Luis Carlos Avellaneda y Carlos Vicente De Roux, el demandado expresa:

“Si bien es cierto que las personas mencionadas por el demandante en este punto presentaron el ‘informe’ al cual hace referencia, no es cierto que se hagan ‘graves señalamientos’ sobre la presunta influencia del suscrito en la ‘contratación oficial’. En efecto, el mencionado ‘informe’ está elaborado con el método de lanzar falsas premisas o afirmaciones mentirosas, a fin de inducir al lector a que llegue a conclusiones igualmente falsas y no contiene una sola imputación contra el suscrito Senador. Veamos:

- Que el Gerente de Aguas de Bogotá, Alejandro Valencia, ‘pertenece al círculo de amigos del polémico Emilio Tapia, cercano al senador Iván Moreno’. El demandante se apropia de la afirmación tendenciosa, pero él tampoco precisa en qué consiste la supuesta cercanía con la que aparentemente, al igual que en el informe referido, se fundamenta el ‘grave señalamiento’ en contra del suscrito.

- Absolutamente nada tengo que ver con el hecho supuesto de que en los últimos años haya disminuido el porcentaje de contrataciones mediante licitación pública en alguna entidad del Distrito Capital.

- En la misma línea tendenciosa, se afirma que ‘el contrato de las ambulancias quedó en manos de firmas controladas por personas de Sahagún (Córdoba)’. Como quiera que el demandante es tan impreciso como el ‘informe’ de Petro y compañía, parece que el ‘grave señalamiento’ en contra del suscrito Senador consiste en haber obtenido un presunto alto volumen de votación en esa zona del país.

⁴⁵ Folio 79, Cuaderno 3.

- Nada tengo que ver con el supuesto crecimiento de la firma Conalvías en 'la administración Moreno'. Se trata de otra de las afirmaciones sugestivas contenidas en el 'informe' citado por el demandante, quien hace suya esa manifestación con propósito similar al de los autores de la misma, es decir, inducir a conclusiones carentes de verdad.

- Sin que siquiera se mencione el nombre del suscrito Senador, el demandante repite la aseveración de que 'el 19% de los contratos celebrados por el IDU en el 2009' fueron adjudicados a determinadas empresas, hecho presunto respecto del cual nada tengo que decir."⁴⁶

2.2.1.4. En cuanto a las declaraciones de los empresarios Nule que han sido públicamente conocidas e involucran al Senador Moreno, éste afirma:

"7.- En este numeral el demandante acude al fácil recurso de repetir el presunto dicho de terceros y a transcribir supuestas declaraciones del ex contratista Miguel Nule, versiones cuya autenticidad no acredita. Sin embargo, partiendo de la base de que tales transcripciones sean fieles, manifiesto al H. Consejo de Estado que rechazo enfáticamente las calumniosas afirmaciones contenidas en ellas. Demostraré que es absolutamente falso que se hubiese celebrado en la ciudad de Miami la reunión de que trata la información de prensa recogida por el demandante. Manifiesto que jamás he ejercido las 'presiones' de que habla el ex contratista Miguel Nule, según la versión periodística que se transcribe en el escrito de demanda.

En declaración rendida ante la Procuraduría General de la Nación, Miguel Nule afirmó que la supuesta reunión en Miami se realizó entre el 15 y el 25 de julio de 2008. Sin embargo, casi dos años después de esta presunta reunión, Miguel Nule manifestó a la W Radio que nunca se había reunido con el Senador Néstor Iván Moreno Rojas. Por otra parte, en mi pasaporte constan las fechas de salida y regreso al país, y puede comprobarse que en el lapso señalado por Miguel Nule, el suscrito no se encontraba en los Estados Unidos. En el capítulo de pruebas haré referencia al aporte de estos documentos."⁴⁷

2.2.1.5. En relación con las denuncias del señor Alejandro Botero, subcontratista de Julio Gómez, sobre irregularidades en la contratación distrital y presuntos pagos al Senador Moreno, éste afirma: "como quiera que lo dicho en este punto no contiene imputación directa alguna de parte del demandante en contra del suscrito Senador, no he de referirme a la supuesta denuncia de un tercero, de la cual no tengo conocimiento"⁴⁸.

2.2.1.6. En cuanto a la grabación de una conversación telefónica revelada al público por el representante Germán Olano, el senador Moreno afirma: "no es cierto que en la grabación que nombra al demandante relativa a 'conversaciones

⁴⁶ Folios 80-81, Cuaderno 3.

⁴⁷ Folio 81, Cuaderno 3.

⁴⁸ Folio 81, Cuaderno 3.

del representante a la Cámara Germán Olano' se mencione al Senador Néstor Iván Moreno Rojas"⁴⁹.

2.2.1.7. Frente a lo afirmado por el actor en el sentido de que a diario se difunden nuevos hechos que comprometen al senador Moreno por los medios de comunicación, expresa el demandado:

"12.- En este numeral el demandante opta por la vía fácil de predicar, por cierto con notable ligereza, que 'diariamente los medios de comunicación escritos, radiales y de televisión informan sobre nuevos hechos que comprometen aún más la responsabilidad del Senador Néstor Iván Moreno Rojas...'. Es totalmente falso lo que irresponsablemente se afirma en este numeral. El demandante está en la obligación legal y moral de precisar cuáles son los 'nuevos hechos' que según él comprometen la responsabilidad del suscrito Senador; debe indicar cuáles son los 'actos de corrupción' y cómo se manifiesta el 'tráfico de influencias' que atribuye al suscrito Senador."

2.2.1.8. En cuanto a las declaraciones de Miguel Nule ante la Procuraduría General de la Nación en el juicio que se sigue contra el contralor distrital Moralesrussi sobre las supuestas comisiones del 6% con destino a los hermanos Moreno, manifiesta el demandado:

"13.- En este punto vuelve el demandante a invocar el desacreditado y parcializado testimonio de Miguel Nule, pero esta vez tomado en escenario diferente, el de la audiencia pública del juicio disciplinario que se adelantó contra el Contralor Distrital. Como lo dije anteriormente, no acepto las imputaciones que a través de terceros hace el mencionado Nule, ni tampoco la pretensión consistente en que se fundamente imputación alguna, derivada de una grabación hecha por el mismo Nule, en la que los interlocutores son el mismo Nule y el ex Congresista Germán Olano".

2.2.1.9. Sobre la referencia que hace el actor a Mauricio Galofre Amín en tanto testigo clave, el senador Moreno expresa:

"14.- Pretende el demandante que el H. Consejo de Estado tenga como testigo 'muy importante' a Mauricio Galofre Amín, quien no solamente fue empleado de confianza del Grupo Nule, sino que es hermano de la esposa de Manuel Nule, uno de los tres integrantes del Grupo Nule. Esa Honorable Corporación debe saber que, además de estar buscando en la Fiscalía General el principio de oportunidad, el señor Galofre Amín ha sido acusado recientemente de varios delitos, entre otros de la apropiación de más de mil millones de pesos, con ocasión de un contrato que suscribió con el departamento del Cesar".

⁴⁹ Folio 81, Cuaderno 3.

2.2.1.10. En relación con lo publicado por la Revista Dinero sobre supuestos negocios en los Estados Unidos del Senador Moreno Rojas con algunos empresarios, afirma el demandado:

“15.- Con base en un artículo de la revista ‘Dinero’, se refiere el demandante a la supuesta constitución de sociedades y proyectos inmobiliarios en los Estados Unidos, en los que, en compañía de otras personas, habría participado el suscrito Senador. No hace referencia a ilicitud alguna, es decir, no formula imputación de ninguna naturaleza para efectos de la demanda que está planteando.”

2.2.1.11. En cuanto a lo dicho por el demandante sobre las supuestas ventajas políticas que el Senador Moreno habría derivado de sus injerencias en la administración distrital, el demandado expresa:

“16.- Sin ningún respaldo probatorio, el demandante formula al suscrito Senador graves imputaciones, por lo que solicito al H. Consejo de Estado que conmine al demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste si se ratifica en tales acusaciones. De otra parte, manifiesto de una vez que rechazo enfáticamente las calumniosas aseveraciones contenidas en la demanda, cuya falsedad demostraré en el correspondiente debate probatorio dentro de este proceso”.

2.2.2. *Consideraciones del Senador Moreno sobre las causales de pérdida de investidura invocadas por el demandante Ambrocio López.*

2.2.2.1. Sobre la supuesta configuración del tráfico de influencias, el Senador Moreno indica que el actor no anuncia ni aporta pruebas que soporten sus dichos, y se pronuncia así:

“Sin perjuicio de las argumentaciones que oportunamente expondré en desarrollo del presente proceso, debo manifestar de una vez al H. Consejo de Estado que rechazo por calumniosas las afirmaciones del demandante, presentadas de manera irresponsable y temeraria, sin soporte probatorio alguno, con las cuales pretende sustentar la conducta que me atribuye sobre presunta incursión en el ‘tráfico de influencias’. Jamás he llevado a cabo gestión alguna ante entidades públicas o ante personas naturales o jurídicas de derecho privado, ni ante contratistas del Estado, tendientes al favorecimiento de intereses personales o de terceros. Nunca he puesto mi investidura de Senador de la República al servicio de tales causas, como lo afirma sin respaldo probatorio el demandante, bajo cuya responsabilidad queda el deber de demostrar sus aseveraciones.

A falta de elementos demostrativos de las mentirosas imputaciones que formula contra el suscrito, el demandante acude silenciosamente al fácil recurso de esconderse en los testimonios ‘de oídas’ que relata en su demanda y en las informaciones periodísticas no certificadas, incuestionablemente patrocinadas o promovidas por personajes como

los Nule, interesados en ocultar las actividades delincuenciales que, con base en información de la Fiscal General de la Nación, el país ha venido conociendo en los últimos días.

El despropósito del demandante llega hasta el extremo de calificar a Miguel, Manuel y Guido Nule como ‘afectos’ al suscrito Senador y supuestamente beneficiarios de mis ‘gestiones’. Tal aseveración no solamente lesiona mi buen nombre, sino que contradice abiertamente la conducta del demandante, quien en párrafos precedentes acude al dicho calumnioso del propio Miguel Nule para atentar contra mi dignidad.”⁵⁰

2.2.2.2. Sobre la causal consistente en violación del régimen de incompatibilidades de los Congresistas, el Senador argumenta:

“Invocando el numeral 2º del artículo 180 de la Constitución Política, el demandante señala como segundo cargo la presunta ‘violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades o de conflicto de intereses’.

Para ‘explicar’ la causal invocada, el demandante utiliza el mecanismo de inferencias, con el cual cree salvar su responsabilidad frente a las acusaciones que no respalda con pruebas. Se limita, entonces, a manifestar que ‘Como quiera que de lo shechos arriba narrados se desprende que el tráfico de influencias se hizo para gestionar a favor de terceros, contratos y decisiones de carácter administrativo, queda claro que también se incurrió en la incompatibilidad establecida en el numeral 2º del artículo 180 de la Carta’ (Resaltado ajeno al texto).

Obviamente, frente a la irresponsabilidad y carencia de pruebas, caben aquí las mismas consideraciones precedentemente expuestas para rechazar de manera enfática no solamente las falsas imputaciones, sino el procedimiento temerario utilizado por el demandante para tratar de sustentar unas acusaciones sin fundamento.”⁵¹

2.2.3. *Pruebas aportadas por el Senador Moreno junto con la contestación a la demanda.*

El demandado aportó, adjuntas a la contestación de la demanda, las siguientes pruebas documentales:

2.2.3.1. Extractos de una grabación de una entrevista concedida el 19 de mayo de 2010 por Miguel Nule a la estación “La W Radio”.

2.2.3.2. Certificaciones expedidas por distintas entidades del Distrito Capital⁵².

3. Trámite procesal surtido ante el Consejo de Estado

⁵⁰ Folios 83-84, Cuaderno 3.

⁵¹ Folio 84, Cuaderno 3 Principal.

⁵² Adicionalmente, el demandado afirmó estar adjuntando a su contestación “fotocopia de las páginas correspondientes de mi pasaporte, sobre salidas del país y regreso al mismo, para demostrar que entre el 15 y el 25 de julio de 2008 el suscrito no se encontraba en los Estados Unidos”. No obstante, estas copias no fueron aportadas junto con la contestación, circunstancia que fue debidamente anotada en el Auto de Pruebas proferido por el Consejero Ponente el 13 de junio de 2011.

3.1. Auto admisorio de la demanda presentada por el ciudadano Pablo Bustos.

El Consejero Ponente resolvió admitir la demanda presentada por el ciudadano Pablo Bustos Sánchez mediante Auto del 28 de febrero de 2011⁵³, en el cual se dispuso realizar la notificación personal al demandado en las instalaciones del Congreso de la República, así como notificar personalmente al Agente del Ministerio Público para efectos de permitir su intervención en el proceso.

3.2. Admisión de las adiciones de la demanda.

Mediante Auto del 4 de abril de 2011, el Consejero Ponente resolvió admitir las adiciones de la demanda presentadas por el actor los días 7 y 9 de marzo de 2011, disponiendo su notificación personal tanto al demandado como al agente del Ministerio Público⁵⁴.

Una adición ulterior de la demanda, presentada por el demandante el 5 de abril de 2011, fue rechazada por improcedente mediante Auto del 5 de mayo de 2011⁵⁵.

3.3. Notificación de los Autos Admisorios de la demanda y sus ampliaciones al Senador Iván Moreno Rojas.

El Secretario General del Consejo de Estado libró el Oficio No. 2005 el día 2 de marzo de 2011, con destino al Senador Néstor Iván Moreno en el edificio del Congreso de la República, solicitándole que compareciera a la Secretaría General del Consejo de Estado a notificarse del auto admisorio de la demanda de pérdida de investidura dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Consta en el expediente que esta comunicación fue recibida el 7 de marzo de 2011 en el Senado de la República - Unidad de Correspondencia⁵⁶. De igual manera, el Secretario General del Consejo de Estado libró una comunicación al Secretario General del Senado de la República, solicitándole que informara al Senador Moreno Rojas que debía comparecer a notificarse de tal providencia; esta comunicación, según consta en el expediente, se recibió en el Senado el 7 de marzo de 2011⁵⁷.

El 7 de marzo de 2011, el Citador de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Secretaría General, dirigió al Secretario General de esta Corporación una comunicación en la que dejaba constancia de lo siguiente: “En cumplimiento de la providencia de 28 de febrero de 2011, me

⁵³ Folio 66, Cuaderno 1.1. Principal.

⁵⁴ Folios 133-134, Cuaderno 1.1. Principal.

⁵⁵ Folios 161-164, Cuaderno 1.1. Principal.

⁵⁶ Folio 67, Cuaderno 1.1. Principal.

⁵⁷ Folio 68, Cuaderno 1.1. Principal.

trasladé al Edificio Nuevo del Congreso de la República (...) para notificar de esta providencia al Dr. Néstor Iván Moreno Rojas, Senador, donde fui atendido por su asistente (...) la cual me informó que el señor Moreno no se encontraba y era difícil su ubicación por tal motivo no fue posible llevar a cabo la notificación”⁵⁸.

El 23 de marzo de 2011, la Secretaría General del Consejo de Estado publicó un Emplazamiento mediante Edicto fijado en tal Secretaría durante 5 días, en el cual se convocaba nuevamente al Senador Moreno para la diligencia de notificación personal⁵⁹.

Finalmente, el 25 de marzo de 2011 se realizó la diligencia de notificación personal de la demanda inicial y del auto admisorio de la misma al Senador Iván Moreno, según consta en el expediente⁶⁰.

Posteriormente, el 25 de abril de 2011, se notificó personalmente al Senador Iván Moreno del auto admisorio de la adición a la demanda, proferido el 4 de abril de 2011⁶¹.

3.4. Demanda presentada por Ambrocio López Meléndez y acumulación a la presentada por Pablo Bustos Sánchez.

La demanda presentada por el ciudadano Ambrocio López Meléndez fue admitida mediante auto del 1º de marzo de 2011, adoptado por la Consejera Ponente Olga Mélida Valle de de la Hoz. Hay nota en el expediente de que esta providencia fue notificada el día 10 de marzo de 2011⁶².

El Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa solicitó expresamente al Consejo de Estado que acumulara la demanda presentada por el ciudadano López Meléndez a la presentada por el ciudadano Bustos Sánchez, teniendo en cuenta que éstas tenían las mismas pretensiones, bajo idénticas causales de pérdida de investidura y hechos relevantes⁶³.

El apoderado del Senador demandado, abogado Alvaro Meneses, presentó el 1º de abril de 2011 ante el Consejo de Estado una solicitud expresa de acumulación del proceso de pérdida de investidura promovido por Ambrocio López a aquel promovido por Pablo Bustos, “teniendo en cuenta que éste se adelanta contra el mismo Congresista, con igual finalidad y por hechos similares”⁶⁴.

El Consejero Ponente resolvió, mediante Auto del 5 de mayo de 2011, decretar la acumulación de los procesos promovidos por los ciudadanos Pablo Bustos

⁵⁸ Folio 68 A, Cuaderno 1.1. Principal.

⁵⁹ Folios 92-93, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶⁰ Folio 94, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶¹ Folio 145, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶² Folio 100, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶³ Folios 96-98, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶⁴ Folio 143, Cuaderno 1.1. Principal.

Sánchez y Ambrocio López Meléndez, en aplicación del artículo 14 de la Ley 144 de 1994, dando aplicación a los artículos 145 del Código Contencioso Administrativo y 157 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo en cuenta la identidad de hechos y causales invocadas por ambos. Quedaron ambos bajo el radicado de la referencia de la presente providencia⁶⁵.

3.5. Auto de pruebas y período probatorio.

Una vez acumuladas las dos demandas de pérdida de investidura, mediante Auto del 13 de junio de 2011 el Consejero Ponente resolvió abrir el proceso a pruebas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 144 de 1994. En dicha providencia, el Consejero Ponente ordenó la práctica de numerosas pruebas documentales y testimoniales, el traslado de otras pruebas de la misma índole, y tener como pruebas distintos documentos aportados por las partes demandante y demandada. También resolvió negar la práctica de algunas de las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes en el proceso. Mediante Auto del 28 de julio de 2011, el Consejero Ponente decretó la práctica de algunas pruebas adicionales requeridas para adoptar una decisión informada en el presente caso.

Mediante Estado No. 82, fijado en la Secretaría General de esta Corporación el 2 de agosto de 2011, se resolvió correr traslado a las partes de los documentos aportados por quienes rindieron los testimonios decretados en el Auto del 13 de junio de 2011, de conformidad con el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil⁶⁶.

La acumulación procesal solicitada se decretó en providencia del 5 de mayo del 2011 (fl. 161 C-1) y, mediante auto del 13 de junio del mismo año, se dio inicio a la etapa probatoria, decretando las pruebas solicitadas por las partes y algunas oficiosamente (fls. 185, 239, 736, 907, 954, 1218, 1261, 1327 y 1357 C-1); periodo que contó con todas las oportunidades procesales para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa del congresista accionado a efectos de presentar tachas frente a la prueba testimonial y a la prueba documental aportada por las partes, allegada por las entidades públicas requeridas y recaudada como prueba trasladada en las Inspecciones Judiciales practicadas a la Procuraduría General de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia y al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, con el acompañamiento del apoderado judicial del accionado (fls. 199, 925, 1362 C-1) .

⁶⁵ Folios 161-164, Cuaderno 1.1. Principal.

⁶⁶ Folio 925, Cuaderno 1.3. Principal.

3.6. Apoderados judiciales del demandado

El Senador Moreno Rojas confirió poder especial al abogado Alvaro Meneses Mena, copia del cual fue presentado ante esta Corporación y obra en el expediente⁶⁷. No obstante, el Senador Moreno ejerció personalmente su defensa al contestar tanto la demanda como la adición de la misma.

Culminada la etapa probatoria, el mandatario judicial del Senador Néstor Iván Moreno Rojas se negó a recibir las copias de las últimas diligencias practicadas y presentó renuncia al poder conferido según constancia visible a folios 1347 y 1348 del Cuaderno Principal, la cual fue aceptada mediante auto del 16 de febrero de 2012 y notificada personalmente al accionado (fl. 1352 C-1); no obstante el deber que le impone la norma al declinante de enterar inmediatamente a su prohijado.

La renuncia de poder en mención cobró efectos, es decir, puso fin al mandato judicial conferido por el accionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, cinco (5) días después de notificado el auto que la admitió, esto es, el 24 de febrero del corriente año, momento hasta el que el apoderado cesante ostentó la representación judicial del Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

Teniendo en cuenta que la renuncia de poder no tiene la virtualidad de suspender el trámite de un proceso judicial y que el debido proceso en tales circunstancias exige enterar oportunamente a la parte interesada de la situación procesal acaecida, lo que ocurrió -como ya se dijo- desde el 16 de febrero de 2012, momento a partir del cual correspondía al accionado a efectos de garantizar su defensa judicial desplegar las diligencias que a bien tuviera para designar nuevo apoderado sin que ello ocurriera, el 29 de febrero del 2012, se fijó como fecha para la Audiencia Pública de Pérdida de Investidura el 20 de marzo del mismo año, providencia que fue notificada de manera personal al interesado, según consta a folio 1359 del expediente.

Trascurrido un mes luego de la notificación de la aceptación de la renuncia del mandatario judicial, previo a la celebración de la Audiencia Pública, el demandado solicitó su aplazamiento argumentando la ausencia de representante judicial que asumiera su defensa, razón por la que se fijó como nueva fecha el 27 de marzo de

⁶⁷ Folio 95, Cuaderno 1.1. Principal.

2012.⁶⁸ Posteriormente, mediante escrito visible a folio 1408 del Cuaderno Principal, confirió poder especial y requirió nuevamente el aplazamiento de la Audiencia Pública, prórroga a la que se accedió señalando como nueva fecha el 10 de abril de 2012 y autorizando la entrega de copia del material probatorio pendiente por suministrar,⁶⁹ comoquiera que en anteriores oportunidades se había atendido de manera extensa y completa la solicitud de copias de la parte demandada, facilitando la reproducción y entrega de la totalidad de pruebas trasladadas recaudadas mediante inspección judicial -documentos escritos y electrónicos-, y la restante documental señalada por la defensa.⁷⁰

Visto lo anterior, es necesario anotar que el trámite de la presente acción se prolongó por encima del término establecido en la Constitución y la Ley, en razón de las contingencias procesales anteriormente referidas y las complejidades que se presentaron en el recaudo tanto de la prueba testimonial como de la documental trasladada.

4. Pruebas que obran en el expediente

Mediante Auto del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente ordenó la práctica de numerosas pruebas documentales y testimoniales, el traslado de otras pruebas de la misma índole, y tener como pruebas distintos documentos aportados por las partes demandante y demandada. Durante el período probatorio, fueron aportadas al expediente las pruebas que se relacionan a continuación. El contenido de cada una de estas pruebas se reseña en términos sintéticos en los acápites subsiguientes.

Mediante Auto del 28 de julio de 2011, el Consejero Ponente decretó la práctica de algunas pruebas adicionales requeridas para adoptar una decisión informada en el presente caso.

Mediante Auto del 2 de agosto de 2011, el Consejero Ponente resolvió, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, que “la prueba trasladada requerida a la Corte Suprema de Justicia en el numeral 1.3.1.2. del Auto del 13 de junio de 2011, será recaudada mediante la diligencia de inspección

⁶⁸ *Solicitud radicada el 15 de marzo de los corrientes, visible a folio 1364 del cuaderno principal.*

⁶⁹ *Copia de los Cuadernos 17 y 18 y de las actuaciones acaecidas a partir de la renuncia de poder del apoderado inicial. Constancia de entrega visible a folio 1429 del Cuaderno Principal.*

⁷⁰ *Solicitud, acceso al expediente y constancias de expedición de copias, visibles a folios 1105, 1106, 1195, 1196, 1218, 1219, 1223 a 1226, 1242, 1243, 1258, 1321, 1346 y 1347 del cuaderno principal.*

judicial prevista en el artículo 244 del C.P.C., aplicable en materia probatoria a la presente acción por remisión expresa del artículo 168 del C.C.A.”⁷¹

4.1. Pruebas documentales aportadas por las partes y tenidas por tal en el presente proceso.

4.1.1. Pruebas aportadas por el ciudadano Pablo Bustos Sánchez

4.1.1.1. El demandante Pablo Bustos aportó copia informal de tres artículos publicados en la Revista Semana y la Revista Dinero, relacionados con el escándalo de corrupción en la contratación de Bogotá. El Consejero Ponente, en el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, requirió a la Revista Semana que remitiera copias originales de tales artículos, solicitud que fue atendida por el Director Jurídico de Publicaciones Semana mediante comunicación recibida el 28 de junio de 2011, a la que adjuntó copias certificadas de los artículos: (i) “El hombre de los contratos”, de la Edición No. 1487 (1º de noviembre de 2010) de la Revista Semana; (ii) “Así fue el milagro de los Nule”, de la Edición No. 1487 (1º de noviembre de 2010) de la Revista Semana; y (iii) “El escándalo de la contratación: Tras la pista del dinero”, de la Edición No. 361 (29 de octubre de 2010) de la Revista Dinero⁷².

4.1.1.2. El ciudadano Bustos también aludió en su demanda a una grabación de una conversación telefónica difundida radialmente por el congresista Germán Olano, en la cual supuestamente dialogaba con Miguel Nule. En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente ordenó:

“1.1.1.5. Oficiése a Caracol Radio y a City TV, para que remita a este proceso copia certificada del material de audio, que se dice corresponde a al conversación sostenida por el Representante Germán Olano y el Contratista Miguel Nule, grabaciones publicadas respectivamente en el mes de junio y de noviembre de 2010 por los medios de comunicación en mención. // La Empresa Radial y el Canal de Televisión referidos deberán indicar con toda precisión el origen del documento mencionado, las autorizaciones o permisos otorgados para la obtención del audio y cadena de custodia ejercida por la autoridad judicial sobre la prueba original, o en su defecto la autorización otorgada a éstas para ejercerla. // Asimismo certificarán acerca de los métodos técnicos empleados, que les permitieron afirmar que en dicha grabación participaron los señores Germán Olano Becerra y Miguel Nule”.

⁷¹ Folio 954-955, Cuaderno 1.3. Principal.

⁷² Folios 380-391, Cuaderno 1.2. Principal.

En respuesta a este requerimiento, el Representante Legal de CARACOL S.A., en memorial recibido el 8 de julio de 2011 e invocando el artículo 61 de la Ley 1341 de 2009⁷³, informó que “teniendo en cuenta el término señalado en la norma y debido a la gran cantidad de información radial que maneja la compañía, solo son catalogadas y almacenadas por más de treinta días, algunas de las emisiones que se consideran de mayor importancia. // Por tal razón, me permito informarle que esta información no se encuentra en los archivos de Caracol Radio y por lo tanto no es posible responder favorablemente a su solicitud”⁷⁴.

4.2. Pruebas documentales decretadas por el Consejero Ponente y debidamente practicadas y aportadas al expediente.

4.2.1. Constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre las votaciones con que fue elegido el Senador Moreno Rojas.

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011 se ordenó:

“1.2.1.2. Oficiése al Consejo Nacional Electoral, para que certifique con destino a este proceso la votación obtenida por el señor Néstor Iván Moreno Rojas en las elecciones para el Senado de la República de los años 2006 y 2010 respectivamente, discriminándola por cada Departamento y el Distrito Capital”⁷⁵.

El Secretario General del Consejo Nacional Electoral respondió a este requerimiento mediante oficio recibido el 24 de junio de 2011, informando que por competencia había dado traslado del mismo a la Oficina de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil⁷⁶. El Director de Gestión Electoral de la Registraduría, mediante oficio recibido el 28 de junio de 2011, proveyó al Consejo de Estado las certificaciones solicitadas⁷⁷.

4.2.2. Constancias del Congreso de la República sobre la calidad de congresista de Iván Moreno Rojas

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

⁷³ Ley 1341 de 2009, Artículo 61: “los proveedores de servicios de radiodifusión sonora estarán obligados a conservar a disposición de las autoridades, por lo menos durante treinta (30) días, la grabación completa o los originales escritos, firmados por su director, de los programas periodísticos, informativos y discursos que se transmitan”.

⁷⁴ Folio 697, Cuaderno 1.2. Principal.

⁷⁵ Folio 191, Cuaderno 1.1. Principal.

⁷⁶ Folio 371, Cuaderno 1.2. Principal.

⁷⁷ Folios 375-379, Cuaderno 1.2. Principal.

“1.3.1.1. Oficiése al Secretario General del Senado, para que certifique la calidad de Congresista del señor Néstor Iván Moreno Rojas y remita a este proceso copia de la respectiva Acta de Posesión junto con la certificación del término durante el cual ejerció sus funciones”⁷⁸.

En respuesta a este requerimiento, el Subsecretario General del Congreso de la República remitió con destino al expediente de la referencia la siguiente documentación: “(1) Copia de la Gaceta del Congreso edición XIX No. 505 de 2010 y en la cual se publica el Acta No. 01 de la Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2010, donde toma posesión el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas (dos folios). // (2) Certificación del tiempo que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas ostentó la Calidad Congresional. (dos folios) // 3. Copia del informe de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado, emitida a la Plenaria del Congreso con dictamen favorable a la suspensión de la condición congresional del Senador Néstor Iván Moreno Rojas. (tres folios)”⁷⁹.

En cuanto a la constancia sobre el tiempo de ejercicio de la calidad de congresista del senador Iván Moreno, el Subsecretario General del Senado de la República certificó ante esta Corporación lo siguiente:

“Que revisados los archivos de la Secretaría General en las actas de sesiones publicadas en las Gacetas del Congreso y el libro de actos administrativos se pudo constatar que el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas, portador de la cédula de ciudadanía 19.436.718 y de acuerdo con certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral fue elegido Senador de la República por circunscripción nacional para los períodos constitucionales 2006-2010 y 2010-2014.

Que el Doctor Moreno Rojas se posesionó como Senador de la República en los períodos señalados y la sesión inaugural de Congreso Pleno correspondiente al día veinte de julio de dos mil seis (20-VII-2006), como consta en el Acta 01 de la fecha publicada en la Gaceta del Congreso edición año XV No. 313 del 24 de agosto de 2006.

Se posesionó como Senador de la República en los períodos señalados y la sesión inaugural de Congreso Pleno correspondiente al día veinte de julio de dos mil diez (20-VII-2010), como consta en el Acta 01 de la fecha publicada en la Gaceta del Congreso edición año XIX No. 505 de 2010 y en la actualidad se encuentra suspendido de la calidad congresional.

Que el pasado 8 de junio del presente, en sesión ordinaria; la Plenaria del Senado consideró y aprobó por unanimidad el informe presentado por la Comisión de Ética del Senado, por medio del cual se dio dictamen favorable a la suspensión de la condición congresional del senador Néstor Iván Moreno Rojas, perteneciente al Polo Democrático Alternativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992.”⁸⁰

⁷⁸ Folio 192, Cuaderno 1.1. Principal.

⁷⁹ Folio 474

⁸⁰ Folios 474-477, Cuaderno 1.2. Principal.

El funcionario también adjuntó una copia del informe de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, mediante el cual se resolvió aprobar un dictamen favorable a la suspensión de la condición congresional del senador Moreno Rojas⁸¹. Según certificó ante esta Corporación el subsecretario general del Senado, una vez aprobado por la Plenaria este informe el día 8 de junio de 2011, “en esa misma fecha, en su reemplazo se procedió a dar posesión al doctor Parmenio Cuéllar Bastidas”⁸².

4.2.3. Informe del partido Polo Democrático Alternativo sobre la corrupción en la contratación del Distrito Capital

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente ordenó:

“2.1.3. Requierase al señor Gustavo Petro Urrego a la dirección que aparece a folio 21 del cuaderno principal, a fin de que allegue a este proceso copia auténtica del Informe efectuado sobre la Corrupción en la Contratación del Distrito Capital”⁸³.

El ciudadano Gustavo Petro remitió una copia auténtica de este informe, la cual fue recibida el 23 de junio de 2011 en la Secretaría General de esta Corporación. El informe se titula “Informe Final de la Comisión de Seguimiento a la Contratación de Bogotá”, y está fechado al 5 de noviembre de 2010⁸⁴.

4.2.4. Documentos atinentes al proceso ético interno seguido ante el Polo Democrático Alternativo contra el senador Iván Moreno Rojas, y a su ulterior expulsión del partido.

Mediante Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“1.2.1.4. Oficiese a la Comisión de Ética del Partido Polo Democrático Alternativo a fin de que remita a este proceso copia auténtica de la queja con todos sus soportes, formulada por Gustavo Petro Urrego contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas, con ocasión de las irregularidades en la Contratación Distrital. Adicionalmente, certificará o remitirá copia de la notificación efectuada al accionado y de la contradicción que éste haya ejercido al respecto.”

⁸¹ Folios 478-480, Cuaderno 1.2. Principal.

⁸² Folio 485, Cuaderno 1.2. Principal.

⁸³ Folio 194, Cuaderno 1.1. Principal.

⁸⁴ Folios 247-346, Cuaderno 1.1. Principal.

Mediante oficio recibido en el Consejo de Estado el 24 de junio de 2011, la Secretaria del partido Polo Democrático Alternativo remitió una extensa colección de documentos, discriminados así:

“1. Queja presentada por Gustavo Petro Urrego, Luis Carlos Avellaneda y Carlos Vicente de Roux, con fecha 20 de octubre de 2010. // 2. Informe final de la Comisión de Seguimiento a la Contratación de Bogotá. // 3. Auto de Apertura de investigación contra el Senador Iván Moreno Rojas, de fecha 16 de noviembre de 2010 y la respectiva notificación en el Senado de la República. // 4. Descargos formulados por el Senador Iván Moreno Rojas de fechas (treinta) 30 de noviembre de 2010 y primero (1) de diciembre de 2011. // 5. Auto de separación de los casos abiertos contra el Alcalde Samuel Moreno Rojas e Iván Moreno Rojas, con fecha 3 de marzo de 2010. // 6. Documentos de solicitud de pruebas por parte del Senador Iván Morneo Rojas de fecha veintisiete (27) de enero de 2011. // 7. Documento de respuesta del Senador Iván Moreno Rojas a la Comisión Nacional de Ética y Garantías de fecha veintidós (22) de febrero de 2011. // 8. Auto con fecha 3 de marzo, por medio del cual se suspende a Iván Moreno Rojas como miembro del PDA, un salvamento de voto y su respectiva notificación. // 9. Solicitud de nulidad del Auto de fecha 3 de marzo, enviada por Iván Moreno Rojas el pasado 25 de marzo de 2011. // 10. Auto con fecha 16 de diciembre de 2010, por medio del cual se niega recurso de reposición. // 11. Auto con fecha 3 de junio de 2011, por medio del cual se prorroga por tres meses más la suspensión de Iván Moreno Rojas como miembro del PDA, un salvamento de voto y su respectiva notificación”⁸⁵.

Adicionalmente, se remitió al Consejo de Estado una serie de documentos de soporte relacionados con este proceso. Posteriormente, el 29 de junio de 2011 la Secretaria de la Comisión Nacional de Ética y Garantías del partido remitió al Consejo de Estado una copia adicional del Auto del 3 de marzo de 2011, en el cual se decidió suspender a Néstor Iván Moreno Rojas como miembro del Polo Democrático Alternativo, mientras concluía la investigación adelantada en su contra por la Comisión⁸⁶.

4.2.5. Constancia del Departamento Administrativo de Seguridad - Coordinación de Documentación y Archivo Migratorio.

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente ordenó:

“1.2.1.3. Oficiése al Departamento Administrativo de Seguridad -D.A.S., para que remita al proceso de la referencia certificación de las salidas del país del señor Néstor Iván Moreno hacia los Estados Unidos durante los años 2009 y 2010, indicando fecha de salida y regreso a Colombia,

⁸⁵ Folio 350, Cuaderno 1.1. Principal.

⁸⁶ Folios 496-504, Cuaderno 1.2. Principal.

ciudad de destino y areolínea en la que fueron realizados los desplazamientos”⁸⁷.

La Coordinadora de Documentación y Archivo Migratorio del entonces existente Departamento Administrativo de Seguridad remitió al Consejo de Estado una constancia, recibida el 24 de junio de 2011, indicando que el ciudadano Néstor Iván Moreno Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19436718 y el Pasaporte No. PDO41973, realizó un total de sesenta y siete (67) movimientos migratorios entre 2009 y 2010, para un total de treinta y cuatro (34) viajes al exterior, principalmente a los Estados Unidos⁸⁸. La funcionaria remitió una planilla con el detalle de estos movimientos migratorios del senador Moreno.

4.2.6. Constancia de la Contraloría General de la República

Mediante Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“1.1.1.8. Oficiese a la Contraloría General de la Nación y al Auditor General de la República, para que remita a este proceso copia auténtica, íntegra y legible de los procesos e investigaciones relativos a las irregularidades en la contratación Distrital y Nacional en los que se encuentre involucrado el congresista Néstor Iván Moreno Rojas. // Los organismos respectivos certificarán si de la existencia de los mismos fue debidamente notificado el mencionado congresista, allegando copia de la respectiva constancia y de la contradicción o defensa ejercida por éste al respecto”⁸⁹.

La Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, María del Pilar Yepes, dio respuesta a este requerimiento mediante oficio recibido el 23 de junio de 2011, en el cual explicó:

“En primer lugar, certificamos que a la fecha en contra del señor Congresista Néstor Iván Moreno Rojas no se adelanta en este órgano de control Indagación Preliminar o Proceso de Responsabilidad Fiscal, con ocasión de irregularidades en la contratación del Distrito Capital o de la Nación. // Con ocasión de presuntas irregularidades en la contratación del Distrito Capital para la Fase III de Transmilenio, esta Contraloría se encuentra adelantando el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. CD000257 y pese a que el accionado en el Proceso de la referencia ha sido señalado por algunos presuntos responsables fiscales de adelantar gestiones en dichos contratos, el entonces Senador Iván Moreno Rojas no tiene -preliminarmente- la calidad de Gestor Fiscal sobre los recursos

⁸⁷ Folio 191, Cuaderno 1.1. Principal.

⁸⁸ Folios 351-352, Cuaderno 1.1. Principal.

⁸⁹ Folio 188, Cuaderno 1.1. Principal.

que administra el Distrito Capital, calidad que exige la Ley 610 de 2000 para ser declarado responsable fiscal. (...)”.⁹⁰

4.2.7. Constancia de la Contraloría Distrital de Bogotá

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“1.1.1.7. Oficiése al Contralor Distrital, a fin de que allegue con destino a este proceso la documentación e información relacionada con las actividades de control y vigilancia fiscal adelantadas por dicho Organismo respecto de los contratos celebrados entre el Distrito Capital y sus Entidades adscritas y descentralizadas con el denominado Grupo Nule, particularmente aquellos en donde se hacen señalamientos frente al Senador demandado Néstor Iván Moreno Rojas y al Alcalde del Distrito Capital Samuel Moreno Rojas.”

En respuesta a este requerimiento, el Director Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá radicó en el Consejo de Estado, el 28 de junio de 2011, una comunicación informando que la dependencia a su cargo había realizado auditorías en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV durante las vigencias 2009 y 2010, pero en los informes correspondientes -cuyas copias remitió a este expediente- “no se evidencia señalamientos particulares al Senador Néstor Iván Moreno Rojas y al Alcalde del Distrito Capital Samuel Moreno Rojas”⁹¹. También reportó que “en lo que corresponde a la Fase III de Transmilenio las actuaciones fiscales que aparecen en estos informes fueron trasladadas a la Contraloría General de la República en virtud del control excepcional asumido por ese Organo de Control mediante Auto No. 001 y 002 de noviembre de 2010”⁹².

Posteriormente, mediante comunicación recibida el 7 de julio de 2011 en el Consejo de Estado, la Directora de Apoyo al Despacho de la Contraloría Distrital de Bogotá remitió al expediente de la referencia copias informales de tres contratos administrativos, uno de ellos suscrito entre la EAAB y Aguas Capital de Bogotá S.A. ESP, y dos más suscritos entre la Secretaría de Integración Social y la entidad denominada ‘1 2 3 por mí - Fundación IGK’⁹³.

4.2.8. Constancia de la Auditoría General de la República

⁹⁰ Folio 356, Cuaderno 1.1. Principal.

⁹¹ Folio 506, Cuaderno 1.2. Principal.

⁹² Folio 506, Cuaderno 1.2. Principal.

⁹³ Folios 612-678, Cuaderno 1.2. Principal.

Mediante Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“1.1.1.8. Oficiese a la Contraloría General de la Nación y al Auditor General de la República, para que remita a este proceso copia auténtica, íntegra y legible de los procesos e investigaciones relativos a las irregularidades en la contratación Distrital y Nacional en los que se encuentre involucrado el congresista Néstor Iván Moreno Rojas. // Los organismos respectivos certificarán si de la existencia de los mismos fue debidamente notificado el mencionado congresista, allegando copia de la respectiva constancia y de la contradicción o defensa ejercida por éste al respecto”⁹⁴.

El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, Fredy Céspedes Villa, dirigió al Consejo de Estado una comunicación recibida en esta Corporación el 23 de junio de 2011, en la cual informa que “en la Auditoría General de la República no se adelanta ningún tipo de investigación en contra del doctor Néstor Iván Moreno Rojas”, y precisa que ello obedece a las competencias constitucionales y legales específicas de esta entidad; también indica que “le corresponde a la Contraloría Distrital de Bogotá o a la Contraloría General de la República, ejercer vigilancia sobre la contratación Distrital o Nacional”⁹⁵.

4.2.9. Documentación remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mediante Auto de Pruebas del 28 de julio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“2. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que informe con destino a este proceso y en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, las Empresas o diferentes formas asociativas constituidas o conformadas por cada una de las personas que se relacionan a continuación: Andrés Jaramillo López, Emilio Tapias Aldana, Julio Gómez, Janeth Arévalo, Néstor Iván Moreno Rojas, Lucy Luna de Moreno, Manuel Nule, Miguel Nule, Guido Nule o aquellas en las que tengan participación, allegando los respectivos certificados de existencia y representación legal. Adviértase que en caso de incumplimiento o demora en la remisión de lo solicitado, se dará aplicación al contenido del numeral 1º del artículo 39 del C.P.C. que faculta la imposición de multas entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos mensuales al empleado o particular requerido.”

El funcionario responsable del Departamento de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta a este requerimiento mediante oficio recibido el 5 de agosto de 2011 en esta Corporación, adjuntando la documentación solicitada⁹⁶.

⁹⁴ Folio 188, Cuaderno 1.1. Principal.

⁹⁵ Folios 242-243, Cuaderno 1.1. Principal.

⁹⁶ Folio 1047, Cuaderno 1.3. Principal.

4.2.10. Artículo de prensa titulado “La Revancha de los Nule”, publicado en el periódico El Espectador el 24 de octubre de 2010.

Atendiendo a lo ordenado en el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011⁹⁷, el representante legal del diario El Espectador remitió al expediente de la referencia una copia certificada del artículo “La revancha de los Nule”, publicado en la edición del 24 de octubre de 2010⁹⁸.

4.2.11. Artículo titulado “Los secretos del Plan de los Nule”, publicado en la edición del 24 de abril de 2011 del periódico El Tiempo.

Respondiendo a lo requerido en el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011⁹⁹, la Abogada de la Dirección Jurídica de Negocios de la Casa Editorial El Tiempo S.A. remitió al expediente de la referencia una copia certificada del artículo titulado “Los Secretos del Plan de los Nule”, publicado en la edición del 24 de abril de 2011 del periódico El Tiempo.

4.2.12. Información contractual remitida por entidades públicas del Distrito Capital

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente ordenó:

“1.1.1.6. Ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, para que remita con destino a este proceso el listado de los contratos celebrados entre el Distrito Capital y sus Entidades adscritas y descentralizadas con el denominado Grupo Nule, del cual hace o hizo parte, entre otros, Miguel Nule; con la indicación del objeto, valor, estado y fecha de contratación; asimismo, que remita copia de los contratos, sus adiciones, modificaciones o cesiones respectivas.”

Las respuestas recibidas a este requerimiento se describen a continuación.

4.2.13. Información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

La Subdirectora General Jurídica del IDU allegó a esta Corporación, el 24 de junio de 2011, la relación de los contratos en los que hacía o hizo parte el Grupo Nule, con la información solicitada¹⁰⁰. Posteriormente, el 30 de junio y el 6 de julio de

⁹⁷ Numeral 1.1.1.4., Folio 186, Cuaderno 1.1. Principal.

⁹⁸ Folios 544-548, Cuaderno 1.2. Principal.

⁹⁹ Numeral 2.1.2., Folio 194, Cuaderno 1.1. Principal.

¹⁰⁰ Folios 357-363, Cuaderno 1.2. Principal.

2011, la misma funcionaria aportó al expediente copia autenticada completa de los contratos referidos, con sus respectivos anexos¹⁰¹.

4.2.14. Información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

El Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP remitió a esta Corporación, mediante oficio recibido el 28 de junio de 2011, una relación y copias auténticas de los contratos celebrados entre empresas del Grupo Nule y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá¹⁰².

4.2.15. Información remitida por la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá.

El Director Jurídico de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá comunicó al Consejo de Estado, en oficio fechado el 4 de febrero de 2011, que “revisados los archivos de contratos de la Empresa de Renovación Urbana, no se encuentra antecedente alguno de contratos suscritos con empresas del denominado grupo Nule. // Sin embargo se considera pertinente manifestar que esta entidad se encuentra desarrollando el proyecto San Victorino, Centro Internacional de Comercio Mayorista. // Para adelantar la fase inicial del Proyecto, la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá identificó la necesidad de constituir una fiduciaría mercantil que administrara el patrimonio autónomo para el Proyecto, para lo cual se seleccionó a la Fiduciaria Bogotá - Fidubogotá. // En el desarrollo del mismo se generó la necesidad de contratar la interventoría del proyecto, encargada de hacer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental, social y financiera, a los diseños y a los contratos de construcción que surgieran”¹⁰³. En esta misma línea, el 28 de junio de 2011, el Gerente General de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá dio respuesta a este requerimiento mediante el envío de copias auténticas “del contrato de interventoría suscrito entre la Fiduciaria Bogotá S.A. en su condición de vocero del patrimonio autónomo San Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista y el Consorcio Centro Comercial, integrado por las sociedades Proeza Consultores Ltda., Tecniconsulta S.A., Opergroup S.A. y Ponce de León y Asociados el día 10 de septiembre del año 2009, cuyo objeto es la realización de la ‘interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental, social y financiera a los diseños y al contrato de construcción del proyecto San

¹⁰¹ Folios 572-577, 600-611, Cuaderno 1.2. Principal; Cuadernos 8.1 y 8.2 de Pruebas.

¹⁰² Folios 364-368, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁰³ Folio 395, Cuaderno 1.2. Principal.

Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista Manzana 3-10-22”, por un valor de \$8.980.150.527, en estado de ejecución¹⁰⁴. Se suministraron copias de este contrato y de documentos relativos a su celebración y ejecución¹⁰⁵.

4.2.16. Información remitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá

La Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad informó a esta Corporación, mediante comunicación recibida el 28 de junio de 2011, lo siguiente:

“El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007) se suscribió el contrato de concesión No. 075 de 2007 entre la Sociedad Ponce de León Asociados S.A. - Ingenieros Consultores y la Secretaría de Movilidad, el cual tiene las siguientes características:

OBJETO: ‘CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la prestación del servicio de inmovilización de: a) Patios para vehículos de servicio diferente al público, y b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaría Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la licitación pública SDM-LP-008-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio’.

FECHA DE SUSCRIPCION: Veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007)

VALOR: Indeterminado pero determinable.

PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) AÑOS.

ESTADO: En ejecución”¹⁰⁶.

La funcionaria adjuntó a esta comunicación diversos documentos atinentes a la ejecución de este contrato (Minutas y Otrosí) ¹⁰⁷.

4.2.17. Información remitida por Transmilenio S.A.

El Gerente General de Transmilenio S.A., mediante comunicación recibida en el Consejo de Estado el 5 de julio de 2011, reportó lo siguiente:

“Le informo que una vez revisada la base de datos de los archivos de contratos de la entidad, se estableció que en virtud de la Cláusula Segunda, Numeral Segundo del Convenio 20 de 2001, suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y el IDU cuyo objeto fue ‘Definir las condiciones en que las partes cooperarán para la ejecución de las obras de infraestructura física para el Sistema TransMilenio’; TRANSMILENIO S.A., firmó en calidad única de pagador el contrato 137 suscrito el 28 de

¹⁰⁴ Folios 392-393, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁰⁵ Folios 392-451, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁰⁶ Folio 452, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁰⁷ Folios 453-471, Cuaderno 1.2. Principal.

diciembre de 2007, con la Unión Temporal TRANSVIAL, cuyo objeto es la 'Ejecución de la totalidad de las obras de construcción y de todas las actividades necesarias para la adecuación de la calle 26 (avenida Jorge Eliécer Gaitán) al Sistema TransMilenio y el posterior mantenimiento, en el tramo 3 comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 b y en el tramo 4 comprendido entre la carrera 42 b y la carrera 19, grupo 4 en Bogotá D.C.'. // El original de dicho contrato reposa en los archivos del IDU, por lo tanto es dicha entidad quien puede remitir las copias auténticas del mismo.”¹⁰⁸

4.2.18. Información remitida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte

La responsable del Area de Apoyo a la Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte informó a esta Corporación, mediante memorial recibido el 8 de julio de 2011: “En atención al asunto de la referencia, me permito enviar copia autenticada de los contratos 756 de 1998 y 802 de 1999 suscritos entre el IBRD y MNV CONSTRUCCIONES Ltda., representada legalmente por el señor Miguel Eduardo Nule Velilla, identificado con la cédula de ciudadanía 92.511.491 de Sincelejo. // De igual manera me permito informar que los contratos anteriormente citados, se encuentran liquidados, para lo cual anexo copia de las respectivas actas”¹⁰⁹. La funcionaria adjuntó a su comunicación copias de los contratos en mención¹¹⁰.

4.2.19. Información remitida por el Instituto Nacional de Concesiones.

Mediante Auto del 28 de julio de 2011, el Consejero Ponente ordenó: “3. Oficiese al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, para que remita con destino a este proceso en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, copia auténtica, íntegra y legible del Contrato de concesión INCO GG-040-2004, que corresponde a la Concesión de la Autopista Bogotá-Girardot.”¹¹¹ La Gerente del Instituto Nacional de Concesiones, mediante memorial radicado el 10 de agosto de 2011, remitió una copia auténtica del Contrato de concesión GG-040-2004¹¹².

4.2.20. Constancias de otras entidades públicas distritales que no celebraron contratos con empresas del Grupo Nule

¹⁰⁸ Folio 591, Cuaderno Principal 1.2.

¹⁰⁹ Folio 699, Cuaderno Principal 1.2.

¹¹⁰ Folios 700-733, Cuaderno Principal 1.2.

¹¹¹ Folio 908, Cuaderno Principal 1.3.

¹¹² Folio 1053, Cuaderno Principal 1.3. Cuaderno 13 de Pruebas.

En cumplimiento del requerimiento de información contractual efectuado en el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, orden, el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió una Circular en la cual solicitó a los directores y representantes legales de las entidades públicas distritales que remitieran a esta Corporación la información requerida por el Consejero Ponente¹¹³. En cumplimiento de esta circular, fueron allegadas al expediente de la referencia numerosas constancias en las que distintos jefes, directores jurídicos y otros funcionarios competentes de las entidades públicas distritales certificaban ante el Consejo de Estado que sus respectivas instituciones no habían celebrado ningún contrato con empresas del Grupo Nule, ni con alguno de los socios del mismo. Así lo certificaron: (i) la Directora General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá¹¹⁴, (ii) el Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de la Alcaldía Mayor de Bogotá¹¹⁵, (iii) el Director de Gestión Contractual de la Secretaría Distrital de Planeación¹¹⁶, (iv) la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda¹¹⁷, (v) el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital del Hábitat¹¹⁸, (vi) la Directora General del Instituto Distrital de Turismo¹¹⁹, (vii) la Directora General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño¹²⁰, (viii) la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte¹²¹, (ix) la Directora del Departamento Administrativo de Servicio Civil de Bogotá¹²², (x) el Secretario Distrital de Desarrollo Económico¹²³, (xi) el Gerente General de la Lotería de Bogotá¹²⁴, (xii) el Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal¹²⁵, (xiii) el Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.¹²⁶, (xiv) la Secretaria General del Canal Capital¹²⁷, (xv) la Subsecretaria de Planeación y Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno¹²⁸, (xvi) la Directora General de la Caja de Vivienda Popular¹²⁹, (xvii) el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente¹³⁰, (xviii) la Secretaria General de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.¹³¹, (xix) el Director de Contratación de la Secretaría

¹¹³ Circular No. 055 de 2011 del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; Folio 369, Cuaderno 1.2. Principal.

¹¹⁴ Folio 347, Cuaderno 1.1. Principal.

¹¹⁵ Folio 372, Cuaderno 1.2. Principal.

¹¹⁶ Folio 488, Cuaderno 1.2. Principal.

¹¹⁷ Folio 505, Cuaderno 1.2. Principal.

¹¹⁸ Folio 535, Cuaderno 1.2. Principal.

¹¹⁹ Folio 536, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁰ Folio 537, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²¹ Folio 538, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²² Folio 539, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²³ Folio 540, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁴ Folio 541, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁵ Folio 542, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁶ Folio 549, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁷ Folio 550, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁸ Folio 551, Cuaderno 1.2. Principal.

¹²⁹ Folio 564, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁰ Folio 566, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³¹ Folio 567, Cuaderno 1.2. Principal.

Distrital de Educación¹³², (xx) el Subdirector de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social¹³³, (xxi) el Director General del Jardín Botánico José Celestino Mutis¹³⁴, (xxii) el Director General del Instituto para la Economía Social de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico¹³⁵, (xxiii) la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones¹³⁶, (xxiv) la Subdirectora de Gestión Corporativa y Control Disciplinario del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá¹³⁷, (xxv) la Secretaria General de la Empresa de Teléfonos de Bogotá S.A. E.S.P.¹³⁸, (xxvi) el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud¹³⁹, (xxvii) la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de las Artes¹⁴⁰, (xxviii) el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público¹⁴¹, (xxix) el Asesor de Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹⁴², y (xxx) el Director Administrativo de Metrovivienda¹⁴³. En idéntico sentido, se recibieron constancias de no haberse contratado con empresas o socios del Grupo Nule, provenientes de las Alcaldías Locales de La Candelaria¹⁴⁴, Puente Aranda¹⁴⁵, Sumapaz¹⁴⁶, Antonio Nariño¹⁴⁷, Ciudad Bolívar¹⁴⁸, Engativá¹⁴⁹, Tunjuelito¹⁵⁰, Fontibón¹⁵¹, Usme¹⁵², Rafael Uribe Uribe¹⁵³, San Cristóbal¹⁵⁴, Los Mártires¹⁵⁵, Chapinero¹⁵⁶, Teusaquillo¹⁵⁷, Usaquén¹⁵⁸ y Bosa¹⁵⁹.

El 1º de febrero de 2012, el Consejero Ponente dispuso que se realizara una inspección judicial en el IDU sobre los documentos que soportan la contratación distrital implicada en el caso actual¹⁶⁰, diligencia que efectivamente se llevó a cabo

¹³² Folio 569, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³³ Folio 579, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁴ Folio 581, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁵ Folio 584, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁶ Folio 585, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁷ Folio 589, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁸ Folio 592, Cuaderno 1.2. Principal.

¹³⁹ Folio 691, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁰ Folio 735, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴¹ Folio 850, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴² Folio 854, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴³ Folio 921, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁴ Folio 532, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁵ Folio 533, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁶ Folio 534, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁷ Folio 543, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁸ Folio 565, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁴⁹ Folio 568, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁰ Folio 582, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵¹ Folio 586, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵² Folio 590, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵³ Folio 593, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁴ Folio 687, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁵ Folio 693, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁶ Folio 695, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁷ Folio 848, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁸ Folio 849, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁵⁹ Folio 852, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁶⁰ Folio 1327, Cuaderno 1.3. Principal.

el 8 de febrero de 2012, obteniéndose copia de distintos documentos que fueron incorporados al expediente de la referencia¹⁶¹.

4.3. Pruebas testimoniales y declaraciones de parte decretadas por el Consejero Ponente y debidamente recaudadas y aportadas al expediente.

4.3.1. Interrogatorio de parte realizado al Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

El 18 de julio de 2011, el despacho del Consejero Ponente se constituyó en audiencia para llevar a cabo el interrogatorio de parte del Senador Néstor Iván Moreno Rojas, con asistencia de su apoderado, Alvaro Meneses Mena, del Procurador Delegado ante el Consejo de Estado y del demandante Pablo Bustos Sánchez¹⁶².

4.3.2. Testimonio de Angela Benedetti. El 18 de julio de 2011, el Despacho del Consejero Ponente se constituyó en audiencia para recibir el testimonio de la exconcejal Angela Benedetti, prueba que fue solicitada por el demandante Pablo Bustos¹⁶³.

4.3.3. Testimonio de Rosemberg Granados. El 19 de julio de 2011, ante el Despacho del Consejero Ponente rindió testimonio el ciudadano Rosemberg Granados Acevedo, quien trabajó como ingeniero para la concesión Bogotá-Girardot, prueba que fue solicitada por el demandante Pablo Bustos.

4.3.4. Negativa a rendir testimonio de Julio Gómez González. El 19 de julio de 2011, el Despacho del Consejero Ponente recibió el testimonio del ciudadano Héctor Julio Gómez González, arquitecto y empresario. El deponente, contra quien cursaba al momento de la diligencia una investigación penal ante la Fiscalía, afirmó que no conocía al senador Iván Moreno y se rehusó a responder más preguntas, afirmando que “se acoge al artículo 33, no va a responder nada relacionado con la investigación penal”, haciendo referencia al artículo 33 de la Constitución Política. En este sentido, en el acta se anotó: “Considera el despacho, que debe garantizar el derecho constitucional del artículo 33, puesto como lo manifestó el testigo cualquier pregunta que se le haga relativo a los hechos de esta demanda de pérdida de investidura lo podría comprometer en la

¹⁶¹ Folios 1334-1341, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁶² Folios 738-749, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁶³ Folios 752-757, Cuaderno 1.2. Principal.

investigación adelantada en la Fiscalía General de la Nación cuyos hechos desconoce el despacho. Ruego désele el valor probatorio pertinente a la declaración que acaba de hacer el señor Héctor Julio Gómez”¹⁶⁴.

4.3.5. *Testimonio de Carmen Elena Lopera Fiesco*. El Despacho recibió, el 19 de julio de 2011, el testimonio de la ciudadana Carmen Elena Lopera, ingeniera que trabajó para el IDU cuya declaración fue solicitada por el demandado. La testigo declaró sobre distintos aspectos de los procesos de contratación en el IDU, y en particular sobre las obras de Transmilenio por la Calle 26. En lo que resulta relevante para el presente proceso, la testigo declaró que (a) con respecto al alcalde Samuel Moreno, únicamente había sabido de su presencia en dos sesiones de la junta directiva del IDU, de la cual formalmente es miembro, y (b) no conocía a Iván Moreno Rojas, no lo había visto nunca en el IDU, ni había sabido de injerencias suyas en los procesos contractuales o administrativos de la entidad¹⁶⁵.

4.3.6. *Testimonio de Emilio José Tapia*. El 21 de julio de 2011, el Despacho del Consejero Ponente se constituyó en audiencia pública para recibir el testimonio del ciudadano Emilio José Tapia Aldana, empresario de la construcción, declaración solicitada por la parte demandada¹⁶⁶.

4.3.7. *Testimonio de Luz Stella Alzate Martínez*. El 21 de julio de 2011, el Despacho del Consejero Ponente, constituido en audiencia, recibió el testimonio de la ciudadana Luz Stella Alzate Martínez, empresaria del sector de los hidrocarburos, prueba solicitada por la parte demandada¹⁶⁷.

4.3.8. *Testimonio de Alejandro Botero Franco*. El 21 de julio de 2011, el Despacho del Consejero Ponente recibió el testimonio del empresario de la construcción y sub-contratista del Distrito, Manuel Alejandro Botero Franco, prueba pedida por ambas partes¹⁶⁸.

4.3.9. *Testimonio de Gustavo Petro Urrego*. El 25 de julio de 2011, el Despacho del Consejero Ponente se constituyó en audiencia para recibir el testimonio del

¹⁶⁴ Folios 772-774, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁶⁵ Folios 776-789, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁶⁶ Folios 790-798, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁶⁷ Folios 799-811, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁶⁸ Folios 812-823, Cuaderno 1.2. Principal.

ciudadano Gustavo Petro, en ese entonces candidato a la Alcaldía de Bogotá, prueba solicitada por las partes a este proceso¹⁶⁹.

4.3.10. *Testimonio de Luis Carlos Avellaneda.* El Despacho del Consejero Ponente, constituido en audiencia, recibió el testimonio del Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona el 25 de julio de 2011, prueba solicitada por el demandante¹⁷⁰.

4.3.11. *Negativa a rendir testimonio del ciudadano Alvaro Dávila Peña.* El 25 de julio de 2011, el Despacho se constituyó en audiencia para recibir el testimonio del ciudadano Alvaro Dávila Peña, abogado, prueba solicitada por la parte demandada. No obstante, el señor Dávila afirmó que dado que se encontraba vinculado a una investigación desplegada por el Fiscal Segundo delegado ante la Corte Suprema de Justicia en relación con los hechos que dieron lugar al presente proceso, se rehusaba a declarar, acogiéndose a la garantía del artículo 33 constitucional¹⁷¹.

4.3.12. *Negativa a declarar de la ciudadana Lucy Luna.* Si bien fue llamada a declarar en condición de testigo dentro del presente proceso, la ciudadana Lucy Luna Albarracín, esposa de Néstor Iván Moreno, presentó ante el despacho del Consejero Ponente el 19 de julio de 2011 una comunicación en la que afirmaba que no presentaría declaración alguna, acogiéndose al derecho constitucional consagrado en el artículo 33 de la Carta Política¹⁷². Mediante providencia del 8 de agosto de 2011, el Consejero Ponente resolvió encontrar fundado el argumento esgrimido por la testigo¹⁷³.

4.3.13. *Testimonio de Carlos Vicente De Roux.* El exconcejal de Bogotá Carlos Vicente de Roux Rengifo rindió testimonio ante el Despacho del Consejero Ponente el 25 de julio de 2011¹⁷⁴.

4.3.14. *Negativa a declarar de los ciudadanos Guido Alberto Nule Marino, Manuel Nule Velilla, Miguel Nule Velilla y Mauricio Galofre Amín.* Aunque fueron llamados a rendir testimonio dentro del proceso de la referencia mediante Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, los ciudadanos Guido Nule Marino, Manuel Nule Velilla,

¹⁶⁹ Folios 861-885, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁷⁰ Folios 886-896, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁷¹ Folios 897-900, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁷² Folio 808, Cuaderno 1.2. Principal.

¹⁷³ Folio 971, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁷⁴ Folios 901-906, Cuaderno 1.2. Principal.

Miguel Nule Velilla y Mauricio Galofre Amín manifestaron ante esta Corporación, en escrito de fecha 8 de agosto de 2011, que se rehusaban a rendir testimonio, acogiéndose al derecho constitucional establecido en el artículo 33 de la Carta Política; en palabras de los citados, “en atención a la citación emitida por tan Alto Tribunal frente a la necesidad de escuchar en diligencia de testimonio a los suscritos, por hechos relacionados con el carrusel de la contratación en Bogotá, nos permitimos manifestar de manera respetuosa que hacemos uso de nuestro derecho constitucional a no autoincriminarnos, tal y como lo establece el artículo 33 de la Constitución Política, pues a la fecha nuestra situación jurídica sin definir nos impide adquirir la condición de testigos en los procesos que la administración de justicia requiera.”¹⁷⁵ Idénticas manifestaciones fueron hechas en audiencias de recepción de testimonios ante el Despacho del Consejero Ponente por Guido Alberto Nule Marino el 8 de agosto de 2011¹⁷⁶, por Miguel Eduardo Nule Velilla el 10 de agosto de 2011¹⁷⁷, por Manuel Francisco Nule Velilla el 10 de agosto de 2011¹⁷⁸ y por Mauricio Antonio Galofre Amín el 10 de agosto de 2011¹⁷⁹.

4.3.15. *Testimonio de Miguel Angel Moralesrussi.* El 8 de agosto de 2011, el ex contralor de Bogotá, Miguel Angel MoralesRussi, rindió testimonio ante el Despacho del Consejero Ponente, prueba solicitada por los demandantes¹⁸⁰.

4.3.16. *Testimonio de Francisco José Gnecco.* El 9 de agosto de 2011, el Despacho del Consejero Ponente recibió la declaración del testigo Francisco José Gnecco Roldán, prueba solicitada por la parte actora¹⁸¹.

4.3.17. *Testimonio de Omar Euladio Mogollón.* El Despacho del Consejero Ponente recibió el testimonio del ingeniero Omar Euladio Mogollón Bríñez el 9 de agosto de 2011, prueba solicitada por las dos partes¹⁸².

4.3.18. *Negativa a declarar de Omar Pérez.* El ingeniero Omar Pérez Tejada, que fue llamado a rendir testimonio mediante Auto del 28 de julio de 2011, manifestó mediante memorial radicado ante esta Corporación el 18 de agosto de 2011 que

¹⁷⁵ Folio 970, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁷⁶ Folios 967-970, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁷⁷ Folios 1024-1030, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁷⁸ Folios 1031-1035, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁷⁹ Folios 1037-1038, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸⁰ Folios 985-997, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸¹ Folios 999-1011, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸² Folios 1012-1023, Cuaderno 1.3. Principal.

se rehusaba a prestar declaración, acogiendo al derecho establecido en el artículo 33 Superior¹⁸³.

4.3.19. *Testimonio de Germán Olano*. El 22 de agosto de 2011, el ex Representante a la Cámara Germán Alonso Olano Becerra rindió testimonio ante el Despacho del Consejero Ponente, constituido en audiencia para este propósito¹⁸⁴.

4.3.20. *Testimonio de Liliana Pardo Gaona*. La ex directora del IDU, Liliana Pardo Gaona, rindió testimonio ante el Despacho del Consejero Ponente el 24 de agosto de 2011, prueba decretada de oficio¹⁸⁵.

4.3.21. *Testimonio de Inocencio Meléndez Julio*. El ex Subdirector Jurídico del IDU, Inocencio Meléndez Julio, rindió testimonio el 22 de agosto de 2011 ante el Despacho del Consejero Ponente, prueba decretada de oficio¹⁸⁶.

4.4. Pruebas trasladadas al presente expediente de otros procesos que cursan ante distintos despachos estatales.

4.4.1. Prueba trasladada de la Corte Suprema de Justicia

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“1.3.1.2. Oficiese a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal- y a la Procuraduría General de la Nación, para que envíen con destino a este proceso copia auténtica de las declaraciones y demás medios de prueba aportados y practicadas dentro de los procesos que se adelantan contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas, Samuel Moreno Rojas y Miguel Angel Morales Russi, especialmente del material de audio contentivo de la grabación de la conversación sostenida por el Representante Germán Olano Becerra y el contratista Miguel Nule, indicando el origen del documento, las autorizaciones o permisos otorgados para la obtención del audio y cadena de custodia ejercida por la autoridad judicial sobre el material aportado como prueba. // Frente a la prueba trasladada requerida alléguese copia del ejercicio del derecho de defensa o contradicción por parte del accionado en las que así lo haya efectuado”¹⁸⁷.

Atendiendo a este requerimiento, el 4 de agosto de 2011 la Secretaria de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia presentó ante el Consejo de

¹⁸³ Folio 1062, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸⁴ Folios 1070-1084, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸⁵ Folios 1085-1104, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸⁶ Folios 1108-1179, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁸⁷ Folios 192-193, Cuaderno 1.1. Principal.

Estado copias de las actuaciones surtidas dentro del proceso adelantado por aquella Corporación contra Néstor Iván Moreno Rojas¹⁸⁸.

Posteriormente, mediante Auto del 2 de agosto de 2011, el Consejero Ponente resolvió, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, que “la prueba trasladada requerida a la Corte Suprema de Justicia en el numeral 1.3.1.2. del Auto del 13 de junio de 2011, será recaudada mediante la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 244 del C.P.C., aplicable en materia probatoria a la presente acción por remisión expresa del artículo 168 del C.C.A.”¹⁸⁹ En cumplimiento de esta providencia, los días 16 y 17 de agosto de 2011 el Despacho del Consejero Ponente llevó a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el expediente que cursa en la Corte Suprema de Justicia contra el señor Néstor Iván Moreno, y obtuvo copias de las piezas procesales pertinentes para ser incorporadas al expediente del proceso de pérdida de investidura de la referencia¹⁹⁰.

Más adelante, en atención a los avances en el proceso adelantado por la Corte Suprema, el Consejero Ponente dispuso en Auto del 15 de noviembre de 2011 que se practicara una nueva inspección judicial sobre el expediente¹⁹¹, diligencia que se realizó el 24 de noviembre de 2011¹⁹², obteniéndose copias de diversas piezas procesales que fueron incorporadas al proceso de pérdida de investidura de la referencia.

4.4.2. Prueba trasladada de la Contraloría General de la Nación

En el Auto de pruebas del 28 de julio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“4. Oficiése a la Contraloría General de la Nación, específicamente a la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, a fin de que remita con destino a este proceso en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, copia auténtica, íntegra y legible de las piezas procesales en las que dentro de las investigaciones que actualmente se adelantan con ocasión de las irregularidades en la Contratación Distrital y Nacional, se haga referencia al Senador Néstor Iván Moreno Rojas”¹⁹³.

¹⁸⁸ Folio 956, Cuaderno 1.3. Principal. Cuadernos de Pruebas Nos. 10.1 a 10.7.

¹⁸⁹ Folio 954-955, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁹⁰ Folios 1064-1066, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁹¹ Folios 1261-1262, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁹² Folios 1266-1269, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁹³ Folio 909, Cuaderno 1.3. Principal.

En respuesta a este requerimiento, el profesional responsable del proceso al interior de la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República remitió copias auténticas de “las piezas procesales en las que dentro de las investigaciones que actualmente se adelantan en este Organo de Control con ocasión de las irregularidades en la contratación distrital -Fase III de Transmilenio- se hace referencia al Senador Néstor Iván Moreno Rojas”¹⁹⁴.

4.4.3. Prueba trasladada de la Procuraduría General de la Nación

En el Auto de Pruebas del 13 de junio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“1.3.1.2. Oficiese a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal- y a la Procuraduría General de la Nación, para que envíen con destino a este proceso copia auténtica de las declaraciones y demás medios de prueba aportados y practicadas dentro de los procesos que se adelantan contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas, Samuel Moreno Rojas y Miguel Angel Morales Russi, especialmente del material de audio contentivo de la grabación de la conversación sostenida por el Representante Germán Olano Becerra y el contratista Miguel Nule, indicando el origen del documento, las autorizaciones o permisos otorgados para la obtención del audio y cadena de custodia ejercida por la autoridad judicial sobre el material aportado como prueba. // Frente a la prueba trasladada requerida alléguese copia del ejercicio del derecho de defensa o contradicción por parte del accionado en las que así lo haya efectuado”¹⁹⁵.

Este requerimiento no fue atendido, pese a haber sido reiterado el 22 de julio de 2011. En consecuencia, en Auto del 28 de julio de 2011, el Consejero Ponente dispuso:

“5. En razón de la omisión en la remisión de la prueba documental decretada por esta corporación en el numeral 1.3.1.2. del Auto del 13 de junio de 2011 e insistida mediante Oficio 6559 del 22 de julio de 2011, y teniendo en cuenta que la prueba trasladada requerida resulta de vital importancia para la definición de la presente acción, se decreta la Inspección Judicial sobre el Proceso Disciplinario que cursa en la Procuraduría general de la Nación contra el suspendido Senador Néstor Iván Moreno Rojas, el Suspendido Alcalde Samuel Moreno Rojas y el ex Contralor Miguel Angel Moralesrussi, en aras del recaudo eficaz y oportuno de las diligencias respectivas. Para su práctica se fija como fecha el viernes 12 de agosto de 2011, a las 9:00 a.m.”¹⁹⁶.

El 12 de agosto de 2011 se llevó a cabo la referida inspección judicial sobre los expedientes que se adelantan ante la Procuraduría General de la Nación contra los referidos ciudadanos, y se obtuvieron las copias de las piezas procesales

¹⁹⁴ Folio 1046, Cuaderno 1.3. Principal; Cuaderno 11 de Pruebas.

¹⁹⁵ Folios 192-193, Cuaderno 1.1. Principal.

¹⁹⁶ Folio 909, Cuaderno 1.3. Principal.

correspondientes para ser trasladadas al expediente del presente proceso de pérdida de investidura¹⁹⁷.

Más adelante, el 1º de febrero de 2012 el Consejero Ponente decretó la práctica de una inspección judicial al proceso adelantado en la Procuraduría contra el senador Néstor Iván Moreno Rojas¹⁹⁸, diligencia que efectivamente se llevó a cabo el 7 de febrero de 2012¹⁹⁹, obteniéndose copias de diversas piezas procesales que se incorporaron al expediente.

5. Audiencia Pública

La Audiencia Pública de que trata el artículo 11 de la Ley 144 de 1994, convocada por última vez mediante auto del 26 de marzo de 2012 (dadas las solicitudes expresas de aplazamiento efectuadas por el demandado ante la renuncia del poder de su abogado, y posteriormente por su nuevo apoderado para contar con tiempo para preparar la defensa), se realizó el 10 de abril de 2012, según consta en Acta No. 09 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Se describe a continuación la posición jurídica asumida por quienes intervinieron en ella.

5.1. Intervenciones realizadas durante la audiencia

5.1.1. Intervención del demandante Pablo Bustos Sánchez

El actor afirmó que en su criterio se han respetado las diversas garantías constitucionales y legales del demandado en el trámite de este proceso de pérdida de investidura, y que el caudal probatorio que obra en el expediente ha sido amplio y suficiente, respondiendo tanto a las solicitudes de las partes como a los requerimientos de la investigación. Luego de recordar el contexto jurídico de la institución de la pérdida de investidura, y resaltando la tradición política a la cual se había afiliado el senador demandado, el ciudadano Bustos reiteró lo establecido en la demanda sobre la incursión de Néstor Iván Moreno Rojas en las causales de violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y tráfico de influencias. Más adelante el actor resaltó que otras autoridades del Estado colombiano han abierto investigaciones y adoptado decisiones adversas al senador demandado, lo cual se demuestra con amplio detalle en las abundantes pruebas trasladadas al presente proceso tanto de la Procuraduría General de la

¹⁹⁷ Folios 1041-1043, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁹⁸ Folio 1327, Cuaderno 1.3. Principal.

¹⁹⁹ Folios 1342-1345, Cuaderno 1.3. Principal.

Nación como de la Corte Suprema de Justicia. El actor atribuye particular importancia a las pruebas recabadas por la Procuraduría sobre: (i) la realización de requerimientos de entrega de estaciones de servicio como parte de las negociaciones ilegales entre el grupo Nule y los hermanos Moreno Rojas, (ii) las reuniones y citas que se realizaron sobre el tema, en particular en la casa del senador demandado, a la que acudieron Miguel Nule, Francisco Gnecco y Lucy Luna de Moreno, quien dispuso el apoyo de Luz Stella Alzate como intermediaria experta en el tema, y se valió de su vínculo matrimonial con el Senador para avanzar en la negociación, realizada directamente o a través de sus dependientes y de los representantes de los empresarios; (iii) la intención de incorporar al conglomerado de intereses de la negociación lo atinente a la Avenida Longitudinal de Occidente. El demandante indica que son tres los aspectos centrales del panorama fáctico demostrado: (1) Malla Vial; (2) Fase 3 de Transmilenio; (3) Valorización. En el proceso se ha dado cuenta por distintos testigos cómo el senador Iván Moreno habría negociado algunas de las instituciones públicas distritales, “entregándoselas” a sus socios Julio Gómez y Emilio Tapia, como sucedió con el IDU; y cómo a través de un “cartel” de contratistas hubo una operación de apropiación del patrimonio público a la cabeza de la cual estaba el senador Moreno. El actor también afirma que la Procuraduría General

“le endilga en este proceso como prueba trasladada la realización de más de seis reuniones entre los Nule e Iván Moreno, y lo sancionó como ya se sabe por veinte años de inhabilidad, la máxima posible, dentro de estas reuniones hay una que se le endilga en Miami, que ha sido como en donde ha concentrado todas las baterías el doctor Iván Moreno, como si todo esto dependiera de si se hubiera reunido con los Nule en Miami o no; como si toda esta suerte de desarraigo en el manejo de lo público, de saqueo de lo colectivo, esta manipulación contractual y esa manifiesta irresponsabilidad en sus intervenciones frente a este flagelo tan grave, se resolviera con unas filmaciones, con su presencia o no en esa reunión en Starbucks en Miami; cosa que para estos efectos procesales de la pérdida de investidura se considera un hecho absolutamente adjetivo, no obstante la -diría yo- reyerta que se libra entre la Procuraduría y el Senador Iván Moreno y quizás ante la misma Corte tratando de mostrar que si esa reunión no fue posible, no se dio, no le marcaba su pasaporte, o cualquier otra circunstancia, entonces no existiría el cartel de la contratación en Bogotá. Es otra de esas, es otro de esos desatinos en la justificación de un tema tan palmariamente evidente (...). Se habla de otra reunión en el apartamento de Alvaro Dávila, (...) y de otras dos que allí se mencionan en el barrio Teusaquillo, una de ellas relativa a la, la que hemos mencionado, a la exigencia de la doble calzada Bogotá-Girardot, (...) y pues se habló también de dos reuniones que había en este proceso de la señora Lucy Luna con Miguel Nule, el senador dice que de estas reuniones se enteró después de que se realizaron, yo me preguntaría: bueno, y si se enteró después, qué hizo después de que se enteró? Qué hizo? Porque la

naturaleza de las mismas les daba un alcance que comprometía su presencia y su calidad como senador de la República, y más con la doble responsabilidad de tener un cuidado adicional derivado de su relación de consanguinidad directa con el señor Alcalde de la ciudad, su hermano, también sancionado. (...) dentro de este proceso depusieron Inocencio Meléndez, Germán Olano, Francisco José Gnecco, gerente de la doble calzada Bogotá-Girardot y miembro directivo del Grupo Nule, quien manifestó sobre la reunión de finales de 2008 respecto de las estaciones de servicio a las que se ha hecho referencia, fue muy insistente en expresar el claro interés tanto del senador de su esposa en esta negociación, de cómo esta negociación inclusive tuvo unos actos posteriores de desarrollo como fueron una serie de reuniones, pero a su vez que fue llevada por el propio Miguel Nule a la directiva del consorcio de la doble calzada, donde no tuvo éxito; que además menciona, como lo hace Miguel Nule, y Manuel Nule, señalan los Nule mejor, cómo no fue la exigencia de una sola estación de servicio sino dos estaciones de servicio, pero que parte de las dificultades que derivaban de la misma exigencia era que una de ellas no les pertenecía a los Nule, no podían disponer de la misma, y por otro lado que estaban sujetas a un trámite posterior ante una entidad del orden nacional para efectos de que fuera aprobada, digamos, la explotación de la misma (...). Un señor Rosemberg Granados como representante comercial también dijo haberse reunido con delegados de los señores Moreno, particularmente de su esposa, para efectos de presentarle el proyecto y mostrarlo en sus alcances; él mismo expresaba que era inconcebible que el mismo grupo Nule tratara de desprenderse de uno de sus principales proyectos, de los más rentables, de lo que realmente quizás nunca se desprenderían por la importancia, dado que por esa vía circulan cerca de 2 millones 600 mil vehículos al mes, y que era fácilmente vendible solamente en gasolina cerca de unos 60.000 litros, o sea que estamos hablando de un proyecto que tenía el atractivo, el ingrediente económico digamos como un atractivo central, en quien piensa el tema de las estaciones de gasolina claramente y se dedica a esa industria, y digamos revelando claro el interés del senador y a través de su señora esposa, particularmente cuando habría otras entidades, muy reconocidas empresas de mucha tradición que estaban formulando propuestas de utilidades, como la Mobil o Terpel, entre cerca del 6 y el 10% para ese mismo proyecto. (...) Es claro que, como lo ha dicho (...) en estos temas de corrupción es muy difícil encontrar la prueba reina, como en otro tipo de delitos, que den cuenta de cómo alguien que está defraudando de ese monto y ese valor, deje las pruebas y vaya a una notaría y deje escriturado los hechos irregulares mediante los cuales está alzándose con el interés general, la moralidad pública y la dignidad de un país (...). Estos son hechos que todos confluyen en un mismo caudal, y que va a ese mismo mar de evidencias que rodean, que inundan digamos, la presencia del senador aquí presente con respecto a esos otros hechos. (...)

"200

Finalmente, el demandante recuenta el contenido de las demás declaraciones testimoniales recabadas en el presente proceso que se refieren al papel del senador demandado dentro del escándalo de la contratación distrital.

²⁰⁰ Grabación de la intervención del demandante Pablo Bustos en la audiencia pública, obrante a folio 1452 del Cuaderno 1.3.1. principal.

5.1.2. Intervención del agente del Ministerio Público

El Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa, Fernando Brito, intervino durante la Audiencia para expresar que en su criterio se habían cumplido con las distintas garantías constitucionales y legales del debido proceso durante el trámite de la presente actuación; y para presentar en forma concisa los distintos argumentos que se exponen en detalle en el soporte escrito de su intervención, el cual se reseña detenidamente en el acápite 5.2.2. subsiguiente de esta providencia.

5.1.3. Intervención de la parte demandada

El senador Iván Moreno intervino, en conjunto con su apoderado, en la audiencia pública celebrada ante esta Corporación; los términos de su alegato de defensa se transcriben a continuación:

“Un saludo para la señora Presidenta de la Sala, al señor Ponente, los honorables Magistrados. El señor conductor de la Audiencia, manifestarle que la intención que tenemos es poder compartir con el abogado el tiempo que se nos ha señalado para esta audiencia. A pesar de que entiendo que lamentablemente es muy breve el tiempo para ejercer una defensa, más cuando se trata de un expediente tan voluminoso, cuando estamos hablando que solamente en lo que corresponde a las declaraciones consignadas y documentos en el Consejo de Estado hay más de tres mil folios, pero incorporados con los traslados que se hicieron tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la honorable Corte Suprema de Justicia estamos hablando de cerca de treinta mil folios. De manera que voy a tratar de enfocarme de manera directa en lo fundamental del asunto que nos compete en el día de hoy en cuanto a la pérdida de mi investidura que se invoca de acuerdo al artículo 180 numeral 4, y al artículo 183 numeral 5. Me parece muy importante honorables Magistrados, tener la posibilidad de aclarar muchas cosas que lamentablemente por las mismas circunstancias que se han dado alrededor de este proceso han llevado a que se vaya tergiversando, se vayan manejando informaciones no ciertas; creo que esta es una gran oportunidad, yo diría que es una oportunidad extraordinaria para poder dejar absolutamente claro que no existe absolutamente una sola prueba documental que pueda demostrar que yo hubiese incurrido en la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades como Senador de la República, y mucho menos que hubiera ejercido de manera ilegal un tráfico de influencias en mi condición de congresista de la República. Y quiero iniciar esta intervención primero manifestando que jamás he hecho intervención alguna frente a las entidades del distrito capital de Bogotá, ni durante la administración del anterior alcalde Samuel Moreno ni tampoco en administraciones de otros alcaldes de la ciudad de Bogotá. Esta aseveración la puedo probar, porque bien lo dice nuestra Constitución

que el tráfico de influencias debe estar debidamente probado. Cómo pruebo que no he tenido ningún tipo de injerencia ni intervención en las entidades del Distrito Capital de Bogotá? Con los registros que existen por las empresas de vigilancia en cada una de las entidades del distrito, institutos descentralizados y alcaldías menores, en donde queda absolutamente claro que jamás he ingresado a una entidad pública del Distrito Capital de Bogotá. También tuve, mediante derecho de petición hice la solicitud correspondiente a todas las secretarías del despacho, a los institutos descentralizados y además hice la solicitud también a las alcaldías menores para que certificaran, mediante este derecho de petición, si en alguna ocasión había estado yo presente; y están y reposan en el expediente todas y cada una de esas certificaciones en las cuales queda claro que jamás estuve presente en una entidad del Estado. (sic) Pero también dejo como constancia todos y cada uno de los testimonios que se han presentado y se han dado y se han recogido en la Corte Suprema de Justicia, en el Consejo de Estado, en la PGN, en la CGN, en donde no hay un solo testimonio de funcionarios directivos, de miembros de interventorías, de personas que tengan cualquier tipo de relación, de personas que hayan estado como parte de comités técnicos, como comités de adjudicaciones; no hay un solo testimonio, honorables magistrados, que diga que yo utilicé un teléfono, que fui a un despacho, que me reuní en una entidad pública o en un apartamento o en cualquier sitio, no hay uno solo que pueda demostrar que haya hecho alguna intervención frente a alguna persona en una entidad del Estado. Y están consignados más de noventa testimonios que demuestran claramente, y que prueban lo que yo estoy manifestando en el día de hoy. También quiero decirles que está totalmente claro que jamás he hecho gestión alguna también para nombramientos ante las entidades del Distrito. Y el Consejo de Estado estuvo investigando específicamente sobre tres casos en particular, y esos tres casos, mediante los documentos de las actas de posesión correspondientes, de personas que de una u otra manera tuvieron un vínculo cuando yo fui alcalde de Bucaramanga, pude demostrar también mediante las actas de posesión que ingresaron al Distrito Especial de Bogotá en la administración del ex alcalde Luis Eduardo Garzón. De manera que no ha habido un solo nombramiento ni una sola gestión que haya realizado como Senador de la República, tal como lo estoy manifestando en el día de hoy. Quiero decirles también que la Procuraduría General de la Nación ha hecho una serie de aseveraciones a las cuales me voy a referir también de manera puntual, porque está precisamente en la exposición que estoy desarrollando en esta mañana. Se habla de unos contratos de comisiones de éxito, firmados entre los representantes legales de los señores Nule, en este caso específicamente por el señor Mauricio Galofre y el señor Jorge [inaudible], con el abogado Alvaro Dávila, por el valor correspondiente al 8% como comisiones de éxito. En más de 21 oportunidades las autoridades de justicia de este país le han requerido a los señores Nule las copias de esos contratos, y no han sido suministradas ni han sido allegadas por una sencilla razón, honorables Magistrados, porque no existen esos contratos de comisiones de éxito a los cuales hacen referencia. Como tampoco puede endilgarse mi participación ante una serie de hechos en donde el señor Miguel Nule dice que era a través de sus socios y sus abogados como se pagaban las comisiones. No hay una sola prueba documental en el informe que solicitó la honorable Corte Suprema de Justicia realizado por el cuerpo de investigaciones de la

Fiscalía General de la Nación donde su conclusión es que hechas las investigaciones, hechos los seguimientos de los cheques, hechas las entrevistas correspondientes a quienes los cobraron, la conclusión que se saca es que no hay una sola prueba documental que demuestre que al Senador Iván Moreno le dieron un solo peso. Y además quiero referirme también al tema del famoso contrato de las estaciones de combustible. También en 19 oportunidades se ha requerido a los señores Nule que alleguen el contrato que se supone se firmó entre una empresa de los Nule que es la concesión Bogotá-Girardot, y otra empresa que jamás lo definen si fue un hombre o una mujer que firmó, si fue una empresa o una persona jurídica, esta es la hora que no han allegado ese documento ni lo van a allegar, porque no existe tampoco un documento, lo único que hicieron fue allegar un correo electrónico, honorables Magistrados, con un formato en blanco, de una minuta de arrendamiento, entregada por su abogado, porque el doctor Alvaro Dávila era el abogado del grupo Nule, y que obviamente dentro de sus funciones creo que estaba precisamente entregar ese tipo de documentos. Quiero referirme también a algo muy importante que se ha mencionado por parte de los demandantes y en especial de la Procuraduría General de la Nación, las reuniones; reuniones que no existen sino en la mente perversa de los señores Nule. Que además puedo probar con absoluta tranquilidad de que no existieron; (sic) primera reunión, en la ciudad de Miami, en la avenida Collins con la 171, en un negocio de un café denominado Starbucks; los señores Nule manifestaron que se había realizado entre el 15 y el 25 de julio del 2008, en la Procuraduría General de la Nación y en la Corte Suprema de Justicia, porque entre otras yo sí debo dejar la constancia honorables Magistrados de que aquí no quisieron venir a dar la cara, no vinieron a ratificar las denuncias que habían realizado cuando nosotros sí queríamos que se hicieran, precisamente para poder continuar demostrando cómo son inmensas la cantidad de contradicciones a las cuales ellos se han visto abocados a través de las diferentes declaraciones de los diferentes organismos judiciales a los cuales han hecho presencia. Resulta que cuáles son las pruebas para demostrar que no existió esa reunión? Porque yo entiendo que aquí es con pruebas que yo tengo que demostrar mi inocencia. Y que no incurrí en una violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Pues anexé la certificación de la subdirección de migraciones del DAS, en la cual demuestra claramente que yo no estaba entre el 15 y el 25 de julio del 2008 en los Estados Unidos. Entonces después la Procuraduría General de la Nación, y yo entiendo la posición del señor Procurador porque tiene que defender el fallo que ya profirió el señor Procurador, que no puedo compartir; pero de una manera bastante novedosa, la Procuraduría entonces cambió las fechas de las declaraciones, y las acomodó entre el 4 y el 6 de julio, en razón a que se supone que en esa fecha coincidíamos el señor Miguel Nule, el señor Iván Moreno, el señor Alvaro Dávila y el señor Guido Nule. Primero, cuántas veces no se coincide en fechas cuando se está por fuera? Segundo, resulta que el señor Alvaro Dávila no estaba en la ciudad de Miami sino estaba en la ciudad de México, como está expresado y consignado en las certificaciones expedidas por el DAS, porque él salió fue de manera directa de Bogotá a la ciudad de México, y posteriormente viajó a la ciudad de Miami, pero no se encontraba porque viajó fue a la ciudad de México; pero adicionalmente también entregué la copia de mi pasaporte en donde quedan consignadas las fechas en las cuales yo estaba

presente; pero adicionalmente les quiero decir honorables Magistrados, me tomé la molestia también de hacer una solicitud, mediante un investigador privado, que fuera y solicitara al negocio de Starbucks los videos de seguridad de esas fechas en las cuales yo estuve presente en el 2008, es más, le dije, revise en el 2009 y el 2010, y no hay videos de seguridad en la tienda de Starbucks; entonces venir a decir que pudo existir una reunión, cuando los hechos que estoy demostrando demuestran totalmente lo contrario me parece que no cabe sino en la mente y la perversidad y la mala intención de pasar una cuenta de cobro de los señores Nule, por el hecho de que el alcalde de Bogotá tuvo el valor civil simplemente de quitarles un contrato que venían incumpliendo como el de la calle 26, de denunciar cómo se robaron un anticipo de más de 67 mil millones de pesos, de haber recuperado el recurso con la aseguradora, y la forma simplemente de demostrar su venganza, porque gracias a eso fue que se descubrió lo que era realmente esa pirámide empresarial de los señores Nule en este país, porque si no hubiera sido con esa decisión muy seguramente ellos estarían siendo parte aun de esa gran cantidad de desfalcos y de robos permanentes que le hicieron al país y que ya ellos mismos han reconocido, porque están confesos por el delito de peculado. La reunión del apartamento del doctor Alvaro Dávila, están los testimonios del señor Miguel Nule que dice que sí hubo reunión; el señor Alvaro Dávila que dice que no hubo reunión; Iván Moreno que dice que no hubo reunión; el conductor del señor Miguel Nule que dice que sí hubo reunión; el conductor de Iván Moreno que dice que no hubo reunión; yo pienso que los comentarios de ellos que sí hubo reunión con nosotros pues darían simplemente ya la posibilidad de aplicación de una duda razonable, pero no es suficiente; cómo dirimimos esa posibilidad de decir si fue cierta o no fue cierta la reunión como nosotros lo venimos planteando? Pues con el informe del CTI que está consignado también en este proceso, honorables Magistrados, y que dice con absoluta claridad que revisados los informes y los registros de las empresas de vigilancia del apartamento del doctor Alvaro Dávila no aparece reunión entre Iván Moreno y el señor Miguel Nule en los ingresos. Documento oficial que está consignado en este propósito. (sic) Las reuniones que se dieron supuestamente en la casa de Teusaquillo donde mis padres; entre otras, como anécdota quiero decirles que cuando le preguntan al conductor del señor Miguel Nule, con una memoria magistral y prodigiosa da la dirección exacta de la reunión de la casa de mis padres cuando no estuvo sino en una sola ocasión. Pero preguntémosles a ellos si el señor Gnecco fue su gerente, su socio, está consignado en los correos electrónicos que nosotros hemos aportado; le debían en ese entonces más de 800 millones de pesos; el señor conductor de él; estas personas estaban diciendo que sí hubo reunión, cuando nosotros llamamos a testificar a quienes estaban de una u otra manera allí presentes como empleados de la casa Moreno, de mis padres, le preguntaron al señor Luis Alberto Gil, al señor Luis León, al señor José Martínez, al señor Juan Arizmendi, y dijeron que esos señores jamás habían ingresado a la casa de Teusaquillo Moreno Rojas; entonces nos encontramos honorables Magistrados nuevamente en una situación en donde los señores Nule dicen que supuestamente estuvieron en una reunión, y nosotros aseguramos de que no hubo una reunión a través de las personas vinculadas a esa casa. (sic) Quién dirime? Pues dirime nada menos y nada más que un puesto de policía que de manera permanente está en la casa de Teusaquillo; y cuando se tomaron los testimonios de los agentes de policía, y se revisaron los

libros de los registros, qué se encontró? Que no existe ingreso alguno. Y en los testimonios que tienen agentes como el señor Santos Cordero, queda absolutamente claro que él sabe muy bien, y lo dice bajo gravedad de juramento ante la CSJ, que los señores Nule jamás estuvieron en la casa de Teusaquillo. Dirime la ley, dirime la policía. Esas son las pruebas a las cuales yo estoy refiriéndome, honorables Magistrados, y a las cuales quiero dejar absolutamente claro. (sic) Si miramos las contradicciones de las declaraciones, pues son peores aún. El señor Manuel Nule, ante la gravedad de juramento en la honorable Corte Suprema de Justicia, honorables Magistrados, le preguntan: primera pregunta, conoce usted al senador Iván Moreno? Dice: no lo conozco. Y en la mitad de su declaración, para ayudarle a montar esta historia y esta fábula a su hermano Miguel, le dicen: usted alguna vez estuvo en la casa de Teusaquillo? Dice: sí, yo una vez estuve acompañando a mi hermano Miguel. En la misma declaración cuando ya al comienzo había negado que me conocía. Y luego entonces interviene el Ministerio Público, y el Ministerio Público nuevamente le hace la pregunta al señor Manuel Nule en la misma diligencia, honorables Magistrados, y le pregunta: señor, usted ha tenido alguna relación contractual, o algún tipo de negocio con el señor Iván Moreno? Y contesta: como lo dije al comienzo de esta diligencia, no conozco al señor Iván Moreno ni tengo ninguna relación. Eso por poner un ejemplo, porque podría ponerles aquí más de cien ejemplos de las contradicciones en las cuales ellos han incurrido, pero quiero poner este simplemente como un ejemplo. De manera que yo creo que queda claro que jamás estuve reunido con los señores Nule, ni en las oficinas, ni en apartamentos, ni en casas, ni en el exterior, ni en ningún sitio. Segundo, quiero referirme a la reunión de mi señora en las oficinas de los señores Nule. Que me parece que es un tema que es fundamental y que no he negado, porque yo creo que uno tiene que partir del principio de la verdad, honorables Magistrados. Mi señora sí estuvo en las oficinas de la concesión Bogotá-Girardot; pero debo dejar absolutamente claro porqué llega ella a las instalaciones de la concesión. Nosotros tenemos un matrimonio moderno en donde cada uno tiene su espacio, en donde desde el punto de vista laboral cada uno comparte los escenarios correspondientes. Ella estaba interesada en desarrollar un proyecto de trabajo, consigue a una bróker que había sido presidenta de Fendipetróleos en Cundinamarca con toda la experiencia, hablan de las posibilidades de desarrollar una inversión, miran un eje que es el que tiene mayor flujo de vehículos que es el eje de la vía Buenaventura-Bogotá; la señora esta Luz Estella Alzate hace los estudios correspondientes, y encuentran un lote en el Espinal, encuentran un lote en Calarcá, encuentran unos lotes en la vía Bogotá-Girardot, le entrega el informe, le dice mire, hay estas posibilidades; mira una valla que existía en uno de los lotes de la autopista Bogotá-Girardot, llama a ver quién es la persona responsable, aparece la persona responsable en el grupo Nule que es el señor Omar Mogollón, y el señor Omar Mogollón entonces simplemente lo que hace es atenderla, y le dice: hay unas personas que están interesadas, inversionistas; le presenta a mi señora, y el señor Mogollón le dice usted tiene que hablar con el señor Nule. Están consignados en todas las declaraciones, honorables Magistrados, de que llega es a través de una iniciativa privada, una iniciativa particular, una iniciativa que no tiene absolutamente nada que ver, porque una cosa diferente es que ella llegue remitida por un acuerdo delictivo como se quiere de manera irresponsable presentar acá, y otra

cosa diferente es que llegue simplemente por una persona que está haciendo unas investigaciones de mercado, y que está viendo una posibilidad para llegar a una entidad. El estudio que hizo esta persona, Luz Estella Alzate, demostró que no era viable realizar ninguna actividad allí, primero porque no estaba dentro de las posibilidades de los aislamientos y la parte técnica, porque no había claridad frente al tema de la parte jurídica, porque no tenían de una u otra manera las posibilidades de que se pudiera demostrar si los planos y el POT de los municipios estaban acorde o no para desarrollar este tipo de iniciativas, y por eso el resultado después de esos estudios y los estudios de mercado correspondientes para mirar el flujo de pasajeros pues dicen que no hay ningún interés, ni es viable financieramente, y se desecha de cualquier posibilidad. (sic) Además está el testimonio del señor Mogollón, que era el encargado a través de los Nule precisamente de garantizar eso, y el mismo Mogollón en todas sus declaraciones, dice - es más, el doctor Mogollón se atreve a decir que él nunca se imaginó que fuera tan grave ser esposa de un Senador de la República para terminar en semejante cantidad de problemas por una circunstancia de esta naturaleza; cuando él mismo dice que jamás escuchó el nombre mío, que jamás escuchó que se fuera a hacer algo a cambio, en contraprestación de algo; que jamás el señor Miguel Nule le comentó, y que además no hubo absolutamente ningún interés, y que además había interés también de otras empresas como la Mobil, como Terpel, como colombiana de petróleos, porque no era un tema - si fuera un tema específico pues no, tendría que ser allá. (sic) Pero además como pruebas documentales, porque de eso se trata también honorables Magistrados, están todas las copias de las juntas directivas de la concesión Bogotá Girardot en donde no hay una sola apreciación, ni una sola palabra que diga que el tema se trató en la junta directiva. Hay un testimonio del señor Collins, al cual hacía referencia el señor Procurador, sí, pero es que al señor Procurador se le olvida también que así como el señor Collins que es el gran amigo del señor Miguel Nule, se le olvidan tres testimonios adicionales de los otros tres socios de la concesión, los señores Vergel y los señores Castellanos, tres testimonios adicionales que están consignados bajo la gravedad de juramento, que dicen sus socios mismos que jamás se trató ni siquiera de manera informal, como lo dice el señor Collins, jamás se trató de manera informal el tema de entregar unas estaciones de gasolina, y ahí están consignados los documentos y los hechos, y están las pruebas documentales que son precisamente las actas de la junta directiva de la concesión Bogotá-Girardot, honorables magistrados. De manera que yo creo que esto demuestra que no existieron absolutamente ningún tipo de reuniones; que sí hubo una intención de mi señora, comercial, por una iniciativa privada y propia que nada tiene que ver con esta circunstancia en la cual quieren simplemente relacionar de manera premeditada y con aras de hacer daño para estos propósitos. (sic) Cuáles son las pruebas que aportan los demandantes? Recortes de prensa, y resúmenes simplemente de las grabaciones del señor Miguel Nule con el señor Olano. No me voy a referir a la grabación, pero sí quiero hacer una mención frente a eso, porque bien lo dice el artículo 29 de la Constitución, que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso. Pero debo dejar claro que no es una grabación en donde yo aparezca; es una grabación entre el señor Miguel Nule y el señor Germán Olano. El señor Germán Olano confeso además de ser una persona que trabajaba para los señores Nule. Pero sí tengo

que decir que nosotros nos tomamos la molestia, honorables Magistrados, y además reposa en el expediente de la honorable Corte Suprema de Justicia, de hacer una transliteración porque no existió ni siquiera cadena de custodia; y entonces hicimos una transliteración y dijimos, comparemos la transliteración que tiene, que hizo la PGN a través del cuerpo de investigaciones de la Procuraduría con el que hizo la Policía Nacional por mandato de la Fiscalía General de la Nación; y hacemos esa transliteración, y honorables Magistrados, hay 80 diferencias entre un texto y el otro; ochenta diferencias entre un texto y el otro, que forma parte del expediente. Entonces, se le puede creer a una grabación que no cumplió con el más mínimo rigor, en la cual absolutamente no tengo ningún tipo de participación? Porque mi única participación es, en esa grabación, es cuando el doctor Germán Olano dice: yo ya hablé con Iván; que puede ser cualquier Iván, pero hagamos de cuenta que es Iván Moreno. Y entonces cuando en este despacho, honorables Magistrados, en el Consejo de Estado le preguntan al señor Germán Olano: conoce usted al Senador Iván Moreno, y en caso afirmativo bajo qué circunstancias? Y el doctor Olano contesta, al Senador Iván Moreno lo conozco no de manera personal sino ligado al quehacer político que nos apoya mutuamente. (sic) Me acompañó durante 18, (sic) fui congresista, Iván Moreno era congresista, naturalmente en lo público se sabe quién es la persona, pero nunca una relación con el senador Iván Moreno, sólo que no tuve relación con el senador Iván Moreno sino que nunca tuve un diálogo con el senador Iván Moreno, de ningún tema; lo he dicho de manera figurativa, yo con Iván Moreno nunca me he tomado un tinto. (sic) Sin embargo en la grabación decía yo ya hablé con Iván. Y este es el testimonio bajo gravedad de juramento que entre otras lo mantiene también en las mismas circunstancias en la Corte Suprema de Justicia y en las otras entidades del Estado; es decir no compartí un acto social, no compartí ningún escenario con Iván Moreno, nunca entonces tuve encuentro con Iván Moreno. Honorables Magistrados, yo creo que aquí está clarísimo cuál es la relación que tiene Iván Moreno con el señor Germán Olano. Quiero referirme muy rápidamente a un tema que me parece que es muy importante también que no se ha tocado, el tema electoral. Porque se ha dicho que Iván Moreno pasó de un voto a 3600 votos en el municipio de Sahagún por circunstancias ligadas precisamente a los contratistas del Distrito. Pues yo les quiero decir, honorables Magistrados, que tal como lo dije en el interrogatorio al cual se inició este proceso, (sic) que los cambios en la política en materia electoral ustedes más que nadie lo saben son normales; uno de una elección a otra sube votos, y en otras disminuye los votos. Yo tuve, por ejemplo, cambios similares en municipios como Girardot, en donde pasé de 4 votos a 2800 votos, y no tiene nada que ver con contratación del distrito, sino de mala fe es se quiere vincular; sí hubo una persona que me estuvo ayudando, con un equipo de trabajo en cabeza del Polo Democrático, porque el Polo Democrático en el municipio de Sahagún sacó 4500 votos, y después a la Presidencia de la República que le ayudamos también en el municipio de Sahagún al doctor Gustavo Petro; que entre otras fue de los que posteriormente me denunció, sacó 3800 votos. Ahí están los mismos votos que son los del partido, del Polo Democrático; yo por ejemplo me tomé - está la gente, los ediles, están las personas que las allegué en su momento ante el Consejo de Estado. (sic) Pero me tomé la molestia de mirar algunas votaciones, y encontré que no es el caso de Iván Moreno. Mire por ejemplo el doctor Bernabé Celis, en el municipio de [inaudible],

pasó de 2 votos a 1000 votos; mire por ejemplo el doctor Gabriel Zapata, en Angostura Antioquia, pasó de 2 votos a 2491 votos; el señor Hernán Andrade en el municipio de Fómeque, pasó de 1 voto a 1320 votos; el señor Clopatofsky en La Tebaida pasó de 5 votos a 1000 votos; el señor Jesús Ignacio García, en Guachere Cauca pasó de 0 votos a 1037 votos; el señor José David Name pasó de 11 votos a 1432 en Turbana Bolívar; el señor Juan Carlos Restrepo en Yumbo pasó de 5 votos a 5425 votos; el señor Juan Manuel Galán en Norcasia, pasó de 1 voto a 1066 votos; estas son circunstancias que se dan. Es más, hice la proporcionalidad también, honorables Magistrados, porque no es lo mismo sacar uno 3800 votos o 3700 votos en el municipio de Sahagún, cuando el potencial electoral es de 45000 votos, a sacar uno por ejemplo 1000 votos o 1400 votos o 2400 votos en otro municipio más pequeño. Entonces miren por ejemplo la proporcionalidad de los votos de Iván Moreno en Sahagún es el 8% del potencial electoral de los votos efectivos válidos; mientras tanto, en el caso por ejemplo del senador Bernabé Celis, en [inaudible] el potencial electoral es de 2314, el 44% del total de los votos; o el senador Galán, en el municipio de Norcasia en Caldas, sacó el 41% del total de la votación en proporción. Y hago esta relación simplemente para decirles que es normal que se vayan dando estas circunstancias en su momento desde el punto de vista electoral; pero también debo dejar la constancia de cuál fue la financiación, yo no recibí un solo peso de contratistas ni del Estado ni del Distrito ni a nivel nacional, pero adicionalmente presenté mis cuentas ante el Consejo Nacional Electoral y fenecieron las cuentas y me pagaron el valor correspondiente a la reposición de los votos sin que existiera una sola objeción de la forma en la cual se presentó la contabilidad correspondiente, y ahí queda consignado que no recibí un solo peso. Adicionalmente yo quiero también referirme a la comisión de seguimiento que presentó el doctor Gustavo Petro, el doctor Avellaneda y el doctor De Roux; ellos hicieron un informe a la comisión de seguimiento; aparecen como coautores, pero siempre, pero entonces el doctor Vicente de Roux dice que mi nombre jamás fue mencionado en los debates del Concejo de Bogotá; el señor Gustavo Petro dice que no tiene una prueba directa y el señor Avellaneda sino que simplemente son de oídas, porque le escucharon a un señor Botero, porque le escucharon al señor Olano por las grabaciones que existían, y que esas son las pruebas; inclusive cuando se le pregunta al doctor Gustavo Petro, el dice: nuestro informe muestra unas imputaciones directas al Senador que se extraen de conversaciones que se presentan a la opinión pública a través de los medios; y en ese momento dijimos que tres personas han hecho manifestaciones: Germán Olano, Alejandro Botero y Jorge Acevedo Silva. Ustedes escucharon el testimonio del doctor Germán Olano, que no se ha tomado un tinto con Iván Moreno. El señor Alejandro Botero, cuando le preguntan en el Consejo de Estado, entre otras el señor Botero que no se le debía creer porque es un tipo que tiene deudas pendientes con la justicia inclusive de los Estados Unidos con las investigaciones que hemos hecho nosotros, pero créamosle; y entonces le preguntan, de los hechos enunciados qué puede contarnos que tiene relación con el senador Iván Moreno? No tengo, nunca he tenido, nunca he aportado ninguna prueba en contra del senador Iván Moreno. Ese es el testigo al cual se hace referencia en el informe de la contratación; luego agrega: sobre los hechos relacionados, quiere usted manifestar [inaudible] cuáles hechos involucran aparentemente al senador Iván Moreno? Yo no puedo asegurar si lo que

dicen ellos es cierto o falso, sólo soy un testigo de oídas; porque aquí todos no son testigos sino de oídas. (sic) Yo le escuché a Miguel Nule, yo le escuché al señor este, yo le escuché a fulanito. Sobre la relación de contratistas del distrito y campañas electorales, manifieste al despacho existía o no un compromiso con el senador Iván Moreno Rojas relacionado con temas electorales? No tengo una prueba en contra del senador Iván Moreno, no tengo ningún documento, lo que dice el señor Nule sobre las bombas ni los conocía. (sic) Eso es lo que dice el señor Botero, y ese se supone que es la prueba que tiene el informe de la comisión de seguimiento del doctor Gustavo Petro y del doctor De Roux y del doctor Avellaneda. Al señor Jorge Acevedo Silva que lo menciona, nadie lo conoce; no tiene nada que ver, es un desconocido procesal en este proceso. De manera que ahí se puede observar que no es cierto que Olano y Botero hubieran hecho manifestaciones en contra mía. De manera que esto deja totalmente sin ningún tipo de soporte probatorio el famoso informe de la contratación que presentaron los señores De Roux, Avellaneda y el señor Gustavo Petro. Ahora, quiero referirme rápidamente al fallo de la Procuraduría. Y vuelvo y repito, entiendo la posición del doctor Brito, que defiende el fallo de la procuraduría, pero tengo que partir primero de la base de que desde el primer momento se lo dije públicamente al señor Procurador General de la Nación, que no era competente para investigar disciplinariamente a los congresistas, es más, él mismo lo dijo en su intervención cuando estaba haciendo campaña ante el Senado de la República, lo dijo: es un exabrupto constitucional que un Procurador General de la Nación juzgue a los Congresistas de la República, yo sigo pensando lo mismo. Y por eso vengo ante el Consejo de Estado, que es la entidad - lo dije públicamente también, honorables Magistrados, en su momento, yo no puedo creer en la imparcialidad del Procurador General de la Nación, y aquí hay unos medios de comunicación que saben muy bien, y pueden dar fe y testimonio de lo que yo estoy diciendo, yo dije: yo creo en el Consejo de Estado como organismo competente y por la imparcialidad del Consejo de Estado, pero no puedo creer en la imparcialidad del Procurador General de la Nación. Y desde hace un año dije que me iba a destituir, porque no tenía las garantías, y así lo fui probando, con las nulidades que nosotros presentábamos, mire: nosotros siempre presentábamos, le dije mire, usted me está aplicando un procedimiento que es ilegal, mire lo que dice el Código Disciplinario. El, para rematar, lo último que hizo conmigo fue, y lo digo con el mayor respeto frente al Procurador General de la Nación, lo último que hizo fue iniciar, realizar una audiencia de lectura de fallo, que desde el punto de vista del tipo verbal abreviado, pues lo inició y lo hizo sin la presencia del imputado y sin la presencia del abogado. Es la primera vez que yo veo que se puede desarrollar una audiencia sin que esté el imputado y sin que esté el abogado. Sin embargo lo hizo, lo hizo porque tenía una serie de elementos de orden político, que yo aspiro, y les digo de todo corazón honorables Magistrados, yo aspiro a que ustedes fallen en derecho, fallen ajustados a la ley, fallen lejos de las presiones políticas y mediáticas, y fallen lejos precisamente de los intereses que puedan existir de por medio. Se los digo de todo corazón y con el mayor, inmenso respeto que le tengo yo a un organismo como el Consejo de Estado. Este proceso de la Procuraduría permitió la manipulación de los testigos; a mis abogados no les permitieron, cuando allá este señor Simancas que era el conductor del señor Miguel Nule, le dijeron a la abogada mía: nosotros le avisamos, y cuando le avisaron le dijeron: ya

se fue el señor Simancas, se pusieron de acuerdo con los abogados de los señores Nule para los testimonios, para arreglar los testimonios; fueron y manipularon las pruebas, acomodaron las fechas, y lo último que hicieron es que le dijeron a los medios de comunicación que tenían la prueba reina contra Iván Moreno que eran los videos de la tienda de Starbucks en Miami donde aparecía departiendo alegremente con los señores Nule, y lo filtraron a los medios de comunicación como está en todos los recortes de prensa hablada y escrita. Y al final, yo lo que hice fue simplemente contratar un investigador que ya me presentó el informe y me dijo: no existen videos de seguridad, otra mentira de manipulación que se viene presentando. Pero quiero decirles que muy seguramente ustedes después tendrán el tiempo suficiente y lo mirarán en detenimiento cuando presente la demanda por nulidad y restablecimiento del derecho en razón a la violación flagrante que se presentó ante la Procuraduría, y aspiro de todo corazón les digo a que no tengan en cuenta ese fallo para cuando ustedes tengan que tomar la decisión que les compete, honorables Magistrados. Por último quiero dejar simplemente una constancia, con el mayor respeto que me merecen honorables Magistrados, la constancia es referida a que jamás ha existido intención alguna de dilatar este proceso de parte mía. Desafortunadamente mi abogado, el doctor Alvaro Meneses renunció hace cerca de cinco semanas; desafortunadamente se le presentaron unos problemas de orden personal que le dedicaban, que le requerían exclusividad de tiempo. Esto, ustedes entenderán pues lleva a que una persona privada de la libertad pues no tiene la misma facilidad de tomar un teléfono e ir a una oficina de cualquier abogado; tengo que poner quién estaría dispuesto a asumir, y más ya en la etapa final cuando estamos pendientes simplemente de la audiencia que nos reúne en el día de hoy, y por eso me demoré en el tiempo normal, solicitándole, a lo último estuve esperando que llegara el doctor Jaime Araujo Rentería porque le dije, si el doctor Araujo estuvo en el proceso disciplinario, le pedí el favor cuando regresó de los Estados Unidos que me ayudara, me dijo déjeme yo voy a revisar, y a los diez días me dijo mire Iván, que pena con usted pero es que a mí me tienen una investigación por cuenta del Procurador, y me toca dedicarme de tiempo completo a recoger [inaudible] de la judicatura simplemente por haberlo representado a usted. Y a pesar del temor, entonces tuve que conseguirme a un abogado, que entre otras es el doctor Mauricio Alarcón, que me tocó también que me representara ante la Procuraduría General de la Nación. Y él pues hizo la solicitud correspondiente en razón a conocer este proceso en el Consejo de Estado pidiendo un tiempo prudencial, y solamente se le dieron cuatro días hábiles, descontando pues la Semana Santa, cuando había solicitado sesenta días. De manera que la constancia con mayor respeto pues va orientada precisamente a que no haber dado el tiempo suficiente pues desconoce los tratados internacionales, la convención americana de derechos humanos, y lo establecido en el Pacto Político de derechos políticos y civiles de la OEA. (sic) Por último finalmente honorables magistrados yo quiero reiterar una vez más, ustedes en mi exposición han podido mirar que no hay una sola prueba (...) en contra mía que demuestre que incurrí en tráfico de influencias, o que haya violado el régimen e inhabilidades e incompatibilidades como Senador de la República. (...)"

Vencido el término para la intervención de la parte demandada en la audiencia, el Senador Moreno solicitó un período adicional de veinte minutos para permitir la intervención de su abogado, lo cuales fueron eventualmente otorgados; durante este período adicional, el abogado intervino para expresar los argumentos que plasmó en el soporte escrito de su intervención, reseñado en detalle en el acápite 5.2.1. subsiguiente.

5.2. Soportes escritos de las intervenciones aportados por quienes participaron en la audiencia pública.

5.2.1. Soporte escrito de las solicitudes de exclusión probatoria y los alegatos finales del apoderado del Senador Iván Moreno Rojas.

En memorial radicado ante esta Corporación el 10 de abril de 2012, el apoderado del senador Moreno, Mauricio Alarcón Rojas, presentó una serie de solicitudes de exclusión de ciertas pruebas, y un resumen de sus alegatos finales.

5.2.1.1. En cuanto a las pruebas que el apoderado del demandado solicitó fuesen excluidas por ser contrarias al debido proceso y en consecuencia nulas de pleno derecho (art. 29, C.P.), son las siguientes: (1) el fallo adoptado por el Procurador General de la Nación en el que se decidió destituir al senador Moreno, (2) ciertas pruebas trasladadas de la Fiscalía General de la Nación, (3) los correos electrónicos aportados por los Nule, y (4) las grabaciones de conversaciones de Miguel Nule Velilla con Germán Olano Becerra. Los argumentos con base en los cuales el apoderado de Iván Moreno sustenta la aludida invalidez de estas pruebas son los que se transcriben a continuación, para efectos de claridad en su resolución por el Consejo de Estado.

5.2.1.1.1. Aludida incompetencia de la Viceprocuradora General para resolver la recusación del Procurador General de la Nación.

“El 2 de mayo de 2011 la defensa técnica del Dr. Néstor Iván Moreno Rojas recusó al Procurador General de la Nación Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado, por encontrarse en curso la causal consagrada en el numeral 2 del artículo 30 del C.A.A., de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 734 de 2002, al ser designado para el cargo por el Senador Néstor Iván Moreno Rojas²⁰¹.

²⁰¹ “Artículo 36. Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.”

El Procurador General de la Nación no aceptó la recusación y ordenó remitir la actuación a la Viceprocuradora General de la Nación para definiera la recusación planteada, fundamentó su decisión en el auto del 14 de mayo de 2009 del Consejo de Estado, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

Mediante el Auto Inhibitorio del 14 de mayo de 2009 el Consejo de Estado no resolvió sobre la competencia en los casos en que el Procurador no se declarara impedido o no aceptara la recusación. En la parte considerativa del Auto, consideró que debía hacerse al interior de la Procuraduría, pero nunca el Consejo de Estado usurpó las funciones del Congreso instauradas en los numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política tampoco le quitó la competencia constitucional exclusiva del Senado de resolver la recusación y en caso de aceptarla designar un Procurador Ad-hoc.

La Viceprocuradora General de la Nación no aceptó los argumentos de la recusación, fundamentó su competencia para tomar la decisión en el auto inhibitorio del 14 de mayo de 2009 del Consejo de Estado. De esa manera una subalterna le otorgó la competencia al Procurador General de la Nación Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado, para que adelantara el proceso disciplinario contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

Los anteriores son hechos notorios y públicos, se les dio todo el despliegue por los medios periodísticos hablados, visuales y escritos.

El Gobierno Nacional por medio del Decreto 262 de 2000 estableció la competencia de la Viceprocuradora General de la Nación en los siguientes términos:

‘Artículo 17, numeral 19. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen’.

La ley 200 de 1995 en el inciso tercero del artículo 69 dispuso el legislador:

‘En materia disciplinaria los Procuradores Departamentales son los superiores funcionales de los Personeros Municipales para todos los efectos procesales. En caso de impedimento del Procurador General de la Nación se solicitará al Senado de la República la designación de un Procurador ad hoc.’

La Ley 734 de 2002 dispuso en el artículo 224:

‘Artículo 224. Vigencia. La presente ley regirá tres meses después de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, salvo las normas referidas a los aspectos disciplinarios previstos en la Ley 190 de 1995 y el régimen especial disciplinario establecido para los miembros de la fuerza pública.’

La Viceprocuradora se apartó del Decreto 262 de 2000 en especial el numeral 19 del artículo 17 que no se le confirió competencia para resolver las recusaciones contra el Procurador General de la Nación, se apartó de dar cumplimiento con el artículo 224 (vigencia) de la Ley 734 de 2002 y ordenar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 200 de 1995, en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia²⁰².

Las anteriores razones fácticas y jurídicas nos demuestran fehacientemente que el fallo disciplinario emitido el 20 de febrero de 2012 por el Procurador General de la Nación, Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado, no cumple con los requisitos legales, porque fue emitido por

²⁰² “Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: // 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. // 2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.”

un funcionario al que se le otorgó una competencia de manera ilegal por la Viceprocuradora General de la Nación, por lo cual, es de aplicación inmediata el último inciso del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que dispone: “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

El proceso disciplinario adelantado contra el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas y su fallo fue emitido por un funcionario al que le fue otorgada la competencia por un subalterno que por mandato constitucional y legal no podía resolver la recusación no aceptada por el Procurador General de la Nación, por ello se violó el debido proceso al desconocer el juez natural, independiente e imparcial consagrado en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 14 del Pacto de Derechos Políticos y Civiles; por esto es nula de pleno derecho la prueba documental contenida en el fallo disciplinario del 20 de febrero de 2012”.

5.2.1.1.2. A continuación, el abogado controvierte la validez de las pruebas trasladadas al presente proceso de otros procesos investigativos que se surten ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, y la Corte Suprema de Justicia, por varias razones:

“En la indagación e investigación adelantada por la Fiscalía 3ª Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la actuación de la Policía Judicial ejercida por el CTI, se encuentra contenida en Informes de Policía Judicial, en entrevistas, en interrogatorios, en inspecciones judiciales, en audios, en grabaciones, etc. En el Título II, Capítulo Único, de la Ley 906 de 2004, el legislador estipuló que son medios cognoscitivos ‘Elementos materiales probatorios, evidencia física e información’. En el artículo 275 los definió ‘Elementos materiales probatorios y evidencia física’. Solamente esos elementos materiales probatorios y evidencia física adquieren la calidad de prueba en la audiencia preparatoria, cuando se cumple con las formalidades consagradas por el legislador en el capítulo III de la Ley 906 de 2004.

Como es de público conocimiento, la audiencia preparatoria en el proceso penal que se adelanta contra el Dr. Samuel Moreno Rojas, está prevista efectuarse entre el 21 al 28 de mayo del presente año, en el Juzgado 11 Penal de Conocimiento del Circuito de Bogotá, D.C., lo que implica que esos elementos materiales probatorios y evidencia física, no tienen la calidad de prueba aún, tampoco han sido controvertidos y la controversia se surte en la audiencia del juicio oral.

La prueba trasladada la consagró el legislador en el artículo 185 del C.P.C., así: ‘Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica’. Para su apreciación exige:

- a) Que en el proceso primitivo se hubiesen practicado a petición de la parte a quien se aduce o
- b) Con audiencia de ella.

Esos son los requisitos que impuso el legislador para amparar el debido proceso y el derecho a la defensa, para garantizar el traslado de la prueba y no el trasteo de la prueba.

Los elementos materiales probatorios y evidencia física trasladados del proceso penal que cursa en la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en el proceso que se adelanta contra el Dr. Samuel Moreno Rojas, no cumple con los requisitos ordenados por el legislador para su apreciación, porque:

1) No tienen el carácter de prueba de acuerdo con las normas de la Ley 906 de 2004.

2) No fueron practicadas a petición del Dr. Néstor Iván Moreno Rojas; y

3) Tampoco fue con audiencia de él.

Estos elementos materiales probatorios y evidencia física, también fueron allegados de las inspecciones judiciales al proceso del Dr. Néstor Iván Moreno Rojas en los procesos que se adelantan en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en la Procuraduría General de la Nación, entidades que solicitaron a la Fiscalía General de la Nación allegara esa información.

Por lo anterior se debe descartar o excluir esos elementos materiales probatorios y evidencia física, porque de llevar a citar alguno de ellos estaríamos frente al inciso final del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y serán nulas de pleno derecho cualquier apreciación probatoria por obtenerse con violación al debido proceso, por no cumplir con los requisitos consagrados por el legislador para la prueba trasladada, por no tener el carácter de prueba y por no estar debidamente controvertida.

De igual manera se debe obrar frente a las pruebas trasladadas de los procesos adelantados en la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General de la Nación, del mismo Consejo de Estado contra los doctores Germán Olano Becerra, Samuel Moreno Rojas, Miguel Angel Morales Russi, Liliana Pardo Gaona, Inocencio Meléndez Julio, etc., por no cumplir con el requisito exigido por el legislador en el artículo 185 del C. de P.C., porque ninguna de ella fue solicitada por el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas ni se practicaron con audiencia de él.”

5.2.1.1.3. En tercer lugar, el abogado del demandado afirma que deben excluirse de consideración los correos electrónicos aportados por los hermanos Nule a la investigación desarrollada por la Corte Suprema de Justicia:

“Es preciso recordar, que desde 1996 ha venido evolucionando la informática forense, la que ha dispuesto unos protocolos obligatorios.

Para acreditar la originalidad y autenticidad de los correos electrónicos, de los chats, de los archivos adjuntos, de las imágenes, etc., son las empresas prestadoras del servicio, (sic) por ello en todos los contratos se encuentra la cláusula de privacidad, donde se estipula que al momento de aceptar el contrato, en la apertura de una cuenta personal, autorizamos para que sea entregada la información en ella contenida a cualquier autoridad administrativa y judicial, por vía de ejemplo: HOTMAIL - Microsoft- lo consagra en la cláusula sexta ‘Intimidad’; GMAIL se encuentra en el aparte ‘Qué datos compartimos. Administradores de dominio’; Yahoo en ‘Transferencia y revelación de información’. Así se da cumplimiento al protocolo que únicamente se encuentra autorizada para acreditar la autenticidad y originalidad la empresa prestadora del servicio a cualquier autoridad administrativa o judicial que lo solicite.

Ese protocolo de exclusividad otorgado a las entidades prestadoras del servicio, como Hotmail, Gmail, Yahoo, etc., tiene por finalidad garantizar la originalidad y autenticidad del contenido, porque éste puede ser variado por cualquier persona, es susceptible de alteración en su

contenido como en los archivos adjuntos por el mismo usuario o por terceros.

Los correos aportados por los Nule carecen de autenticidad y originalidad, desconocen los protocolos de la informática forense, desconocen el debido proceso para su aducción como medio probatorio, debido a que las partes o de oficio se omitió la correspondiente solicitud a la empresa prestadora del servicio para verificar la originalidad y autenticidad de los correos.”

5.2.1.1.4. Finalmente, el abogado controvierte la validez de las grabaciones de la conversación entre Miguel Nule y Germán Olano, por cuanto éstas no fueron realizadas por la víctima de un delito:

“La grabación realizada por Miguel Nule Velilla de la conversación sostenida con el congresista Germán Olano Becerra no cumple con los requisitos exigidos por la jurisprudencia en materia penal, que son válidas y se deben tener como prueba cuando son realizadas por las personas que son víctimas de un ilícito.

Miguel Nule Velilla no es víctima de su interlocutor Germán Olano Becerra, no lo está extorsionando, ni constriñendo, etc. (...) Retomando el tema de la grabación, se escucha en ella claramente una estrategia de Miguel Nule Velilla de incriminar a los hermanos Moreno Rojas. Esta declaración, en un estado de derecho, sería utilizada por la Fiscalía General de la Nación para incriminar a los Nule y sus colaboradores (Olano, Meléndez y empleados) para investigarlos por el delito de concierto para delinquir y fraude procesal.

La grabación referida no es realizada por una víctima sino por un victimario, de un generador de imputaciones falsas para que encuentre eco en los medios de comunicación, en la sociedad y en algunos funcionarios administrativos y judiciales, que no se tomen la molestia de estudiar su contenido y finalidad.

Esa grabación ha sido editada por Miguel Nule Velilla, no una vez, sino varias veces, como se ha demostrado en este proceso. No cumple con los requisitos de autenticidad y originalidad, no es de una víctima, por lo cual carece de las reglas mínimas del debido proceso y por ello debe excluirse, por ser nula de pleno derecho.

De la misma manera se debe obrar con cualquier otra grabación de Miguel Nule Velilla, sea con Germán Olano Becerra o con cualquier otra persona como la de ellos con el ex Contralor de Bogotá D.C.”

Planteados los anteriores argumentos probatorios, el abogado del senador Moreno presenta sus alegatos finales en los términos siguientes:

“(…) Ordenémos de manera lógica y cronológicamente los hechos de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente sucedieron, según las declaraciones de Miguel Nule Velilla y Guido Nule Marino:

1º. La presunta reunión de Miguel Nule Velilla, Guido Nule Marino, Alvaro Dávila con Néstor Iván Moreno Rojas, en la ciudad de Miami, donde dicen ellos conocieron al Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

Las demandas de este proceso y todas las acciones administrativas y judiciales que han dado origen a las diferentes investigaciones que se adelantaron y se adelantan contra el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas, tienen origen en las declaraciones de Miguel Nule Velilla y Guido Nule Marino, que en noviembre y diciembre de 2010 rindieron a funcionarios comisionados por la Procuraduría General de la Nación y de la Sala de Investigación Penal de la Corte Suprema de Justicia, recibidas en los consulados de Colombia en la ciudad de Panamá y de Miami, respectivamente.

Según Miguel Nule Velilla y Guido Nule Marino, ellos conocieron al Senador Néstor Iván Moreno Rojas en la ciudad de Miami, en un desayuno programado por el Dr. Alvaro Dávila que se efectuó entre el 15 al 25 de julio de 2008 en el establecimiento de comercio Starbucks Coffee ubicado en la 168 con Avenida Collins.

También manifestaron en esas declaraciones, que debían verificarse con los registros de emigración para tener la certeza de la fecha de la reunión.

Obra en el expediente prueba documental pública, como son los registros de emigración de las cuatro personas expedido por el DAS y copia auténtica de los registros de emigración del pasaporte del Dr. Néstor Iván Moreno rojas que nos demuestra fehacientemente que entre el 15 al 25 de julio de 2008:

A) Miguel Nule Velilla y Guido Nule Marino se encontraban en los Estados Unidos de Norteamérica.

B) El Dr. Néstor Iván Moreno Rojas se encontraba en la República de Colombia.

Ahora bien, debemos observar detenidamente la aseveración de Miguel Nule Velilla que indica que es necesario tener en cuenta los registros de emigración para determinar la fecha exacta. En esos registros encontramos que entre el 4 al 6 de julio de 2010 (sic) coinciden en los Estados Unidos Miguel Nule Velilla, Guido Nule Marino y Néstor Iván Moreno Rojas, Alvaro Dávila Peña se encontraba en México.

Lo anterior nos demuestra, que la conclusión que aparece a hoja 81 del fallo en el proceso disciplinario emitido por el Procurador General de la Nación que textualmente cito: 'En conclusión, para el despacho aparece probado con grado de certeza que la reunión de Miami se tuvo entre el 4 al 6 de julio de 2008, conforme a la prueba documental que obra en el proceso, la que precisa la fecha dada por Miguel y Guido Nule, más que desacreditar su dicho'.

Lo reafirmó el Procurador General de la Nación, Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado, en la página 175 en la parte resolutive, referente a la sanción por el primer cargo. No debemos olvidar que ordenó remitir copia del fallo al Consejo de Estado, para que haga parte de este proceso.

Frente a esto debo manifestar lo siguiente:

A) ¿A qué llama grado de certeza el señor Procurador General de la Nación, cuando el DAS certificó que el Dr. Alvaro Dávila Peña, los días 4, 5 y 6 se encontraba en la ciudad de México? Para afirmar, como afirmó, que la reunión se realizó entre los días 4, 5 y 6 de julio de 2008.

B) ¿En qué lugar se encontraban Miguel y Guido Nule los días 4, 5 y 6 de julio del 2008, si en los registros del DAS aparece como destino final la ciudad de Washington?

C) ¿En qué lugar de los Estados Unidos se encontraba el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas los días 4, 5 y 6 de julio de 2008?

D) ¿Cómo hace para ubicar a Alvaro Dávila Peña en Estados Unidos cuando se encontraba realmente en México?

En este proceso, la carga de la prueba la tienen los demandantes, quienes no han probado la existencia de esa presunta relación de que han hablado los ingenieros Miguel Eduardo Nule Velilla y Guido Alberto Nule Marino, ni ninguna autoridad administrativa o judicial la ha probado ese hecho. (sic)

Con plena certeza probatoria, según los registros migratorios allegados por el DAS, que es prueba documental pública, puedo afirmar:

A) Entre el 15 al 25 de julio de 2008 Miguel Eduardo Nule Velilla y Guido Nule Marino se encontraban en los Estados Unidos. Para esa fecha el Senador Néstor Iván Moreno Rojas se encontraba en la República de Colombia.

B) Entre el 4 al 6 de julio de 2008 Miguel Eduardo Nule Velilla, Guido Nule Marino y Néstor Iván Moreno Rojas se encontraban en los Estados Unidos, pero no existe prueba alguna que indique en qué ciudad se encontraban, cada uno de ellos y qué labores estaban realizando.

C) Que el Dr. Alvaro Dávila Peña estuvo en México los días 3, 4, 5 y 6 de julio de 2008.

Lo que nos lleva a concluir que la reunión en Miami nunca se realizó, ni entre el 4 al 6 de julio del 2008 como lo aseveró el Procurador General de la Nación, ni entre el 15 al 25 de julio de 2008 como lo afirmaron Miguel Eduardo Nule Velilla y Guido Alberto Nule Marino. (sic)

2º. Estaciones de Gasolina.

Sobre las estaciones debemos tener en cuenta que fue un hecho totalmente aislado a cualquier actividad del Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

La esposa del Dr. Néstor Iván Moreno Rojas, Lucy de Moreno que tiene como actividad comercial la comercialización de combustibles, contactó a la señora Luz Stella Alzate, persona con gran experiencia en el mercado de combustibles que laboró para varias multinacionales especializadas en esta área comercial, para que le ayudara a adquirir una estación de combustible en Bogotá D.C.

La señora Luz Stella Alzate le manifestó que los costos en Bogotá D.C. para la adquisición de una estación de combustible no hacían rentable el negocio, por ello la autorizó para buscar en la zona central del país, así lo narra la misma Luz Stella Alzate, que un día viniendo del Espinal observó que la Concesión de la doble calzada Bogotá Girardot podía de pronto encontrar, porque podía instalarse en medio de la carretera, como existe en vías de Colombia o en los Estados Unidos y en otras partes del mundo. (sic) En mayo de 2008, dice ella, se comunicó con la concesión donde fue atendida por el señor Mogollón, con quien viajó a mirar el lote, concertaron una reunión en las oficinas de la concesión.

El día de la reunión en la concesión llegaron Luz Stella Alzate en compañía de la señora Lucy de Moreno, allí se la presentó al señor Mogollón y Luz Stella Alzate por motivos familiares tuvo que irse y no participó en la reunión.

Ese día el Omar Mogollón llevó a la señora Lucy de Moreno al sexto piso del edificio donde funcionaba la concesión, la presentó a Miguel Nule Velilla.

En la labor de Luz Stella Alzate se vuelve a reunir con Omar Mogollón quien le presentó al gerente de la concesión Francisco Gnecco y éste a su vez les presentó al señor Rosenberg Granados.

De la documentación solicitada por la señora Luz Stella Alzate le entregan los planos, que no reúnen con los requisitos técnicos exigidos para instalar una estación de combustible en los terrenos entre las calzadas de la vía, no tienen los permisos del INCO para construir estaciones de combustible, carecen de los permisos ambientales, razones por la cual no era viable esa oportunidad de trabajo.

Fue allegado a este proceso la certificación del INCO que la concesión Bogotá Girardot no estaba autorizada para desarrollar estaciones de combustible en los terrenos de la concesión.

Existe prueba fehaciente que nos lleva a concluir:

a) Que no existió injerencia alguna del Senador Néstor Iván Moreno Rojas para el negocio de las estaciones e combustible.

b) Que la señora Lucy de Moreno quien tiene como actividad comercial estaciones de combustible, que contrató a la señora Luz Stella Alzate, persona especializada en compra, alquiler y venta de estaciones de combustible para que gestionara la adquisición de una estación de combustible.

c) Que la señora Luz Stella Alzate había ido a diferentes municipios entre ellos Calarcá, El Espinal, etc., en busca de concretar una opción de trabajo que le había sido encargada por la señora Lucy de Moreno.

d) Que fue la señora Luz Stella Alzate en su actividad profesional en la intermediación para compra, alquiler, venta de estaciones de combustible que llegó a la Concesión Doble Calzada Bogotá Girardot.

e) Que ese negocio la concesión se lo había ofrecido también a las multinacionales Terpel y Brío, entre otras, según el dicho de la señora Luz Stella Alzate.

f) Que en desarrollo de esa opción de trabajo la señora Lucy de Moreno fue invitada por Luz Stella Alzate a conocer a la persona encargada de ese negocio y por ello conoció a Omar Mogollón.

g) Es el señor Omar Mogollón quien presentó a la señora Lucy de Moreno a Miguel Nule Velilla socio de la concesión.

h) Que la concesión no contaba con la autorización del INCO para desarrollar estaciones de combustible, ni tenía permisos ambientales para ello, ni los terrenos cumplían con las especificaciones técnicas lo que llevó a la señora Luz Stella Alzate a concluir que esa opción de trabajo no era viable.

3°. Inexistencia del contrato de usufructo.

Los Nule han manifestado la existencia de un contrato de usufructo de la estación de combustible, para ello se han valido de un correo enviado por quien era su abogado Alvaro Dávila Peña en el que tiene un archivo adjunto, que es un documento que contiene una minuta con todos los espacios en blanco.

Los correos y archivos adjuntos no cumplen con los protocolos de la informática forense como ya quedó explicado, por lo cual no pueden tener validez alguna por no haber sido acreditada debidamente su originalidad y autenticidad por las empresas prestadoras del servicio.

El Legislador en el artículo 232 del C. de P.C. consagró: 'Artículo 232. Limitación de la eficacia del testimonio. La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato. // Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible

obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión’.

El legislador ha sido muy claro frente a la limitación del testimonio cuando se debe probar la existencia de contratos, de solemnidades, como en el evento del contrato de usufructo debe cumplir con las exigencias consagradas en los artículos 823 y 826 del C.C. En cumplimiento el artículo 232 del C.P.C. se tiene un deber legal por parte del administrador de justicia que es la apreciación en los siguientes términos legales ‘se apreciará como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto’, porque nunca ha sido aportado por los demandantes ni por ningún miembro del grupo Nule. (sic)

4º. De los contratos de obras en Bogotá D.C.

Los demandantes aseveran que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas se interesó en la contratación de Bogotá, D.C. y por ello fueron objetos las adjudicaciones a los contratistas Julio Gómez y a Emilio Tapias. (sic) En el expediente se encuentra probado que las adjudicaciones de los contratos que fueron adjudicados a los contratistas Julio Gómez y Emilio Tapias cumplieron a cabalidad todas las reglas fijadas por el IDU en licitaciones.

Se encuentra debidamente probado que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas nunca tuvo injerencia, ni participación en las licitaciones y menos en el proceso de adjudicación. Es preciso resaltar que el proceso de adjudicación de la media geométrica era un método aplicado por el Ministerio de Transporte, por el INCO, por el IDU desde antes de la administración del Alcalde Mayor Samuel Moreno Rojas.

En las demandas se afirma que Emilio Tapias fue la persona que en el municipio de Sahagún llevó al Senador Néstor Iván Moreno Rojas a obtener una votación de 3.800 votos para las elecciones del 2010 al 2014, que es rara esa votación porque en el período anterior había obtenido 1 voto.

La votación en Sahagún fue para el candidato al Senado Néstor Iván Moreno Rojas un poco más de 3.800 votos y para el candidato a la presidencia de la república Gustavo Petro Urrego fue de más de 3.700 votos, lo que nos demuestra que los electores votaron por las personas de mayor representación del partido el Polo Democrático, por lo que concluimos que votaron fue por el partido político y las personas de mayor representación.

5º. Contrato de Alvaro Dávila Peña con la cláusula de comisión del 8%

Los Nule han manifestado la existencia de un contrato de servicios profesionales en el que se estipuló una cláusula de éxito del 8% que celebraron con el Dr. Alvaro Dávila Peña, que según ellos era para el pago de comisiones.

El Legislador en el artículo 232 del C. de P.C. Consagró: (...)

En cumplimiento del artículo 232 del C.P.C. se tiene un deber legal por parte del administrador de justicia que es la apreciación en los siguientes términos legales: ‘se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto’, porque nunca ha sido aportado por los demandantes ni por ningún miembro del grupo Nule.

Análisis de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los testimonios de Miguel y Guido Nule versan sobre una reunión en la ciudad de Miami entre el 15 al 25 de julio de 2008, donde en compañía del Dr. Alvaro Dávila fueron a un establecimiento de comercio y allí

conocieron al Senador Néstor Iván Moreno Rojas. Este hecho está totalmente desvirtuado, lo que nos lleva a concluir el indicio de mentira de los declarantes. Esa reunión tampoco se efectuó entre el 4 al 6 de julio de 2006 (sic) como lo afirmó el Procurador General de la Nación en el fallo sancionatorio en el proceso disciplinario contra el Senador Néstor Iván Moreno Rojas, como está probado con documentos públicos.

De esa supuesta reunión, Miguel y Guido Nule manifiestan que se derivaron las demás reuniones en Bogotá, D.C., en el apartamento de Alvaro Dávila Peña y en la casa de Teusaquillo. Como está probado que la reunión de Miami no se realizó, no conocían al Senador Néstor Iván Moreno Rojas, menos se dieron esas reuniones en Bogotá, porque ellas tuvieron origen en la supuesta reunión en Miami. Aquí vamos a analizar dos aspectos importantes:

1º. El registro de visitantes en el apartamento del Dr. Alvaro Dávila Peña, tiene registrado que fueron a él los Nule, pero no estuvo presente el Senador Néstor Iván Moreno Rojas. En el registro que aparece el Dr. Néstor Iván Moreno Rojas ese día no asistieron los Nule. Es decir, de aquí se desprende otro indicio de mentira de los Nule.

2º. Las presuntas visitas a la casa de Teusaquillo, Miguel Nule Velilla y Guido Nule Marino argumentan que fueron dos veces, esa es corroborada por Francisco Gnecco, Mauricio Galofre, por José Simancas. Pero analicemos quiénes son los declarantes: Francisco Gnecco socio y acreedor de ellos, por lo cual tiene un interés en mentir; Mauricio Galofre Amín empleado de ellos, pariente de Miguel Nule Velilla y de Guido Nule Marino, persona que tiene un interés en mentir. José Simancas empleado, era el conductor de Miguel Nule Velilla, quien tiene un interés en mentir para cubrir el dicho falaz de su empleador.

Manuel Nule Velilla, Francisco Gnecco, Rafael Hernández, Mauricio Galofre han manifestado que Miguel Nule Velilla les comentó de la reunión en Miami que allí el Senador Néstor Iván Moreno Rojas les solicitó las estaciones de gasolina de la concesión y comisiones por la adjudicación de los contratos. Esas declaraciones de oídas no cumplen con los requisitos exigidos por el legislador en el numeral 3 del artículo 226 del C. de P.C., no explican las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando les contaron esas situaciones, ni el funcionario administrativo, ni el funcionario judicial nunca les ordenaron a ellos las explicaciones que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance, como lo exige la ley. Por eso además de ser falaces no cumplen con las exigencias del legislador para su apreciación y valoración.

Los Nule han afirmado que suscribieron un contrato de usufructo de las estaciones de gasolina, para demostrar el cumplimiento a las exigencias del Senador Néstor Iván Moreno Rojas. Ese contrato no ha sido aportado por los demandantes, ni por los Nule y de conformidad con el artículo 232 del C. de P.C. es un indicio grave de inexistencia.

Luz Stella Alzate afirmó que la opción de trabajo de las estaciones de servicio de la estación de gasolina no se llevó a cabo porque la concesión no contaba con los permisos del INCO, con los permisos ambientales, con las especificaciones técnicas. Existe certificación del INCO que la concesión no está autorizada para el montaje de estaciones combustible. Son pruebas que nos demuestran otro indicio de mentira de los Nule y el documento público es plena prueba de lo afirmado por Luz Stella Alzate.

Los Nule han afirmado que suscribieron un contrato de servicios con cláusula de éxito del 8%, el cual no han aportado los demandantes ni los

Nule, de conformidad con el artículo 232 del C. de P.C., es un indicio grave de su inexistencia.

Los Nule han afirmado que los dineros de los anticipos fueron de los contratos 071 y 072 de la Malla Vial fueron entregados a los hermanos Moreno. Existe el informe del CTI que esas sumas de dinero fueron a las empresas de los Nule y luego al exterior y no llegó una sola suma de dinero a los hermanos Moreno. Aquí tenemos el indicio de mentira de los Nule y la plena prueba de que ellos se apropiaron para sí indebidamente de los dineros públicos.

Los Nule han afirmado que en las grabaciones que la situación económica de ellos fue origen de las coimas que pagaron a los hermanos Moreno. (sic) El Superintendente de Sociedades Luis Guillermo Vélez y el liquidador de las sociedades de los Nule, Pablo Muñoz han declarado y demostrado que la mala situación del Grupo Nule se debió a los malos manejos de los dineros públicos, de las inversiones en apartamentos suntuosos, el pago de aviones y vehículos de lujo, que no aparece un solo registro que un solo peso haya ingresado al patrimonio de los hermanos Moreno. Esto nos demuestra el indicio de mentira de los Nule y nos lleva a la certeza que la situación económica de ellos fue por indelicados manejos de los dineros públicos y no por el pago a los hermanos Moreno.

Los Nule han afirmado que tuvieron que ceder el contrato de la Fase III de Transmilenio por no haber cumplido con las exigencias de los hermanos Moreno. Las declaraciones de Pablo Muñoz (Liquidador), de Luis Guillermo Vélez (Superintendente de Sociedades) del Dr. Omar Ferreira, que era abogado de ellos, nos demuestran que estaban en incumplimiento de los compromisos contractuales, que no tenían dinero para cumplir con las actividades y con el cronograma de la obra, por la indelicadeza del manejo del anticipo. La declaración de Juan Pablo Luque Luque ex presidente de Segurexpo que la única opción clara, viable y segura para la ciudad era la cesión del contrato y evitar la declaratoria de caducidad. Igual recomendación había realizado el doctor Omar Ferreira. Esto nos demuestra que la afirmación de los Nule es otro indicio de mentira y que las declaraciones referidas nos dan plena prueba que la cesión fu epor solicitud de Segurexpo, que ella se efectuó porque los Nule desde tiempo atrás (2008) -según la Superintendencia de Sociedades- se encontraban ilíquidos, por malos e indelicados manejos de los dineros públicos.

La declaración de Marta Angélica Martínez en ella explica cómo fue la cesión del contrato, quiénes intervinieron y las condiciones de la cesión. Esa declaración nos demuestra un indicio más de mentira de los Nule y corrobora lo afirmado por Juan Pablo Luque Luque, Pablo Muñoz, Luis Guillermo Vélez.

Los Nule han afirmado que la visita de la esposa del senador Néstor Iván Moreno Rojas fue el resultado de la reunión en la ciudad de Miami. Luz Stella Alzate nos demuestra que esa reunión fue por una actividad comercial en la que ella intermediaria para conseguir una opción de trabajo, las razones como llegó a la concesión y porqué el negocio no se llevó a cabo. Que fue ella la que llevó a la señora Lucy de Moreno a las oficinas de la concesión. Esto nos demuestra otro indicio más de mentira de los Nule y nos lleva a la certeza que esa reunión nunca tuvo origen en reuniones con el Senador, sino que fue el resultado de una opción de trabajo que vio se podía dar por la señora Luz Stella Alzate.

Los Nule han afirmado que la contratación de Bogotá fue manejada por el Senador Néstor Iván Moreno Rojas para favorecer a Julio Gómez y a

Emilio Tapias quienes hicieron aportes a su campaña para el Senado. Existe prueba documental pública que ninguno de ellos aportaron a la campaña del Senador, lo que nos demuestran otro indicio de mentira de los Nule.

Gustavo Petro Urrego bajo la gravedad del juramento en la Procuraduría General de la Nación afirmó que antes de presentar su informe de seguimiento a la contratación de Bogotá se reunió cuatro (4) veces con Miguel Nule Velilla. Cuando se le preguntó sobre los \$80'000.000 que le habían girado los Nule a la esposa de él, manifestó que era para su suegro por el pago de una deuda. Se le requirió varias veces sobre ese punto y si esos dineros habían sido para su campaña presidencial a lo que al final respondió 'que si eso era así, ellos podían aportar a su campaña, que piensan lo que piensan'. (sic) Cuando se le preguntó si sabía o conocía directa y personalmente de un acto de corrupción del Senador Néstor Iván Moreno Rojas o de su esposa Lucy de Moreno contestó que no.

El informe rendido por Gustavo Petro Urrego y la comisión de seguimiento tuvo como fuente a Miguel Nule Velilla, y como hemos analizado los sinnúmero de indicios de mentiras de los Nule, se puede concluir el resultado de ese informe.

Alejandro Botero, es una persona prófuga de la justicia de los Estados Unidos. Se reunió con Miguel Nule Velilla y también fue un multiplicador de las mentiras de los Nule. Cuando se le preguntó si sabía o tenía conocimiento personal de actos de corrupción del Senador Néstor Iván Moreno Rojas o de la esposa Lucy de Moreno, o del hermano del senador, contestó que no.

Germán Olano Becerra afirmó que nunca ha hablado con el Senador Néstor Iván Moreno Rojas, que nunca se ha tomado un tinto con él. Que no conoce personalmente ningún acto de corrupción del Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

Los Nule nunca quisieron declarar en este proceso, se ampararon en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

La declaración de Santos Cordero funcionario de la Policía Nacional que presta seguridad en la casa de Teusaquillo que afirmó que nunca vio a los Nule, es corroborada por los empleados de la casa de Teusaquillo. Pero tiene una gran importancia que es de un servidor público, imparcial y que debe dársele la credibilidad total.

A los testigos que se les interrogó si conocían sobre actos de corrupción del Senador Néstor Iván Moreno Rojas o de su esposa Lucy de Moreno contestaron que no.

Los documentos públicos aportados a este proceso, entre ellos las certificaciones del DAS de las salidas de Miguel Nule Velilla, Guido Nule Marino, Alvaro Dávila Peña y Néstor Iván Moreno Rojas; la certificación del INCO que la concesión Bogotá Girardot, (sic) las certificaciones del Consejo Nacional Electoral, (sic) entre otros.

El informe del CTI de los dineros de los anticipos demuestra claramente que fueron manejados de manera indelicada por los Nule, que fueron a parar a sus empresas y luego los trasladaron al exterior, pero que no ingresaron al patrimonio de los hermanos Moreno Rojas.

El análisis de las pruebas, de conformidad con las reglas de la sana crítica, contenida en la prueba testimonial, en la prueba documental pública y privada, el informe del CTI, nos llevan a la certeza que el senador Néstor Iván Moreno Rojas nunca incurrió en violación del régimen de incompatibilidades consagrado en el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 5 de 1994; tampoco incurrió en el tráfico de influencias

debidamente comprobados, (sic) por lo cual se debe mantener la investidura de Senador al Dr. Néstor Iván Moreno Rojas.”²⁰³

5.2.2. Intervención escrita de la Procuraduría General de la Nación.

El Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa radicó ante el Consejo de Estado, el 10 de abril de 2012, un memorial en el que examina tanto los problemas jurídicos planteados por la demanda bajo estudio, como las pruebas obrantes en el expediente, para concluir que el Senador Néstor Iván Moreno incurrió en las causales de pérdida de investidura que se le achacan en la demanda, y solicitar en consecuencia a esta Corporación que remueva su investidura de Congresista²⁰⁴.

El Agente del Ministerio Público se pronuncia en primer lugar sobre la “autonomía de las causales de pérdida de investidura, respecto de las conductas delictivas”, y explica al respecto:

“Resulta indispensable, para los efectos de la decisión del presente asunto, reiterar, conforme lo ha hecho esa alta corporación y como lo ha puntualizado igualmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina especializada sobre la materia, que no existe prejudicialidad para la resolución de estas situaciones. Esto significa que la pérdida de investidura se decreta de manera autónoma por el Consejo de Estado, órgano de cierre de esta jurisdicción y de esta institución, con independencia de la suerte que corran los demás procesos que puedan surtir por esas mismas conductas, como el penal o el disciplinario, como ocurre en este caso.

Más aún, en este proceso, que se sigue simultáneamente por las diversas instituciones que tienen el cometido de hacer cumplir la Constitución y la ley, conforme a sus respectivos ámbitos, objetivos y finalidades, ha servido para demostrar que en unos y otros procesos, penal, disciplinario, de pérdida de investidura, se han recolectado similares pruebas y elementos de juicio. Y se encuentran elevadas coincidencias respecto al material probatorio recaudado, el cual debe ser valorado obviamente conforme a los cometidos y finalidades propias de cada una de estas jurisdicciones.

Esto se explica, con el objeto de trazar una línea clara y nítida frente a lo que corresponde decir a cada autoridad desde el ámbito de sus competencias. En el presente caso, con el ánimo de allegar mayores elementos de juicio y de brindar más información y conocimiento al magistrado y a esta alta corporación en relación con la decisión que se debe tomar, se dispuso el traslado de pruebas de las investigaciones penal y disciplinaria que se adelantaban, pero bien pudo surtir este proceso sin necesidad de recurrir al traslado de pruebas de las otras

²⁰³ Folios 1494-1504, Cuaderno 1.3.1. Principal.

²⁰⁴ Folios 1453-1485, Cuaderno 1.3.1. Principal.

instancias judiciales, porque dicha autonomía alcanza también para el decreto y práctica de pruebas y para la resolución del asunto.”²⁰⁵

Acto seguido, el Procurador examina la configuración en este caso de la causal de pérdida de investidura establecida en el artículo 180-4 de la Constitución, en el sentido de haber realizado gestiones con personas naturales o jurídicas que sean contratistas del Estado; específicamente, el Procurador se pronuncia sobre la alegación del demandante consistente en “que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas realizó gestiones ante el señor Miguel Nule, persona natural, contratista del Estado, gestión que estuvo encaminada a que dicho contratista le entregara dos lotes de terreno dedicados a áreas de cesión, en la concesión vial Bogotá-Girardot, a su señora esposa Lucy de Moreno, con el objeto de que ésta los destinara a establecer estaciones de servicio y otros servicios complementarios”²⁰⁶. El agente del Ministerio Público presenta ante el Consejo de Estado, a este respecto, el análisis probatorio que por su relevancia se transcribe a continuación:

“Análisis del material probatorio recaudado

La gestión para que se entregaran las áreas para dos estaciones de servicio en la concesión vial Bogotá-Girardot

Para el análisis de este evento, el suscrito agente del Ministerio Público se va a concentrar en las pruebas recaudadas directamente por esta Corporación. Ello sin perjuicio de examinar posteriormente, de manera somera, la abundante prueba que ha sido legalmente trasladada de los procesos penal y disciplinario.

Se parte de la base de lo que se ha dicho por uno de los afectados con esa intervención del Senador, el señor Miguel Nule, quien sostiene que el Senador promovió una reunión a través del abogado Alvaro Dávila, la que se llevó a efecto en la ciudad de Miami, Estados Unidos, en un café Starbucks situado en la avenida Collins, en el mes de junio o julio del año 2008. Sostiene que dicha reunión tenía por propósito un acercamiento con dicho Senador, por el interés que éste tenía, de una parte, en que se le diera un porcentaje de los contratos para construcción de obras públicas que les fueron adjudicadas en la ciudad de Bogotá; y de otra parte para que se le hiciera entrega de las referidas áreas para la construcción de las estaciones de servicio en la concesión vial Bogotá-Girardot.

Dice que posteriormente se llevaron a cabo otras reuniones, en la ciudad de Bogotá, entre ellas una en la casa de los abuelos del Senador Moreno Rojas, donde vive la señora madre del senador, casa situada en el barrio Teusaquillo, donde se trató concretamente el tema de las áreas de cesión.

De acuerdo con la prueba testimonial y documental allegada, se puede concluir que dicha reunión efectivamente se llevó a cabo en el barrio

²⁰⁵ Folios 1467-1468, Cuaderno 1.3.1. Principal.

²⁰⁶ Folio 1468, Cuaderno 1.3.1. Principal.

Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, en el segundo semestre del año 2008, se realizó en la casa de la señora madre del Senador, y a ella asistieron el senador Iván Moreno Rojas, su señora esposa Lucy de Moreno, el señor Miguel Nule y el señor Francisco José Gnecco Roldán. En cuanto a lo tratado en la misma, de manera específica fue lo que tenía que ver con las referidas áreas de cesión, por ello la presencia del señor Gnecco, quien tenía la gerencia de la construcción de la vía Bogotá-Girardot, entregada en concesión.

En dicha reunión se trató específicamente lo que tenía que ver con la entrega que debía hacer el señor Miguel Nule de esas áreas, a la señora Lucy de Moreno, para que ella pusiera en funcionamiento negocios de su interés, como era la construcción de las estaciones de suministro de combustible y de otras áreas de servicio y actividades comerciales afines a dichas zonas. De esa manera, la presencia del Senador Iván Moreno y de su señora esposa en esa reunión, tenía por objeto dejar establecido el interés que les asistía para que le fueran entregadas a ella, dado que esa era su actividad.

En esas condiciones, la presencia del Senador en dicha reunión configura la gestión de asuntos que se censura, y ella por sí sola da lugar al decreto de pérdida de su investidura.

A continuación se entran a analizar los testimonios y medios de prueba que sirven para demostrar que la reunión se llevó a cabo y lo que en ella se trató.

(...) puede decirse que el aludido Senador [Iván Moreno] niega enfáticamente cualquier reunión y cualquier intervención suya al respecto.

Por su lado, el señor Miguel Nule, en una entrevista radial concedida a RCN el 21 de octubre de 2010, cuya transcripción obra en el c.o. 2 del proceso disciplinario que adelanta la Procuraduría por estos mismos hechos, cuya prueba ha sido trasladada a esta actuación, expresó: *'Eh...El señor Iván Moreno me presionó para que las estaciones de gasolina que tiene de la concesión Bogotá-Girardot se las entregáramos a él. Ese era un mecanismo de presión y en ningún momento nosotros estuvimos de acuerdo... a mí me presionaron para que las estaciones de gasolina que se encontraban en la concesión Bogotá Girardot que nos corresponden a nosotros se las entregáramos a un grupo de eh... a un grupo de empresas que él representa... La constancia de eso está en un contrato... donde manda el contrato a través de... el correo del señor Alvaro Dávila para que firme...'* (Sic para lo transcrito) (Fol. 419 c.o. 2 Procuraduría General de la Nación).

Ante esto, dada la eviente contradicción entre una y otra versión, cabe decir que uno de los dos miente, porque si uno de los dos dice la verdad, necesariamente el otro no, dado lo irreconciliable de sus dichos. De no existir ninguna otra prueba, ante la sola versión de uno y de otro, sería obligado concluir que no se puede establecer la verdad acerca de la manera como realmente sucedieron estos hechos, pues se puede conceder credibilidad a uno y a otro deponente, al carecer hasta este momento de razones o de fundamentos para dudar de la veracidad de sus dichos.

En la búsqueda de la verdad el magistrado director del proceso ordenó entre otras pruebas, la declaración del señor Francisco José Gnecco Roldán, quien había sido mencionado por Miguel Nule como una de las personas que lo acompañó a una reunión con el Senador Iván Moreno. Este despacho considera que tal declaración resulta clave y

determinante respecto a la forma como acaecieron los hechos en cuestión. Dicha prueba fue pedida por el accionante en este proceso.

En testimonio rendido por dicho señor Gnecco el 9 de agosto de 2011, en horas de la mañana, ante el despacho del magistrado conductor del proceso de pérdida de investidura, manifestó que en los años 2007, 2008 y 2009 se desempeñó como gerente de la sociedad concesión autopista Bogotá Girardot. También explicó que a su llegada se disponía de dos predios para prestar servicios de atención al usuario, tales como auxilio mecánico, y otros, dentro de los cuales estaba la provisión, suministro de insumos necesarios para los vehículos. Ante la pregunta formulada para que indicara si sabía por trato o comunicación de la relación de la señora Lucy de Moreno con tales estaciones de servicio, contestó: *‘sí en una oportunidad el señor Miguel Nule socio de la concesión me pidió que lo acompañara a una reunión con unos posibles interesados en ser proveedores de servicios de despacho de combustible sin informarme inicialmente de quién se trataba, accedí acompañarlo pues era el interés de la compañía oír propuestas y nos reunimos con el senador Iván Moreno y su señora Lucy Luna... con posterioridad a esa reunión me reuní en dos ocasiones con la señora Lucy Luna y una asesora que la acompañaba, conocedora del negocio de combustibles...’* (Sic para lo transcrito) Fol. 1002, c.o.3).

Preguntado acerca de detalles de la reunión, expresó: *‘se llevó a cabo en una residencia del barrio Teusaquillo que según me contó el senador allá tiene la residencia de su abuelo’* (Fol. 1003 c.o.3). Preguntado sobre las personas que sistieron a la reunión expresó: *‘...Miguel Nule, el senador Iván Moreno, su señora esposa y yo...’*. Interrogado sobre la razón de la presencia del Senador Moreno en dicha reunión expresó: *‘me dijo que la familia de él y en particular su señora tenía conocimiento y experiencia en el negocio de estaciones de gasolina y tenía interés en ese negocio, el senador y la señora, pero que el interés era más de la señora que era quien manejaba este tipo de negocios...’*.

Valorada esta declaración, no se encuentra razón para dudar de su veracidad, tomando en cuenta que ha sido brindada en diferentes instancias, que mantiene en líneas generales un mismo discurso, que refiere hechos y circunstancias que se pueden corroborar por otros medios, como se verá más adelante, y que muestra condiciones de corresponder a situaciones percibidas personal y directamente por el exponente, de las que tiene conocimiento por sus propios sentidos, demostrando que estuvo presente en el lugar de la reunión, la cual se considera además digna de todo crédito. Según el testimonio del señor Gnecco, *‘...fui invitado a esa reunión de improviso estando yo en mi oficina Miguel Nule me llama y me pide que lo acompañe a una reunión con posibles interesados en las estaciones de gasolina, en el trayecto de viaje me explica brevemente que la señora del senador Moreno conoce muy bien el tema de las estaciones de gasolina y tiene interés en los proyectos y que se requería que yo se los explicara...’*. Acorde con esto, debe resaltarse que el objeto de la reunión era discutir lo que tenía que ver con dichas áreas de cesión, razón más que suficiente para que el Senador estuviera presente en ella.

Atendiendo esto, de entrada se puede concluir que el Senador falta a la verdad cuando afirma que nunca sostuvo una reunión con miembros del denominado grupo Nule, pues este testimonio junto con la versión de Miguel Nule desvirtúan de manera categórica lo afirmado por él, de que no se reunió en ninguna oportunidad con ninguno de los miembros de dicho grupo y concretamente con Miguel Nule, como lo expresó

enfáticamente en su declaración de parte. Además, con dicho testimonio se comprueba también la mendacidad de su interrogatorio, cuando sostiene que su esposa Lucy de Moreno no se reunió en ninguna oportunidad con Miguel Nule ni con ninguno de los miembros de dicho grupo. Acorde con esto, vale examinar los demás elementos de juicio, pruebas e indicios que sirven para comprobar lo tratado en dicha reunión y con ello la gestión realizada por este Senador en pro de los intereses de su esposa, que pueden verse además como suyos.”²⁰⁷

En este punto el Procurador profundiza sobre la validez del testimonio único en los procesos judiciales, precisando que “en el supuesto caso que se llegara a considerar que en este proceso se está ante un testigo único, que para el efecto sería el testimonio del señor Francisco Gnecco, conviene resaltar que el mismo resulta indicado y suficiente para dar por cierto lo que se ha planteado en la demanda, respecto de la intervención del senador Iván Moreno, para que se adjudicaran dichas estaciones de servicio a su esposa Lucy de Moreno”²⁰⁸. Además resalta que lo dicho por el señor Gnecco está corroborado por la declaración de Miguel Nule, trasladada al presente proceso. Explica que la validez del testimonio único ha sido admitida por el Consejo de Estado en pronunciamientos del 4 de febrero de 2010, 11 de marzo de 2004, 19 de agosto de 2004 y 7 de marzo de 2007, y continúa así su examen de las pruebas obrantes en el expediente:

“De esa manera puede decirse que obra en este proceso prueba plena de la situación que da lugar a la pérdida de investidura del Senador Néstor Iván Moreno Rojas, en tanto obra testimonio del denunciante, que se haya corroborado por el testimonio del señor Francisco Gnecco, donde se da cuenta de la realización de la reunión, donde estuvo presente e intervino el referido Senador, cuyo objeto era exclusivamente la discusión de aspectos relativos a la entrega a la esposa del Senador de áreas destinadas a la construcción de estaciones de servicio sobre la vía Bogotá-Girardot, intervención que le estaba vedada al Senador, por constituir una clara gestión de negocios, en este caso a favor de su esposa, señora Lucy Luna de Moreno.

Aparte de lo anterior, existen otra serie de hechos, debidamente demostrados, que llevan a concluir con grado de absoluta certeza que era del interés del congresista el que tales áreas de cesión le fueran entregadas a su esposa Lucy de Moreno, con lo cual se configura plenamente la causal alegada, contemplada en el numeral 4º del artículo 183 de la Carta Fundamental, por realizar gestiones ante contratistas del Estado.

Es así como en la entrevista radial que concedió a RCN radio el 21 de octubre de 2010, Miguel Nule sostuvo varias cosas: habló de presiones para que se entregaran esas áreas para estaciones de gasolina; de una intermediación del abogado Alvaro Dávila para esos efectos; y de una minuta de un contrato.

²⁰⁷ Folios 1468-1470, Cuaderno 1.3.1. Principal.

²⁰⁸ Folio 1471, Cuaderno 1.3.1. Principal.

Cabe advertir también aquí, que es usual que esta clase de comportamientos carezcan de medios de prueba directos, dado el interés en tratar de ocultar tal proceder, por corresponder a lo que la jurisprudencia y la doctrina especializada denominan 'delitos de cuello blanco', que se caracterizan por el elevado nivel de formación y conocimiento que exhiben las personas que realizan esta clase de delitos, y por la mayor comprensión de los elementos del iter criminis que deben ocultar, siendo claro que en nuestro caso corresponde a un actuar ilegal e ilícito, proveniente de sectores que incurren en actos de corrupción, con amplio conocimiento de los hechos, de sus consecuencias y con el evidente interés en no dejar la menor señal o rastro. Por ello el material probatorio en estos eventos es escaso y requiere de una amplia actividad investigativa, procurando acompañar las pruebas obtenidas de la mayor cantidad de elementos indicadores de la realización de tales conductas.

Por tanto se deben valorar con toda atención las evidencias recaudadas. Así, puede señalarse que es cierto que en el mes de marzo del año 2009, el señor Alvaro Dávila, abogado que se ha mencionado como intermediario del Senador, envió al correo de Miguel Nule la copia de un contrato de usufructo, referido a unas estaciones de servicio. Reza dicho borrador o proyecto de contrato: *'CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Mediante el presente contrato EL CONCESIONARIO entrega en usufructo ... PARAGRAFO PRIMERO. Es claro para las partes que las áreas que se entregan en usufructo son las necesarias para la construcción, en cada una, de una estación de servicio mixta (de líquido y gas), con áreas... CLAUSULA SEGUNDA: EXPLOTACION. Los inmuebles serán destinados por ... a la construcción y operación en cada lote de una Estación de Servicio Mixta (líquidos y gas) dedicada a la venta de productos derivados del petróleo...'* (Fol. 188 c.o. 1 Proceso adelantado por la Procuraduría General).

Dicho borrador de contrato fue remitido del correo de Alvaro Dávila al de Miguel Nule, el día 15 de marzo de 2009 (Fol. 197 c.o. 1 Proceso de la Procuraduría). De esa manera se evidencian varias situaciones que corroboran lo afirmado por Miguel Nule: la intervención del abogado Alvaro Dávila; la remisión del borrador de contrato de usufructo que hizo desde su correo; y que el mismo se relaciona expresamente con estaciones de servicio. En esas condiciones, puede concederse credibilidad a lo manifestado por Miguel Nule y en sentido contrario restar todo valor a lo dicho por el Senador.

Así, hasta este momento puede decirse que está demostrado, sin lugar a dudas, que si tuvo lugar la mencionada reunión, la cual se llevó a cabo en la casa de los padres o abuelos del Senador, situada en el barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá; que la misma se presentó en el segundo semestre del año 2008, sin que resulte relevante a ojos de este Despacho la fecha exacta de la misma, pues ello no se requiere para poder decir que tuvo ocurrencia. También puede sostenerse sin lugar a equívocos que en la reunión estuvieron presentes el Senador y su esposa, la señora Lucy de Moreno, lo mismo que Miguel Nule y Francisco Gnecco. Acorde con esto, se puede concluir, y no se requiere de elementos de juicio adicionales, que en dicha reunión el Senador sí estuvo presente, por ser de su interés que se adjudicaran a su señora esposa tales áreas para la construcción de estaciones de servicio, entre otras razones muy poderosas por ser esa una actividad en la que ella se ocupa.

Como se verá a continuación, otra serie de testimonios sirven para corroborar la realidad de este interés de la señora Lucy de Moreno para que se le adjudicaran dichas áreas. Pero en este punto se puede decir que se encuentra probado el hecho generador de la causal de pérdida de investidura del congresista Iván Moreno Rojas. Está demostrado con suficiencia que estuvo presente en la reunión, que en ella se discutió lo relativo a las mentadas estaciones de servicio, que en dicha reunión estaba presente Miguel Nule, quien tenía la condición de contratista del Estado y particularmente del Distrito Capital de Bogotá, y que dicha gestión estaba encaminada a que se entregaran a la esposa del Senador Moreno tales áreas, para la construcción de estaciones de servicio.”²⁰⁹

Para el agente del Ministerio Público, lo declarado en el curso del presente proceso de pérdida de investidura por los señores Luz Stella Alzate, Omar Mogollón y Germán Olano corroboran la realización y el propósito de la reunión en comento; e igualmente lo hacen algunas declaraciones que obran en el expediente adelantado por la Procuraduría General de la Nación, a saber:

“En declaración rendida ante la Procuraduría General en la ciudad de Panamá el 8 de noviembre de 2010, Miguel Nule manifestó: ‘La reunión de todos nosotros Guido, Iván, Alvaro y yo fui muy corta en relación a temas comunes, pero se tocó por parte de Iván Moreno Rojas su solicitud de que le escucháramos a Alvaro Dávila puesto que ellos actuaban conjuntamente... En ese mismo momento el señor Iván Moreno Rojas empieza a hablar de sus negocios personales, pidiéndonos que le asignemos las áreas de uso exclusivo de la concesión Bogotá-Girardot para colocar estaciones de gasolina, el cual era el negocio de su esposa Lucy de Moreno... Acabada la reunión yo le dije a Dávila que esto va a ser un problema porque los demás socios son nuestra competencia y no verían con buenos ojos una relación cercana con Iván Moreno Rojas de parte nuestra, mucho menos entregándole cosas a título gratuito. Digo a título gratuito porque Iván Moreno Rojas nos propuso que le entregáramos las zonas, cada una de hectárea, por un arriendo mensual de dos millones de pesos... Las siguientes tres reuniones fueron: una en la casa de Alvaro Dávila en Bogotá, en su apartamento; otra en la casa de Teusaquillo del señor Iván Moreno Rojas... Todas para tratar de ayudarme Alvaro Dávila con el tema de las estaciones de gasolina...’ (Sic para lo transcrito) (Fol. 66 c.o. 1 Procuraduría General).

Por su lado, Alvaro Dávila, en relación rendida manifiesta: ‘En dicha edición aparece que, aparentemente, en la declaración que el señor Miguel Nule rindió ante la Procuraduría se refirió a un correo electrónico en el cual yo le habría enviado un modelo de contrato para su firma con los espacios en blanco para ser llenados. Sobre el particular debo manifestar que el señor Miguel Nule me solicita dentro del marco de un contrato de asesoría legal, remunerado por horas, la elaboración de un formato de contrato de arrendamiento que le es enviado a su correo electrónico y le pediría al Despacho que me permita ver el correo y el contrato para poder verificar que estamos hablando del mismo asunto. El despacho le pone de presente al testigo los documentos que aparecen

²⁰⁹ Folios 1472-1473, Cuaderno 1.3.1. Principal.

en folios 188 a 199 del cuaderno No. 1 del expediente... Y el testigo continúa con su respuesta. Se trata del mismo asunto y como se deriva de la simple lectura del texto del contrato anexo al correo electrónico el cual, en todo caso, nos reservamos el derecho de verificar que corresponda al que se envió, se desprende que nos limitamos a enviar un formato para el diligenciamiento por parte del cliente...' (Sic para lo transcrito) (Fol. 292 c.o. 2 Procuraduría)."

En este punto, citando un pronunciamiento previo de esta Corporación, el Procurador explica que para que se configure la causal de pérdida de investidura de "gestión de negocios", no es necesario que se alcance el resultado esperado de dicha gestión, por lo cual no era indispensable que la señora Lucy de Moreno hubiese obtenido, efectivamente, las referidas estaciones de gasolina; en palabras del Procurador,

"La gestión de negocios no requiere que se alcance el resultado esperado. Para la pérdida de investidura, resulta suficiente que se realice la gestión y que ésta tenga la potencialidad de ser eficaz, sin que sea indispensable que se produzca el resultado esperado.

Podría alegarse en este evento que no está demostrado que la referida gestión se hubiese concretado, de una parte, porque no se cristalizó la entrega de dichas áreas en cabeza de la señora Lucy de Moreno; de otra porque no hay constancia de la firma del referido contrato, de donde se pasaría a concluir que no se logró el objetivo propuesto. A esto debe replicarse que la gestión como tal no requiere que se concrete el resultado esperado y que lo que veda la Constitución es que los congresistas, prevalidos de su condición realicen actividades encaminadas a obtener alguna clase de prebenda, beneficio, favor o provecho, sea en beneficio o interés propio o de otras personas. En este caso ni siquiera se exige que haya un beneficio o una utilidad evidente o manifiesta. Lo que se trata de impedir es que los congresistas puedan influir en el ánimo de las personas, para que encaminen su actuar hacia determinados fines.

(...) A este respecto es necesario destacar que dicha jurisprudencia se refiere a la 'gestión de negocios' de que trata el numeral 2º del artículo 180 de la Carta. No obstante, se puede afirmar sin lugar a equivocaciones, que similares razonamientos tienen cabida en el presente evento, donde por lo demás la disposición constitucional ni siquiera establece una condición especial, sino que sólo habla de 'gestión', la cual como aspectos calificados requiere que se realice ante persona natural o jurídica de derecho privado, que en este caso se encarna en la persona de Miguel Nule, y que dicha persona tenga la condición de contratista del Estado, como está plenamente establecido en relación con el señor Miguel Nule y el denominado grupo empresarial Nule, por lo que se consideran totalmente configurados los supuestos constitucionales que refiere la norma en cita.

Acorde con lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público encuentra prueba suficiente de la gestión realizada en torno a la entrega de las estaciones de servicio que solicitó a Miguel Nule el Senador Néstor Iván Moreno, con el objeto de que su señora esposa Lucy Luna de Moreno estableciera en ellas negocios relacionados con la venta de combustible y otras actividades comerciales.

Por todo lo anterior resulta fuertemente indicadora del propósito de dicha reunión, la presencia del Senador en ella, en parte, porque ninguna razón hay para considerar que debiera estar presente en ese momento y circunstancia, si como se ve, posteriormente su esposa asistió a reuniones por su cuenta, o sea que no era necesaria ni indispensable la presencia del Senador en este evento inicial, a no ser para dejar sentado justamente que era de su interés tal negociación. De otro lado, no cabe alegar que su presencia allí fue accidental o fortuita, y si así hubiera sido, estaba en su haber, como hombre avisado e informado, que no debía permanecer en ella sino que estaba obligado a retirarse, para impedir cualquier asomo de intervención suya a favor de su esposa. Si no lo hizo, por cualquier razón que tuviera, debe acarrear con los costos de tal actuar, que no pueden ser otros que la pérdida de su investidura, porque es la Constitución la que quiere evitar a toda costa que los congresistas se puedan prevaler de su condición, para obtener beneficios para sí o para otros, o que deriven provecho o utilidad de su actuar.”

A continuación, el Procurador procede a explicar por qué considera que el Senador incurrió en la causal de pérdida de investidura del artículo 180-4 de la Constitución, no sólo por haber intervenido para la entrega a su esposa de las áreas de estaciones de servicio en la concesión Bogotá-Girardot, sino también por el cobro de comisiones del que se le ha acusado en el marco del escándalo de la corrupción en la contratación distrital. El análisis probatorio y jurídico con el cual el agente del Ministerio Público asevera ante esta Corporación que el demandado sí incurrió en esta causal y debe ser privado de su investidura congresarial, es el siguiente:

“El cobro de comisiones que se le atribuye al Senador Iván Moreno, encaja igualmente en esta causal, en tanto corresponde a gestiones adelantadas por él ante los Nule contratistas del Estado.

Dentro del estudio de la causal anterior de gestión ante contratistas del Estado, puede incluirse también lo que tiene que ver con la solicitud hecha para que se le entregara una comisión por razón de los contratos que fueran adjudicados a estos contratistas, sobre la cual obran igualmente distintas pruebas y hechos que sirven para asegurar que el referido Senador Moreno, a través de interpuestas personas, en este caso de los señores Alvaro Dávila y Emilio Tapia, realizó gestiones ante el grupo Nule y en especial ante el señor Miguel Nule, para que del valor de los contratos suscritos, adjudicados por el Distrito Capital de Bogotá, el 6% fuera entregado a estas personas, con destino a dicho senador y a su hermano, el alcalde de la ciudad, doctor Samuel Moreno. (...)

De esa manera, las gestiones tienen que ver con la entrega de esos dineros, lo cual, de acuerdo a las pruebas allegadas, se hacía a través del pago de una ‘comisión de éxito’ a estos abogados, pactada en la suma del 8%, la cual se cargaba al valor de los contratos suscritos. Para realizar estas operaciones, se ha establecido que se suscribían contratos ficticios con las mismas firmas de los Nule, por obras o suministros que no se ejecutaban o no se llevaban a cabo, o mediante contratos celebrados con firmas de quienes servían de intermediarios

con el Senador Moreno, principalmente de Emilio Tapia y de Julio Gómez.

Es importante señalar que obran como prueba trasladada los documentos correspondientes a la investigación disciplinaria No. IUS 349363-2010 se profirió fallo, imponiéndole sanción de destitución e inhabilidad general por el término de veinte (20) años.

Luego de verificadas las pruebas, los aspectos de modo, tiempo y lugar que rodearon el presente caso, se puede decir que el IDU para el año 2008, adjudicó dos contratos identificados como los No. 071/08 y No. 072/08, conocidos como de 'Malla Vial' a uniones temporales conformadas por empresas controladas por el mencionado grupo Nule y empresas de propiedad o que estaban bajo el control de los señores Héctor Julio Gómez González y Emilio José Tapia Aldana. Por su adjudicación se pactó por intermedio del Abogado Alvaro Dávila, promesa remuneratoria equivalente al 8%, del cual el 6% era para los hermanos Moreno Rojas (Senador Néstor Iván y Alcalde Samuel) y el otro 2% para Miguel Angel Morales Russi (Contralor distrital), a través de contratos de comisión de éxito suscritos por los representantes legales de dichas uniones temporales.

Al surgir problemas por atrasos en las obras de la calle 26 y dificultades en el cumplimiento de los contratos No. 071 y 072, surgieron presiones ejercidas por parte del Senador Iván Moreno con el fin de obtener el pago del 6% del valor total de esos contratos. Además dichas presiones buscaban la cesión total del contrato No. IDU-137 de 2007 correspondiente a la Fase III de Transmilenio Grupo IV (Calle 26) y los de la malla vial, so pena de declarar su caducidad, exigencias donde interviene el abogado Alvaro Dávila.

A ese respecto obra grabación magnetofónica, en la que intervienen Germán Alonso Olano Becerra, Miguel Nule y Mauricio Galofre, donde se discuten aspectos relacionados con la contratación y con los pagos que están forzados a realizar por razón de dichas comisiones. En ella se da cuenta igualmente de la organización que maneja la contratación y las comisiones o promesas remuneratorias señaladas. De dicha grabación se allegó su trasliteración completa como prueba trasladada del proceso que cursó en la Procuraduría General de la Nación. (...)

Así las cosas, a juicio de esta Agencia del Ministerio Público, la citada conversación que si bien no contó con la autorización del señor Germán Olano, por lo que la ha calificado de ilícita en todas sus declaraciones, contó con la autorización de otros de sus participantes, Mauricio Galofre y Miguel Nule, miembros del grupo Nule, quienes se consideran afectados por tales hechos, y fue reconocido por parte de quien la realizó, para su aporte judicial, lo que sin lugar a dudas constituye plena prueba del arreglo que se estaba llevando a cabo en la contratación pública del Distrito capital, donde aparece involucrado el demandado Néstor Iván Moreno Rojas, lo cual da lugar a que se decrete la pérdida de su investidura como Senador de la República, por violación al régimen de incompatibilidades y tráfico de influencias que se le atribuye. Cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, dentro del proceso No. 34.282, que le adelanta al Senador Néstor Iván Moreno Rojas, igualmente le ha dado pleno valor probatorio a dicha grabación.

Al respecto ha señalado:

'En este caso, Miguel Nule Velilla a comienzos de 2010 grabó una conversación que sostuvo con Germán Olano, para probar la realización de conductas punibles y descubrir a sus autores,

entregándola posteriormente a las autoridades judiciales entre llas esta Sala de Instrucción. En estas condiciones no era necesaria la orden previa de autoridad competente, por los motivos y con las formalidades previstas en la ley. Carece entonces de razón la defensa material y técnica al estimarla nula de pleno derecho, con arreglo a las previsiones del artículo 29 de la Carta Política'.²¹⁰

De dicha conversación se puede extraer lo siguiente, para los fines que interesan a este asunto:

'MIGUEL EDUARDO NULE: ...Si Iván eh, los tiene abiertos, porque o sea si Iván nos tiene abierto porqué no entrega esa...

...

GERMAN ALONSO OLANO BECERRA: Sí, es una pregunta que le han hecho porque Emilio se le metió a Iván, es que hubo una coincidencia vea Emilio es el que tiene nexos con las administraciones de un personaje (se escucha interferencia)... es como un relevo, Julio Queda allá... y la figura que me expresan a mí es esta, que aquí está un Emilio, que acá atrás está Julio y que por encima de ellos dos está un Turco y que por ese llegó ese hp allá, pero el que está hablando con el señor Iván es Emilio y Emilio se hace unos negocios con ellos en Estados Unidos, entonces a Julio le dice, usted no me vuelva a hablar hp, pero igual Emilio lo lleva, entonces Julio no es el que tiene el poder, el que tiene el poder es Emilio, pero es la misma mierda porque Emilio es socio, entonces con quien está hablando Iván es con Emilio...' (c.o. No. 48 del proceso que adelantó la Procuraduría General de la Nación. Transliteración de la Grabación, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional).

De lo anterior se puede concluir que en ella se tratan asuntos relacionados con la intervención en dichos procesos de contratación de Alvaro Dávila y de Emilio Tapia, personas respecto de las cuales se ha probado plenamente que tenían una amplia relación con el Senador Iván Moreno, con lo cual se puede decir que en esta conversación se refieren a asuntos que ligan a estas dos personas con dicho Senador.

A lo anterior se debe agregar que existen serios elementos de juicio que permiten asegurar que es cierto que se llevó a cabo la reunión en la ciudad de Miami, referida por Miguel Nule, la cual fue organizada por Alvaro Dávila y tuvo por objeto propiciar el acercamiento entre el Senador Moreno y miembros del grupo Nule, a la cual asistieron Alvaro Dávila, Iván Moreno, Guido Nule y Miguel Nule. Se corrobora el acaecimiento de esta reunión, de un lado, con la constancia de que para esa fecha estas cuatro personas se encontraban en Estados Unidos, según certificación del Departamento de Extranjería del DAS. A este respecto se puede decir, conforme lo expresó la Procuraduría General de la Nación en su fallo del 20 de enero de 2012: '(...) estaría demostrado que los señores Miguel Nule, Guido Nule, Néstor Iván Moreno Rojas y Alvaro Dávila Peña coincidieron en Miami los días 4, 5 y 6 de julio del 2008.' (Pág. 80 del fallo disciplinario de única instancia proferido por el Procurador General de la Nación en contra de Iván Moreno).

De donde se puede decir que es factible que se hubiera llevado a cabo dicha reunión. A lo anterior se agrega que, con posterioridad, hacia el segundo semestre del año 2008, se lleva a cabo la reunión en la casa de

²¹⁰ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, Expediente No. 34.282, ver Auto del 10 de mayo de 2011 que decide la situación jurídica del Senador Néstor Iván Moreno Rojas, pág. 96 y Auto del 8 de noviembre de 2011 que califica el mérito, pág. 124.

los abuelos del Senador Moreno, donde se trata el asunto de las estaciones de servicio, como se vio más arriba, donde el declarante Miguel Nule sostiene que la conversación a este respecto surgió precisamente en la reunión en la ciudad de Miami, reunión de Teusaquillo que está debidamente probada y permite inferir que lo discutido en la reunión de Miami sí ocurrió.

Igualmente, en lo que tiene que ver con el pago de las comisiones, esta Agencia del Ministerio Público hace suyas las consideraciones del señor Procurador General de la Nación, vertidas en el referido fallo, donde anota con meridiana claridad:

‘Sin embargo, en declaración que rindiera ante la Corte Suprema de Justicia Miguel Nule aclaró este tema, afirmando: “a efectos de garantizar el pago de la comisión el contrato se suscribe con Alvaro Dávila y a efecto de pagar es Emilio Tapia, Julio Gómez y Alvaro Dávila, los tres, a efecto de entregar la plata era Julio Gómez y Emilio Tapia quienes recibían la plata para posteriormente entregarla a los señores Moreno”²¹¹ y precisando cómo se hacía el pago a Néstor Iván Moreno, manifestó que era a través de: “subcontratos de obra con la empresa Geos que es de Emilio Tapia, con una empresa nuestra Gas Capital, de ahí se sacaba el dinero y la persona que se encargaría o que se encargó de entregárselo a los señores Moreno era Julio Gómez y Emilio Tapia”²¹². Sobre este tema, Manuel Nule señaló:

Las uniones temporales que participaron en los contratos de malla vial en donde nosotros teníamos participación y que posteriormente fueron adjudicatarias de dichos proyectos suscribieron con la oficina del doctor Dávila unos contratos en los cuales se le pagarían a él una comisión de éxito por valor del 8% en caso de ser adjudicatario. En algunos momentos recibimos información de que estos recursos podrían tener otro destino como tengo entendido en algún momento se lo manifestó el señor Olano a mi hermano Miguel.²¹³

Concordante con este testimonio, Mauricio Galofre sostuvo:

La plata salía de los mismos contratos, los pagos estaban relacionados con el giro de anticipo, había que pagar las cláusulas de éxito. Con respecto del tema de los pagos no tengo conocimiento de fechas ni si se hicieron, pues esa no era mi función [...] En reuniones donde yo asistí en compañía de los Nule, Manuel, Miguel y Guido, pues escuché la necesidad de ejecutar el pago porque los hermanos Moreno estaban pendientes de que se hicieran estos giros. La persona encargada de hacer la solicitud, el cobro era Alvaro Dávila. Ellos estaban cobrando la comisión pactada.²¹⁴

Igualmente refirió ante la Corte Suprema de Justicia, que del porcentaje convenido se habían pagado cerca de \$4.000.000.000 de pesos a través de las empresas de Julio Gómez y Emilio Tapia Aldana, construcciones Inca y Geos Consulting, por medio de

²¹¹ Confrontar folio 115 del cuaderno 47 de anexos, que corresponde al cuaderno 21 del proceso adelantado por la Corte Suprema de Justicia contra Néstor Iván Moreno Rojas bajo el radicado 34282. La misma declaración se encuentra a folio 1040 del cuaderno 5 de la actuación.

²¹² Confrontar folios 115 y 116 del cuaderno 47 de anexos, que corresponde al cuaderno 21 del proceso adelantado por la Corte Suprema de Justicia contra Néstor Iván Moreno Rojas bajo el radicado 34282. La misma declaración se encuentra a folios 1040 y 1041 del cuaderno 5 de la actuación.

²¹³ Confrontar folio 613 del cuaderno 3 de la actuación.

²¹⁴ Confrontar folio 650 del cuaderno 3 de la actuación.

subcontratos de obras no ejecutados, con destino a los hermanos Samuel e Iván Moreno Rojas.

El pago de estas obligaciones de las cuales se alcanzó a pagar una parte, alrededor de cuatro mil millones de pesos, se hicieron a través de las empresas de Julio Gómez y Emilio Tapia, las empresas eran Constructora Inca y Geos Consulting, los pagos se hacían como unos supuestos subcontratos de obra, que no se realizaban porque los dineros iban destinados al pago de la comisión²¹⁵ (Pág. 153 del fallo de única instancia proferido por el Procurador General de la Nación).

Atendiendo lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público estima suficientemente demostrada la causal en lo que tiene que ver con la gestión respecto de las ya detalladas estaciones de servicio, y para que se pagaran unas comisiones al referido Senador Moreno, por razón de los contratos suscritos (...).

Cabe señalar que en el anterior análisis probatorio, las declaraciones recibidas por esta instancia judicial guardan completa armonía con lo dicho en las pruebas testimoniales recibidas en las diligencias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia, lo que permite valorar tales testimonios conforme a las reglas de la sana crítica.

Así las cosas, con el amplio material probatorio anteriormente reseñado, en criterio de esta vista fiscal, está plenamente comprobado que el Senador Néstor Iván Moreno Rojas incurrió en infracción al régimen de incompatibilidades en tanto gestionó con el señor Miguel Eduardo Nule Velilla, socio del denominado Grupo Nule, el pago del 6% para él y su hermano, por intermedio del abogado Alvaro Dávila, por razón de cada uno de los contratos de obra del IDU No. 071 y 072 de 2008, para lo cual con la participación de los funcionarios del IDU, se arreglarían los procesos licitatorios. (...)"

Finalmente, el Procurador se pronuncia brevemente sobre la causal de pérdida de investidura consistente en el tráfico de influencias; si bien afirma como primera medida que no es necesario entrar al estudio de esta causal habiéndose comprobado la ocurrencia de la establecida en el artículo 180-4 Superior, no obstante presenta al Consejo de Estado, luego de hacer mención de la línea jurisprudencial de esta Corporación sobre el tráfico de influencias, las siguientes consideraciones relevantes:

“Esta Agencia del Ministerio Público encuentra que el tráfico de influencias puede darse también en aquellos casos en donde se realice sobre particulares, cuando éstos deben acceder a determinadas solicitudes, peticiones o requerimientos del congresista, para su beneficio o el de terceras personas, utilizando su condición y valiéndose de la preeminencia de éste sobre ellos, es decir, o por realizar amenazas, presiones o el ofrecimiento de favores o beneficios que puedan provenir del congresista o de otras personas sobre las que él real o simuladamente puede intervenir, sea que lo haga directa o

²¹⁵ Confrontar folios 180 del cuaderno 50 de anexos, que corresponde al cuaderno 24 del proceso adelantado por la Corte Suprema de Justicia contra Néstor Iván Moreno Rojas bajo el radicado 34282.

indirectamente, siempre que se trate de actividades que no forman parte del giro ordinario de las actividades de cualquier persona o de aquellas que toda persona deba realizar en el desenvolvimiento de su vida diaria y ordinaria.

Atendiendo a este planteamiento, en el presente caso se puede concluir, sin lugar a la menor duda, que el senador Néstor Iván Moreno Rojas, incurrió igualmente en la causal de pérdida de investidura por 'tráfico de influencias', al estar demostrado que prevaleció de su investidura, ejerció actividades encaminadas a obtener la entrega de los slots para la construcción de las estaciones de servicio a favor de su señora esposa Lucy Luna de Moreno, tráfico que realizó sobre contratistas del Estado y en especial del Distrito Capital de Bogotá, del cual era Alcalde su hermano, bajo el entendido de que una manera de mantener unas buenas relaciones contractuales con el distrito era precisamente accediendo a esa clase de solicitud, al igual que al reclamar para sí, por interpuestas personas, el pago de comisiones por razón de contratos de obras públicas que le fueron adjudicados a dichos contratistas.

Es evidente que su condición de Senador es la que lo pone en posición de hacer tales solicitudes a dichos contratistas, para que accedieran a esos requerimientos, y que de no ser por su investidura y su calidad de hermano del alcalde del Distrito Capital, no hubiera podido formular las solicitudes, proviniendo de esa preeminencia la muy alta probabilidad de que se accediera a lo exigido, de donde se puede asegurar que se estructura claramente esta causal igualmente, motivo por el cual también procede acceder a su declaratoria. No obstante, como se ha indicado, el hecho de que la sanción sea una sola, y que debidamente comprobada la existencia de una causal resulta innecesario ahondar sobre las otras que puedan haberse solicitado, estando amplia y debidamente comprobada la gestión ante contratistas del Estado, ella resulta suficiente para el decreto de su pérdida de investidura."²¹⁶

6. Sobre el cumplimiento de los términos procesales de ley

En relación con los procesos de pérdida de investidura, el Consejo de Estado ha aceptado que los términos procesales no se cumplan en forma estricta, siempre y cuando haya habido una actividad procesal constante y diligente, y se haya acreditado la ocurrencia de circunstancias imprevistas y ajenas al deber del juzgador que justifiquen una demora razonable. Así, ha explicado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo:

"dentro del trámite de cualquier actuación procesal surgen circunstancias que impiden la toma de decisión dentro del término previsto en la respectiva norma (...). Situaciones como ésta no fueron previstas en la disposición constitucional al señalar el término perentorio, pero su ocurrencia no implica desconocimiento del debido proceso, pues aunque la diligencia y prontitud en el ejercicio de la actividad judicial son sin duda postulados constitucionales y anhelo del usuario de la administración de justicia, el incumplimiento de los precisos términos se justifica

²¹⁶ Folios 1482-1485, Cuaderno 1.3.1. Principal.

cuando median circunstancias no previstas, ajenas al deber del juzgador, como en el presente caso en donde se observa que, a pesar de la actitud diligente y continua en la sustanciación con miras a la decisión del proceso, se presentaron situaciones que, incluso, involucran al mismo demandado (...). // De otro lado, aun cuando el trámite que se imprimió a la actuación procesal fue constante, diligente y razonable, la circunstancia sobreviniente consistente en la elaboración de una nueva ponencia implicó un nuevo estudio del expediente para ser sometido nuevamente a Sala; son estas las razones que justifican y legitiman que se produjera el fallo con posterioridad al término de 20 días que prevé la norma constitucional citada, y de las que se desprende que no hubo dilación injustificada en el proceso”²¹⁷.

En el proceso actual, si bien no se dio estricto cumplimiento a los términos de días establecidos en la ley, ello se justificó a la luz de la jurisprudencia transcrita en la medida en que hubo una serie de hechos imprevistos en el curso del proceso, en que la complejidad de la actividad probatoria así lo exigió, y en que hubo una constante y acuciosa actividad procesal de parte del Consejo de Estado.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia.

El asunto sometido a consideración de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado es de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 237 numeral 5° de la Constitución Política, concordantes con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 144 de 1994 y en el artículo 37-7 de la Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia.

2. Objeto de las demandas y problemas jurídicos a resolver.

²¹⁷ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de febrero de 2002. Consejera ponente: Olga Inés Navarrete Barrero. Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0087-01 (REVPI-002). Actor: Francisco José Jattin Safar. En el mismo sentido, el Consejo de Estado decidió en un fallo de 2005: “En lo que respecta al exceso en el término para proferir la sentencia objeto del recurso, la Sala estima que tampoco está llamado a prosperar el cargo, por lo siguiente: En efecto, es cierto que la sentencia cuestionada se profirió por fuera del término de 20 días previsto en el artículo 2° de la Ley 144 de 1994, empero dicha norma, ni ninguna otra, consagra como consecuencia del incumplimiento del aludido precepto legal la pérdida de la competencia del juez para dictar la sentencia. De otra parte, la inobservancia del término señalado está plenamente justificada, ya que en este caso hubo actuaciones que la Ley 144 de 1994 no previó, pero que necesariamente deben surtirse y, que de suyo, implican una ampliación del trámite, verbigracia, la solicitud de acumulación de procesos, acumulación esta que mientras se decide suspende el proceso; el recurso interpuesto por la señora Agente del Ministerio Público contra el auto que decretó pruebas en el proceso; el mismo hecho de que el consejero que adelantó todo el proceso desde la admisión de la demanda hasta la audiencia pública no hubiera sido el mismo al que le correspondió presentar el proyecto de fallo, por cuanto, en razón de haber llegado a la edad de retiro forzoso, le fue aceptada la renuncia del cargo; y quien lo reemplazó presentó ponencia que le fue negada, lo que dio lugar a que el consejero que seguía en turno tuviese que elaborar una nueva ponencia. Todo ello, a no dudarlo, necesariamente afecta el trámite normal del proceso pero que por no ser atribuible al capricho del juzgador, no tiene la entidad de invalidar el fallo. Consecuente con lo anterior debe declararse que no prospera el medio de impugnación extraordinario, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.” Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 30 de agosto de 2005. Consejero Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Radicación No. 11001-03-15-000-2002-00250-01(REVPI). Actor: Juan Ignacio Castrillón Roldán.

Los dos ciudadanos que recurren al Consejo de Estado en ejercicio de la acción pública constitucional de pérdida de investidura, solicitan que esta Corporación remueva la investidura de Senador del señor Néstor Iván Moreno Rojas, como consecuencia de haber incurrido éste en las causales establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 183 de la Carta Política, en concordancia con los numerales 2 y 4 del artículo 180 Superior.

En esa medida, el problema jurídico central y básico que debe resolver la Sala Plena es si, con su conducta tal y como haya sido demostrada en el presente proceso, el Senador Néstor Iván Moreno (a) incurrió en una violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de los Congresistas al haber “gestionado, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos”, haber sido apoderado ante las mismas o haber celebrado con ellas algún contrato por sí o por interpuesta persona; (b) incurrió en una violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Congresistas al haber celebrado contratos o realizado gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos, sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste; o (c) incurrió en tráfico de influencias.

Adicionalmente, el caso bajo estudio plantea al Consejo de Estado problemas jurídicos y fácticos atinentes al régimen de recaudo y valoración probatoria aplicable a los procesos de pérdida de investidura que son de su competencia, que se abordarán brevemente en la sección subsiguiente.

3. Valoración de las pruebas obrantes en el expediente

3.1. Pautas constitucionales y legales para la apreciación probatoria en los procesos sancionatorios como el de pérdida de investidura.

La Ley 144 de 1994, que rige el procedimiento aplicable a los procesos de pérdida de investidura, no establece reglas generales para la apreciación probatoria por el Consejo de Estado. Son aplicables las reglas generales sobre la apreciación

judicial de la prueba contenidas en el Código de Procedimiento Civil, tal y como han sido interpretadas por la jurisprudencia de las altas cortes colombianas²¹⁸.

Considera fundamental la Sala resaltar a este respecto que en los procesos de pérdida de investidura, como en general en todo proceso judicial que se desenvuelva en Colombia, no existe una tarifa legal de la prueba a la que el juez competente esté sujeto en su tarea de apreciación de los hechos y su sustento en la verdad procesal. El juez en cada caso tiene el margen básico y necesario de discrecionalidad para forjarse una valoración integral, comprehensiva y completa de todos los elementos de juicio que obran en el proceso correspondiente, de tal manera que pueda definir si las pruebas existentes le llevan o no al grado de certeza y convicción necesarios para concluir, pacíficamente, que un determinado hecho ocurrió o no en la realidad. El Consejo de Estado, en tanto juez natural de los procesos de pérdida de investidura de los Congresistas por mandato de la Constitución, cuenta con este margen de discrecionalidad al momento de apreciar las pruebas, valorar su pertinencia y relevancia, y adoptar su propio dictamen con respecto a la suficiencia de tales evidencias para forjar su convicción racional, a la luz de los postulados de la sana crítica y la experiencia.

Ahora bien, la *naturaleza eminentemente sancionatoria* de la acción y el procedimiento constitucionales de pérdida de investidura exige al juez un especial grado de cuidado y argumentación en la valoración de las pruebas, puesto que está de por medio la imposición de una gravísima limitación de los derechos políticos de los congresistas incurso en las respectivas causales, luego de que se haya desvirtuado la presunción constitucional de inocencia que les ampara para estos efectos (art. 29, C.P.). En el presente caso, el Consejo de Estado ha asumido en forma deliberada una postura de garantismo estricto en relación con los derechos y garantías constitucionales del senador Iván Moreno, en particular frente al recaudo y valoración de las pruebas obrantes en el expediente, pero también a lo largo de todas y cada una de las etapas que han conformado este proceso.

²¹⁸ El presente proceso, iniciado en el año 2011, ya había sido iniciado y estaba en curso para el 2 de julio de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011. Es aplicable, en consecuencia, lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 308 de la misma, según los cuales "(...) Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. // Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." Según dispone el artículo 168 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, "En los procesos ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo se aplicarán en cuanto resulten compatibles con las normas de este Código, las del de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración".

En el caso que se estudia, en medio de la extraordinaria extensión del expediente y de las pruebas a él allegadas, el Consejo de Estado ha identificado como determinantes una serie de pruebas *testimoniales* e *indiciarias* clave. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera pertinente resaltar, en relación con los indicios, que no por el hecho de ser indirecta o indiciaria, una prueba resulta insuficiente para generar la plena convicción del juzgador sobre la ocurrencia de ciertos hechos. Al contrario, el Legislador y la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa del país han admitido de entrada que los indicios son medios de prueba, al igual que los demás. En otras palabras, nada obsta para que surja en el juzgador la convicción necesaria para dar por probados ciertos hechos, a partir de inferencias lógicas derivadas de indicios adecuadamente estructurados en el curso de un proceso judicial. Una prueba indirecta puede muy bien ser plena prueba, a la luz de la apreciación integral y racional del acervo probatorio obrante en procesos judiciales determinados.

3.2. Consideraciones sobre la validez y alcance de las pruebas trasladadas.

Gran parte del acervo probatorio que obra en el expediente proviene del traslado de pruebas obrantes en investigaciones o procesos adelantados por otras autoridades estatales, como la Corte Suprema de Justicia -investigación y juicio penales que se adelantan contra Iván Moreno-, la Procuraduría General de la Nación -investigación disciplinaria adelantada contra Iván Moreno, que resultó en una decisión sancionatoria- y la Contraloría General de la República -diversas investigaciones relativas al escándalo de corrupción en la contratación distrital, en las que se hace referencia al senador Iván Moreno-. El abogado del demandado ha controvertido la validez del traslado de estas pruebas y ha solicitado que no sean tenidas en cuenta, por lo que son relevantes ciertas breves consideraciones a propósito de la prueba trasladada en el procedimiento contencioso-administrativo y en los procesos de pérdida de investidura.

En primer lugar, debe distinguirse el traslado de pruebas obrantes en otros procesos, de la figura de la prejudicialidad, que es en este sentido inaplicable en los procedimientos de pérdida de investidura dada la naturaleza específica de los mismos. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha establecido con claridad que el proceso de pérdida de investidura es de una naturaleza jurídica especial y distinta a los procesos penales o de responsabilidad fiscal o disciplinaria, por lo cual es

independiente de ellos, lo cual precluye la aplicabilidad de figuras como la de la prejudicialidad:

*“(...) atendiendo a las especiales características del proceso de pérdida de investidura, a su autonomía frente al proceso penal y al tipo de responsabilidad que los diferencian, punto en el que existen precisos desarrollos jurisprudenciales, es claro que pueden coexistir. “Para la Corte, el tipo de responsabilidad política de carácter disciplinario exigible al Congresista que incurriere en la comisión de una de las conductas que el Constituyente erigió en causal de pérdida de la investidura, es perfectamente diferenciable y separable de la penal que la misma pudiere también originar, por haber incurrido en un delito, independientemente de la acción penal”.*²¹⁹

El objeto de la normatividad especial de pérdida de investidura es el de castigar la vulneración al régimen disciplinario que cobija a los miembros del Congreso, no el de imponer sanciones penales, aún cuando algunas infracciones puedan constituir también violación al régimen penal. Las causales constitucionales de pérdida de investidura se erigen independientemente de los delitos.

Delimitadas perfectamente las dos clases de responsabilidades, no es dable pretender subordinar un procedimiento autónomo como el de pérdida de investidura, a los resultados de otro distinto como el penal. Como lo expresó la Corte Constitucional, en la sentencia antes citada, C-319 de 1994, *“...la existencia de estos dos tipos de responsabilidad separables y autónomos es, por lo demás, lo congruente con las razones que inspiraron al Constituyente para consagrar, con los propósitos que ya se mencionaron, un sistema más severo que estuviese a disposición de los ciudadanos, para sancionar los comportamientos que atenten contra la dignidad de la investidura de Congresista, alejada de cualquier proceso previo de carácter penal”.*

De manera que si bien la acción de pérdida de investidura y la acción penal corresponden al ejercicio del poder punitivo del Estado, (disciplinario y penal) poseen sus propias diferencias en cuanto a su objeto, causa, sanciones y juez competente, que hacen viable su coexistencia, e impiden que se confundan. *“La Constitución ha*

²¹⁹ Acerca de la naturaleza, coexistencia y diferencias entre el proceso penal y la acción de pérdida de investidura, en la sentencia C-319 del 14 de julio de 1994, se pronunció la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad de los artículos 296 y 297 de la Ley 5ª de 1992, hallados contrarios a la Carta, al considerar que al someter el proceso de pérdida de investidura a previo pronunciamiento penal y congresional, recortaban la competencia incondicionada y exclusiva del Consejo de Estado, máxime cuando la competencia para el conocimiento de la acción disciplinaria y de la penal recaen en distinto organismo. *“Ello es obvio, pues, lo contrario, conduciría indefectiblemente a que, por el hecho de ser sancionado penalmente por un organismo diferente, tenga otra Corporación judicial (Consejo de Estado) que limitarse a cumplir el proveído que consolida la existencia de un delito, para deducir, además, sin fórmula de juicio, una responsabilidad disciplinaria de pérdida de investidura que acarrearía una doble sanción frente a un mismo hecho, con violación del principio universal NON BIS IN IDEM.*

Tal visión recortaría en forma grave la competencia del Consejo de Estado, órgano al cual la Constitución le confiere exclusivamente la competencia de decretar la pérdida de la investidura. Se observa además, que sin la plenitud de atribuciones inherentes al ejercicio de jurisdicción en materia sancionatoria, como son las competencias judiciales de instrucción, de acusación y de juzgamiento, no podría constitucionalmente habersele asignado al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo la competencia de imponer esta sanción, sometiéndola a la existencia de un requisito previo, no previsto en la Carta, como lo es el de la “previa sentencia penal condenatoria” a que alude la norma acusada”.

establecido la pérdida de la investidura como una sanción que es independiente de las penales que pudieran ser aplicables por la comisión de delitos y que encuentra su razón de ser en el régimen constitucional de las actividades que cumplen los congresistas". Por lo que "El Consejo de Estado debe poder establecer directamente la causal de pérdida de investidura, sin necesidad de que previamente otro juez lo haya declarado". (Cfr. Corte Constitucional sentencia C-247 de 1995).

Y es que como surge de la institución, la pérdida de investidura es la sanción más grave que puede imponerse a un congresista, dadas las consecuencias del fallo, el que implica *"la separación inmediata de las funciones que el parlamentario viene ejerciendo como integrante de la Rama Legislativa y, además, por expresa disposición de la propia Carta, la inhabilidad permanente para serlo de nuevo en el futuro"*. (Cfr. sentencia citada). La sanción pérdida de investidura es principal, tiene efectos permanentes en el tiempo y su decreto procede aún cuando sobre el afectado pesen sanciones accesorias. La pérdida de investidura es una inhabilidad perpetua -para siempre- y da lugar a la causal 4 de inhabilidad prevista en el artículo 179, que señala que no podrán ser congresistas, *"quienes hayan perdido la investidura"*. Por todo lo anterior no es de recibo el argumento de *"que la única sanción a imponer, ya la soporta el demandado"*.

Finalmente, la competencia que la Constitución (art. 184) otorga al Consejo de Estado es privativa respecto de los congresistas y su decisión independiente de las que se profieran en otras acciones."²²⁰

Ahora bien, sin perjuicio de que no hay prejudicialidad, y se trata de procesos independientes, es jurídicamente válido el traslado de las pruebas obrantes en otros procesos -disciplinarios, penales o fiscales- a los procesos de pérdida de investidura, así como el respeto por parte del Consejo de Estado hacia las decisiones y valoraciones probatorias efectuadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, por otras altas autoridades del Estado. A este respecto es plenamente aplicable, en el ámbito de los procesos de pérdida de investidura, lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el cual *"las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella"*. Como se indicará, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha interpretado esta norma en el sentido de que para que el traslado de pruebas sea válido, debe garantizarse en el proceso de recepción el derecho de contradicción o defensa del demandado al momento de incorporar las pruebas trasladadas al proceso, cuandoquiera que en el proceso

²²⁰ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 4 de septiembre de 2001. Consejero Ponente: Juan Angel Palacio Hincapié. Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0098-01(AC). Actor: Pablo Bustos Sánchez y Carlos Valera Pérez. Demandado: José Antonio Gómez Hermida.

original este derecho no se haya garantizado. Resalta la Sala que el senador Iván Moreno tuvo amplias oportunidades de audiencia y contradicción de las pruebas, tanto en los procesos que se adelantan en su contra ante la Procuraduría, la Contraloría y la Corte Suprema de Justicia, como en el proceso actual de pérdida de investidura ante el Consejo de Estado, Corporación que le garantizó en forma estricta la contradicción de todas las pruebas trasladadas e incorporadas al expediente.

Más aun, en sentencias anteriores de pérdida de investidura de Congresistas, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha recurrido a las pruebas trasladadas de procesos adelantados ante la Procuraduría, como parte fundamental del acervo probatorio que le llevó a adoptar una decisión frente a casos concretos²²¹.

Para abundar en razones que sustentan la validez del recurso a las pruebas trasladadas en este proceso, el Consejo de Estado resalta que el propio Senador demandado, en distintas oportunidades procesales, solicitó expresamente a esta Corporación que decretara el traslado de las pruebas obrantes en los procesos que se surten ante la Procuraduría General de la Nación y ante la Corte Suprema de Justicia, como lo hizo al contestar ambas demandas²²², y en sus alegatos de cierre durante la audiencia pública. No es admisible que a estas alturas del proceso, el nuevo abogado del demandado controvierta la validez del traslado y consideración de estas pruebas, aduciendo motivos formalistas que, no obstante su improcedencia, serán abordados sumariamente a continuación.

3.3. Alegatos formalistas del abogado del demandado relativos a la validez de ciertas pruebas.

No es el momento procesal para formular varios de los reparos que ha esgrimido el último apoderado designado por el Senador, pero para abundar en garantías de su derecho al debido proceso, el Consejo de Estado las abordará expresamente en el presente acápite.

²²¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de agosto de 2003. Consejera Ponente: Olga Inés Navarrete Barrero. Radicación No. 11001-03-15-000-2003-0223-01(PI). Actor: Pablo Bustos Sánchez. Demandado: Fernando Tamayo Tamayo. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 27 de junio de 2006. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación No. 11001-03-15-000-2005-1331-00(PI). Actor: Julián Evangelista González Gustin. Demandado: Carlos Salvador Albornoz Guerrero.

²²² Folios 86-87, Cuaderno 3; y 130-131, Cuaderno 1.1. Principal.

Es pertinente recordar antes que el artículo 29 de la Constitución Política, que establece las garantías básicas constitutivas del derecho fundamental al debido proceso, dispone:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Interpretando el alcance de esta disposición, específicamente en lo atinente al recaudo probatorio en procesos de pérdida de investidura, el Consejo de Estado ha hecho énfasis en que las garantías centrales del debido proceso que deben ser especialmente garantizadas por el juez son las propias del derecho de defensa y de contradicción de la prueba; en palabras de la Sala Plena de esta Corporación,

“El derecho de defensa es uno de los elementos del debido proceso, el cual ha sido definido por la doctrina como :

“...la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado, lo cual implica, entre otras cosas, contar con un abogado defensor, acceder a documentos y pruebas ... Las resoluciones que se emitan en las distintas etapas de todo proceso, deben contener las razones por las cuales se llega a la conclusión que ellas contienen, la valoración de las pruebas y los fundamentos jurídico-normativos en que se basan”²²³

(...) De lo ya expuesto se colige que el derecho de defensa del ex congresista fue respetado, particularmente en lo atinente al derecho a estar informado sobre las pruebas obrantes en el proceso y a la oportunidad y posibilidad de controvertirlas (...).”²²⁴

²²³ Comisión Andina de Juristas, Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. Tercer Mundo Editores, Bogotá 1999, págs. 148 y 150

²²⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de junio de 2001. Consejero Ponente: Jesús María Lemos Bustamante. Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0061-01(REVPI). Actor: Humberto Pava Camelo.

En la misma línea, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha enfatizado que en materia de recaudo y valoración probatoria, la garantía fundamental del debido proceso que ha de ser respetada es el derecho de contradicción de la prueba (que se asimila en este sentido al derecho de “audiencia” del que habla la ley), siempre y cuando aquella prueba que es objeto de controversia añada hechos o elementos nuevos al proceso de pérdida de investidura correspondiente, que el demandado no hubiera conocido:

“El artículo 29 de la Constitución Política consagra como uno de los elementos del debido proceso el derecho a controvertir las pruebas que se alleguen en contra del demandado. Agrega el texto constitucional que es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Este principio se encuentra vinculado al principio de publicidad y es desarrollado a lo largo del C.P.C.²²⁵, e implica la obligación de ventilar el proceso a la luz de las partes y de los terceros, en procura de la transparencia en todas sus etapas, lo que a su vez permite controlar la administración de justicia, desde el conocimiento que debe tener la parte demandada de los hechos y razones por la cuales es demandada, hasta la contradicción de los fundamentos y resoluciones de la sentencia, pasando por la posibilidad de refutar la petición, práctica y valoración de las pruebas; todo ello con el fin de evitar la arbitrariedad del juez.

Es así como el derecho de contradicción hace parte del de defensa, y va mucho más allá de la mera posibilidad de contradecir las pruebas, pues consiste en “todo medio de oposición a la demanda y al proceso”, ya que supone el de oponerse, proponer excepciones, allanarse, presentar demanda de reconvencción, proponer impedimentos procesales, entre otras actividades procesales, por lo que el traslado de las pruebas allegadas al proceso constituye tan solo uno de los elementos del derecho de defensa, cuya finalidad es permitir a la parte contra la cual aduce controvertir los hechos que en ellas se plasman.

El tema que se ha planteado en este caso tiene que ver con la posible violación del debido proceso por no haberse cumplido con la obligación de correr traslado al demandado de la prueba recibida como respuesta al auto para mejor proveer, es decir, como se alega, para que el demandado hubiera podido ejercer su derecho de defensa, en relación con el contenido de tal documento.

Al respecto, debe precisarse si la nueva certificación de la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, introducía algún elemento nuevo no conocido por el demandado ni debatido dentro del proceso.

²²⁵ Entre otros, el numeral 4º del artículo 37 del C.P.C. impone al juez como deber emplear los poderes que le concede dicho Código en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes. Además, el artículo 186 del C.P.C., modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, preceptúa que el juez conserva la facultad oficiosa para la práctica de pruebas aún cuando las partes no hayan solicitado pruebas en aras de la verificación y aclaración de los hechos.

(...) La Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia expidió la certificación en el sentido de que para el 13 de diciembre de 1995 el entonces senador sí tenía conocimiento formal de las investigaciones que se adelantaban en su contra, remitiéndose al hecho de que había rendido versión libre dentro de las diligencias preliminares radicadas bajo el número 10.680; es decir, la certificación que se solicitaba se remitió a lo que era de conocimiento pleno del demandado, pues fue él mismo quien rindió el interrogatorio ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y, por lo tanto, conocía de su contenido; el documento no añadió nada distinto”²²⁶.

En términos más generales, el Consejo de Estado ha establecido que en materia procesal, lo cual incluye el ámbito del recaudo y valoración de las pruebas, no son admisibles posturas excesivamente formalistas que sacrifiquen la prevalencia el derecho sustancial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228 Superior; en palabras de esta Sala,

“En todo caso, cabe destacar que la jurisprudencia contemporánea, incluso la de los tribunales de derechos humanos, especialmente cuidadosos en garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, han sostenido que se pueden excusar las insuficiencias de orden procesal, cuando no afectan los derechos sustantivos inherentes a los ritos de que se trate. Es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró:

‘Es un principio comúnmente aceptado que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades. Dentro de ciertos límites de temporalidad y razonabilidad, ciertas omisiones o retrasos en la observancia de los procedimientos, pueden ser dispensados, si se conserva un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica’²²⁷ (subrayas fuera de texto)

De lo anterior se deriva que aún aceptando, en gracia de discusión, la existencia de algunas de las omisiones indicadas por el libelista, referidas a formalidades procesales, las mismas no serían relevantes en tanto se conservó un adecuado equilibrio que preservó la seguridad jurídica de las partes y su derecho al debido proceso, en especial en lo atinente al derecho de defensa y al de contradicción de la prueba. No puede extremarse el concepto de seguridad jurídica al punto en que impida la concreción de la justicia material, fin último del derecho.”²²⁸

²²⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de febrero de 2002. Consejera ponente: Olga Inés Navarrete Barrero. Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0087-01 (REVPI-002). Actor: Francisco José Jattin Safar.

²²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de excepciones preliminares del 3 de febrero de 1993, caso Cayara contra el Perú, párrafo 42.

²²⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de junio de 2001. Consejero Ponente: Jesús María Lemos Bustamante. Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0061-01 (REVPI). Actor: Humberto Pava Camelo.

Sobre la base de las normas y jurisprudencia recién descritas, procederá la Sala Plena a dar respuesta a los alegatos formales del abogado de la parte demandada.

3.3.1. Solicitud de exclusión de las pruebas provenientes de la Procuraduría por aludida incompetencia del Procurador General de la Nación.

En primer lugar, no es esta la instancia procesal para resolver un punto de derecho atinente a la competencia del Procurador General de la Nación para ejercer control disciplinario sobre los congresistas. En Auto proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado el 26 de marzo de 2009, ante una situación semejante en la que el Procurador solicitó a esta Corporación que despejara el vacío normativo existente sobre la competencia del Viceprocurador para resolver los impedimentos del Procurador General de la Nación, la Sección Primera resolvió declararse incompetente para decidir el asunto, precisando que de conformidad con el artículo 162 del Código Contencioso Administrativo tan sólo le compete conocer de los impedimentos y recusaciones presentadas frente a los agentes del Ministerio Público en el contexto de los procesos judiciales en los que éstos participan. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por su parte, no ha fijado una posición sobre el particular, y no es este el proceso indicado para hacerlo.

En cualquier caso, para la Sala es claro que el abogado está confundiendo un argumento atinente a la incompetencia del funcionario que profirió un fallo de destitución, con un argumento relativo a la invalidez del traslado de los documentos y declaraciones obrantes en el expediente que dio lugar a ese fallo hacia el proceso de pérdida de investidura - confusión entre dos aspectos procesales distintos que no resulta lógicamente admisible. La prueba que se ha trasladado al presente proceso, con pleno respeto del derecho de contradicción del senador procesado al momento de su incorporación a este expediente, no es únicamente el acto de destitución proferido por el Procurador, sino también incluye todo el caudal probatorio que obra en el expediente disciplinario correspondiente. En aplicación del mandato constitucional de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales (art. 228, C.P.), el Consejo de Estado desecha el argumento presentado por el abogado, y le resta cualquier eficacia para reducir el mérito probatorio que pueda asistir a los documentos, declaraciones y demás pruebas trasladadas desde la Procuraduría.

A este respecto también es necesario recordar que el propio demandado le pidió expresamente al Consejo de Estado que decretara el traslado de pruebas del expediente disciplinario que cursa ante la Procuraduría General; en efecto, en el interrogatorio de parte reseñado en secciones precedentes, el senador Moreno declaró:

PREGUNTADO: explique al Despacho cómo es su vínculo de amistad con el señor Emilio Tapias. CONTESTO: el señor Emilio Tapias Aldana es hijo del señor Emilio Tapias Moreno quien me lo presentó. He tenido si mal no recuerdo 5 reuniones con él todas desde el punto de vista circunstancial, pero no tengo ningún vínculo personal ni comercial ni de ningún tipo con él. En la indagatoria que rendí ante la honorable Corte Suprema de Justicia reposan en el expediente todas las pruebas que sustentan esta afirmación que acabo de hacer igualmente le solicito al Honorable Consejero que le pida a la Procuraduría General de la Nación copia del testimonio rendido por el señor Emilio Tapias Aldana en días pasados en las cuales manifiesta y ratifica con absoluta claridad lo dicho anteriormente de que no existe ningún tipo de vínculo de ninguna naturaleza conmigo. PREGUNTADO: Informe al Despacho si usted sabe o conoce que el señor Emilio Tapias Aldana haya sido o no contratista del Distrito Capital durante la administración actual. CONTESTO: No tengo conocimiento. Pero me parece importante que se solicite el traslado de la prueba por parte de la Procuraduría General de la Nación a la cual hacía referencia anteriormente y en la cual él manifiesta cuando se le pregunta si él o alguna de sus empresas ha tenido contratos con el Distrito Especial de Bogotá y él manifiesta que no ni él ni sus empresas han tenido contratos con el Distrito Especial de Bogotá.

Teniendo en cuenta esta solicitud expresa del demandado, no resulta admisible la postura nueva del abogado recién designado, por reñir con el principio de buena fe procesal y con la más mínima pauta de coherencia en su postura procesal.

3.3.2. Solicitud de exclusión de las pruebas provenientes de la Corte Suprema de Justicia por “no constituir pruebas” a la luz del régimen procesal penal.

Este argumento formalista del abogado del señor Moreno Rojas contradice la solicitud expresa efectuada por el Senador demandado, tanto en la contestación de la demanda, como en el interrogatorio de parte, como en sus alegatos de cierre en la audiencia, en el sentido de que el Consejo de Estado decretara el traslado de distintas piezas procesales obrantes en el expediente de la investigación adelantada por la Corte Suprema de Justicia. Por reflejar un cambio inadmisibles a última hora en la postura procesal de la parte demandada, que riñe con su

solicitud expresa -la cual dio lugar a una significativa actividad probatoria en el curso del proceso-, este argumento es desechado.

Más aún, nota la Sala Plena que el abogado del demandado está controvirtiendo, con base en lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil, la validez probatoria del expediente de la Corte Suprema de Justicia, invocando razones jurídicas que no se relacionan con el proceso de pérdida de investidura ante el Consejo de Estado, sino que se refieren a las especificidades del régimen procesal aplicable al proceso penal. Sobre este punto, la jurisprudencia de esta Corporación ha interpretado que la validez del traslado de pruebas desde un proceso disciplinario, fiscal o penal hacia un proceso de pérdida de investidura depende de que se satisfagan en debida forma, en el proceso de pérdida de investidura, los requisitos de defensa y contradicción de la prueba; no depende necesariamente de que tales requisitos hayan sido satisfechos en el proceso original desde el cual se ha trasladado la prueba. Así, en sentencia de agosto de 2003, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en el marco de un proceso de pérdida de investidura, explicó al respecto lo siguiente:

“Al tenor del artículo 185 del C.P.C. la prueba trasladada será apreciable ‘...siempre que en el proceso primitivo se hubiere practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella.’

(...) La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de febrero 6 de 1995, en examen de las normas anteriores, dijo lo siguiente:

“...En el anterior orden de ideas, es diáfano que la eficacia probatoria de este testimonio no deviene de la validez de su recepción en el proceso anterior, o de la posibilidad que hubiese tenido la parte contra quien se aduce de contradecirlo allí, sino de la recepción que de él se hace en el nuevo proceso con el cabal cumplimiento de las exigencias de validez y cumplimiento que la ley le impone, lo cual, incluso, trae como consecuencia la consistente en el saneamiento de cualquier irregularidad que en su decreto, recepción o práctica, pudiese haber sido cometida en el proceso primitivo...”²²⁹

En esta misma providencia, aludiendo al tema de la necesidad de ratificar o repetir los interrogatorios trasladados de un proceso externo al proceso de pérdida de investidura, el Consejo de Estado conceptuó que tal ratificación o repetición únicamente era necesaria, a la luz del artículo 229 del Código de Procedimiento Civil, si no se había respetado el derecho de contradicción o audiencia al tomarlos en el proceso original.

²²⁹ Sentencia citada en: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de agosto de 2003. Consejero Ponente: Alberto Arango Mantilla. Radicación No. 11001-03-15-000-2003-0001-01(PI-059). Actor: Pablo Bustos Sánchez. Demandado: Juan Fernando Cristo Bustos y otros.

La Sala Plena constata formalmente que las garantías procesales del senador Iván Moreno han sido minuciosamente observadas desde el inicio mismo de este juicio de pérdida de investidura; y que en lo tocante al recaudo de la prueba trasladada, su derecho de defensa y contradicción fue garantizado de manera específica frente a cada prueba apreciada en la presente providencia, tanto en los procesos originales surtidos ante la Procuraduría y la Corte Suprema de Justicia, como en la recepción en el presente proceso (nota la Sala que las pruebas trasladadas de los distintos procesos adelantados por la Contraloría no han sido relevantes para adoptar la decisión presente). Ello consta con toda claridad en el expediente, donde hay registro de las numerosas providencias en las que se decretaron pruebas o se adoptaron decisiones atinentes a las pruebas, de las cuales se realizó en debida forma la notificación al demandado, y se le expidieron copias. No asiste razón al abogado del demandado cuando sugiere que las garantías procesales internacionalmente protegidas del señor Moreno Rojas han sido desconocidas, siquiera tangencialmente.

Teniendo en cuenta las anteriores razones, la Sala desestima el argumento del abogado del demandado.

3.3.3. Solicitud de exclusión de las pruebas consistentes en grabaciones de conversaciones telefónicas y correos electrónicos con sus archivos adjuntos.

No estima el Consejo de Estado procedente referirse a este alegato del abogado, ya que como se verá, estas pruebas específicas a las que se refiere la contención no han sido tenidas en cuenta por este tribunal para forjar su convicción sobre la realidad que ha sido demostrada en el proceso.

3.4. Puntos de hecho sobre los que hay acuerdo entre las partes, y que han sido probados ante el Consejo de Estado.

Existen dos hechos básicos que ambas partes han aceptado y que además se encuentran demostrados con pruebas obrantes en el expediente, por lo cual la Sala los dará por probados:

3.5.1. Néstor Iván Moreno Rojas fue elegido al Senado de la República en las elecciones de los años 2006 y 2010, y en ambas oportunidades se posesionó en debida forma del cargo.

3.5.2. Néstor Iván Moreno Rojas es hermano de Samuel Moreno Rojas, quien fuera Alcalde Mayor de Bogotá.

3.6. Puntos de contención probatoria entre las partes.

Dada la inmensa complejidad y extensión física de las pruebas documentales y testimoniales que obran en el expediente -que ascienden a decenas de miles de folios-, las cuales abarcan en su espectro temático numerosos aspectos puntuales de la actividad contractual de las entidades públicas del Distrito Capital durante los últimos años, la Sala Plena de lo Contencioso-Administrativo enfocará su análisis de las pruebas sobre aquellas situaciones de hecho concretas que han sido invocadas por los demandantes como sustento de sus pretensiones de desinvestidura del Senador Iván Moreno, y que a su turno han sido controvertidas o negadas por el demandado, constituyendo así *puntos de contención probatoria* entre las partes que deben ser resueltos por el Consejo de Estado. Se circunscribirá así el debate sobre los hechos probados a aquellos hechos que resultan estrictamente relevantes para el ejercicio de la competencia de esta Corporación en tanto juez natural de los procesos de pérdida de investidura de los legisladores (arts. 184 y 237-5 de la Constitución), en forma tal que el razonamiento de la Sala no se desvíe de su objeto principal de jurisdicción en el caso actual hacia los meandros de la contratación pública de Bogotá y del país. De esta manera, nota la Sala con énfasis, también se garantiza en su plenitud el derecho constitucional de defensa del Senador demandado, en la medida en que el Consejo de Estado centrará en la presente providencia su atención exclusivamente sobre los hechos que fueron invocados por los demandantes y expresamente contestados y controvertidos por el Senador Moreno en las diversas oportunidades procesales de las que hizo uso para ejercer este derecho fundamental (art. 29, C.P.), sin que se incorporen dentro del razonamiento de la Sala Plena hechos distintos a los que forman parte de la verdad procesal establecida con audiencia de las partes²³⁰.

²³⁰ Se debe tener en cuenta a este respecto que la jurisprudencia del Consejo de Estado, al resolver los recursos de revisión contra sentencias de pérdida de investidura, ha fijado la siguiente postura: "En relación con la causal "violación del derecho de defensa", que da lugar a la revisión de la sentencia que decreta la pérdida de investidura, esta corporación la ha deducido para cuando se impone la medida por hechos no aducidos en la demanda, ni debatidos en el proceso. El Consejo de Estado ha abordado este tema en los siguientes términos: 'Aplicados los parámetros anteriores - se refiere a los presupuestos del art. 29 Constitucional - al caso sublite aparece ostensible la vulneración en primer orden del derecho de defensa, y por contera del debido proceso, en la medida en que a la concejal ... **le fue impuesta la condena de pérdida de investidura, de una parte, por un hecho no aducido en la demanda ni debatido en el proceso**, como es el de una supuesta unión marital de hecho o unión permanente entre ella y quien fue inscrito en el primer renglón de la lista. // Ciertamente, frente a esta imputación tardía, hecho tenido como cierto por el Tribunal a partir de una prueba no apta para demostrarla y sin la debida valoración probatoria, la demandada no pudo ejercer su derecho de defensa a tal imputación.(...) El actor invocó esta causal - se refiere a la causal de inhabilidad prevista en el art. 36 de la Ley 136/94 -, como se observa en la demanda, sólo para encuadrar el hecho o la situación que repetidamente esgrimió como constitutiva de la misma, esto es, la existencia de un matrimonio entre las personas en mención, es decir, acudió únicamente de manera concreta y no

Como se indicará más adelante, cuando el Senador concentra sus argumentos de defensa y sus pruebas de descargo en demostrar que no ha habido una injerencia directa en la contratación distrital, y que está -según él- certificado que no se ha siquiera aparecido por los despachos de alguna entidad pública distrital, se está en realidad desviando del objeto central de prueba y debate en el presente proceso, y está perdiendo de vista el punto esencial que se ha de demostrar; no es su injerencia directa y abierta en la administración pública distrital la que se persigue probar, sino precisamente una injerencia sutil y oculta, a través de manejos que no dejan rastro tras sí - es de la esencia de la corrupción esforzarse por no dejar huella y hacerlo con habilidad. Se requiere efectuar una operación judicial de valoración probatoria compleja, teniendo en cuenta el contexto, los indicios existentes, y otras pruebas indirectas.

3.6.1. Hechos alegados por los demandantes y controvertidos por el Senador Moreno.

Los dos demandantes cuyas solicitudes han sido acumuladas en el presente proceso coinciden en cuanto a la base fáctica que da lugar a sus acusaciones. Ambos refieren, como sustento de hecho de la aludida incursión del Senador Moreno en causales de pérdida de investidura, dos hechos centrales: (1) que el Senador Moreno negoció y obtuvo comisiones dinerarias -“mordidas” o “coimas”-, a cambio de favorecer con su influencia a un pequeño grupo de contratistas del Distrito en la adjudicación de diversos contratos, y (2) que el Senador Moreno negoció -aunque infructuosamente- la entrega de unas estaciones de gasolina en la carretera Bogotá-Girardot para ser administradas por su esposa, como contraprestación por el favorecimiento contractual de los referidos contratistas privilegiados del Distrito. Basándose en distintos artículos de prensa y en las grabaciones y declaraciones en las que tales artículos se fundamentaban, los demandantes precisan estos hechos centrales, y explican:

3.6.1.1. Aprovechando los privilegios y ventajas ostensiblemente derivados de sus dos calidades de Senador de la República y hermano del Alcalde Mayor de Bogotá, el demandado participó activamente en una empresa de corrupción

genérica, a una de las varias hipótesis contenidas en la norma (matrimonio, unión permanente, parentesco). // En estas circunstancias, no resulta de recibo que el Tribunal haya acogido sin más una situación fáctica distinta de la invocada, con el argumento de la equivalencia entre una y otra causal (matrimonio - unión permanente), a partir de la supuesta equiparación substancial de ambas por efectos del artículo 42 de la Carta que restaría eficacia al artículo 106 del decreto 1260 de 1970, sin precisar - por inexistentes - los elementos probatorios demostrativos de la aludida situación fáctica, omisión que no se puede justificar ...' [Sentencia de 27 de noviembre de 1997, expediente 4363, M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa] [Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 10 de octubre de 2006. Consejero Ponente: Alberto Arango Mantilla. Radicación número 11001-03-15-000-2003-00237-01(REVPI). Actor: Luis Alfonso Hoyos Aristizábal].

destinada a apropiarse de recursos públicos, mediante la deformación de la contratación pública, la cual él controlaba -con o sin la anuencia de su hermano Samuel Moreno-. También precisan, en palabras del demandante Bustos, que el Senador “recibió e hizo dar o prometer para sí y para terceros dineros y otras contraprestaciones económicas ilícitas para asegurar los beneficios multimillonarios de las entidades contratistas”, en el curso de un “proceso de ‘cartelización’ de las contrataciones al interior de un ‘carrusel’ esto es de un sistema diseñado y pensado para teledirigir las contrataciones y amañar o esquivar procesos licitatorios y contractuales y obtener ingentes cantidades de dinero por intermedio de un grupo reducido de contratistas prefabricados, para obtener los beneficios, esto es lucro ya definido”.

3.6.1.2. Las empresas vinculadas a este grupo de contratistas ilícitamente favorecidos incluían las del denominado Grupo Nule, y las pertenecientes o vinculadas a los empresarios Emilio Tapia y Julio Gómez. A su vez, este proceso de “cartelización” de la contratación contaba con la anuencia de varias personas: el contralor distrital, Miguel Angel Moralesrussi, quien también sería destinatario de comisiones dinerarias a cambio de su complicidad; diversos funcionarios de alto rango en las entidades distritales, en particular del IDU; y un abogado asesor de Iván Moreno llamado Alvaro Dávila, a través del cual se gestionaría la estructuración y contenido de los contratos, y quien ejercería la representación de los hermanos Moreno, entre otras tareas. Parte de la estrategia había sido, asimismo, el nombramiento de personas afectas a Iván Moreno o a los contratistas favorecidos en altos cargos de las entidades públicas del Distrito, como el IDU o el Acueducto. Estos nombramientos garantizarían la adopción de decisiones favorables a los contratistas privilegiados en el ámbito de la contratación distrital.

3.6.1.3. Las contraprestaciones ilícitas negociadas por el Senador a cambio de los favorecimientos contractuales mediando su influencia, incluyeron la exigencia de comisiones del 6% o del 8% del valor de los contratos obtenidos a través de su influencia. Estas comisiones se habrían pagado con dineros provenientes de los anticipos de los contratos, los cuales se pactaron en numerosos casos en porcentajes mucho más altos que lo ordinario. La forma en que se canalizaba el pago era mediante la celebración de contratos de asesoría con Alvaro Dávila, quien obraba como representante de los Moreno, por una remuneración equivalente al multimillonario valor de la comisión.

3.6.1.4. Las contraprestaciones exigidas por el Senador demandado también incluyeron la exigencia de la entrega de las estaciones de gasolina, que fue negociada con representantes de la empresa concesionaria de la carretera Bogotá-Girardot, la cual forma parte del conglomerado empresarial de los Nule, quienes integraban el grupo de contratistas favorecidos por el Distrito a través de este esquema delictivo; los demandantes indican que el senador Moreno ejerció presión, valiéndose de su situación, para obtener estas lucrativas estaciones, y que su esposa se reunió posteriormente con los Nule para obtener la asignación de las áreas de servicio correspondientes, objetivo que en últimas fracasó. A este respecto, Miguel Nule refirió la realización de varias reuniones en las que se discutió el asunto de las estaciones de gasolina, específicamente: una reunión en la ciudad de Miami en el mes de julio de 2008, en la que habrían participado Iván Moreno, Alvaro Dávila y Miguel Nule; dos reuniones posteriores en la casa de los padres de Iván Moreno en el barrio Teusaquillo de Bogotá; y una reunión en el apartamento de Alvaro Dávila. También refirió que Alvaro Dávila le envió un modelo de contrato desde su correo electrónico para estos efectos.

3.6.1.5. Las contraprestaciones también incluirían beneficios electorales, hecho que se habría reflejado en el inusual aumento de las votaciones obtenidas para el Senado por Iván Moreno en municipios como Sahagún (Córdoba), de donde es nativo Emilio Tapia.

3.6.1.6. El detonante del escándalo fueron unas revelaciones públicas realizadas por Miguel Nule y por el congresista Germán Olano, ampliamente difundidas a través de los medios de comunicación; también obró como detonante lo ocurrido con el contrato para la construcción de Transmilenio por la Calle 26 de Bogotá, el cual fue sucesivamente incumplido hasta que se acordó su cesión a otro concesionario diferente, cesión que a su turno habría estado motivada en parte por el descontento del Senador Moreno ante el no pago de las comisiones ilícitas acordadas o exigidas por él al Grupo Nule.

La subsunción de estos hechos en las tres distintas causales de pérdida de investidura bajo examen difiere entre los dos demandantes. Pero la base fáctica permanece igual.

3.6.2. Negación de los hechos por el Senador Moreno y controversia del valor de las pruebas.

La respuesta del Senador Moreno ha sido la de negar los hechos recién enunciados, desmintiendo su ocurrencia y desacreditando las pruebas que supuestamente los demostrarían. Es importante resaltar que el Senador Moreno en ningún momento ha negado la existencia del denominado “carrusel de la contratación” en Bogotá; lo que se ha centrado en negar es su participación en el mismo, intentando desvirtuar las pruebas que, para los demandantes, demuestran su papel en el mismo. El Senador ha prestado particular atención en su defensa a negar la ocurrencia de las supuestas reuniones en Miami y en el barrio Teusaquillo, en las que se habría discutido la entrega de las estaciones de gasolina; también ha enfatizado que no tiene relación con, o que no conoce a distintos actores del escándalo de la contratación, incluyendo los Nule, el congresista Germán Olano y el abogado Alvaro Dávila.

3.6.3. Advertencia preliminar

En esta medida, no compete al Consejo de Estado en el presente caso determinar si el denominado “carrusel de la contratación” existió o no, ni cómo funcionaba, ni cuáles funcionarios distritales o empresarios participaron del mismo. A este respecto, la Sala Plena se atenderá a la verdad judicial que ya ha sido delineada por la honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia interlocutoria en la que resolvió la situación jurídica y profirió acusación en contra del Senador Iván Moreno. En la misma medida, el Consejo de Estado centrará su atención en la presente providencia en el objetivo de determinar si está demostrada la participación de Iván Moreno en dicho carrusel de la contratación, y en qué términos, sobre la base fáctica de los hechos a él imputados por los demandantes y resumidos en el acápite 3.6.3.1.

3.7. Valoración de las pruebas que soportan o desmienten los hechos imputados al Senador Moreno.

Por razones de economía procesal, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo iniciará el examen probatorio por el grupo de hechos alegados relativos a las supuestas gestiones de consecución de estaciones de gasolina en la carretera Bogotá-Girardot.

3.7.1. Pruebas recaudadas por el Consejo de Estado

Advierte la Sala de entrada que el propio Senador Moreno, en sus alegatos de cierre durante la audiencia pública del 10 de abril de 2012 en este proceso, admitió expresamente que su esposa sí se reunió con los Nule para discutir el negocio de las estaciones de gasolina en la vía Bogotá-Girardot, junto con su asesora Luz Stella Alzate, contratada por su experiencia en el ámbito de los hidrocarburos para proveer consejería en materia de este tipo de negocios. Sin embargo, el Senador precisó que se trataba de una iniciativa comercial autónoma de su esposa, que es empresaria del ramo de la comercialización de combustibles, con la cual tiene -en sus propias palabras- un “matrimonio moderno” caracterizado por la independencia. Las palabras relevantes de esta declaración, enfatiza la Sala, fueron:

“(…) quiero referirme a la reunión de mi señora en las oficinas de los señores Nule. Que me parece que es un tema que es fundamental y que no he negado, porque yo creo que uno tiene que partir del principio de la verdad, honorables Magistrados. Mi señora sí estuvo en las oficinas de la concesión Bogotá-Girardot; pero debo dejar absolutamente claro porqué llega ella a las instalaciones de la concesión. Nosotros tenemos un matrimonio moderno en donde cada uno tiene su espacio, en donde desde el punto de vista laboral cada uno comparte los escenarios correspondientes. Ella estaba interesada en desarrollar un proyecto de trabajo, consigue a una bróker que había sido presidenta de Fendipetróleos en Cundinamarca con toda la experiencia, hablan de las posibilidades de desarrollar una inversión, miran un eje que es el que tiene mayor flujo de vehículos que es el eje de la vía Buenaventura-Bogotá; la señora esta Luz Estella Alzate hace los estudios correspondientes, y encuentran un lote en el Espinal, encuentran un lote en Calarcá, encuentran unos lotes en la vía Bogotá-Girardot, le entrega el informe, le dice mire, hay estas posibilidades; mira una valla que existía en uno de los lotes de la autopista Bogotá-Girardot, llama a ver quién es la persona responsable, aparece la persona responsable en el grupo Nule que es el señor Omar Mogollón, y el señor Omar Mogollón entonces simplemente lo que hace es atenderla, y le dice: hay unas personas que están interesadas, inversionistas; le presenta a mi señora, y el señor Mogollón le dice usted tiene que hablar con el señor Nule. (...)”

Esta aceptación expresa, que se ve confirmada por varias declaraciones de testigos obrantes en el expediente, releva al Consejo de Estado de demostrar que efectivamente existió un proyecto de negocio alrededor de estas estaciones de gasolina, que Lucy Luna manifestó su interés y participó en negociaciones alrededor de ese negocio con Miguel Nule y con algunos de los funcionarios de la sociedad concesionaria, así como con una persona a quien Miguel Nule había

encomendado la comercialización del proyecto, eventualmente infructuoso y abandonado en tanto idea. Estos hechos quedan probados.

Además de esta aceptación expresa por el demandado, varios testimonios recaudados por el Consejero Ponente se refieren en detalle a este tema, como se describe a continuación. Es importante para el Consejo de Estado detenerse, como lo hará en los párrafos subsiguientes, en el examen del contenido de estas declaraciones, puesto que como se verá, contribuyen a generar nuevas pruebas - esta vez indiciarias- de la conducta del senador Moreno en relación con el negocio de las estaciones de gasolina.

El testigo Rosemberg Granados, ingeniero, trabajó en la concesión Bogotá-Girardot para los años 2008-2010 como gerente de proyectos; su tarea era desarrollar y vender nuevos proyectos conexos a la carretera. Su jefe inmediato era Francisco José Gnecco; no recibía instrucciones directas de los Nule, miembros de la junta directiva de la empresa concesionaria²³¹. Explicó al Consejo de Estado que efectivamente se había proyectado un negocio con estaciones de gasolina en dos áreas adjuntas a la carretera²³², y que él estuvo encargado de diseñarlo y de conseguir clientes potenciales²³³. Sin embargo, por carecer de los permisos requeridos, eventualmente el proyecto fracasó y se desistió de él²³⁴. El

²³¹ "PREGUNTADO: Recibió alguna instrucción de parte de los integrantes del grupo Nule respecto del manejo de esa concesión en lo técnico y comercial. CONTESTO: dado que no eran mis jefes directos no me fue instruido a través de ellos alguna orden directa".

²³² En palabras del testigo, "PREGUNTADO: explíquenos en qué consiste el negocio de las estaciones de gasolina en la ruta Bogotá Girardot, como negocio qué ventajas competitivas tiene frente a los demás si es que las tiene. CONTESTO: el negocio de las estaciones de gasolina hace o hacía parte del proyecto que se llamaba desarrollos comerciales o paradores turísticos es decir era uno más de los negocios de esos paradores que se tenían proyectados, básicamente era aprovechar el flujo vehicular que tiene la vía Bogotá Girardot conexo a los servicios adicionales que se podían prestar de alimentación, supermercado, droguerías y generar un portafolio de servicios que fuera atractivo para los usuarios de la vía Bogotá Girardot. (...) PREGUNTADO: informe al despacho cuáles son los trámites las condiciones y la elección para adjudicar esas estaciones no sólo de gasolina sino de servicios complementarios conforme lo indicó usted. CONTESTO: debido a que era un proyecto que se concibió para tener como fin último el ser privado, no era un negocio sometido a reglas de contratación pública. Era básicamente un negocio entre privados, y que quien quisiera ser parte del proyecto podría comprar, arrendar o tener en concesión el espacio requerido para el uso que se solicitara". Idem.

²³³ "CONTESTO: dado que nos encontrábamos en la fase de evaluación del proyecto y que todavía no era una realidad, entre mis funciones se encontraba el explicarle a los interesados en el proyecto cuál era el portafolio de servicios que se tenía planeado ofrecer como parte del proyecto, por tal razón todas las semanas podría atender diferentes empresas que estuvieran interesadas en hacer parte del proyecto, la comunicación de atenderlas podría ser parte de una instrucción de mi jefe directo o de gestión comercial que yo hiciera directamente. Digamos que la instrucción directa podía venir del Dr. Francisco Gnecco, si yo no conocía al contacto de la empresa, a quien debía explicarle el proyecto". Idem.

²³⁴ "...PREGUNTADO: sírvase decir al despacho si tal proyecto requería o no o si se tramitó o no la autorización ante el INCO y si esta en cualquier caso se obtuvo. CONTESTO: el proyecto no pudo seguirse desarrollando dado que los terrenos en los que estaba proyectado eran parte del contrato de la concesión Bogotá Girardot con el INCO por lo tanto eran de propiedad del INCO y no se contó con la aprobación del INCO para seguir desarrollando el proyecto, debido a lo anterior el proyecto no pudo concluir y quedó en una fase de inviabilidad técnica por no poderlo desarrollar. (...) PREGUNTADO: afirma usted en la presente declaración que el proyecto ya mencionado no fue concebido como simples estaciones de servicio sino con otras actividades complementarias para atender a los usuarios de la vía, sírvase decir quién y cómo concibió el proyecto y qué trámite interno tuvo en el seno de la concesión. CONTESTO: fue una idea liderada por el gerente general presentada a la junta directiva y lo que se autorizó fue evaluar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. Se llegó hasta la posibilidad de contratar la construcción de esos proyectos pero dado que se llegó a un impase con la gestión predial del terreno sobre el cual se iba a hacer el proyecto, no se pudo continuar con la contratación de construcción y su posterior implementación. PREGUNTADO: sírvase decir si por razón de sus funciones usted supo que de ese proyecto hubiese quedado constancia en algún acta de la junta directiva de la concesión. CONTESTO: lo desconozco dado que esos documentos eran manejados o de conocimiento de la junta directiva y de quien archivara los documentos. PREGUNTADO: sírvase decir si conoció alguna actitud específica del señor Miguel Eduardo Nule Velilla como miembro del consorcio en relación con este proyecto. CONTESTO: la desconozco. (...)"

testigo dijo desconocer a Lucy Luna y a Luz Estela Alzate; vagamente refirió haber atendido a dos mujeres, clientes prospectivas, pero no las pudo identificar con certeza como la esposa del Senador Moreno y su asesora, ni pudo suministrar detalles precisos sobre sus características²³⁵. También afirmó no conocer personalmente al senador Moreno, ni haber establecido jamás contacto alguno con él en relación con el tema de las estaciones de servicio, ni con ningún otro tema.

La señora Luz Estela Alzate, empresaria del ramo de la comercialización de hidrocarburos con experiencia y reconocimiento en el campo, rindió testimonio ante el Consejo de Estado. Declaró que conocía a Lucy Luna de Moreno, ya que había trabajado con ella durante un período de aproximadamente un año, entre mediados de 2008 y mediados de 2009; y explicó que hacia mayo de 2008, la señora Luna de Moreno le había contactado, pidiéndole que le ayudara a buscar lotes para estaciones de gasolina, o estaciones de gasolina, en Cundinamarca y sitios cercanos²³⁶. La señora Alzate, indicó, se dio a la búsqueda de posibilidades, y en esa búsqueda encontró un lote en la carretera que conduce de Bogotá a Girardot. Explica que se informó sobre la empresa propietaria del lote, se reunió con el señor Omar Mogollón en las oficinas de la concesión en Bogotá, y que una vez tuvo la información sobre la posibilidad del negocio se la presentó a Lucy Luna de Moreno; tres días después, indica que llevó a Lucy Luna a reunirse con Omar Mogollón. Un mes después, señala, tuvieron la primera reunión con Gnecco, gerente de la empresa que administraba la concesión²³⁷. Señala que ella se reunió

²³⁵ "PREGUNTADO: diga si usted conoce a la señora Lucy Luna y a la señora Luz Estela Alzate en caso afirmativo bajo qué circunstancias. CONTESTO: no podría decir que las conozco pero sí que pudieron estar entre las personas que atendí, como mi labor era entre otras explicar el proyecto a los interesados en ser parte del desarrollo comercial sí recuerdo haber atendido a dos personas mujeres pero no sé si los nombres corresponden a los mencionados por el Magistrado. (...) PREGUNTADO: sírvase decir si ud. en desarrollo de sus funciones tuvo algún contacto con el senador Iván Moreno Rojas y con su esposa en torno al tema de las estaciones de servicio o gasolina. CONTESTO: no establecí ningún contacto con el senador Iván Moreno Rojas ni con su esposa en el sentido que no puedo afirmar si era la esposa de él o no por lo tanto podría decir que fueron dos personas más que fueron a mi oficina, las señoras". Idem.

²³⁶ "PREGUNTADO: Usted conoce a la señora Lucy Luna de Moreno, en caso afirmativo bajo qué circunstancias. CONTESTO: Sí la conozco, porque trabajé con ella en el término de un año más o menos, en el año 2008 y 2009 hasta mediados del 2009 tal vez, no recuerdo exactamente las fechas más o menos entre el 2008 y el 2009. (...) PREGUNTADO: Dígame al despacho exactamente en dónde trabajó con la señora Lucy Luna de Moreno. CONTESTO: Trabajamos en un proyecto específico. Más o menos en mayo de 2008 ella me contactó la señora Lucy de Moreno para que la ayudara a buscar estaciones de servicio, o lotes para construir estaciones de servicio en Bogotá, Cundinamarca o sitios cercanos, y desde el año 2008 hasta más o menos mediados del 2009 trabajé con ella y para ella en esa actividad. PREGUNTADO: Dígame al despacho cómo la señora Lucy Luna de Moreno la contactó, alguien la refirió, se la presentó o ya se conocían anteriormente. CONTESTO: el gremio de la distribución minorista de combustibles no es muy grande y yo había desempeñado cargos importantes dentro del gremio y era y soy conocida en el sector, entonces en relación con mi actividad y por mi conocimiento ella me contactó".

²³⁷ "PREGUNTADO: Conoce usted el negocio de las estaciones de servicio que se iban a adjudicar o adjudicaron en la concesión Bogotá Girardot. CONTESTO: Sí en el año 2008 no recuerdo exactamente la fecha la búsqueda de lotes Espinal y Girardot vi un lote que quedaba en la vía Bogotá Girardot a la altura de Piscilago, me pareció muy interesante su ubicación y pregunté el nombre de la persona y la empresa con quien podía contactarme para conocer sobre este lote, me dieron el nombre de la concesión, los teléfonos y el nombre del señor Omar Mogollón, lo contacté al señor Omar Mogollón nos reunimos en las oficinas de la concesión que quedaban en la 94 con 11 le dije que quería que me contara sobre el lote y si eventualmente había oportunidad de construir una estación de servicio en ese lote y pues que me contara sobre el lote, él me comentó que en ese lote se iban a construir restaurantes estaciones de servicio y negocios afines a la estación de servicio, yo le dije que tenía una persona que estaba interesada en el tema y como 3 días después llevé a la señora Lucy

después nuevamente con el señor Gnecco, ocasión en la que conoció al ingeniero Rosemberg Granados, quien le proveyó planos y más información; sin embargo, explica que examinados los planos, se dieron cuenta de que no se cumplían con ciertas especificaciones técnicas obligatorias, y que además no percibieron interés en la empresa concesionaria en continuar con el negocio, por lo cual éste fue abandonado, hasta donde ella tiene conocimiento²³⁸. Ella le presentó otras posibilidades de negocio a la señora Moreno, y su asesoría terminó sin que ninguno de los negocios se concretara²³⁹. Dijo ignorar si después la señora Luna de Moreno había desplegado otro tipo de gestión relacionada con el tema²⁴⁰. La señora Alzate declaró también que reconocía a la señora Luna como una empresaria del sector de los combustibles, ya que -creía- era propietaria de estaciones de gasolina en distintas ciudades. Sin embargo, interrogada sobre

Luna a reunirse con él más o menos un mes después nos reunimos con el señor Gnecco que era el gerente de la concesión y ya conocimos más sobre el proyecto, ellos tenían destinado ese lote para la construcción de estaciones de servicio, restaurantes de cadenas conocidas o de marcas conocidas y monta llantas, área de lubricación por eso conocí bien de cerca sobre el proyecto que tenía la concesión y la destinación que tenía ese lote con relación a ese tema. PREGUNTADO: Diga si la señora Lucy Luna de Moreno fue la que le contó sobre las estaciones de gasolina de la concesión Bogotá Girardot. CONTESTO: No al contrario fui yo la que le dije, yo la llevé a ella a hablar con el señor Omar Mogollón quien fue referido en las oficinas de la concesión en la carretera como persona encargada del proyecto. (...)PREGUNTADO: Explique usted atendiendo a lo referido en respuestas anteriores siendo la señora Lucy Luna hasta el año 2008 no reconocida por usted como empresaria de estaciones de gasolina, por qué la escogió a ella como posible interesada en ese negocio. CONTESTO: El principio fue el siguiente: ella vivía en Bucaramanga, se radicó en Bogotá siendo yo pues teniendo reconocimiento en el sector ella me contactó para que le buscara lotes o estaciones en Bogotá o Cundinamarca, entonces digamos yo estaba trabajando buscando alternativas de negocio para la señora Lucy Luna cuando tuve conocimiento del proyecto de la concesión. (...)PREGUNTADO: Para mayor claridad procesal, sírvase precisar cómo encontró o descubrió el proyecto de la concesión Bogotá Girardot. CONTESTO: Cualquier día del año 2008 no recuerdo muy bien, estaba visitando un lote en el Espinal, de regreso a Bogotá me llamó mucho la atención ese lote específicamente porque estaba en la mitad de la vía y para cualquiera que sepa de ese tipo de negocios sabe que es un sitio muy interesante donde se pueden desarrollar este tipo de proyectos. PREGUNTADO: La búsqueda en la zona del Espinal a que usted se refiere obedecía a una gestión particular de su actividad o al encargo de alguien. CONTESTO: Obedecía a la solicitud de la señora Lucy Luna de buscar lotes en Bogotá y Cundinamarca. Particularmente en la vía Bogotá-Buenaventura o Bogotá-Girardot, pues es la vía que más tráfico promedio diario tiene. (...) PREGUNTADO: Cuando usted se reunió por primera vez con el señor Omar Mogollón, según su relato, lo hizo a título personal dada su actividad profesional o en nombre de alguien en particular. CONTESTO: Lo hice a título personal porque fue el dato que me dieron en las oficinas de la concesión en Piscilago. PREGUNTADO: De conformidad con su anterior respuesta, precísele al despacho si la señora Lucy de Moreno le pidió que de manera concreta averiguara lo relativo al proyecto de estaciones en la concesión Bogotá Girardot o si, al contrario, usted le informó a ella después de conocerlo. CONTESTO: Yo conocí sobre el lote, después conocí sobre el proyecto y le conté a ella."

²³⁸ "PREGUNTADO: Reconoce usted al señor Rosemberg Granados, en caso afirmativo especifique. CONTESTO: Sí el era el asistente del doctor Gnecco y en la segunda oportunidad que tuve de entrevistarme con el doctor Gnecco para conocer sobre el proyecto me reuní con el señor Granados el cual me entregó copia de los planos desarrollados por la concesión para la construcción de la estación de servicio. PREGUNTADO: Cuénteles al despacho una vez entregados los planos qué otra diligencia desplegó frente a esa estación de servicio, entre otras cosas especifique si se entrevistó con alguno de los señores anteriormente mencionados, Gnecco y Mogollón. CONTESTO: En relación con los planos pues no cumplían con las especificaciones técnicas y con los decretos de distancia reglamentarios, no tenían permisos entonces pues no hicimos más en relación con el tema de los planos porque básicamente había que volver a hacer todo el diseño y no veíamos como mucho interés de parte de la persona encargada de la concesión que era el doctor Gnecco, eso en relación con los planos. Después de esa reunión que tuve con el señor Granados no volví a reunirme con ellos."

²³⁹ "(...) CONTESTO: Interés sí había, interés en poder desarrollar un proyecto interesante, pero primero los planos no guardaban las distancias en relación con temas técnicos, en segunda instancia no tenía los permisos la concesión para realizar este tipo de negocios a pesar de que el concesionario había desarrollado diseños previos para la construcción de estaciones y centros alternos de utilidad que tienen que ver con el transporte de vehículos de carga y particular y tercero la persona encargada del tema que era el doctor Gnecco nunca mostró mucho interés en dar mayores informaciones en relación con el tema, siempre dijo que era un tema de junta directiva de la concesión y nunca obtuvimos otra mayor respuesta en relación con el tema. (...) PREGUNTADO: Quiere usted indicarle al despacho en qué consistía su asesoría para estos negocios en particular. CONTESTO: Bueno en este negocio particular ya no se trataba de conseguir la compra del lote porque como son lotes a cargo de la nación lo primero que nos dijo el señor Mogollón que no estaban a la venta, que eran simplemente lotes para desarrollar proyectos y tengo un amplio conocimiento sobre el manejo de estaciones de servicio y mi trabajo específicamente con ese tema era asesorarla para saber si podíamos construir una estación de servicio y si era rentable pero nunca tuvimos información de la concesión de cuánto valía el arrendamiento de ese proyecto entonces la asesoría consistió en investigar cuánto era el tráfico promedio diario en la carretera, valorar el tema de mercadeo y su área de influencia y hacer valoraciones económicas en base a supuestos porque no teníamos claridad por parte de la concesión de nada, entonces mi trabajo fue asesorarla en relación con ese tema."

²⁴⁰ "PREGUNTADO: Sabe usted si la señora Lucy Luna de Moreno desplegó cualquier otra diligencia posterior a la visita del lote. CONTESTO: No, no conmigo. (...) PREGUNTADO: Sabe usted si la señora Lucy Luna se hubiera reunido con directivos o miembros de esa concesión distintos del señor Gnecco y Mogollón, que usted ha referido. CONTESTO: No, no tuve conocimiento. (...)".

desde cuándo la reconocía como empresaria, respondió que desde 2008, cuando la conoció²⁴¹. Explicó que sabía que ella era esposa del senador Iván Moreno porque la misma Lucy Luna se lo había contado²⁴²; pero señaló que sólo se encontró una vez con el Senador, circunstancialmente a la entrada de la casa de los Moreno²⁴³, sin que se hubiera mencionado nada acerca del tema de las estaciones de gasolina²⁴⁴. Dijo ignorar que la concesión pertenecía a una empresa del grupo Nule²⁴⁵, y nunca haber oído mención del senador Moreno Rojas en las conversaciones que sostuvo con los ingenieros de la concesión²⁴⁶.

El señor Francisco José Gnecco fue gerente general de la sociedad Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A. entre los años 2007 y 2009. El señor Gnecco confirmó que las empresas del grupo Nule tenían una participación del 25% en la sociedad que él gerenciaba; explicó que en tanto gerente general tenía a su cargo la dirección general de la compañía, y sus superiores eran los miembros de la junta directiva, a quienes rendía cuentas directamente²⁴⁷. El señor Gnecco declaró sobre tres temas principales: (a) la descripción general del negocio de las estaciones de gasolina anexo a la carretera Bogotá-Girardot que fue discutido durante la época en que él fue gerente de la sociedad concesionaria; (b) la realización de una reunión entre Miguel Nule, Iván Moreno, Lucy Luna de Moreno y él, en la casa del barrio Teusaquillo de los padres del senador Moreno, hacia el mes de agosto de 2008, en la cual se trató expresamente el tema del negocio de las estaciones de gasolina y se programaron dos reuniones subsiguientes con la señora Luna y su asesora técnica Luz Stella Alzate; y (c) el interés activo de

²⁴¹ "PREGUNTADO: reconoce usted a la señora Lucy Luna de Moreno como empresaria en el sector de los combustibles, sí o no. CONTESTO: Claro ella tiene estaciones de servicio en Bucaramanga, creo en Barranquilla y también es una persona con reconocimiento en el sector. PREGUNTADO: Sabe desde cuándo. CONTESTO: No, no con exactitud. PREGUNTADO: A partir de cuándo la reconoce como empresaria en el sector. CONTESTO: Desde el año 2008 que la conocí."

²⁴² "PREGUNTADO: Sabía usted que la señora Lucy Luna de Moreno tenía una relación con el señor Iván Moreno Rojas. CONTESTO: Pues sí ella me dijo que era su esposo."

²⁴³ "(...) PREGUNTADO: Se reunió con el senador Iván Moreno en algún momento e los años 2008 y 2009, para discutir en relación con estas estaciones de servicio. CONTESTO: No nunca. (...) PREGUNTADO: Usted alguna vez se encontró con el senador Iván Moreno. CONTESTO: Una vez me crucé a la entrada de su casa, él salía y yo entraba."

²⁴⁴ "PREGUNTADO: Afirma usted en esta diligencia que en una oportunidad se encontró con el senador Iván Moreno Rojas a la entrada de su casa de él. Sírvase precisar si alguna manifestación le hizo el senador Moreno Rojas o algún comentario en relación con el proyecto de las estaciones de servicio en la concesión Bogotá Girardot. CONTESTO: No."

²⁴⁵ "PREGUNTADO: (...) Tuvo usted conocimiento acerca de quiénes eran los concesionarios de esta vía. CONTESTO: El nombre de la concesión era ya no recuerdo si era concesión autopista Bogotá Girardot, pues en el desarrollo del conocimiento de todo lo que era el concesionario estudié el contrato entre esa empresa y la nación pero exactamente pues, sabía cuál era el nombre del concesionario y su gerente y representante legal era el doctor Gnecco no más. PREGUNTADO: Se enteró usted si personas del grupo Nule tenían participación en esa concesión. CONTESTO: No, no, yo digamos que en esa intrínquilis de quiénes eran los participantes o accionarios de eso no, mi estudio fue muy técnico. PREGUNTADO: En supuesto de una negociación a quién le correspondía entonces lo que tenía que ver con la discusión de los aspectos legales. CONTESTO: A la señora Lucy Luna, pues yo la podía asesorar en temas técnicos insisto, en temas de mercadeo, inclusive hasta pensar en qué clase de contrato se podía firmar porque tengo conocimiento del tema, pero la decisión final corría en cabeza de ella, estaba en cabeza de ella."

²⁴⁶ "PREGUNTADO: Afirma usted que se reunió con los señores Mogollón y Rosemberg Granados para recibir información sobre el proyecto de las estaciones. En el desarrollo de las conversaciones escuchó alguna referencia a que el senador Néstor Iván Moreno Rojas hubiese desplegado alguna actividad ante la concesión o ante sus funcionarios en relación con ese tema. CONTESTO: No, la información que yo recibí fue técnica todo el tiempo".

²⁴⁷ "PREGUNTADO: Indique las funciones y responsabilidades que tenía como gerente general de la concesión de la autopista Bogotá-Girardot, indique sus superiores inmediatos. CONTESTO: Mi cargo era la dirección general de la compañía, tenía área técnica, financiera, administrativa y mi superiores era la junta directiva, (sic) le rendía cuentas a la junta directiva que tuvo varios miembros durante mi ejercicio como gerente. (...)"

Miguel Nule en que se asignaran las estaciones a la esposa de Iván Moreno, tema que planteó insistentemente ante la junta directiva de la sociedad durante el segundo semestre de 2008, y sobre el cual sometió un modelo de contrato a consideración tanto del señor Gnecco como de la junta directiva. El testimonio del señor Gnecco es determinante para forjar la convicción del Consejo de Estado en este caso, por lo cual se describe en detalle en sus partes cruciales a continuación.

En cuanto al tema (a), el señor Gnecco explicó al Consejo de Estado:

“PREGUNTADO: explíquenos el negocio de las estaciones de gasolina, su relación con ellas, cómo operan, cómo se adjudican, cuántas eran las que estaban planeadas. CONTESTO: En el contrato de concesión estaba prevista la necesidad de disponer de al menos dos áreas donde se prestaran servicios de atención al usuario, tales como auxilio mecánico, servicios de salud y otros complementarios enumerados en el apéndice 2 del contrato dentro de los cuales estaba la provisión, suministro de insumos necesarios para los vehículos usuarios de la vía, a mi llegada a la concesión ya se disponía de dos predios para este fin, uno ubicado en el municipio de Fusa y otro ubicado en el municipio de Nilo, la idea era en estos lugares contar con un área de descanso y atención al usuario similar a las que existen en carreteras de otros países donde existen servicios no solamente de primeros auxilios sino servicios de suministro de alimentación, cajeros automáticos, estaciones de servicio, etc. Por la naturaleza de estas actividades el desarrollo planteado era de tipo inmobiliario, es decir, privado, se alcanzaron a desarrollar los diseños, y a adelantar conversaciones con posibles proveedores de estos servicios pero a mi salida de la concesión no se había materializado ninguno de estos proyectos. PREGUNTADO: Indique cuáles eran las políticas o las directrices de la junta directiva de la concesión para la adjudicación de dichas estaciones de servicio, cuáles eran los requisitos, el perfil financiero, comercial de los posibles proveedores. CONTESTO: realmente nunca se llegó a determinar con precisión estas características y en el caso de las estaciones de gasolina era del interés de la mayoría de los miembros de junta que su desarrollo fuese directo, es decir, con la participación de un mayorista suministrador de combustible pero con la operación directa de parte de la concesión, lo anterior sin perjuicio de que se estuviese abierto a escuchar diferentes posibilidades de operación para esta actividad. PREGUNTADO: Informe al despacho si algún miembro de la junta directiva en particular le sugirió reunirse con alguna persona natural privada para estudiar la posibilidad de adjudicarle una estación de gasolina, en caso afirmativo precise en qué condiciones se impartió. CONTESTO: Durante el tiempo que se estuvo analizando esa posibilidad fueron muchas las reuniones que se tuvieron con interesados en proveer servicios y esos contactos posibles interesados en algunas ocasiones provenían de miembros de la junta directiva o socios de la concesión o en otras ocasiones de personas que simplemente tenían conocimiento del proyecto que se acercaban a preguntar a la concesión.
(...) PREGUNTADO: Indique si conoce al señor Rosemberg Granados, bajo qué condiciones, qué relación tuvo él con usted en la adjudicación

de las estaciones de servicio. CONTESTO: El ingeniero Granados era un funcionario de la concesión que tenía a su cargo el desarrollo de estos proyectos de manera más directa, tenía un conocimiento de cuanto se relacionaba con ellos, sus funciones era lograr que el proyecto se hiciese realidad tanto en sus aspectos técnicos como comerciales y dentro de sus funciones estaba analizar la conveniencia de vinculación de proveedores o aliados para el desarrollo de los mismos”.

En cuanto al tema (b), el señor Gnecco testificó así:

“PREGUNTADO: Indique si sabe de trato, comunicación en relación con la señora Lucy Luna de Moreno frente a las estaciones de servicio que ha mencionado, qué sabe sobre su interés, en caso afirmativo precise por intermedio de quién o quiénes ustedes tuvieron algún tipo de negociación con ella. CONTESTO: Sí en una oportunidad el señor Miguel Nule socio de la concesión me pidió que lo acompañara a una reunión con unos posibles interesados en ser proveedores de servicios de despacho de combustible sin informarme inicialmente de quién se trataba, accedí acompañarlo pues era el interés de la compañía oír propuestas y nos reunimos con el senador Iván Moreno y su señora Lucy Luna, en esa reunión se me pidió que explicara en qué consistía el proyecto, su ubicación y condiciones muy generales del proyecto, con posterioridad a esa reunión me reuní en dos ocasiones con la señora Lucy Luna y una asesora que la acompañaba conocedora del negocio de combustibles y les expliqué con mayor detalle en qué consistía el proyecto, ellas pidieron hacer unas visitas de campo y mostraron interés en el negocio pero nunca por intermedio mío concretaron una propuesta de desarrollo o un esquema de negocio sobre las estaciones. PREGUNTADO: Le voy a leer un hecho de la demanda del proceso con el fin de que precise el alcance de algunas expresiones que allí se dicen, ubicado en el folio 70 del cuaderno 1.1. principal, numeral 1 y 2 del acápite hechos adicionales, de acuerdo a lo leído precise al despacho si de acuerdo a lo conversado en dicha reunión con el señor Iván Moreno cuál fue la pretensión real de él frente a la estación de gasolina y qué otros hechos se relacionaron en la reunión, se mencionaron, que tuvieran relación con la Fase 3 de Transmilenio u otras obras, en todo caso haga un relato de lo dicho en esa reunión más detalladamente. CONTESTO: En dicha reunión no se mencionó ni siquiera lo de la fase 3 de Transmilenio, era un tema ajeno a lo que se estaba hablando, tampoco hubo una manifestación concreta y puntual de interés de parte del Senador, la reunión se limitó a una presentación de mi parte de la entrega del proyecto de en qué consistía el proyecto y su ubicación y a la definición de una posterior reunión a la que asistiría la señora Lucy Luna y sus asesores para analizar con más detalle la viabilidad del negocio, no se habló absolutamente de nada más. (...)

(...) Se concede el uso de la palabra al Procurador Delegado. Señala la importancia que para el agente del Ministerio Público tiene la declaración, ruega mayor precisión. Pide precisar la fecha en que se llevó a cabo la reunión en que estaba presente el señor Iván Moreno. CONTESTO: La reunión fue en el segundo semestre del año 2008, tengo la idea que fue en el mes de agosto. PREGUNTADO: Quiere precisar al despacho dónde se llevó a cabo esta reunión. CONTESTO: Se llevó a cabo en una residencia en el barrio Teusaquillo que según me contó el senador allá tiene la residencia de su abuelo. PREGUNTADO: Sabe usted si es la residencia de la señora madre del Senador Iván

Moreno. CONTESTO: No sabría decirlo, lo que me dijo era que era una casa que pertenecía a su familia hace mucho tiempo. PREGUNTADO: Quiere indicar qué personas estaban presentes en esa reunión. CONTESTO: asistimos Miguel Nule, el Senador Moreno, su esposa y yo. PREGUNTADO: Quiere precisar de quién fue la iniciativa de esa reunión. CONTESTO: Lo que tengo conocimiento del señor Miguel Nule. PREGUNTADO: Le indicó el señor Miguel Nule la razón de ser de la presencia del senador Iván Moreno en esa Reunión. CONTESTO: Me dijo que la familia de él y en particular su señora tenía conocimiento y experiencia en el negocio de estaciones de gasolina y tenían interés en ese negocio, el senador y la señora, pero que el interés era más de la señora que era quien manejaba ese tipo de negocios. PREGUNTADO: Sabe usted la razón de la presencia del Senador en esa reunión. CONTESTO: No, como ya lo dije la reunión tuvo como objeto que yo presentara el proyecto y dijera en qué consistía, de parte de él la única respuesta que recibí era que le parecía un proyecto interesante y que valía la pena que la señora profundizara en el análisis, no hubo ninguna otra manifestación de él en esa reunión. PREGUNTADO: Si le entendí bien Miguel Nule le indicó a usted que había interés del Senador y de su familia en relación con esas estaciones de gasolina. CONTESTO: Así es. PREGUNTADO: Quiere por favor indicarle al despacho lo que recuerde que haya manifestado el senador Iván Moreno en relación con esos posibles negocios. CONTESTO: Manifestó que le parecía unos proyectos interesantes de una manera muy general y dijo que convendría que hubiese una reunión posterior mía con esta señora para precisar y mirar más en detalle la viabilidad de los mismos.

(...) PREGUNTADO. Tuvo usted reuniones posteriores a esta con el Senador y con su señora o con alguno de ellos. CONTESTO: Me reuní en dos oportunidades con la señora, con el Senador no volví a tener contacto.

(...)PREGUNTADO: En sus otras dos conversaciones con la señora Lucy Luna percibió usted que ella conociera bastante de ese tipo de operación. CONTESTO: Me parece que la asesora que la acompañaba entendía mucho más del negocio que ella, ella no mostró un gran conocimiento. PREGUNTADO: Sabe usted el nombre de la persona que le acompañaba. CONTESTO: Luz Estella Alzate.

(...) PREGUNTADO: Sírvase decir si en alguna ocasión usted le dijo a alguno de sus dependientes si usted le dijo que atendiera a la señora Lucy Luna y a la experta aludidas. CONTESTO: Sí le solicité al ingeniero Rosenberg Granados que las atendiera y eventualmente acompañara a mostrar el sitio donde se instalarían esas estaciones.

(...) PREGUNTADO: Sírvase informar respecto de la reunión en la que participó usted en compañía de Miguel Nule en la casa de Teusaquillo donde concurrió igualmente el senador Iván Moreno y su esposa diga al respecto a qué horas se realizó la reunión, cuánto duró, y porqué en ese lugar y no en las instalaciones del consorcio. CONTESTO: Se hizo hacia las 11 de la mañana, duró no menos de una hora no conozco las razones de la escogencia del lugar de la reunión, yo no estaba invitado a la reunión en principio. A mí se me presenta Miguel Nule en mi oficina a las 10 de la mañana y me pide que lo acompañe a una reunión de las estaciones de gasolina, por esa razón no conozco los antecedentes de la reunión. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted sabe si se hubiera realizado o no alguna visita de campo por parte de el senador, su esposa. CONTESTO: Yo sé que estas señoras tenían ese interés y delegué en el señor Rosenberg Granados esta actividad, entiendo que

efectuaron la visita pero no sé quién más asistiría. PREGUNTADO: en diligencia de interrogatorio de parte ante esta Corporación, el señor demandado senador de la República Néstor Iván Moreno Rojas ha manifestado no conocer personalmente ni de trato al señor Miguel Nule como tampoco haber participado en reuniones en compañía de su esposa para tratar el tema de las estaciones de servicio en la vía Bogotá Girardot por lo cual se pone de presente los folios 696, 697 cuaderno 1.2. renglón 13, (lee texto), le pregunto qué tiene que decir al respecto. Al respecto pregunta qué tiene usted que decir al respecto. (sic) CONTESTO: Yo sí tengo el recuerdo preciso de un trato bastante cordial y afectuoso entre ellos dos en esa reunión, no se estaban conociendo ese día, se conocían bastante bien y eran amigos. PREGUNTADO: Sírvase describir la casa y el lugar de la casa donde se efectuó la reunión Miguel Nule e Iván Moreno, Lucy Luna y usted. CONTESTO: es una casa de conservación arquitectónica, recuerdo que la reunión se desarrolló en un segundo piso, el recuerdo que tengo es que era una casa arquitectónicamente muy atractiva y con una decoración de residencia más que de oficina, la reunión se desarrolló en una sala en la residencia, en una sala bastante grande, había muebles antiguos y fotografías, pero no recuerdo mayores detalles. PREGUNTADO: La reunión que usted dice se celebró en la casa de Teusaquillo fue, según su afirmación a iniciativa del señor Miguel Nule. Cómo supo usted que la iniciativa para la misma la tomó el señor Miguel Nule. CONTESTO: En mi respuesta fui claro en decir que en lo que a mí respecta la iniciativa de la reunión fue de Miguel Nule, lo que quiero decir con esto fue que a mí me invitó fue él. PREGUNTADO: Sírvase precisar con los detalles que recuerde en qué forma lo contactó a usted el señor Miguel Nule para concurrir a la mencionada reunión. CONTESTO: El señor Nule tenía su oficina en el mismo edificio donde yo trabajaba en un piso diferente y se hizo presente en mi oficina solicitándome lo acompañara a una reunión que tenía relación con las estaciones de gasolina y así procedimos. PREGUNTADO: Sírvase precisar la dirección donde se halla o hallaba ubicada la mencionada oficina y en qué forma o mediante qué medio se transportaron usted y el señor Miguel Nule hasta la casa de Teusaquillo. CONTESTO: La oficina estaba en la carrera 11 93 A 85 y nos transportamos en el vehículo del señor Nule con su conductor, no conozco el nombre del conductor. PREGUNTADO: Sírvase precisar el detalle del arribo de usted y el señor Miguel Nule a la casa de Teusaquillo. Dígame al Despacho, cuando ingresaron a la sala de que usted habla quiénes estaban allí. CONTESTO: Pues no recuerdo nada muy particular de cuando llegamos, me parece que la reunión inició sin la presencia de la señora Lucy Luna y me parece que ella ingresó a la reunión cuando ya había iniciado. PREGUNTADO: Dígame al despacho cómo se inició la mencionada reunión y concretamente en relación con el tema de las estaciones de servicio, quién hizo uso de la palabra en primer lugar. CONTESTO: El señor Miguel Nule hizo una introducción y le manifestó al senador en mi presencia obedecía a su interés que yo hiciera una presentación de las estaciones pero daba la impresión que ya lo habían discutido pero ninguno de los dos conocía suficientes detalles. (sic) PREGUNTADO: Ha afirmado usted en la presente diligencia que no hubo interés puntual del senador Iván Moreno Rojas en el tema de las estaciones. Sírvase decir cuál fue entonces la actitud asumida por el senador Iván Moreno frente a ese tema. El apoderado hace referencia a la pregunta relacionada con el hecho de la demanda consignado en el folio 70 del cuaderno 1.1. principal. CONTESTO: Como

ya lo expresé en esa reunión no se ahondaron en detalles y el Senador se limitó a enfiestar (sic) que el proyecto era interesante sin puntualizar o concretar una propuesta en relación al proyecto. PREGUNTADO: en la presente diligencia ha hablado usted en varias oportunidades sobre la insistencia del señor Miguel Nule en que el negocio de las estaciones fuera cedido a la familia del senador Iván Moreno Rojas. Acerca de dicha insistencia, percibió usted de parte de algún miembro de la familia del Senador Iván Moreno gestión alguna ante la concesión para que se le adjudicara tal negocio. CONTESTO: No.

(...) PREGUNTADO: Ha manifestado usted, en relación con el eventual negocio de las estaciones de servicio, que la asesora Luz Estela Alzate sabía más del negocio que la señora Lucy de Moreno. Sírvase precisar si en las conversaciones que usted dice haber sostenido con la señora Lucy de Moreno ésta le acreditó de alguna manera el hecho de ser empresaria en la materia. CONTESTO: Sí, sí mencionaron que la señora Lucy Luna tenía otras estaciones de servicio, si no estoy mal en la ciudad de Bucaramanga.”

Sobre el tema (c), el testigo declaró:

“PREGUNTADO: Sabe usted si el interés por parte de la señora Lucy de Moreno se llegó a mencionar o a estudiar en la junta directiva por alguno de sus miembros, después de la reunión que usted sostuvo con ella. CONTESTO: Después de esas reuniones le pregunté directamente a la señora cuál era su propuesta con el fin de ser llevada a junta directiva y analizada y en qué consistía el negocio, cómo visualizaba ella ese negocio, si era una operación conjunta o un arriendo y en general cuál era la oferta económica que hacía, ella manifestó que ese tema no lo discutiría conmigo sino directamente con los señores Nule razón por la cual no volví a reunirme con ella pues no tenía mucho objeto. Con posterioridad a eso el señor Miguel Nule planteó a los miembros de junta directiva en varias ocasiones su interés en cederle esos negocios a esta señora pero la junta directiva también preguntó cuáles eran las condiciones de ese negocio y el señor Nule nunca dio una explicación clara y concreta sobre lo mismo por lo cual su solicitud siempre fue desestimada.

(...) PREGUNTADO: En algún momento posteriormente Miguel Nule a usted o en reuniones de la junta directiva manifestó que el senador mantenía interés en esos negocios? CONTESTO: sí, en varias oportunidades Miguel me manifestó sobre que había un gran interés y que su intención era ceder su negocio pero no explicaba a qué título, yo le manifesté que yo no podía que no dependía de mí y que no podía llevarlo a una junta directiva, que él lo podía hacer como en efecto lo hizo pero la reacción fue igual que la mía de desestimarla. PREGUNTADO: Cuando Miguel Nule hacía estas manifestaciones se refería a quién, que tenía tal interés. CONTESTO: Al Senador y su familia.

(...) PREGUNTADO: Sabe usted porqué Miguel Nule tenía tanto interés en que esto se le adjudicara al Senador Iván Moreno y a su familia? CONTESTO: El expresaba con frecuencia que se trataba de un negocio pequeño proporcionalmente a la actividad, y era que ellos tenían una muy buena relación con la familia Moreno y tenía interés en conservarlo.

(...) PREGUNTADO: Sabe usted si hubo algún modelo de contrato que se hubiese elaborado para estos propósitos de las estaciones de servicio. CONTESTO: Sí, Miguel Nule en varias oportunidades pretendió

que yo entrara a revisar o firmar con él un documento que naturalmente yo no podía hacerlo y ni siquiera le presté atención para la revisión, supe que con posterioridad asistió a la junta con el documento en donde él decía que se había comprometido a entregar estas zonas pero pues era un documento donde él actuaba sin título para poder hacerlo. PREGUNTADO: Sabe usted quién elaboró estos documentos por casualidad. CONTESTO: No, no tengo conocimiento.

(...) PREGUNTADO: Se discutió en algún momento en la junta directiva acerca de la pretensión de Miguel Nule para que se adjudicaran estas estaciones de servicio al Senador Iván Moreno y a su familia.

CONTESTO: No en sesión formal porque él no era miembro de la junta pero sí en varias oportunidades antes del inicio de la reunión él se presentaba e insistía en este punto.

PREGUNTADO: Hicieron algún comentario los miembros de la Junta en relación con dicha solicitud e insistencia. CONTESTO: Realmente nunca la consideraron seriamente, siempre fue una solicitud que no se llegó a considerar seriamente porque no era claro que era lo que como se beneficiaba la concesión (sic) puesto que no se sabía si era una venta o arriendo, no había una propuesta clara entonces nunca fue considerada seriamente.

PREGUNTADO: Pero sí era claro que era con el fin de entregárselas al senador Moreno y su familia. CONTESTO: Sí esa era la pretensión del señor Miguel Nule.

PREGUNTADO: El señor Collins era miembro de la Junta Directiva. CONTESTO: Sí.

PREGUNTADO: Quiere precisarnos el nombre. CONTESTO: Carlos Collins Espeleta.

PREGUNTADO: Recuerda usted o le consta alguna observación o algún comentario del señor Collins en relación con esta insistencia de Miguel Nule respecto a la adjudicación de dichas estaciones al senador Iván Moreno y su familia. CONTESTO: Recuerdo que se opuso y que manifestaba que en caso de que se lograra instalar unas estaciones de gasolina la concesión podía directamente ser el operador no se requería un tercero para eso y se opuso siempre.

(...) PREGUNTADO: Sírvase informarle al Despacho si usted pudo ver el documento que pretendía el señor Miguel Nule poner en consideración de la Junta Directiva a efecto de propiciar la transacción u operación con la familia o con el senador Iván Moreno, de ser así sírvanos describir lo que recuerde. (sic) CONTESTO: El documento fue exhibido por el señor Miguel Nule y me insistía en que lo revisáramos yo me negué porque me parecía que era generar una expectativa que no tenía fundamento, no revisé el documento simplemente me lo exhibió.

(...) PREGUNTADO: Como quiera que se adujo tal documento contenía ya un acuerdo previo a las respectivas juntas sírvase manifestar si alguien de la junta directiva del consorcio concesionario de la estación de servicios que usted gerenciaba le hizo algún comentario sobre el contenido del documento o lo vio. CONTESTO: No, no lo recuerdo, el documento lo único que sí se dijo ese día que él lo llevó se le advirtió que no podía disponer de un bien que no le pertenecía, dijo que ya estaba comprometido pero se le dijo que no podía comprometer un bien que no era de su propiedad.

PREGUNTADO: A cuántas reuniones ud. recuerda de junta directiva el señor Nule llevó el mencionado documento. CONTESTO: que yo recuerde una vez, varias veces se presentó a hablar del tema pero que llevara el documento una vez.

PREGUNTADO: Cuántas ocasiones recuerda ud. que el mencionó el tema de esa negociación. CONTESTO: No recuerdo cuántas pero fue con mucha insistencia durante un período bastante largo que él se

presentaba ante la junta, pongámosle que fue en el segundo semestre de 2008 más de seis veces.

PREGUNTADO: Cuando el señor Miguel Nule le manifestó a usted, según lo ha dicho, el interés en otorgar el negocio a la familia del senador Iván Moreno, le concretó el señor Miguel Nule si ese interés respondía a gestiones de la misma familia acerca de ese asunto.

CONTESTO: No, se limitó a decirme que era de suma importancia para ellos hacer esa cesión.”

El Consejo de Estado ha tomado atenta nota del contenido de esta declaración, cuyo valor fehaciente -se explicará después- permite a este tribunal estar convencido de la ocurrencia de esta reunión, en los términos allí descritos.

El señor Omar Euladio Mogollón Bríñez, ingeniero que trabajó para la Unión Temporal Transvial y por su cercanía a Miguel Nule prestó sus servicios de comercialización del proyecto de las estaciones de gasolina en la carretera Bogotá-Girardot²⁴⁸, declaró ante el Consejo de Estado sobre las distintas reuniones y gestiones en las que participó con Luz Estela Alzate y Lucy Luna de Moreno. Informó que no tenía ninguna relación con la empresa concesionaria de la carretera, pero que en cualquier caso Miguel Nule le había encomendado la tarea de comercializar el proyecto de las estaciones de gasolina²⁴⁹. Expresó que entre los distintos clientes potenciales que se le habían aproximado se encontraba Luz Estela Alzate, quien le había informado que representaba a una empresa y que tenía una persona posiblemente interesada en el negocio²⁵⁰. Preciso que la señora Alzate lo había contactado inicialmente por vía telefónica indagando por el negocio; cuadraron una cita y se reunieron en un café Juan Valdez y continuaron

²⁴⁸ “PREGUNTADO: Qué relación ha tenido con el Grupo Nule, en caso afirmativo mencione qué tipo de relación y desde cuándo. CONTESTO: Del Grupo Nule conozco y soy amigo de Miguel Eduardo Nule nos conocimos en eventos sociales en Sincelejo y en Bogotá aproximadamente hace 15 años tuve una vinculación laboral dentro de la unión temporal Transvial de julio a diciembre de 2008. PREGUNTADO: precise cuál fue la vinculación laboral que cargo ocupó sus jefes inmediatos las responsabilidades asignadas y las funciones a desempeñar. CONTESTO: Estaba como gerente comercial en la Unión Temporal Transvial obra que correspondía a la calle 26 jefe inmediato Rafael Hernández gerente del proyecto y mi función era la parte comercial de la obra como tal, la cual tenía como principal objetivo reducir los costos de toda la compra para la obra fue así como formé un comité el cual se debatían estos temas se sacaba un acta definiendo los proveedores de la Unión Temporal Transvial.”

²⁴⁹ “PREGUNTADO: Qué relación tuvo usted con la concesión Bogotá Girardot si la tuvo especifique cuál. CONTESTO: No ninguna, por la amistad que nos lleva que nos lleva con el doctor Miguel Nule un día cualquiera me pidió un favor que era sobre una comercialización o la parte comercial de unos sitios que se llamaban centro de operaciones donde allí estaba estipulado colocar sitios comerciales dentro de ello estaciones de servicio, me pidió el favor de que lo analizara y que lo comercializara tentativamente para así sacar un presupuesto sobre esos sitios.”

²⁵⁰ “PREGUNTADO: Especifique en concreto qué trabajos realizó sobre esa diligencia pedida por el señor Miguel Nule si realizó alguna gestión comercial o no frente a terceros o cuál fue en realidad el trabajo realizado. CONTESTO: Sí se hizo un bosquejo se difundió el tema porque era la gran mega obra y todo el mundo quería tener un sitio sobre esa operación sobre esos sitios del centro de operación se inclinó más en la parte de estaciones de servicio mi labor el cual recibí 6 o 10 llamadas de varios clientes pendientes de esto, las estaciones de servicio y así también se le informaba a él me imagino que vamos al nicho completo para no dar más vueltas, (sic) durante esa parte comercial apareció una señora Ruth Estela Alzate (sic), la cual me comentó que representaba una firma y que tenía mucha experiencia en el campo de comercialización de hidrocarburos fue así como entablé una relación con la doctora Lucía Moreno. (sic) (...) PREGUNTADO: Cuando la señora Luz Estela Alzate se reunió con usted por primera vez para indagarle sobre el proyecto de estaciones de gasolina, le manifestó si ella lo hacía con carácter general o en nombre de alguien en concreto, las averiguaciones. CONTESTO: Inicialmente me dijo que era en forma general y después transcurrido el avance en diálogo conmigo me mostró una persona interesada en esas estaciones de servicio que fue la señora Luci de Moreno.”

intercambiando detalles²⁵¹. Posteriormente él y Luz Estela realizaron una visita al lugar donde se planeaba instalar las estaciones, luego del cual Luz Estela llevó a Lucy Luna a conocerlo²⁵². Después, informa, se realizaron dos reuniones entre Lucy Luna, Miguel Nule y él, en las cuales no participó Luz Estela Alzate, para discutir las condiciones del negocio de las estaciones²⁵³. Miguel Nule, sin embargo, estaba al tanto de la presencia y labor de Luz Estela Alzate como intermediaria, porque Omar Mogollón se lo había informado²⁵⁴. En esas reuniones, declaró, no se habló de intereses o intervenciones del senador Iván Moreno²⁵⁵.

²⁵¹ "PREGUNTADO: Menciona usted que la señora Luz Estela Alzate lo contactó, sabe usted si fue por iniciativa propia directamente con usted, ella sola. CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Mencione si la llamada telefónica, describa el proceso, desde la llamada. Relate la conversación, como se presentó, si se concretó la cita cuál era su interés si ya conocía el proyecto y tenía información, relate el proceso que sostuvo con ellas. CONTESTO: La señora Ruth Estela Alzate me contactaba vía telefónica porque ella comienza a averiguar sobre los sitios de la doble calzada Bogotá Girardot aproximadamente agosto septiembre de 2008 me contactó telefónicamente y me comenta que ella está interesada en averiguar sobre los sitios específicamente para colocar estaciones de servicio en los centros de operaciones de la doble calzada así como me llamó ella me llamaron varias personas diciéndome que tenían representación de ciertas empresas comercializadoras de petróleo, luego me veo con ella personalmente a través de la cita que me saca telefónicamente muy cerca de la oficina de la carrera 11 con calle 93 A 85 nos vemos en un Juan Valdés y me comenta que tiene el interés de comercializar o arrendar o comparar los sitios establecidos para las estaciones de servicio también me dice que representa una firma que es especializada en comercialización de hidrocarburos y es así como se entabla una relación comercial con la señora Lucía Moreno (sic) del cual única y exclusivamente se habla de los sitios para las estaciones de servicio."

²⁵² "PREGUNTADO: En resumen señor Mogollón cuántas fueron las reuniones con la señora Luci, con usted y la señora Luz Estela Alzate. CONTESTO: 2 veces, la doctora Luz Estela Alzate me contacta a mí ella y yo vamos a un sitio de la calzada Bogotá-Girardot y luego la doctora Alzate contacta a la doctora Luci, me la presenta en la oficina mía y esa reunión se da por primera vez con el doctor Nule y la segunda vez se dio para comentar que era un sitio interesante donde se daba mucha afluencia de carro que yo participé, 2 veces concretamente. (...) PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cuántas visitas de campo si se hicieron refiero a los puestos donde estaban dispuestas a proyectar las estaciones de servicio la doble calzada Bogotá Girardot con la señora Luci de Moreno y su asistente Luz Estela, si se realizaron visitas y por cuánto tiempo. CONTESTO: Con la doctora Luci ninguna, en lo absoluto, dentro de las visitas que hice una con la doctora Luz Estela Alzate tiempo necesario para ir a los dos sitios la de Fusagasugá y más adelante 4 o 5 horas medio día en un vehículo del cual se habló del interés de los sitios para colocar las estaciones de servicio pues ella tenía no solo una firma sino varias firmas interesadas en ese tema."

²⁵³ "PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si hubo en definitiva una o dos reuniones entre la señora Luci Luna y el señor Miguel Nule para tratar el tema de las estaciones de servicio. CONTESTO: Fui muy claro en la primera, 2 veces. PREGUNTADO: Diga si alguna de estas dos reuniones acudió Luz Estela Alzate. CONTESTO: En la que yo estoy informado nunca. (...) PREGUNTADO: por favor precise esa reunión cuándo se dio quienes se encontraban y qué temas se trataron. CONTESTO: Con la doctora Luci la segunda reunión se dio con el doctor Miguel Nule y mi persona única y exclusivamente se trató el tema de las estaciones de servicio comercialmente diciendo la señora Luci de Moreno que si era posible adquirir arrendar, uno de estos sitios para la empresa que ella representaba que era comercializadora de hidrocarburos. (...) PREGUNTADO: cuánto tiempo duraron las 2 reuniones entre la señora Luci Luna y el señor Miguel Nule en las que usted participó y qué temas se trataron. CONTESTO: La primera reunión donde yo participé que fue algo que yo entraba y salía por diferentes ocupaciones que tenía aproximadamente 20 minutos la primera, y en esa reunión se trató únicamente el tema comercial de los sitios de las estaciones de servicio; en la segunda reunión dura aproximadamente 20 minutos en la que yo participo de completo y se trató únicamente el tema comercial de las estaciones de servicio, cómo sería para tomarlas en arriendo cuánto sería su valor y cuál era el mecanismo para llegar a obtener esos sitios. (...) PREGUNTADO: Me corrige si estoy equivocado entiendo que estas 2 reuniones que participaron usted, doña Luci de Moreno y Miguel Nule exclusivamente por qué razón no estaba la asesora comercial de la señora Luci en tales reuniones. CONTESTO: No sé, me imagino que le daría su informe comercial previo a la doctora Luci y a la oficina llegó por primera vez la doctora Luci con la doctora Ruth Estela Alzate (sic) y únicamente subió la doctora Luci al despacho del doctor Miguel quien yo fui quien la conduje hacia la oficina."

²⁵⁴ "PREGUNTADO: Diga al Despacho si usted informó al señor Miguel Nule de la existencia de una intermediaria o asesora comercial de Luci de Moreno llamada Luz Estela Alzate. CONTESTO: Claro, yo le comenté a él que había un agente comercial llamada Luz Estela Alzate como habían otros interesados en las estaciones de servicio y estaba muy pendiente de hacer una intermediación, el señor Nule dijo hay una señora que ha trabajado 10 15 años tiene experiencia en eso es una señora que sabe de "p a pa" los pormenores de esas estaciones de servicio. PREGUNTADO: Qué le contestó o qué le expresó Miguel Nule con respecto a la presencia de dicha intermediaria en la comercialización de combustible la señora Luz Estela Alzate. CONTESTO: que estaba bien".

²⁵⁵ "PREGUNTADO: Cuando la señora Luci de Moreno fue presentada a usted como interesada en el proyecto, se manifestó la señora Luci como esposa del senador Iván Moreno. CONTESTO: Jamás, vuelvo y repito en la segunda reunión con el doctor Miguel Nule es él quien me dice cuando ella sale del despacho de él que ella era la esposa de Iván Moreno Rojas, pero nunca me manifestó la doctora Luci ser miembro de la familia Moreno Rojas. PREGUNTADO: Cuando la señora Luci de Moreno conversó con usted sobre este proyecto, hizo alguna referencia a interés de su esposo en el mismo proyecto. CONTESTO: Jamás, me asombra y lo digo claramente que supe que era esposa de Iván Moreno en la segunda reunión con Miguel Nule, siempre vi el negocio como un tema comercial y ví qué pecado ser esposa de un senador (sic) cuando se requiere ser ella parte de un negocio comercial, pero nunca habló del doctor Iván Moreno ni delante de mí ni delante del doctor Miguel Nule en las reuniones que mantuvimos con mi persona. PREGUNTADO: En las conversaciones que usted dice haber sostenido con el señor Miguel Nule sobre este proyecto, le informó o le comentó el señor Miguel Nule que alguien hubiese estado intercediendo a favor del interés de la señora Luci de Moreno. CONTESTO: No, nunca hablamos de ese tema con Miguel Nule simplemente no se llegó a dar la negociación sobre esos sitios también porque había una diferencia entre la junta directiva de la calzada y el doctor Miguel Nule que tenía otros negocios pero nunca me dijo Miguel alguien interfería por la doctora Luci. PREGUNTADO: Dada la naturaleza de sus funciones como responsable de

Aunque no recordaba las fechas precisas, informó que todas estas reuniones habían ocurrido aproximadamente entre los meses de agosto y septiembre de 2008²⁵⁶. Dijo también que inicialmente ignoraba el matrimonio de Lucy Luna con el senador Iván Moreno, y que se enteró del mismo en la segunda reunión que tuvo lugar entre Lucy Luna y Miguel Nule²⁵⁷. Asimismo declaró ignorar si la señora Luz Estela Alzate o la señora Lucy de Moreno se habían reunido con los funcionarios de la sociedad concesionaria de la carretera²⁵⁸.

También declaró sobre múltiples y distintos temas, que incluyen estas gestiones, el señor Inocencio Meléndez. Sin embargo, el Consejo de Estado guarda serias dudas sobre la credibilidad de este testigo, por varias razones concurrentes, principalmente el hecho de que aceptó cargos ante la justicia penal por distintos delitos que se le imputaban, al tiempo que se abstuvo de declarar ante esta Corporación sobre su responsabilidad en los mismos y se eximió, mediante largas y complejas disquisiciones acusatorias y recuentos fácticos en muchos casos de oídas, de cualquier participación en las irregularidades contractuales que causaron el escándalo. En efecto, el señor Meléndez fue condenado en agosto de 2011 por la Juez 27 de conocimiento de Bogotá, que acogió un acuerdo previo al que llegó el imputado con la Fiscalía General, en el cual admitió su responsabilidad en los delitos de interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, prevaricato por acción y prevaricato por omisión. En esta medida, no se tomará en cuenta su declaración al momento de determinar los hechos probados.

3.7.2. Pruebas trasladadas al presente proceso

Las siguientes son las pruebas trasladadas al presente proceso de pérdida de investidura de los procesos surtidos ante la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la Nación, que en su conjunto son relevantes en criterio

la parte comercial del proyecto supo usted u oyó comentarios en torno a que el senador Iván Moreno hubiese desplegado ante la concesión alguna gestión relativa a este asunto. CONTESTO: No señor, yo nunca supe eso no me consta."

²⁵⁶ "PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho las fechas relacionadas de las diversas reuniones a las que ha hecho referencia en esta diligencia. CONTESTO: entre el mes de agosto y septiembre de 2008 no recuerdo con certeza pero sí fue entre agosto y septiembre de 2008."

²⁵⁷ "PREGUNTADO: En qué momento conoció o supo que la señora Lucy de Moreno era esposa del señor Iván Moreno. CONTESTO: lo sé en una de las visitas que hace la doctora Luci a la oficina del doctor Nule, la segunda vez creo que es, antes no sabía nada."

²⁵⁸ "PREGUNTADO: Sabe usted qua (sic) señora Lucía de Moreno o Luz Estela Alzate se reunió con los señores Rosenberg Pavón y Francisco Gnecco Nieto posterior o anterior a su conversación sabe de eso? (sic) CONTESTO: De reuniones con ellos no se nada ni antes ni después."

de la Sala Plena para demostrar la ocurrencia de las gestiones en torno a las estaciones de gasolina.

3.7.2.1.- Declaraciones rendidas por el señor Miguel Eduardo Nule Velilla ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia los días 15 y 16 de diciembre de 2010 y 7 de marzo de 2011, diligencias que se realizaron en los Consulados de Colombia en las Ciudades de Panamá y Miami, visibles a folios 85 - 164 del cuaderno No. 10.3. del expediente del presente proceso de pérdida de investidura. El declarante se pronunció sobre su relación con Iván Moreno, las reuniones que sostuvo con él y la petición que éste le hiciera para la asignación de las zonas de uso exclusivo de la concesión Bogotá - Girardot a su esposa.

3.7.2.2.- Declaración bajo juramento rendida por Miguel Eduardo Nule Velilla el 8 de noviembre de 2010, en las instalaciones de la Embajada de Colombia en la República de Panamá, ante el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (folios 1-9 cuaderno No. 14.1 del expediente presente proceso).

3.7.2.3.- Declaración de Luz Stella Alzate Martínez el día 9 de junio de 2011 ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en términos generales coherente con lo declarado por ella ante el Consejo de Estado.

3.7.2.4.- Declaraciones rendidas por el señor Guido Alberto Nule Marino ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia los días 9 y 11 de marzo de 2011, diligencias que se realizaron en el Consulado de Colombia en Miami, visibles a folios 306 - 357 del cuaderno No. 10.3 del presente expediente.

3.7.2.5.- Declaración bajo juramento de Guido Nule Marino rendida en la ciudad de Miami el 14 de diciembre de 2010, en el Consulado General de Colombia, ante el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, visible a folios 94-108 cuaderno No. 14.1.

3.7.2.6.- Declaración bajo juramento de Mauricio Antonio Galofre Amín rendida en la ciudad de Cartagena, el 27 de diciembre de 2010, ante el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, visible a folios 110-126 cuaderno No. 14.1.

3.7.2.7.- Declaración rendida por Francisco José Gnecco ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el día 24 de febrero de 2011, que obra a folios 119 a

140 del cuaderno No. 10.3.1. Esta declaración se rindió en términos consistentes con la que presentó el señor Gnecco ante el Consejo de Estado.

3.7.2.8. Declaración rendida bajo juramento por Rosemberg Granados Acevedo ante el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios el 31 de enero de 2011, visible a folios 220-229 cuaderno No. 14.2, en la que expone los siguientes hechos relevantes: 1) que prestaba sus servicios a la concesión Bogotá-Girardot S.A. como Gerente de Proyectos desde marzo de 2008; 2) principalmente se encargaba de supervisar y direccionar los estudios necesarios para la construcción de los distintos proyectos que surgieran, adicionalmente hacía parte de la gestión comercial para hacer posible la construcción de esos proyectos, razón por la cual interactuaba con ingenieros y arquitectos internos o externos a la compañía, visitaba empresas de diferentes sectores a fin de buscar clientes para el proyecto con los cuales pudieran hacer los contratos para que respaldaran la financiación con los bancos; 3) su superior jerárquico en la concesión era el señor Francisco Gnecco; 4) dentro de las labores ejecutadas como Gerente de Proyectos realizó estudios para estaciones de gasolina y otros negocios para generar un atractivo en la concesión; 5) la estructuración del negocio de las estaciones de servicio surge de la Junta Directiva de la concesión, es decir, de los accionistas y de la Gerencia General, y además propuso la asignación de esas áreas mediante licitación privada; 6) señala que no realizó visitas en el terreno donde irían a funcionar las estaciones de servicio en compañía de personas interesadas; 7) *“recuerdo el hecho de la visita de las señoras [Lucy de Moreno y Luz Stella Alzate] pero no puedo afirmar si era la señora o no del señor Iván Moreno porque no tengo ningún documento público o algún video que me permita saber que era la señora del Senador Iván Moreno. Lo discutido con ellas fue lo que yo llevaba adelantado en término de estudios técnicos para el desarrollo de los proyectos, eso fue en realidad el motivo de la reunión que me delegaron con las mencionadas señoras”*²⁵⁹; 8) manifiesta que esa reunión se dio en las oficinas de la concesión Bogotá-Girardot de la época; 9) finalmente en la diligencia se le puso de presente la minuta de contrato de usufructo que al parecer hace relación a las áreas de uso exclusivo, frente a lo cual contestó que no conocía ese documento, aunque aclara que las cláusulas allí contenidas emplean un lenguaje usual para ese tipo de contratos. Añade que no puede asegurar que lo allí mencionado haga referencia a las zonas de uso exclusivo de la concesión, pero lo único que puede afirmar es que el número de 1200 metros cuadrados a que hace

²⁵⁹ Visible a folio 228 del cuaderno No. 14.2.

referencia el documento si es un área similar a la de las estaciones de servicio que se estaban planteando para los proyectos.

3.7.2.9.- Declaración rendida por el señor Santos Cordero León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.050.003 de Villavicencio, Patrullero de la Policía Nacional, asignado a prestar sus servicios en la casa de los padres del entonces Alcalde de Bogotá Samuel Moreno, rendida el 22 de agosto de 2011, ante la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso radicado con el No. 34282, obrante a folios 6-14. Afirmó prestar sus servicios desde el desde febrero de 2008 en ese lugar salvo los periodos de vacaciones comprendidos entre septiembre y octubre de 2008 por 60 días, entre los primeros de septiembre y octubre y llegó los primeros de noviembre para completar 62 días; en el 2009 dijo que fue del 15 de enero al 15 de febrero. Que laboró con turnos de 8 horas. Señaló que en ninguna oportunidad vio en ese lugar, a los señores Manuel, Miguel y Guido Nule, ni a los señores Mauricio Galofre y Francisco Gnecco²⁶⁰.

3.7.2.10. Declaración de Carlos Collins, miembro de la junta directiva de la sociedad concesionaria de la carretera. Según declaró, la presión que ejercía Iván Moreno, en su condición de Senador de la República y hermano del Alcalde de Bogotá, sobre Miguel Nule para la entrega a título gratuito de las áreas de uso exclusivo de la concesión Bogotá-Girardot se puede inferir de la insistencia que este último presentaba ante la junta directiva para que el tema fuera abordado y aprobado, tal como lo manifestó en su declaración el señor Carlos Collins, quien tenía el 25% de participación en esa concesión:

“PREGUNTADO: Supo que el Senador IVAN MORENO ROJAS hubiese estado interesado en la entrega de las dos zonas de uso exclusivo de la concesión Bogotá - Girardot. **CONTESTO:** En una reunión de la Junta de Bogotá - Girardot, se presentó MIGUEL NULE que usualmente no iba a estas juntas, a pedir que se aprobara la cesión de la parte de las bombas de gasolina a el (sic) señor IVAN MORENO, en términos generales, no recuerdo que haya mencionado a la señora sino al señor IVAN MORENO como deseoso de que se le dieran las zonas exclusivas de la concesión al señor MORENO. Como MIGUEL habló de ceder a título gratuito yo me opuse a la mencionada operación pues me parecía que se estaba regalando un activo de la concesión, después de una corta discusión, MIGUEL abandonó la Junta, repito, no conozco al Senador IVAN MORENO y solo sé que MIGUEL lo citaba como deseoso de tener esas zonas exclusivas. Yo lo único que sé es que MIGUEL llegó

²⁶⁰ Cuaderno 10.8.2.

con el cuento que había que darle las zonas a IVAN MORENO yo le pregunté cuánto va a pagar y me dijo que era a título gratuito, a lo cual yo respondí que no aceptaba que se regalaran los activos de la concesión en la cual yo tenía el 25 %. Repito que al señor MORENO no lo conozco y mucho menos pude oírle esa petición²⁶¹.

3.7.3. Consideraciones del Consejo de Estado

A la luz de una apreciación conjunta e integral del acervo probatorio recién descrito, con base en los criterios de la experiencia y la sana crítica, la Sala Plena de lo Contencioso-Administrativo Consejo de Estado está convencida de que se ha probado, con un nivel suficiente de certeza, que el Senador Iván Moreno realizó gestiones y ejerció presiones, valiéndose de su investidura, para obtener la asignación de las estaciones de gasolina anexas a la carretera Bogotá-Girardot, para ser operadas por su esposa Lucy Luna. Esta certeza surge conjuntamente de (i) las pruebas testimoniales consistentes y complementarias que obran en el expediente sobre el tema, en particular las declaraciones de Francisco Gnecco y Carlos Collins; y (ii) los indicios graves que surgen en contra del senador Moreno a partir de tal valoración conjunta del acervo probatorio.

El valor del acervo probatorio de este caso radica en que permite una apreciación de conjunto de la que surgen, en forma incontrovertible, indicaciones múltiples y concurrentes de la ocurrencia de los hechos que se imputan al Senador. No es uno, sino que son numerosos los testimonios e indicios que militan en su contra. Si bien no existe prueba documental *stricto sensu* de las gestiones y negociaciones, ni de los pagos por comisiones recibidas, son tantas las pruebas de otra índole que apuntan hacia la verdad de estos hechos, y tan manifiestamente consistentes y complementarias entre sí, que el Consejo de Estado está satisfecho de que han sido debidamente comprobados.

En primer lugar, los testimonios que se acaban de reseñar, y en especial los de Francisco José Gnecco, Carlos Collins, Rosemberg Granados, Luz Stella Alzate y Omar Mogollón, proveen en su conjunto una fuente significativa de certeza a este tribunal, por tres razones: (a) porque cada uno de ellos revela un momento y una perspectiva distintos de las gestiones y negociaciones desarrolladas por Iván Moreno y su esposa para hacerse a la asignación de las estaciones de servicio, segmentos y perspectivas que corresponden a la experiencia práctica específica y

²⁶¹ Folios 233-234 cuaderno No. 10.3.1.

al ámbito de actuación de cada uno de los declarantes; (b) porque cada uno de ellos está basado en la experiencia directa y el conocimiento personal de las situaciones sobre las que se está declarando; y, especialmente, (c) porque entre sí son plenamente consistentes y de hecho complementarios, de tal manera que en su conjunto, proveen un panorama fáctico coherente y veraz. Asimismo, (d) son consistentes las declaraciones rendidas por varios testigos ante el Consejo de Estado, ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Procuraduría General de la Nación, lo cual refuerza su credibilidad. La consistencia y complementariedad del contenido de estas declaraciones son creíbles por su espontaneidad, es decir, surgen de una apreciación de conjunto de todas las declaraciones veraces y espontáneas de múltiples testigos, que presentaron sus descripciones y recuerdos de aspectos distintos de una misma operación.

Es importante para el Consejo de Estado insistir en que la litis en el presente proceso no se ha trabado exclusivamente alrededor del hecho de si tuvo o no lugar, en qué establecimiento y en qué fecha, la pluricitada reunión en Miami; esta reunión sería un elemento, entre varios, constitutivos de la tarea de negociación emprendida por el Senador Moreno y su esposa para obtener la adjudicación de las estaciones, tarea de negociación que incluye otros hechos y actuaciones igualmente acreditados y debatidos en el presente proceso, y que son el objeto de la atención probatoria de la Sala. Esos otros hechos y actuaciones han sido comprobados con suficiente certeza ante el Consejo de Estado. Las imprecisiones probatorias que han surgido en cuanto a la fecha de la reunión en Miami, no afectan la convicción que tiene la Sala Plena sobre la ocurrencia de la operación de negociación de las estaciones de gasolina como un todo.

Ahora bien, a diferencia de la reunión que habría tenido lugar en la sucursal del café Starbucks de Miami a la que se ha aludido, la reunión que tuvo lugar en la casa de Teusaquillo entre Iván Moreno, Miguel Nule, Francisco José Gnecco y Lucy de Moreno sí ha sido demostrada con un nivel de certeza suficiente como para que el Consejo de Estado concluya que sí tuvo lugar. De importancia central en este sentido es lo declarado por el testigo Francisco Gnecco, cuya credibilidad como directivo de la sociedad operadora de la concesión Bogotá-Girardot no ha sido desvirtuada por el demandado Iván Moreno. Este afirmó en sus alegatos durante la audiencia pública que a Francisco Gnecco no se le puede creer, porque es un empleado de los Nule y tiene una deuda con ellos. Razones que distan de convencer a esta Sala, dadas las circunstancias históricas en las que se ha

desenvuelto este proceso judicial, especialmente aquellas que han rodeado la detención y las declaraciones ante las autoridades de los empresarios Miguel, Manuel y Guido Nule. Es difícil para este tribunal entender cómo operaría una relación de subordinación e interés jerárquico entre el declarante y personas que están actualmente privadas de su libertad, que han visto seriamente alterada la situación de sus negocios y empresas, y que se encuentran inmersas en uno de los escándalos de contratación pública más notorios de las épocas recientes del país. Tampoco está persuadido el Consejo de Estado sobre la existencia de una deuda entre Francisco Gnecco y el grupo Nule, deuda que no ha sido acreditada siquiera sumariamente en este proceso. La existencia de una deuda, por otra parte, no parece para el Consejo de Estado una razón suficiente como para motivar a un profesional serio y de presumible buena fe a arriesgar su propia situación jurídica frente a la ley penal mediante una declaración de hechos falsos o amañados para favorecer a su acreedor. En estas condiciones, no persuaden al Consejo de Estado las aseveraciones del señor Moreno sobre la poca credibilidad del testigo. Al contrario, su trayectoria profesional, su conocimiento directo de la situación y no de oídas, la consistencia interna de su declaración, la coherencia entre sus testimonios en distintos procesos, el carácter realista y no especulativo de su discurso, la falta de prueba siquiera sumaria de que esté faltando a la verdad, y la coherencia entre sus afirmaciones y lo declarado por otros testigos, llevan a la Sala Plena a conferir un alto nivel de credibilidad al señor Francisco José Gnecco.

Igualmente creíble resulta la declaración efectuada por el señor Carlos Collins, miembro de la Junta Directiva de la empresa concesionaria de la carretera Bogotá-Girardot, en el sentido de que Miguel Nule efectivamente había llevado a su consideración la propuesta de asignar las zonas de servicio al señor Moreno, propuesta que fue rechazada por él con base en sus criterios propios como miembro de una junta directiva empresarial. Este testimonio, al igual que el del señor Gnecco, es consistente con las demás declaraciones de quienes, desde sus respectivas perspectivas y experiencias, acreditaron coherentemente lo ocurrido ante el Consejo de Estado.

Así, en segundo lugar, no obran en el proceso, ni el Senador Moreno ha acreditado, razones que lleven al Consejo de Estado a dudar seriamente de la credibilidad de estos testigos.

El Senador Moreno también ha invocado en su defensa el testimonio de un agente de la Policía, señor Santos Cordero, quien ante la Corte Suprema de Justicia declaró que no había visto entrar a la casa en Teusaquillo a ningún miembro del grupo Nule. La Sala Plena encuentra poco convincente esta declaración, en la medida en que se trata de una afirmación provista por quien únicamente estaba allí durante turnos de ocho horas, y que no acreditó en qué horarios específicos ni en qué términos estuvo prestando vigilancia, con la precisión mínima requerida para que su dicho desvirtúe las detalladas declaraciones de los demás testigos sobre el punto.

En la misma línea, el Consejo de Estado considera de poca fiabilidad de los otros testimonios invocados por el Senador Moreno en su defensa, a saber, los de los conductores y otros empleados de la casa en Teusaquillo, de quienes no es plausible que hayan sido capaces de reconocer, para la época de los hechos, a alguno de los empresarios involucrados en el escándalo, y a quienes no se les conoce horarios de trabajo ni estipulaciones de vigilancia y control de acceso a la casa, careciendo así de la precisión mínima requerida para desvirtuar el dicho de los demás testigos.

El Senador Moreno igualmente habló de una ausencia de constancias de ingreso de miembros del grupo Nule en los libros de registro de la casa de Teusaquillo. No obran en el expediente copias de tales libros; en cualquier caso, no se ha demostrado siquiera superficialmente que existan tales libros, que en ellos se registre obligatoriamente todo ingreso y salida de la casa, quién administra dichos libros, cuál es su cadena de custodia, cuál es la independencia de los empleados o vigilantes que llevan los libros frente a los habitantes de la casa, y otros puntos básicos cuya falta de prueba lleva al Consejo de Estado a no otorgarles la virtualidad de reducir su plena convicción sobre la ocurrencia real de, por lo menos, una reunión en esta casa entre Miguel Nule, Francisco Gnecco, Iván Moreno y Lucy Luna.

En tercer lugar, de una lectura minuciosa y conjunta del acervo testimonial recién descrito, se derivan *indicios graves* que confirman la ocurrencia de esta serie de hechos imputados al Senador demandado, a saber, sus gestiones y presiones para obtener la asignación de las estaciones de gasolina.

El primero de estos indicios se deriva del matrimonio vigente entre el senador Iván Moreno y la señora Lucy Luna. Las afirmaciones del demandado en su indagatoria ante la Fiscalía y en sus alegatos ante el Consejo de Estado en la audiencia del 10 de abril de 2012 acerca de su desconocimiento sobre el interés de su esposa de emprender el negocio de las estaciones de gasolina en la concesión Bogotá-Girardot resultan, por decir lo menos, inverosímiles, entre otras por las siguientes razones: 1) porque Iván Moreno y Lucy Luna de Moreno no están separados, por lo cual se presume que tienen sociedad conyugal vigente, respecto de lo cual las reglas de la experiencia enseñan que los cónyuges tienen mutuo conocimiento acerca de sus inversiones y gestiones; 2). Por el tiempo que Lucy de Moreno empleó en diversas reuniones tendientes a concretar el negocio de las estaciones de servicio, pues visitó en tres oportunidades las oficinas de la concesión Bogotá-Girardot para entrevistarse con Miguel Nule, así se infiere de los testimonios de Lorena Cristina Suárez (asistente personal de Miguel Nule), Francisco Gnecco (Gerente de la concesión Bogotá-Girardot) y Luz Estella Alzate (asesora de Lucy de Moreno en el negocio de las estaciones de servicio); 3). Por la envergadura del negocio y la inversión que implicaba la construcción y operación de las estaciones de servicio; 4). Por la trayectoria de Lucy de Moreno en el negocio de venta de combustibles, pues según el testimonio de su asesora Luz Stella Alzate, tiene estaciones de servicio en Bucaramanga y Barranquilla y es ampliamente reconocida en el sector. Se desconoce qué quiere decir el Senador cuando afirma ante esta Corporación que tiene un “matrimonio moderno” con la señora Luna; sin embargo, esta afirmación no tiene la aptitud de mitigar las serias dudas que causa entre la Sala Plena la postura por él asumida en su defensa. En esta medida, el hecho del matrimonio del senador Moreno sería un hecho indicador de otro cuya existencia el Consejo de Estado puede inferir pacíficamente, a saber, que el señor Moreno sí estaba al tanto de las gestiones para la consecución de las bombas de gasolina, y de hecho participó en ellas.

Obra también como indicio en contra del Senador el hecho de que sus declaraciones ante el Consejo de Estado y ante la Corte Suprema de Justicia son abiertamente contradictorias en este punto. En efecto, en la indagatoria ante la Corte Suprema de Justicia, diligencia que se realizó sin el apremio del juramento ante la Sala Penal durante los días 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 2011, negó expresamente que su esposa se hubiese reunido con Miguel Nule, afirmando que las reuniones se hicieron a través de Luz Estela Alzate; por el contrario, en el proceso ante el Consejo de Estado admitió expresamente, en la audiencia del 10

de abril de 2012, que su esposa sí se reunió con los Nule para efectos de negociar las condiciones de este proyecto.²⁶² Esta contradicción simple en sus declaraciones resta credibilidad a lo que dice.

En esta medida, con base en la apreciación conjunta de la prueba testimonial, de las evidencias sugeridas por el Senador Moreno en su defensa, y de la prueba indiciaria construida en el presente acápite, considera y declara la Sala suficientemente probado que el senador Iván Moreno participó en por lo menos una reunión en la casa de sus padres en Teusaquillo, celebrada en el segundo semestre del año 2008, con Miguel Nule y Francisco Gnecco; y que exigió la asignación de las estaciones de servicio para ser operadas por su esposa, mediante frases en que dejaba entrever la posibilidad de que las relaciones ilícitas del conglomerado empresarial de los Nule con la contratación distrital se vieran afectadas en caso de no verse satisfechas sus pretensiones, utilizando para ello las prerrogativas y ventajas irregulares que le procuraba su investidura como Congresista y su consanguinidad con el Alcalde, su hermano. También considera probado que como efecto de estas gestiones y presiones, Miguel Nule presentó a miembros de la junta directiva de la sociedad administradora de la concesión, en varias oportunidades a lo largo del segundo semestre de 2008, la propuesta de entregar a Iván Moreno y su esposa las zonas de servicios, e hizo varios comentarios sobre la presión que estaba ejerciendo Iván Moreno para su asignación. Por su parte, los pormenores de la propuesta de negocio en sí, del interés activo que manifestó Lucy Luna junto con su asesora Luz Estela Alzate, así como del eventual fracaso de la propuesta y las negociaciones, han sido acreditados con suficiente precisión, y aceptados por el propio procesado, de manera tal que no dejan lugar a dudas sobre su ocurrencia. Como tampoco

²⁶² Ante la Corte Suprema de Justicia, según obra en el expediente trasladado al presente proceso, el señor Moreno declaró: "PREGUNTADO: Es cierto como lo asegura MIGUEL NULE VELILLA, que usted le exigió la entrega de las dos áreas de libre disposición de la concesión Bogotá - Girardot para instalar estaciones de gasolina con su esposa LUCY DE MORENO, bajo la amenaza que de no acceder a ello se dañarían las relaciones entre el grupo empresarial que él lideraba y el distrito capital. CONTESTO. No es cierto ni que me hubiera reunido con él ni mucho menos haberle hecho algún tipo de amenaza (...) Como lo dije anteriormente, una vez me entero de este tema a través de las declaraciones del señor NULE, ella me manifiesta que no me había comentado antes en razón a que se trataba de una oportunidad de trabajo. Mi señora ha estado vinculada desde hace varios años al sector de los combustibles, y es una persona reconocida en el medio mucho antes de que me hubiera casado con ella, me manifestó que a través de la señora LUZ STELLA ALZATE se enteró de una oportunidad de trabajo en el eje vial Armenia - Bogotá, que se llevaron a cabo una serie de reuniones de trabajo con la señora ALZATE, pero que nunca se concretó ningún tipo de proyecto, razón por la cual se abstuvo de comentarme. (...) PREGUNTADO: Le comentó su esposa si tuvo alguna conversación con algún funcionario de la concesión Bogotá - Girardot con el fin de determinar si podría obtener el uso de las zonas o áreas de libre disposición. CONTESTO. Lo que me manifestó es que quien había realizado conversaciones con funcionarios de la concesión Bogotá - Girardot había sido la señora ALZATE. PREGUNTADO: Le manifestó su esposa con quién tuvo reuniones la señora ALZATE de la concesión Bogotá - Girardot para hablar sobre este tema. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Su señora le manifestó haber hablado personalmente con el señor MIGUEL NULE acerca de la posible entrega en uso de las dos áreas mencionadas de la concesión Bogotá -Girardot. CONTESTO: No. PREGUNTADO. Su esposa le comentó que hubiese asistido a reuniones en las oficinas de la concesión Bogotá - Girardot para tratar este tema de las áreas de libres (sic) disposición. CONTESTO: No". Folios 28 - 30 cuaderno No. 10.2. de pruebas.

quedan dudas en la Sala sobre la participación del señor Iván Moreno en esta gestión en los términos recién referidos.

4. Subsunción de los hechos probados en las causales constitucionales de pérdida de investidura invocadas en el presente proceso.

4.1. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Congresistas.

Una de las tres causales invocadas por los demandantes, y expresamente contestadas por el demandado, es la de haber desconocido el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas (art. 183-1, C.P.), específicamente por haber violado la prohibición establecida en el artículo 180-4 Superior, de conformidad con el cual:

“Art. 180.- Los congresistas no podrán:
(...) 4º) Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones. (...)”

Debe tenerse en cuenta que en la sentencia C-349 de 1994, en particular en lo relativo a las incompatibilidades, la Corte Constitucional explicó:

“En ese orden de ideas, resulta indudable que la Constitución fue severa y terminante en lo relativo a incompatibilidades de los congresistas, muy concretamente en lo relacionado con la celebración de contratos con entidades públicas o con las privadas que manejan recursos públicos, así como en lo referente a la gestión de intereses propios o ajenos ante los organismos estatales.

El objetivo de estas normas es muy claro: se trata de impedir que se confunda el interés privado del congresista, directo o indirecto, con los intereses públicos; evitar que el congresista pueda valerse de la influencia inherente a su función para derivar cualquier tipo de provecho en nombre propio o ajeno.

El señalamiento constitucional de incompatibilidades implica necesariamente la consagración de límites y excepciones a la actividad de la persona, la cual no estaría cobijada por ellos si no fuera por el cargo que desempeña. Desde ese punto de vista comporta un trato diferente al aplicable para los demás pero justificado en razón de los superiores intereses públicos.

La incompatibilidad significa imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades. Dada la situación concreta del actual ejercicio de un cargo - como es el de congresista para el caso que nos ocupa- aquello que con la función correspondiente resulta incompatible por mandato constitucional o legal asume la forma de prohibición, de tal manera que, si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando. En nuestro sistema, por ejemplo, la violación del régimen de incompatibilidades por parte de los congresistas ocasiona la pérdida de la investidura (artículo 183, numeral 1, de la Constitución) y, además, en cuanto sea pertinente, está sujeta a la imposición de las sanciones penales que la ley contempla²⁶³.

La jurisprudencia del Consejo de Estado también tiene establecido pacíficamente el alcance de la prohibición consagrada en el artículo 180-2 de la Constitución; esta jurisprudencia, por interpretar un verbo idéntico, es plenamente aplicable a la interpretación del alcance del artículo 180-4 de la Constitución. Ha explicado la Sala Plena de lo Contencioso-Administrativo en este sentido:

“En cuanto al verbo GESTIONAR, componente de la causal de incompatibilidad descrita en el numeral 2° del artículo 180 de la Constitución Política, la Sala Plena del Consejo de Estado tiene establecido que: "Dicho término, según el Diccionario de la Academia Española, consiste en "Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera, y comúnmente se entiende como el adelantamiento de trámites en procura de una finalidad concreta". La gestión, independientemente de su resultado, entraña una conducta dinámica, positiva y concreta del gestor, que debe estar comprobada y no ser el resultado de inferencias subjetivas o suposiciones perspicaces".

La Sala Plena del Consejo de Estado, sobre el punto precisó: "Sin embargo, dado su carácter punitivo no pueden ser aplicadas mediante el razonamiento analógico, ni ser confundidas con previsiones similares, como para el caso pudiera ser el tráfico de influencias (artículo 183, numeral 5° de la Constitución Política), especialmente consagradas".

La filosofía de la prohibición radica en el hecho de que, cuando es el Congresista quien realiza una gestión, de las no permitidas en la Constitución y en la ley, se rompe el principio de igualdad frente a los demás ciudadanos porque habrá preferencia o prelación en la solución del asunto, frente a los que tramitan el común de los ciudadanos."²⁶⁴

Más recientemente, el Consejo de Estado ha precisado adicionalmente sobre el alcance de esta causal:

²⁶³ Corte Constitucional, sentencia C-349 de 1994. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

²⁶⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 28 de noviembre de 2000, expediente AC-11349, Consejera Ponente: María Inés Ortiz Barbosa. Citada en: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 17 de julio de 2001. Consejera Ponente: María Inés Ortiz Barbosa. Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0063-01(AC). Actor: Pablo Bustos Sánchez y otro. En el mismo sentido, ver: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 17 de abril de 2007. Consejero Ponente: Reinaldo Chavarro Buriticá. Radicación No. 11001-03-15-000-2006-00192-00(PI). Actor: Giovanni Enrique Moreno Bohórquez. Demandado. Alirio Villamizar Afanador.

“(...) la Sala infiere que la gestión a que alude el numeral 2, artículo 180 de la Carta, comporta una actividad o conducta positiva del congresista frente un sujeto cualificado, que se adelanta con el propósito de satisfacer intereses extraños al ejercicio de la función pública a su cargo y con violación del principio de igualdad que orienta las relaciones ordinarias del parlamentario.

Dicho en otras palabras, la gestión que configura la incompatibilidad que se estudia comprende la actuación del parlamentario - ante una entidad pública o ante cualquier sujeto que administre tributos - que se produce valiéndose de su condición de congresista, para obtener resultados en beneficio propio o de intereses particulares, ajenos a los de la colectividad que representa.

Respecto del señalado elemento finalístico de la incompatibilidad que se analiza, también se pronunció la Sala en Sentencia proferida el 8 de agosto de 2001, en la cual lo explicó así: *‘que esa gestión o apoderamiento o celebración de contratos por parte de Congresistas se haya realizado utilizando su capacidad de influencia sobre quienes deciden los asuntos públicos o sobre quienes manejan dineros del Estado’*.²⁶⁵²⁶⁶

De igual manera, en el 2009 la Sala precisó con respecto a esta causal que:

“...la **gestión** se configura con una acción, se traduce en la actividad efectiva: la conducta concreta y real por medio de la cual se demanda ante un sujeto algo, sin que sea relevante, para configurar el concepto, el obtener la respuesta o la finalidad propuesta. // Empero, no cualquier gestión, configura la incompatibilidad que se analiza. Es indispensable tener en cuenta el móvil o causa de la misma. La gestión que configura la incompatibilidad que se estudia comprende la actuación del parlamentario ante una entidad pública o ante cualquier sujeto que administre tributos, para obtener resultados en beneficio propio o de intereses particulares, ajenos a los de la colectividad que representa. // Así lo puso de presente la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de los numerales 6º y 8º del artículo 283 de la Ley 5ª de 1992 *‘en el entendido de que las acciones, gestiones, intervenciones y convenios en ellos autorizados estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general.’*”

(...)

En la ya citada sentencia de 6 de octubre de 2009 (C.P. Dr. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta), a propósito de esta causal, se precisó:

“Siguiendo los pronunciamientos de la Sala y la semántica de los vocablos utilizados en su descripción normativa, se puede decir que la **connotación sustancial** de esa causal, gestión de negocios ante entidades públicas, es la de realizar **diligencias**, en interés propio o de terceros, de manera directa o por interpuesta persona, con el fin de obtener la **satisfacción de un interés especial de**

²⁶⁵ Expediente N° AC 12546; Actor: FRANCISCO JOEL ANGEL GOMEZ; CP: Dra. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ.

²⁶⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 27 de junio de 2006. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación No. 11001-03-15-000-2005-1331-00(PI). Actor: Julián Evangelista González Gustin. Demandado: Carlos Salvador Albornoz Guerrero.

personas determinadas, como respuesta o resultados de esas gestiones, pues todo negocio comporta un interés jurídico de quienes intervienen en él, susceptible de plasmarse o concretarse en situaciones subjetivas que implican prestaciones o contraprestaciones, según se precisa a continuación’.

La Sala, en posterior sentencia reiteró:

[...] gestionar consiste en "Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera, y comúnmente se entiende como el adelantamiento de trámites en procura de una finalidad concreta". Y para la Sala, la gestión "independientemente de su resultado, entraña una conducta dinámica, positiva y concreta del gestor, que debe estar comprobada y no ser el resultado de inferencias subjetivas o suposiciones perspicaces". De lo anterior se infiere que la gestión se configura con una acción, se traduce en la actividad efectiva: la conducta concreta y real por medio de la cual se demanda ante un sujeto algo, sin que sea relevante, para configurar el concepto, el obtener la respuesta o la finalidad propuesta."²⁶⁷.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que toda la expresión "*gestión de negocios*" significa literalmente "*Cuasicontrato que se origina por el cuidado de **intereses** ajenos sin mandato de su dueño*", según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

En concordancia con esa acepción, la expresión "*gestor de negocios*" es definido en el mismo diccionario como "*Persona que sin tener mandato para ello, cuida bienes, negocios o **intereses** ajenos, en pro de aquel a quien pertenecen*".

De suerte que la existencia de un interés especial en cabeza de personas determinadas, constituye un elemento medular de la gestión de negocios, sea cual fuere el ámbito jurídico en que ella se realice, toda vez que todo negocio comporta un interés jurídico de quienes intervienen en él, susceptible de plasmarse o concretarse en situaciones subjetivas que implican prestaciones o contraprestaciones especiales, cuya procuración del Estado, directamente o por interpuesta persona, para sí o para terceros, justamente se canaliza a través de la gestión del negocio ante una entidad pública.

En síntesis:

La gestión de negocios que prohíbe el numeral 2º del artículo 180 de la Carta Política, comporta una actividad o conducta positiva del congresista frente a un sujeto cualificado, la cual se adelanta con el propósito de satisfacer intereses extraños al ejercicio de la función pública a su cargo y con violación del principio de igualdad que orienta las relaciones ordinarias del parlamentario."²⁶⁸

²⁶⁷ Sala Plena, sentencia de 27 de junio de 2006, expediente 2005 - 1331 (PI), actor: Julián Evangelista González, C. P. doctor Ramiro Saavedra Becerra.

²⁶⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 10 de noviembre de 2009. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Radicación No. 11001-03-15-000-2008-01181-00(PI). Actor: Fabián Andrés Gutiérrez Pérez. Demandado: María Violeta Niño Morales.

Mutatis mutandis, este entendimiento del verbo “gestión” se hace plenamente aplicable, en criterio de la Sala Plena, a la lectura de la prohibición establecida en el numeral 4 del artículo 180 de la Carta, consistente en “Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste.”

A la luz de las anteriores consideraciones, el Consejo de Estado concluye que el senador Iván Moreno Rojas efectivamente incurrió en una conducta violatoria de la prohibición constitucional establecida en el artículo 180-4 Superior. Al haber ejercido presiones y participado en negociaciones con Miguel Nule, empresario que ocupaba una posición directiva y de propietario, entre muchas otras, en una empresa contratista del Estado -la sociedad concesionaria de la autopista Bogotá-Girardot-, el señor Iván Moreno *realizó gestiones* tendientes a satisfacer sus propios intereses personales y los de su esposa, Lucy Luna de Moreno, mediante la asignación del lucrativo negocio de las estaciones, como contraprestación por no ejercer su influencia para deshacer las ilícitas prerrogativas contractuales del grupo Nule en la contratación distrital.

Tal conducta, que ha sido debidamente comprobada en el presente proceso, le hace merecedor de la sanción establecida por el Constituyente para aquellos miembros del Congreso que se desvíen del interés público que debe regir por definición su conducta, y utilicen las ventajas y poderes propios de su cargo para satisfacer mezquinos intereses personales. Se decretará en consecuencia la pérdida de su investidura congresarial, en cumplimiento del mandato de la Constitución Política.

4.2. Sustracción de materia

Habiendo encontrado al Senador Iván Moreno responsable de conductas que violaron el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que le era propio, y decretado la pérdida de su investidura por esa razón, el Consejo de Estado considera innecesario pronunciarse sobre la ocurrencia de las otras dos causales de pérdida de investidura invocadas en las demandas, por sustracción de materia.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República por mandato de la Constitución y por autoridad de la Ley,

FALLA

DECRETASE la pérdida de investidura del Senador **NESTOR IVAN MORENO ROJAS**, por su incursión en la causal primera del artículo 183 de la Constitución Política, al haber violado la prohibición establecida en el numeral 4º del artículo 180 de la Constitución.

COMUNIQUESE la presente decisión a la Mesa Directiva del Senado de la República, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Interior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO VARGAS RINCÓN
Presidente

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

Con Excusa

HERNÁN ANDRADE RINCÓN

GERARDO ARENAS MONSALVE

HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS

Aclaro Voto

MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA

SUSANA BUITRAGO VALENCIA

Con Excusa

STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Aclaro Voto

MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

Aclaro Voto

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

Con Excusa

ENRIQUE GIL BOTERO

Aclaro Voto

WILLIAM GIRALDO GIRALDO

GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN

CARMEN TERESA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ

BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

Con Excusa

DANILO ROJAS BETANCOURTH

MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

Aclaro Voto

JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

MAURICIO TORRES CUERVO

Con Excusa

OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ

GUILLERMO VARGAS AYALA

MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

ALBERTO YEPES BARREIRO

CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

ACLARACIÓN DE VOTO

Consejero: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS

Las razones que expongo en seguida son las que justifican mi decisión de aclarar el voto frente a la sentencia que decretó la pérdida de investidura del senador Néstor Iván Moreno Rojas, sanción, a mi juicio, inexorable dadas las graves conductas protagonizadas por Moreno Rojas contra el derecho y la decencia.

1. En cuanto a la naturaleza jurídica de la acción de pérdida de investidura

En otras oportunidades he sostenido²⁶⁹, y esta vez lo reitero, que la acción de pérdida de investidura es una acción jurídico disciplinaria, cuyo objeto general es

²⁶⁹ Sentencia proferida el 23 de marzo de 2010, expediente PI 000198-00, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

favorecer la legitimidad del Congreso de la República mediante la finalidad de sancionar las conductas contrarias a la transparencia, a la probidad y a la imparcialidad en que puedan incurrir los congresistas.

No es un juicio de tipo político ni moral ni ético, como a veces se dice en el seno de la sala plena del de esta Corporación. El Consejo de Estado no debe hacer ni hace juicios políticos, por vía de la acción de pérdida de investidura. Tampoco hace juicios morales. El Consejo de Estado no puede aplicar al caso preceptos tan subjetivos y deleznable como los extraídos de algo tan inasible llamado moralidad o correcto comportamiento político, así todos tengamos un entendimiento más o menos unificado de lo que atenta contra la moral administrativa. Lo que hace el Consejo de Estado es aplicar leyes o normas constitucionales al caso concreto. Son esas leyes o esas normas las que se nutren de la moral o de lo que se considera políticamente correcto o admisible, pero eso es otra cosa²⁷⁰.

Entonces, a través del ejercicio de procesos jurídicos (como lo es la pérdida de investidura), basados en la ley, el estado de derecho auténtico propende por la moralidad y el bienestar de los ciudadanos. Si no media la ley, entonces el estado deja de ser estado de derecho para pasar a ser un estado despótico en el que la norma de comportamiento la fija el puro y simple querer del juez o del gobernante de turno. Y en esas no estamos.

Aclaro: las normas jurídicas, la constitución, la ley 144, las causales constitucionales o legales de la pérdida de investidura, propenden por prácticas conforme con valores éticos o con valores políticos encomiables. Digamos que el fin último de la acción de pérdida de investidura es el de sostener la legitimidad del congreso, cosa que se consigue, entre otras, actuando (los congresistas) de manera o conforme con los valores de la ética política. Pero eso no significa que la acción y el juicio de la pérdida de investidura sean juicios morales o políticos. No lo son porque el tribunal coteja la conducta con normas jurídicas y no con criterios éticos o políticos sacados del simple magín del magistrado.

2. En cuanto al fondo del asunto

En la sentencia se concluyó que el senador demandado incurrió en la prohibición prevista en el artículo 180-4 C.P., *“por haber ejercido presiones y participado en negociaciones con Miguel Nule, empresario que ocupaba una posición directiva y de propietario, entre muchas otras, en una empresa contratista del Estado —la sociedad concesionaria de la autopista Bogotá- Girardot—”*. Que, de ese modo, el señor Moreno Rojas *“realizó gestiones tendientes a satisfacer sus propios intereses personales y los de su esposa, Lucy Luna de Moreno, mediante la asignación del lucrativo negocio de las estaciones (de servicio) como contraprestación por no ejercer su influencias para deshacer las ilícitas prerrogativas contractuales del grupo Nule en la contratación distrital”*.

No me cabe la menor duda de que el abundante material probatorio respaldaba esa conclusión. De hecho, por eso voté a favor de la sentencia que decretó la pérdida de investidura, pues ciertamente las reprochables y graves conductas del senador demandado configuraban dicha causal.

Empero, no estoy de acuerdo con la forma en que se abordó el estudio de la causal de pérdida de investidura. Sobre todo si al final se aludió a la figura de la sustracción de materia para dejar de estudiar las causales previstas en los

²⁷⁰ Sobre el tema, ver aclaración de voto del expediente PI 11001 03 15 000 2011 00865 00.

artículos 180-2 y 183-5 ibídem, que también se invocaron en las demandas.

Estimo que, a pesar del abundante material probatorio, el estudio de la causal y del caso concreto debió hacerse de modo más sencillo para que quedara suficientemente claro que se configuró la causal de pérdida de investidura. No eran necesarias las extensas alusiones teóricas a los criterios de valoración de las pruebas en los procesos de pérdida de investidura. Era suficiente con que la sentencia se ocupara de valorar las pruebas pertinentes que demostraban fehacientemente que el congresista incurrió en la prohibición de que trata el artículo 180-4 C.P. Esto es, que desempeñó una gestión dinámica para que se asignaran a su esposa (Lucy Luna) las estaciones de gasolina de la concesión Bogotá-Girardot, a cambio de beneficiar al llamado “grupo Nule” en los procesos de contratación del Distrito Capital, grupo cuyos integrantes están unos condenados, otros procesados y otros en la impunidad cobijada de legalidad aparente.

Y, en todo caso, debo aclarar que los hechos vergonzosos que protagonizó el señor Moreno Rojas encajaban de mejor manera en la causal de tráfico de influencias que se invocó en la demanda y que la sentencia se relevó de estudiar.

De la corruptela que denuncia nítidamente el expediente se deriva un auténtico caso de tráfico de influencias, que se originó en la actividad de la empresa criminal comandada por el senador Moreno Rojas y por los integrantes del “grupo Nule”, cuya finalidad era obtener ciertos beneficios ilegales en los procesos de contratación del Distrito Capital, a cambio de gabelas, como la de que se entregaran a la esposa del senador las estaciones de servicio en cuestión.

En otras palabras, quedó probado en el proceso de pérdida de investidura que el señor Moreno Rojas intentaba influir sobre su propio hermano (Samuel Moreno Rojas, que era el alcalde del Distrito Capital) y sobre los demás funcionarios del distrito encargados de la actividad contractual para beneficiar los intereses de los Nule, a cambio de ilícitos beneficios particulares.

Estaban, pues, cumplidos los requisitos para que se configurara el tráfico de influencias, previsto en el artículo 183-5 C.P. A mi juicio, ese era un argumento adicional y fuerte para declarar la pérdida de investidura²⁷¹.

Las anteriores son las razones de la aclaración de voto.

HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS
ACLARACION DE VOTO

Consejero: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

Si bien compartí la decisión adoptada dentro del asunto citado en la referencia por la Honorable Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el sentido de despojar de su investidura como Congresista al demandado, lo cierto es que existen dos aspectos contenidos dentro del fallo respectivo en

²⁷¹ De manera reiterada, la sala plena de esta Corporación ha dicho que los requisitos para que se configure la conducta de tráfico de influencias son los siguientes: **i)** que la persona ostente la condición congresista; **ii)** que invoque dicha condición para tal efecto, **iii)** que reciba, o se haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, excepto cuando se trate de una gestión adelantada a favor de su región, y **iiii)** que el beneficio que pretende recibir provenga de un servidor público.

relación con los cuales, respetuosamente, debo expresar mi reparo, cuestión que lleva a efectuar la presente aclaración de voto.

a). El primero de ellos dice relación con la valoración probatoria que dentro de la sentencia adoptada el pasado 12 de marzo de 2013 se llevó a cabo respecto de la indagatoria que rindió el accionado en el curso del respectivo proceso penal en su contra, situación que se opone de manera directa a la reiterada y consolidada Jurisprudencia de la Corporación, en cuya virtud se ha desestimado el mérito probatorio de esa clase de actuaciones por hallarse desprovistas de la solemnidad del juramento²⁷².

Al respecto debo señalar que aunque el señor Consejero Ponente, dentro de la discusión del proyecto de la que ahora es la sentencia calendada el 12 de marzo de 2013, aceptó prescindir de la valoración de la diligencia de indagatoria que ante la Corte Suprema de Justicia rindió el señor Néstor Iván Moreno Rojas, lo cierto es que dentro del texto definitivo de dicho fallo encuentro, con asombro, que tal análisis probatorio se produjo y se mantuvo, tal como se encuentra planteado y consignado en las páginas 131, 132 y 132 del aludido fallo, según los siguientes términos:

“(…).

En tercer lugar, de una lectura minuciosa y conjunta del acervo testimonial recién descrito, se derivan indicios graves que confirman la ocurrencia de esta serie de hechos imputados al Senador demandado, a saber, sus gestiones y presiones para obtener la asignación de las estaciones de gasolina.

*El primero de estos indicios se deriva del matrimonio vigente ente el senador Iván Moreno y la señora Lucy Luna. **Las afirmaciones del demandado en su indagatoria ante la Fiscalía** y en sus alegatos ante el Consejo de Estado en la audiencia del 10 de abril de 2012 acerca de su desconocimiento sobre el interés de su esposa de emprender el negocio de las estaciones de gasolina en la concesión Bogotá-Girardot resultan, por decir lo menos, inverosímiles, entre otras por las siguientes razones (...).*

“.....

*Obra también como indicio en contra del Senador el hecho de que **sus declaraciones ante el Consejo de Estado y ante la Corte Suprema de Justicia son abiertamente contradictorias en este punto. En efecto, en la indagatoria ante la Corte Suprema de Justicia, diligencia que se realizó sin el apremio del juramento ante la Sala Penal durante los días 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 2011, negó expresamente que su esposa se hubiese reunido con Miguel Nule, afirmando que las reuniones se hicieron a través de Luz Estela; por el contrario, en el proceso ante el Consejo de Estado admitió expresamente, en la***

²⁷² Al respecto pueden consultarse, entre muchas otras providencias, las siguientes: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de 6 de julio de 2005; Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez; Radicación número: 68001-23-15-000-1994-08879-01(13969); de 18 de octubre de 2000, exp. 11.981; Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, reiteradas en fallo de 18 de febrero de 2010, exp. 18.076.

*audiencia del 10 de abril de 2012, que su esposa sí se reunió con los Nule para efectos de negociar las condiciones de este proyecto. **Esta contradicción simple en sus declaraciones resta credibilidad a lo que dice***". (Dejo destacado en negrillas y en subrayas).

Nótese cómo, de manera contradictoria, dentro de la misma sentencia a la cual se refiere la presente aclaración de voto se advierte en forma expresa que la indagatoria que rindió el demandado ante la Corte Suprema de Justicia se produjo sin la gravedad del juramento, pero aún así y en abierta oposición a ello, se valora dicho medio de prueba con sus efectos jurídicos correspondientes.

Considero, por lo tanto, que dentro del fallo proferido el pasado 12 de marzo de 2013 –dentro del proceso 110010315000201100125-00 (PI)– se desconoció la Jurisprudencia del Consejo de Estado, sin que de manera expresa se hubiere hecho referencia a tan importante asunto, con lo cual se ignoró por completo el precedente judicial y no se respetaron las cargas de transparencia y de argumentación que todo Juez de la República –incluida la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado–, se encuentra en el deber de acatar²⁷³ cuando concluya que con la decisión que haya de adoptar deba dejar de lado el precedente Jurisprudencial –vertical u horizontal– existente sobre la materia o cuando concluya acerca de la importancia, necesidad, pertinencia y oportunidad de modificar la Jurisprudencia pre-existente, valoraciones que en el fallo al que se refiere la presente aclaración, desafortunadamente, brillan por su ausencia.

Como también lo he sostenido de manera individual en diferentes oportunidades con apoyo en la Jurisprudencia constitucional consolidada al respecto²⁷⁴, el precedente es modificable siempre que se satisfagan, de un lado, una carga de transparencia consistente en que “*es necesario conocer y anunciar los precedentes vigentes que gravitan en contra de la nueva posición que se va a tomar, con lo que se prohíbe el cambio oculto de jurisprudencia*”²⁷⁵ y, de otro, una carga de argumentación, la cual se traduce en la obligación, para el juez, de “*mostrar con claridad por qué la nueva posición jurisprudencial es superior jurídica y moralmente a la anteriormente adoptada*”²⁷⁶, cargas éstas que limitan e impiden, de tal modo, el cambio arbitrario o clandestino de jurisprudencia.

Por lo tanto, de acuerdo con la Jurisprudencia sentada y reiterada por la Corporación, estimo que dentro del proceso de pérdida de investidura que se adelantó en contra del ex Senador Néstor Iván Moreno Rojas resultaba improcedente valorar y otorgarle eficacia probatoria a las declaraciones por él emitidas en su diligencia de indagatoria, aspecto que, además, en nada modificaba la decisión final que adoptó –y por ello la acompañé– la Honorable Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el sentido de decretar la deprecada pérdida de investidura de Congresista.

b). El otro aspecto que tampoco comparto y que se encuentra contenido en el fallo materia de mi aclaración de voto, se refiere tanto a la afirmación como a la

²⁷³ Al respecto puede consultarse la sentencia de la Corte Constitucional SU-047 de 1.999; Magistrados Ponentes: Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero.

²⁷⁴ Así lo he planteado, por ejemplo, en el salvamento de voto que emití frente a la sentencia adoptada por la Sección Tercera del Consejo de Estado el día 6 de diciembre de 2007, expediente 11.493.

²⁷⁵ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *El derecho de los jueces*, segunda edición, Universidad de los Andes-Legis, Bogotá, 2.006, pp. 85 y 92-93.

²⁷⁶ *Idem*.

consiguiente deducción que se consignan en la página 132 de la sentencia acerca del matrimonio que existiría entre el ex Congresista demandado y la señora Lucy Luna de Moreno, a partir de la cual se sostuvo, sin prueba alguna que le sirva de fundamento, que se *“presume”* la existencia de una sociedad conyugal vigente entre ellos.

Al respecto se indicó en la sentencia:

“1) porque Iván Moreno y Lucy Luna de Moreno no están separados, por lo cual se presume que tiene sociedad conyugal vigente, respecto de lo cual las reglas de la experiencia enseñan que los cónyuges tiene mutuo conocimiento acerca de sus inversiones y gestiones (...).” (He destacado en negrillas).

Pues bien, antes de determinar por qué resultaban improcedentes, a mi juicio, las presunciones o inferencias que en torno a la existencia del matrimonio entre el Congresista demandado y la señora Lucy Luna de Moreno se efectuaron dentro del fallo materia de esta aclaración, estimo conveniente precisar que la causal de pérdida de investidura con la cual se sancionó al señor Néstor Iván Moreno Rojas –prevista en el numeral 4° del artículo 180 de la C.P.–, no exige, para su configuración, que las gestiones que haya adelantado el Congresista tengan resultado, o no; tampoco requiere la existencia de un tercero como persona beneficiaria de tales gestiones y menos una cualificación o vínculo como el de parentesco o conyugal entre tal tercero beneficiario de las gestiones y el Congresista respectivo, por lo cual resultaba innecesario, inane e inútil acudir a inferencias, presunciones o suposiciones que permitieran tener por acreditado el vínculo conyugal del Congresista demandado, máxime si ello se hizo en contra de los precisos e imperativos mandatos legales que determinan cuál es la única forma de probar el estado civil de las personas, puesto que, bueno es reiterarlo, con total prescindencia del aludido vínculo conyugal y las inferencias realizadas al respecto, lo cierto es que en el presente caso efectivamente se configuró la causal de pérdida de investidura invocada en la demanda.

Así reza la aludida causal de desinvestidura:

“ARTICULO 180. Los congresistas no podrán:

“.....

“4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones”.

Y en relación con la mencionada causal, la Jurisprudencia de la Corporación ha sostenido²⁷⁷:

“Para la configuración de esta causal se requiere que la conducta desplegada por el congresista se efectúe en relación con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones del mismo.

²⁷⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sentencia de 5 de septiembre de 2006, exp. 11001-03-15-000-2006-00493-00(PI), M.P. Dr. Jesús María Lemos Bustamante.

“Es decir, la conducta del congresista debe desarrollarse respecto de un determinado tipo de personas, que reúnan las características mencionadas en la causal transcrita”.

En ese sentido, dentro del presente asunto no resultaba indispensable, para efectos de estructurar la causal de pérdida de investidura alegada en la demanda, que la beneficiaria de las gestiones que adelantó el demandado en materia contractual fuese su cónyuge, dado que en el proceso se demostró –y por esa razón compartí la decisión de despojarlo de su investidura de Congresista– que el demandado intervino ante unas personas que tenían la condición de contratistas del Estado, tal como lo prevé la ley respecto de la mencionada causal, de allí que se hubiere estructurado, por esa sola razón, la causal de pérdida de investidura.

Por consiguiente, a mi juicio, todas aquellas consideraciones y argumentaciones en torno a la “presunción” de existencia del matrimonio del demandado debían desecharse, toda vez que ese vínculo conyugal no fue debidamente acreditado en el proceso.

➤ **La imposibilidad legal de admitir pruebas del estado civil de las personas, cualesquiera que sea su finalidad, por medios diferentes a los establecidos de manera expresa y solemne por la ley.**

Como lo expresé en la discusión que se surtió al interior de la Honorable Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de la Corporación respecto del entonces proyecto de providencia citado en la referencia –y aquí lo reitero–, el estado civil de las personas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, se acredita de manera solemne, dado que el documento de registro del estado civil prueba tal estado y los hechos o los actos que él contiene, motivo por el cual la prueba del matrimonio únicamente la constituye y la puede constituir el registro civil correspondiente.

Al respecto, al ocuparse de regular los asuntos atinentes a las “**PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL**”, el Decreto-ley 1260 de 1970, en su artículo 5º, dispone de manera imperativa:

“Artículo 5. Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avencidamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro”.
(Destaco).

A su turno, sin establecer y menos admitir diferenciaciones a propósito de la finalidad que se persiga con la prueba correspondiente, el artículo 105 *ídem* determina:

“Artículo 105.- Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de

1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

“En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos y actos se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 100”.

Y para eliminar cualquier duda en relación con el alcance y el carácter imperativo de la norma transcrita, el mismo estatuto 1260 de 1970 señala, a la altura de su artículo 106:

“Artículo 106.- Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro”.

Pues bien, en el presente caso, además de que nunca se allegó al expediente el registro civil de matrimonio que permitiera concluir que los señores Néstor Iván Moreno Rojas y Lucy Luna se encuentran casados entre sí o que hubieren contraído vínculo conyugal, se agregó como simple presunción que tales sujetos <<no están separados>>, aspecto que podría explicarse sólo si se asumiera que esas dos personas se encuentran ligadas por el vínculo del matrimonio, sin embargo, ocurre que en realidad en el expediente no existe prueba formal de ello o mejor del estado civil que permita predicar la condición de cónyuges entre sí respecto de dichos ciudadanos; a partir de ese señalamiento, carente por completo de la prueba legalmente indispensable y necesaria para ello, se arribó además a la “presunción” de que tienen <<sociedad conyugal vigente>>, cuestión que a mi juicio resulta igualmente desacertada e infundada, toda vez que tal situación no puede inferirse y mucho menos presumirse si se carece de las pruebas que de manera expresa y formal exige y establece la ley para tener por acreditada dicha situación fáctico-jurídica.

Y como si fuere poco, que en modo alguno lo es, después de asumir por vía de presunción y sin prueba que soporte la conclusión acerca del hipotético matrimonio y la supuesta vigencia de la sociedad conyugal que existiría entre el demandado y la señora Lucy Luna de Moreno, se agregó otra consideración que tampoco encuentra apoyo en los medios de acreditación allegados al expediente, consistente en afirmar que dichos “... cónyuges tienen mutuo conocimiento acerca de sus inversiones y gestiones ...”.

Así pues, a mi juicio la Sala incurrió en error al arribar a una conclusión como la mencionada, en primer lugar porque se soporta únicamente en simples conjeturas o suposiciones, sin fundamento probatorio y jurídico **idóneo**; en segundo lugar, porque a tales inferencias se arribó por vía de premisas y supuestos no previstos ni autorizados en el ordenamiento jurídico nacional para la específica materia del estado civil de las personas.

De acuerdo con lo anterior estimo que la Corporación, dentro de la sentencia por medio de la cual decretó la pérdida de investidura del señor Néstor Iván Moreno Rojas, debió prescindir de las aludidas apreciaciones en cuanto se apoyaron en

simples suposiciones y sin que hiciere falta alguna para proferir la decisión que finalmente expidió la Sala.

En los anteriores términos dejo planteados los argumentos en virtud de los cuales se concreta mi aclaración de voto.

Muy respetuosamente,

MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

ACLARACIÓN DE VOTO

Consejeros: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Y HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Con el respeto y la consideración acostumbrados, manifestamos que si bien compartimos la decisión tomada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Honorable Corporación en sentencia del 12 de marzo de 2013, mediante la cual se decretó la pérdida de investidura del senador NÉSTOR IVÁN MORENO ROJAS, por su incursión en la causal primera del artículo 183 de la Constitución Política, esto es, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades o del régimen de conflicto de intereses, al haber transgredido la prohibición establecida en el numeral 4º del artículo 180 de la Constitución, consistente en celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen, o inviertan fondos públicos, o sean contratistas del Estado, o reciban donaciones de éste, nos permitimos aclarar el voto en los siguientes términos.

La Sala Plena concluyó que:

“(…) [Q]ue el senador Iván Moreno Rojas efectivamente incurrió en una conducta violatoria de la prohibición constitucional establecida en el artículo 180-4 Superior. Al haber ejercido presiones y participado en negociaciones con Miguel Nule, empresario que ocupaba una posición directiva y de propietario, entre muchas otras, es una empresa contratista del Estado –la sociedad concesionaria de la autopista Bogotá-Girardot-, el señor Iván Moreno realizó gestiones tendientes a satisfacer sus propios intereses personales y los de su esposa, Lucy Luna de Moreno, mediante la asignación del lucrativo negocio de las estaciones, como contraprestación por no ejercer su influencia para deshacer las ilícitas prerrogativas contractuales del grupo Nule en el contratación distrital. Tal conducta, que ha sido debidamente comprobada en el presente proceso, le hace merecer de la sanción establecida por el Constituyente para aquellos miembros del Congreso que se desvíen del interés público que debe regir por definición su conducta, y utilicen las ventajas y poderes propios de su cargo para satisfacer mezquinos intereses personales. Se decretará en consecuencia la pérdida de su investidura congresarial, en cumplimiento del mandato de la Constitución Política” (Sic).

Las razones por las que pese a compartir la decisión antes mencionada resolvimos aclarar el voto, están relacionadas con la omisión en que se incurrió en el fallo al no incluir en su parte resolutive, ordenar poner en conocimiento del

Señor Procurador General de la Nación todo el material probatorio que obró en el proceso, para que este funcionario, en el marco de sus atribuciones, decida si existe o no mérito para solicitar ante las autoridades judiciales competentes la posible nulidad absoluta de los contratos²⁷⁸ celebrados con posterioridad a los hechos que se refiere el fallo de pérdida de investidura, entre el llamado “Grupo Nule” o contratistas allegados al mismo y el Distrito Capital, en razón al cúmulo de irregularidades y posibles violaciones al derecho imperativo del Estado Colombiano, al desconocimiento del interés público que debía mediar en todo proceso contractual del distrito Capital, al manejo corrupto y amañado del presupuesto público y de los procedimientos de selección de contratistas, al igual que al profundo desconocimiento de principios vitales y fundamentales de la contratación pública nacional, entre los que cabe mencionar, los de legalidad, planeación, transparencia, selección objetiva, concurrencia, libertad y competencia económica, entre otros, que posiblemente se presentaron en dichos procesos de contratación, haciendo de los mismos el escenario de actitudes, acciones y procedimientos absolutamente desviados de los propósitos constitucionales de existencia de la sociedad nacional Colombiana, sumidos en profundos intereses individuales y mezquinos del senador sancionado en la providencia y de su familia; y por lo tanto, sustancialmente incursos en claros abusos del derecho, que dieron lugar al denominado “carrusel de la contratación en Bogotá”, lo que fácilmente puede inferirse del acervo probatorio que fue objeto de valoración por esta Corporación en el presente asunto.

Es más, la Sala expresamente señaló que el debate a realizar sobre los hechos probados se circunscribiría “(...) a aquellos hechos que resultan estrictamente relevantes para el ejercicio de la competencia de esta Corporación en tanto juez natural de los procesos de pérdida de investidura de los legisladores (...) en forma tal que el razonamiento de la Sala no se desvíe de su objetivo principal de jurisdicción en el caso actual hacia los meandros de la contratación pública de Bogotá y el país (...)”²⁷⁹, lo cual no era, ni puede ser óbice para efectuar otros pronunciamientos accesorios a partir de las irregularidades advertidas en el análisis probatorio allegado al plenario.

Por lo tanto, sin olvidar o desconocer la razón de ser de la acción pública de pérdida de investidura y de los poderes del juez al momento de fallar, en tanto éste debe hacerlo dentro de los límites de sus competencias que, entre otras razones, se definen a partir del objeto de la acción impetrada y de las pretensiones de la demanda, en este caso, del escrito de solicitud de pérdida de investidura, no podía pretender, y jamás se hizo, que la Sala Plena abordara, dentro de este caso, el estudio de las posibles nulidades absolutas de los contratos en los que participó el llamado “Grupo Nule” como contratista o parte y a los que se hacía alusión en el material probatorio allegado, mucho menos que se pronunciara sobre aquellos contratos que no fueron objeto de prueba en el asunto sometido a estudio de la Sala.

Ahora bien, los límites competenciales de la Corporación en este asunto no pueden verse como un obstáculo a la hora de cumplir los deberes como ciudadanos, y también como servidores públicos, de colaborar con las autoridades públicas para que éstas puedan ejercer bien sus funciones y garantizar la primacía del interés general sobre el particular.

Así las cosas, frente a las evidencias que surgen de las pruebas que fueron allegadas al proceso, la Sala Plena estaba en el deber de darlas a conocer,

²⁷⁸ En este sentido véase el Decreto 262 de 2000, artículos 24, 30, 38, 75 y 76 y la Ley 80 de 1993, artículo 45.
²⁷⁹ Folio 105 de la Sentencia.

ponerlas a disposición del Ministerio Público y solicitarle expresamente a este órgano de control el inicio de las investigaciones pertinentes y el análisis juicioso del caso a fin de determinar la procedencia de la solicitud de nulidad absoluta de los referidos contratos, y de esta forma, contribuir a la protección de bienes colectivos tan importantes como el patrimonio público y la moralidad administrativa.

El artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, en la redacción que le dio el artículo 17 del Decreto 2304 de 1989 y antes de la modificación que le introdujo el artículo 32 de la Ley 446 de 1998, disponía que cualquiera de las partes de un contrato “*administrativo*” podía pedir que se declarara, entre otras cosas, su nulidad, pretensión ésta que también podía ser aducida por el **Ministerio Público** y cualquier tercero que acreditara un interés directo en el contrato.

Facultó además al juez para que la decretara de oficio siempre y cuando estuviera plenamente demostrada y se hallaran presentes en el proceso todas las partes contratantes o sus causahabientes.

El artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que entró a regir en su mayor parte el 1º de enero de 1994, previó que los contratos del estado son absolutamente nulos en los mismos casos señalados en el derecho privado y consagró además otras causales.

En cuanto a la legitimación para proponerla el artículo 45 de la citada Ley previó que podían hacerlo las partes, **el Ministerio Público** o cualquier persona, sin que en éste último caso se exigiera que tuviera un interés directo en el contrato. El artículo 32 de la Ley 446 de 1998 reintrodujo el requisito para los terceros de tener un interés directo en el contrato para poder alegar la nulidad absoluta.

En consecuencia, de acuerdo con la normatividad antes reseñada, en materia de nulidad absoluta de los contratos estatales son también aplicables las disposiciones del Código Civil.

El artículo 44 de la Ley 80 de 1993 dispone que el contrato estatal es absolutamente nulo por las mismas causas que se prevén en el derecho común y, en especial entre otros eventos, cuando se celebre contra expresa prohibición legal o constitucional²⁸⁰ o con abuso o desviación de poder²⁸¹, causales que, a mi juicio podrían haberse configurado en los casos del llamado “cartel de la contratación de Bogotá”.

Son dos los hechos principales que las solicitudes de pérdida de investidura alegaron como fundamento de sus pretensiones y que sin duda están relaciones con las irregularidades en distintos procesos de contratación que se llevaron a cabo durante la administración del SAMUEL MORENO ROJAS, hermano del aquí demandado : (i) que el Senador Moreno negoció y obtuvo comisiones dinerarias – “mordidas” o “coimas”-, a cambio de favorecer con su influencia a un pequeño grupo de contratistas del Distrito en la adjudicación de diversos contratos; y (ii) que el Senador moreno negoció –aunque infructuosamente- la entrega de unas estaciones de gasolina en la carretera Bogotá-Girardot para ser administradas por su esposa, como contraprestación por el favorecimiento contractual de los referidos contratistas privilegiados del Distrito²⁸².

²⁸⁰ Numeral 2º.

²⁸¹ Numeral 3º.

²⁸² Folios 106 y 107 de la Sentencia.

Como sustento al fundamento de esta aclaración se encuentran varios testimonios que obran en el proceso de pérdida de investidura y que sin duda constituyen prueba suficiente para estudiar la posible nulidad absoluta de varios de los contratos celebrados por el Distrito durante la administración de SAMUEL MORENO. Para tal fin, a continuación se transcriben apartes de algunos testimonios que quedaron reflejados en la mencionada providencia y otros que aparecen en los anexos probatorios del expediente²⁸³.

1. Testimonios transcritos en la sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo el 12 de marzo de 2103

1.1. Testimonio de Francisco José Gnecco²⁸⁴

El señor Francisco José Gnecco fue gerente general de la sociedad Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A. entre los años 2007 y 2009. El señor Gnecco declaró sobre los siguientes temas principales: (a) la descripción general del negocio de las estaciones de gasolina anexo a la carretera Bogotá-Girardot que fue discutido durante la época en que el fue gerente de la sociedad concesionaria; (b) la realización de una negociación entre Miguel Nule, Iván Moreno, Lucy Luna de Moreno y él, en la casa del barrio Teusaquillo de los padres del senador Moreno, hacia el mes de agosto de 2008, en la cual se trató expresamente el tema del negocio de las estaciones de gasolina y se programaron dos reuniones subsiguientes con la señora Luna y su asesora técnica Luz Stella Alzate; y (c) el interés activo de Miguel Nule en que se asignaran las estaciones a la esposa de Iván Moreno.

“PREGUNTADO: Indique si sabe de trato, comunicación en relación con la señora Lucy Luna de Moreno frente a las estaciones de servicio que ha mencionado, qué sabe sobre su interés , en caso afirmativo precise por intermedio de quién o quiénes ustedes tuvieron algún tipo de negociación con ella. CONTESTO: Sí en una oportunidad el señor Miguel Nule socio de la concesión me pidió que lo acompañara a una reunión con unos posibles interesados en ser proveedores de servicio de despacho de combustible sin informarme inicialmente de quién se trataba, accedí a acompañarlo pues era el interés de la compañía oír propuestas y nos reunimos con el senador Iván Moreno y su señora Lucy Luna, en esa reunión se me pidió que explicara en qué consistía el proyecto, su ubicación y condiciones muy generales del proyecto, con posterioridad a esa reunión me reuní en dos ocasiones con la señora Lucy Luna y una asesora que la acompañaba conocedora del negocio de combustibles y les expliqué con mayor detalle en qué consistía el proyecto, ellas pidieron hacer unas visitas de campo y mostraron interés en el negocio pero nunca por intermedio mío concretaron una propuesta de desarrollo o un esquema de negocio sobre las estaciones (...) CONTESTO: En dicha reunión no se mencionó ni siquiera lo de la fase 3 de Transmilenio, era un tema ajeno a lo que se estaba hablando, tampoco hubo una manifestación concreta y puntual de interés por parte del Senador, la reunión se limitó a una presentación de mi parte de la entrega del proyecto de en qué consistía el proyecto y su ubicación y a la definición de una posterior reunión a la que asistiría la señora Lucy Luna y sus asesores para analizar con más detalle la viabilidad del negocio, no se habló absolutamente de nada más (...).

(...) Se concede el uso de la palabra al Procurador Delegado. Señala la importancia que para el agente del Ministerio Público tiene la declaración, ruega mayor precisión. Pide precisar la fecha en que se llevó a cabo la reunión en que

²⁸³ En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de febrero de 2012, Exp. 21314. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

²⁸⁴ Folios 115 de la Sentencia.

estaba presente el señor Iván Moreno. CONTESTO: La reunión fue en el segundo semestre del año 2008, tengo la idea que fue en el mes de agosto.

PREGUNTADO: quiere precisar al despacho donde se llevó a cabo esta reunión

CONTESTO: Se llevó a cabo en una residencia del barrio Teusaquillo que según me contó el senador allá tiene la residencia de su abuelo. PREGUNTADO: Sabe usted si es la residencia de la señora madre del Senador Iván Moreno.

CONTESTO: No sabría decirlo, lo que me dijo era que era una casa que

pertenecía a su familia hace mucho tiempo. PREGUNTADO: Quiere indicar qué personas estaban presentes en esa reunión. CONTESTO: asistimos Miguel Nule,

el Senador Moreno, su esposa y yo. PREGUNTADO: quiere precisar de quién fue la iniciativa de esa reunión. CONTESTO: Lo que tengo conocimiento del señor

Miguel Nule. **PREGUNTADO: Le indicó el señor Miguel Nule la razón de ser de**

la presencia del Senador Iván Moreno en esa reunión. CONTESTO: Me dijo que la familia de él y en particular su señora tenían conocimiento y experiencia en el negocio de estaciones de gasolina y tenían interés en ese negocio, el senador y la señora, pero que el interés era más de la señora que era quien manejaba ese tipo de negocios. (...) PREGUNTADO: Si entendí bien Miguel Nule le indicó a usted que había interés del Senador y de su familia en relación con esas estaciones de gasolina CONTESTO: Así es²⁸⁵.

(...)PREGUNTADO: En algún momento posteriormente Miguel Nule a usted o en reuniones de la junta directiva manifestó que el senador mantenía interés en esos

negocios? CONTESTO: sí, en varias oportunidades Miguel me manifestó sobre que había un gran interés y que su intención era ceder su negocio pero no

explicaba a qué título, yo le manifesté que yo no podía que no dependía de mí y que no podía llevarlo a la junta directiva, que él lo podía hacer como en efecto lo

hizo pero la reacción fue igual a la mía de desestimarla. PREGUNTADO: Cuando Miguel Nule hacía estas manifestaciones se refería a quién, que tenía tal interés.

CONTESTO: al Senador y su familia.

(...) **PREGUNTADO: Sabe usted porqué Miguel Nule Tenía tanto interés en que esto se le adjudicara al Senador Iván Moreno y a su familia? CONTESTO: El expresaba con frecuencia que se trataba de un negocio pequeño proporcionalmente a la actividad, y era que ellos tenían una muy buena relación con la familia Moreno y tenía interés en conservarlo.**

(...) PREGUNTADO: Sabe usted si hubo algún modelo de contrato que su hubiese elaborado para estos propósitos de las estaciones de servicio. CONTESTO: Sí, Miguel Nule en varias oportunidades pretendió que yo entrara a revisar o firmar con él un documento que naturalmente yo no podía hacerlo y ni siquiera le presté atención para la revisión, supe que con posterioridad asistió a la junta con el documento en donde él decía que se había comprometido a entregar estas zonas pero pues era un documento donde él actuaba sin título para poder hacerlo.

(...)PREGUNTADO: Se discutió en algún momento en la junta directiva acerca de la pretensión de Miguel Nule para que se adjudicaran esas estaciones de servicio al Senador Iván Moreno y a su familia. CONTESTO: No en sesión formal porque él

no era miembro de la junta pero sí en varias oportunidades antes del inicio de la reunión él se presentaba e insistía en ese punto. PREGUNTADO: Hicieron algún comentario los miembros de la junta en relación con dicha solicitud e insistencia.

CONTESTO: Realmente nunca la consideraron seriamente, siempre fue una solicitud que no se llegó a considerar seriamente porque no era claro que era lo

que como se beneficiaba la concesión (sic) puesto que no se sabía si era una venta o arriendo, no había una propuesta clara entonces nunca fue considerada

seriamente. **PREGUNTADO: Pero sí era claro que era con el fin de**

²⁸⁵ Folios 107 de la Sentencia.

entregársela el senador Iván Moreno y su familia. CONTESTO: Sí esa era la pretensión del señor Miguel Nule. (...)²⁸⁶.

1.2. Testimonio de Carlos Collins

Testimonio de Carlos Collins, miembro de la junta directiva de la sociedad concesionaria de la carretera. Según declaró, la presión que ejercía Iván Moreno, en su condición de Senador de la República y hermano del Alcalde de Bogotá, sobre Miguel Nule para la entrega a título gratuito de las áreas de uso exclusivo de la concesión Bogotá-Girardot se puede inferir de la insistencia que este último presentaba ante la junta directiva para que el tema fuera abordado y aprobado.

“PREGUNTADO: Supo que el Senador IVÁN MORENO ROJAS hubiese estado interesado en la entrega de las dos zonas de uso exclusivo de la concesión Bogotá-Girardot. CONTESTÓ: En una reunión de la Junta de Bogotá-Girardot, se presentó MIGUEL NULE que usualmente no iba a esas juntas, a pedir que se aprobara la cesión de la parte de las bombas de gasolina a él (sic) señor IVÁN MORENO, en términos generales, no recuerdo que haya mencionado a las señora sino al señor IVÁN MORENO como deseoso de que se le dieran las zonas exclusivas de la concesión al señor MORENO. Como MIGUEL habló de ceder a título gratuito yo me opuse a la mencionada operación pues me parecía que se estaba regalando un activo de la concesión, después de una corta discusión, MIGUEL abandonó la Junta, repito, no conozco al Senador IVÁN MORENO y solo sé que MIGUEL lo citaba como deseoso de tener esas zonas exclusivas. Yo lo único que sé es que MIGUEL llegó con el cuento de que había que darle las zonas a IVÁN MORENO yo le pregunté cuanto va a pagar y me dijo que era a título gratuito, a lo cual yo respondí que no aceptaba que se regalaran los activos de la concesión en la cual yo tenía el 25%. Repito que al señor MORENO no lo conozco y mucho menos pude oírle esa petición”²⁸⁷.

2. Testimonios que aparecen de los anexos probatorios de la Sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo el 12 de marzo de 2103

2.1. Testimonio de Luz Stella Alzate.

“(…) PREGUNTADO: Conoce usted el negocio de las estaciones de servicio que se iban a adjudicar o adjudicaron en la concesión Bogotá Girardot. CONTESTO: Si en el año 2008 no recuerdo exactamente la fecha la búsqueda de lotes Espinal y Girardot vi un lote que quedaba en la vía Bogotá Girardot a la altura de Pisciano, me pareció muy interesante su ubicación y pregunté el nombre de la persona y la empresa con quien podía contactarme para conocer sobre este lote, me dieron el nombre de la concesión, los teléfonos y el nombre del señor Omar Mogollón, lo contacté al señor Omar Mogollón nos reunimos en las oficinas de la concesión que quedaban en la 94 con 11 le dije que quería que me contara sobre el lote y si eventualmente había oportunidad de construir una estación de servicio en ese lote y pues que me contara sobre el lote, él me comentó que en ese lote se iban a construir restaurantes estaciones de servicio y negocios afines a la estación de servicio, yo le dije que tenía una persona que estaba interesada en el tema y como 3 días después llevé a la señora Lucy Luna a reunirse con él más o menos un mes después nos reunimos con el señor Gnneco que era el gerente de la concesión y ya conocimos más sobre el proyecto, ellos tenían destinado ese lote para la construcción de estaciones de servicio, restaurantes de cadenas conocidas o de marcas conocidas y monta llantas, área de lubricación por eso conocí bien de cerca sobre el proyecto que tenía la concesión y la destinación que tenía ese lote

²⁸⁶ Folios 117 a 120 de la Sentencia.

²⁸⁷ Folios 126 y 127 de la Sentencia.

con relación a ese tema (...) ²⁸⁸.

(...) PREGUNTADO: En supuesto de una negociación a quién le correspondía entonces lo que tenía que ver con la discusión de los aspectos legales. CONTESTO: A la señora Lucy Luna, pues yo la podía asesorar en temas técnicos insisto, en temas de mercadeo, inclusive hasta pensar en qué clase de contrato se podía firmar porque tengo conocimiento del tema, pero la decisión final corría en cabeza de ella”²⁸⁹.

2.2. Testimonio de Alejandro Botero

“(...) PREGUNTADO: Qué relación o qué tipo de contacto tiene usted con el IDU, o con qué funcionarios durante la labor que usted desarrolló en esas obras,

CONTESTO: Estuve en contacto con Jorge Armando Mojica, y después de mi denuncia conocí a Carlos Alberto Paliarez, María Clemencia Cantina, María Elena Lopera, Liliana Pardo, Luis Eduardo Montenegro y una supervisora que se llama Carmenza no me acuerdo del apellido, que sigue siendo supervisora del consorcio occidental.

PREGUNTADO: Cuente al despacho qué temas trató con esos funcionarios de la alcaldía. CONTESTO: Que habíamos encontrado falencias entre los contratistas, a ellos se les dio por primera vez la queja, que se habían tomado temas más políticos que técnicos en la adjudicación de esos procesos, se le entregó una carta a Leonardo Echeverry. PREGUNTADO: Brevemente pero en lo posible de manera completa, narre cuáles fueron sus denuncias identificando de manera concreta a las personas involucradas. CONTESTO: Quiero hacer anotación, hay la posibilidad de traer o aplazar para traer las denuncias hechas en la Procuraduría, no quiero incurrir en que se quede alguno. **Nosotros denunciemos que había un carrusel de la contratación, había ciertas compañías las cuales tenían en total \$289.000.000.000 en contratación, que estas personas no estaban cumpliendo con ninguno de los esquemas o propuestas del IDU y en la actualidad ya hay contratos de estos caducados y los demás llevan el 61 o 62% de demora.** Yo tengo un resumen que se los haré llegar cuando lo requieran.

PREGUNTADO: De los hechos enunciados qué relación puede contarnos, tiene el senador Iván Moreno Rojas. CONTESTO: Miren, la verdad yo quiero aportar a este despacho mi denuncia a la Procuraduría, Fiscalía, Contraloría, en donde dos veces no más tocaron el tema del senador Iván Moreno, una fue uno de los muchachos o de los representantes legales muy joven Omar Pérez Tejada que era el representante legal del consorcio puente peatonal terminal del sur, de consorcio puente centenario y de la compañía Geos Construcciones, hombre muy cercano a Emilio Tapia de Sahagún, pero yo no tengo, nunca he tenido nunca he aportado ninguna prueba en contra del senador Iván Moreno, **mis denuncias y mis pruebas que yo aporté a la Fiscalía y Procuraduría han sido en relación con Julio Gómez, Emilio Tapia, Javier Hadad y el entronque que tenían con la gente del IDU, (...) realmente del Senador Iván Moreno fue un día que Omar Pérez Tejada me dijo que está pidiendo plata Emilio o Iván, íbamos en mi carro por el Campín, claro dijo Iván. refiriéndose al Senador Iván moreno Rojas, en lo que hemos denunciado han sido temas relacionados en como personas como Emilio, Julio Gómez, esta gente ganaron esos contratos, como logramos establecer comisiones giradas a ellos, eso es básicamente y como, como en la investigación fiscal yo soy la partecita de abajo, de Emilio y Julio Gómez y Javier Hadad, que le puedo aportar a este despacho, los documentos en los cuales los Nule giraron comisiones grandísimos que no han podido amortizar a las empresas de Julio Gómez y de Emilio Tapia, esa fue mi denuncia.** PREGUNTADO: La respuesta anterior nos dijo que eran dos los hechos que podría relacionar con el senador Iván Moreno, refiere uno donde

²⁸⁸ Folio 171 de los Anexos Probatorios.

²⁸⁹ Folio 172 de los Anexos Probatorios

involucra al señor Omar Pérez Tejada que es cercano al señor Emilio Tapia, ambos de Sahagún Córdoba, cual es el otro hecho al que Ud. relaciona con el señor Iván Moreno. CONTESTO: Un día nos reunimos con el doctor Carlos Ibáñez ex subdirector de fiscalización de la contraloría distrital, el cual hoy se desempeña como abogado del señor Julio Gómez en lo que tiene que ver con la parte comercial en los contratos del IDU, para poder explicar el modo y lugar en el cual el doctor Ibáñez se refirió al senador Iván Moreno o el alcalde, fue una reunión en McDonalds en la 116 y ustedes pueden mirar para entender quién es Carlos Ibáñez la entrevista mía en La W en marzo de 2010 con el señor contralor distrital Miguel Ángel Morales Russi. PREGUNTADO: Informe al Despacho si en esa circunstancia que Ud. menciona dada en McDonalds, el señor Carlos Ibáñez fungía como subdirector de fiscalización de la contraloría, o como abogado del señor Julio Gómez. CONTESTO: Como abogado del señor Julio Gómez y quiero aclarar que de las 3 veces que me reuní con Liliana Pardo Directora del IDU siempre salió a relucir el señor Carlos Ibáñez y en la última declaración de Inocencia Meléndez lo nombró, era un tipo que manejaba la parte de contrarrestar multas, caducidades, toda la parte comercial de este grupo de Julio Gómez y Emilio Tapia ante la entidad del IDU.

PREGUNTADO: En qué calidad usted tuvo las reuniones con la señora Liliana Pardo directora el IDU y por qué motivos. CONTESTO: Le presenté mi queja al señor Leonardo Echeverry y como a la 3 reunión me presentó en su despacho a la doctora Liliana Pardo quien me dio tres citas en las cuales le expuse los problemas que teníamos, la manera cómo funcionaba esa gente, de tratar con dineros de otros de mover las obras y le presenté mi molestia de cómo estaba manejando ellos arbitrariamente, pasando por encima de personas y todo, esta contratación. PREGUNTADO: esas quejas usted igualmente las colocó o informó a la Contraloría Distrital. CONTESTO: Sí, en esa entidad nunca hicieron nada, después de dicha reunión con Carlos Ibáñez y al enterarnos que era cercano, él dice que no, pero duraron ocho años trabajando en la misma oficina, pero decidimos ir a la Procuraduría General de la Nación a colocar nuestra denuncia, la cual le haré llegar copia a este despacho., PREGUNTADO: Qué contacto ha tenido usted si lo ha tenido con algún miembro del grupo Nule. CONTESTO: Los conocí no me acuerdo si entre mayo y junio del año pasado, no sé si fue en marzo abril o abril mayo del año pasado, conocí al señor Miguel Nule lo conocí en el parque de la 93, de ahí nos fuimos a su apartamento y me dijo que parte de mi denuncia en la cual nombraba a personas como Luis Cárdenas Gerlein, Saúl Campanella, era cierto en cuanto que ellos estaban, el señor Julio Gómez y Emilio Tapia tratando de comprarle los tres contratos grandes que ellos tenían en cuanto a la cesión, comprar las cesiones, que era el contrato GTM que es de malla vial, el contrato Unión Temporal Vial de Bogotá y Fase 3 de Transmilenio. PREGUNTADO: Voy a leerle parte del folio 9 y 10 del cuaderno número 1.1. Numeral 19, sobre un hecho que narra el doctor Pablo Bustos en la demanda el subcontratista de Bogotá Alejandro Botero respecto del cartel de la contratación expresó: "siempre escuché el nombre del senador Iván Moreno en todas las conversaciones sobre contratación", señaló el sub contratista quien igualmente ha señalado la responsabilidad de Liliana Pardo en su gestión como directora del IDU Instituto de Desarrollo Urbano. Sírvase señor manifestar si eso corresponde o no a la realidad, SI Ud. ha señalada tal como lo afirma el demandante en relación con esos dos hechos. CONTESTO: Primero cuando digo siempre escuchamos el nombre del senador Iván Moreno siempre fue a través del señor Omar Pérez Tejada y Salomón del Valle, y en cuanto a la doctora Liliana Pardo ahí si nunca, al contrario si ven la revista de Semana, ella trató 'de escucharme' no hizo nada, a mí no me ayudó en nada, dijo que el IDU no podía hacer nada en la relación de un contratista con un subcontratista. PREGUNTADO: Especifique

quién es el señor Salomón del Valle. CONTESTO: Es esposo de una prima hermana de Emilio Tapia y apareció no sé si ya lo cambiaron, pero en su momento fue el representante legal del contrato de unión temporal vías de Bogotá el cual le pertenecía a los señores Nule. **PREGUNTADO: Según su experiencia como sub contratista, a qué se debió el incumplimiento de la fase 3.** CONTESTO: **Bueno, yo creo que esa pregunta es muy difícil de contestar, que ayude a la Fiscalía en cuanto a ese contrato, hubo falta de diseños, platas de las obras las utilizaron para pagar coimas, en cuanto a lo que a mí me consta hay un pago al señor Julio Gómez por parte de Transval por 1750 millones y hay otros giros a nombre del señor Emilio Tapia y de sus compañías por más o menos 6000 millones de pesos, adicional a eso hubo una presión indebida como una extorsión por parte del contralor; Morales Russi a un solo grupo que en su momento no era el más atrasado, en la Fiscalía hay un resumen, un cuadro comparativo donde se puede ver más a fondo lo que pasó en Fase 3.** PREGUNTADO: Manifieste al despacho si a través de los señores Omar Pérez Tejada, Salomón del Valle, Carlos Ibáñez, Julio Gómez, o cualquier otra personas que tenga relación con estos hechos existía o no un compromiso con el alcalde Samuel Moreno o con el senador Iván Moreno Rojas para algún apoyo del tipo político o relacionado con campañas electorales que usted recuerde. CONTESTO: No me consta, quiero que me entiendan, en cuanto a Alejandro Botero Franco no tengo ninguna prueba, no tengo pruebas, en esa relación de contratista con la administración, por eso les voy a hacer llegar mis denuncias donde demostraba el favorecimiento a esos señores, su relación en Sahagún con Emilio Tapia en cuanto a que ganó unos votos, en un año hizo 2 votos y después hizo 6388, (...) PREGUNTADO. Cuántas reuniones sostuvo con el señor Omar Pérez en ese lapso de tiempo aproximadamente. CONTESTO: Estamos hablando de varios meses, cuatro veces a la semana en cada semana, pero lo que quiero con eso es que si hablando del tema de relaciones importantes durante estos meses, fue cuando dijo que el que está pidiendo plata es Iván o Emilio fue en la semana antes de las elecciones pero no tengo prueba. PREGUNTADO: No me queda claro si lo que está afirmando es que esa aseveración la escuchó en la semana antes de las elecciones o durante esos 8 meses anteriores, sírvase aclarar el alcance de esa afirmación. CONTESTO: la escuché una semana más o menos antes de las elecciones de senado del año pasado, 2010, como en febrero más o menos, febrero o marzo (...)"²⁹⁰.

2.3. Testimonio de Gustavo Petro.

"(...) PREGUNTADO: Nárrele al Despacho las circunstancias dentro de las que en compañía del senador Luis Carlos Avellaneda y del concejal Carlos Vicente de Roux redactaron un informe el 20 de octubre de 2010 para poner en conocimiento las anomalías que se presentaban en la contratación administrativa del Distrito capital en las que se cuestionó la conducta de los hermanos Iván y Samuel Moreno. CONTESTO: Desde el mes de septiembre de 2008 en virtud de una consulta popular fui designado candidato presidencial por el que era mi partido el polo democrático, eso me llevó a una intensa actividad de recorridos por municipios de Colombia y los barrios de Bogotá, en esos recorridos mucha gente que encontraba al azar sobre todo en Bogotá me hablaba de la existencia de actos generales de corrupción en la administración distrital, uno de esos hechos fue muy clave para mí porque se dio en la ciudad de Sahagún Córdoba, allí muchos habitantes que se encontraban a mi paso me hablaban de una actividad de compra de votos, llegaron a afirmar que se estaban comprando a dos mil pesos voto por parte del senador Iván Moreno y señalaban como la persona que hacía esa organización de compra de votos a una persona de

²⁹⁰ Folios 175 a 177 de la Sentencia.

nombre Emilio Tapia que yo nunca había escuchado pero me llamó mucho la atención porque los pobladores del lugar afirmaron que era un contratista del Distrito que había salido muy pobre de su pueblo Sahagún y que había retornado en avión privado a la ciudad de Montería. En ese momento yo no solamente ostentaba mi condición de candidato presidencial sino que era Senador de la República, había recibido en mi oficina la visita de alguien que dijo ser subcontratista del Distrito de nombre Alejandro Botero quien me dijo que él era testigo de intervenciones en la contratación del Distrito del senador Iván Moreno, eso me llevó en el mes de febrero del año 2010 en plena campaña parlamentaria y presidencial a escribir una carta que se hizo pública a los medios de comunicación al entonces alcalde Samuel Moreno, yo le informaba de la cantidad de rumores que en la ciudadanía habían sobre corrupción en el Distrito y le pedía que encabezara una comisión de lucha contra la corrupción, carta a la que él respondió diciendo que si tenía informaciones concretas fuese a la justicia pero que de todas maneras iba a enviar mi carta a la dirección de desarrollo institucional de la secretaría general de la Alcaldía. Allí me surgió la idea de hacer una investigación de tipo parlamentario sobre la contratación en el Distrito, en mis funciones de control político, como era un tema que tenía que ver con Bogotá conversé con el concejal Carlos Vicente de Roux de esas iniciativas se dieron muchas discusiones entre las personas que me acompañaban sobre la pertinencia de esa investigación dada la militancia que tanto el senador Iván Moreno como Samuel Moreno tenían en el Polo Democrático partido del cual todos hacíamos parte. Y finalmente para el mes de marzo tomamos la decisión de iniciar el proceso investigativo, yo lo hice público en junio del año pasado ante los medios de comunicación, dije explícitamente que con la misma dedicación que habíamos venido con los procesos de investigación del paramilitarismo íbamos a realizar esta investigación sobre la contratación del Distrito, se juntaron equipos de las unidades de trabajo legislativo y apoyo al concejal Carlos Vicente De Roux alrededor de 15 personas y comenzó una fase de recaudación de información, para esos días **se hizo pública una grabación por parte de una emisora Caracol de una conversación entre un contratista en ese momento del Distrito el señor Miguel Nule y un ex congresistas de nombre Germán Olano, ya en ese momento había una serie de informaciones en la prensa sobre los incumplimientos en la avenida 26 por parte del grupo Nule, en esa grabación Olano decía que había un grupo de personas que influenciaban la contratación del Distrito, mencionó unos nombres propios entre ellos Iván, el Turco, Emilio y Julio (...)** Asignaba una jerarquización, decía que Iván era el jefe, el segn.do era el Turco, y que Emilio actuaba detrás de Julio en Bogotá pero tenía una relación estrecha con Iván de manera directa en los Estados Unidos. Cuando las emisoras le preguntaron al señor Miguel Nule sobre esa conversación y sobre a quiénes pertenecían esos nombres propios que mencionaba Olano, Miguel Nule dijo que Iván era Iván Moreno el Senador, el turco era Andrés Jaramillo gerente de Conalvías, Emilio era Emilio Tapia y que Julio era Julio Gómez. Nosotros quisimos saber en nuestro proceso investigativo si tales afirmaciones podían tener un sustento en la realidad contractual del Distrito y este fue el eje rector de la investigación que adelantamos, anunciada en el mes de junio yo preveía un mes así lo anuncié, un mes de investigación realmente la investigación se prorrogó en el tiempo Yo dejé de ser Senador de la República el 20 de julio del año pasado y sólo pudimos dar el informe público el 20 de octubre. PREGUNTADO: Dentro de la investigación que usted alude sírvase precisar al despacho qué hechos pudo verificar. CONTESTO: La investigación nos sorprendió, nosotros creíamos que había algún tipo de clientelismo agenciado por fa familia Moreno Rojas dentro de la administración de Bogotá, pensábamos que lo usaban para controlar el partido del que hacíamos parte, pero lo que

encontramos fue algo completamente diferente, y que yo sintetizaría de la siguiente manera: que **se había constituido una organización criminal que de manera premeditada, planificada había usado la contratación general del Distrito para transferir recursos del erario de manera ilícita a unos particulares y que las personas que integraban esa organización coincidían con las de la grabación que comenté.** Llegamos a esa conclusión a partir de un método de investigación, que combinaba información documental básicamente la información que nos enviaba el Distrito sobre contratación en diferentes entidades y dependencias, entrevistas personales a contratistas, miembros del concejo y funcionarios del Distrito y una labor de investigación sobre las empresas contratistas hecha en la Cámara de comercio. Esta última investigación tenía que ver con que en el Distrito se ocultaban los verdaderos responsables de la contratación a partir de una red de empresas que se constituían precisamente con el fin de ocultar quiénes eran los contratistas finales, mucha de la información recibida verbalmente o por anónimos que no tenía constatación en los documentos no fue escrita como parte del informe, sólo escribimos allí en ese informe lo que se constataba en documentos. **Qué cosas descubrimos, que la mayor parte de la contratación en el Distrito en lugar de hacerse por vía de la licitación como ordena la ley como norma general se hacía era a través de las excepciones que la misma ley creaba que debían ser usadas no como norma general, contratación directa, adiciones de contratos, utilización de figuras como cooperativas y fundaciones, que mostraron la intención de la administración de Samuel Moreno de asignar a dedo centenares de miles de millones de pesos del erario a unos contratistas** que ordenados de mayor a menor y hechas las investigaciones de la multitud de empresas en la cámara de comercio coincidían con los nombres que de la grabación presentada por Caracol daban los señores Olano y Miguel Nule. Nosotros no nos centramos en el IDU solamente, que era el objeto de la discusión pública generada por esta grabación sino que adoptamos una investigación sobre la mayor parte de las instituciones que hacen parte del Distrito, encontrando fenómenos similares de concentración de la contratación con uso diferente al método de la licitación y con beneficiarios que resultaban ser las mismas personas que se mencionan en la grabación, lo encontramos en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, muchas empresas ligadas a Emilio Tapia, lo encontramos en la secretaria de Bienestar Social con muchas empresas ligadas a lo que denominamos el grupo Torrado, contratistas que fueron de la administración de Iván Moreno en Bucaramanga, lo encontramos en la empresa de renovación urbana EDU, con contratistas ligados a Emilio Tapia, lo encontramos en la Secretaría de Salud con contratistas constructores de hospitales entre los que figuran de manera protuberante Julio Gómez, lo encontramos en las auditorías con el uso generalizado de auditorías que vigilan contratistas con el mismo origen empresarial, y también lo encontramos con serias irregularidades en lo que hoy ha tenido una seria discusión pública el sector de movilidad de la ciudad, el IDU y la Malla Vial. La investigación no tenía como propósito encontrar pruebas firmes, documentos que vinculasen directamente al senador Iván Moreno a la contratación sino que la investigación trataba de ver si las grabaciones publicadas en ese momento en donde se sindicaba al senador Iván Moreno de ser la persona más influyente en la contratación del Distrito, tenían un asidero real en el volumen de contratos del Distrito y efectivamente podemos decir que los señores Emilio Tapia, Julio Gómez, Andrés Jaramillo son de los mayores contratistas de la ciudad de Bogotá, en el caso de Emilio Tapia siempre a través de empresas ligadas a él sin que su nombre aparezca de manera directa. PREGUNTADO: De acuerdo a las investigaciones por usted adelantadas cuáles son los elementos que le permiten sostener que el grupo conformado por Iván, el Turco, Emilio y Julio mencionados

en respuesta anterior, en verdad representan la estructura de una empresa de carácter criminal. CONTESTO: Una serie de indicios nos llevaron a esa sugerencia en el mes de octubre del año pasado, y que tendría que ver con los siguientes elementos: **contratos superiores a 300.000.000 millones de pesos (sic) el monto que se asignó por licitación bajó del 45% que era en el gobierno de Garzón al 30% en la administración Moreno, el 70% restante fue asignado a dedo y los mayores beneficiarios de esa asignación a dedo son las personas de las que habla la grabación y este tema es particularmente importante porque significa que un dedo político, una asignación política no objetiva sino subjetiva trasladó cuantiosos recursos precisamente a las personas de las que se habla en la grabación**, nosotros examinamos ese tema a profundidad por ejemplo el caso del sector de la movilidad, **encontramos que la empresa de Andrés Jaramillo entre cesiones, adiciones y ajustes procedimientos que nada tienen que ver con la licitación se le entregaron 515.000.283.000 millones del año 2009 (sic) y que a las empresas asociadas al señor Gómez y Tapia con estos mismos procedimientos se les asignaron 20.880.000.000 millones de pesos (sic) y aquí tenemos que profundizar en un tema que también ya es de conocimiento público, buena parte de esta asignación a dedo del erario se hizo en el contrato de cesión entre el grupo Nule y el grupo Conalvías de un tramo de la 26, para la fecha todos los contratistas excepto el grupo de Colpatria que tenían obras en la 26 incluido Conalvías tenían retrasos tanto en el cumplimiento de las obras en el tiempo como en la legalización de anticipos**, cuando suceden estas dos condiciones al mismo tiempo lo más presumible es que se gastaron los anticipos en cosas diferentes a la obra que les fue asignada, nos pareció profundamente irregular que se hubiera permitido la cesión de un contrato de un grupo que ya había incumplido en ambos aspectos a otro grupo que también había incumplido en ambos aspectos, y en segundo lugar que al juntarse las dos irregularidades el atraso en tiempo de obra y la falta de legalización de anticipos entregados por el Distrito no se hubieren utilizado medidas más duras contra los contratistas como la caducidad por ejemplo, si no se hubiera permitido estas bandas que colocaban en peligro la realización de las obras. Encontramos por ejemplo, que **a este grupo que recibe en cesión el contrato de un tramo de la 26 Conalvías, se le agregaron además proyectos por el acuerdo de valorización de obras completamente diferentes a la 26 que tenían que ser licitadas pero que simplemente se adicionaron a los contratos ya realizados**, como tramos de la 26, la cuantía de los proyectos adicionados a Conalvías con este tipo de mecanismos es de 35.1000.000.000 millones (sic) adicionales y no solamente sucedió esta que es una irregularidad, sino que el entonces director del IDU afirmó que era necesario adicionar aún más los contratos de los tramos de la 26 por una cuantía de 500.000.000.000 millones de pesos (sic), 200.000.000.000 de ellos le corresponderían al grupo Conalvías por el tramo cedido, es decir que la cesión del contrato de Nule a Conalvías por 270.000.000.000 millones (sic) se convertía para el grupo Conalvías en la adquisición de un contrato que terminaba valiendo más de 500.000.000.000 millones de pesos (sic). En el caso de Gómez y Emilio Tapia, encontramos favorecimientos similares en otras partes de la administración distrital, por ejemplo, **Julio Gómez a través de sus empresas aparece asociado con el grupo Nule en una de las obras en que se dividió la ciudad para el mejoramiento de la malla vial, sobre esta zona es que Miguel Nule afirmó que se le cobraban comisiones con destino a Iván Moreno y el contralor Morales Russi por el 6 y el 2% del valor del contrato**, lo que encontramos nosotros es que aquí también se cedió el contrato tal como se hizo en el tramo de la 26, porque igualmente estaba afectado por retrasos en el tiempo de las obras y la legalización de anticipos, **pero nos sorprendió que la**

cesión se entregó por parte de los Nule precisamente a su socio en la zona las empresas afiliadas al señor Julio Gómez es decir que igual que sucedía en el tramo de la 26 al señor Julio Gómez también se le podía acusar como el grupo Nule siendo socios de la Unión temporal, de incumplimientos en términos de tiempo y de incumplimiento en legalización de anticipos, como es que la administración permite una cesión de contrato entre dos que incumplen, y es una coincidencia que sea precisamente sea Julio Gómez la misma persona que como Andrés Jaramillo forma parte del grupo de Iván Moreno para el beneficio contractual. Nosotros investigamos a profundidad el caso de Emilio Tapia la tercera persona que se nombra en la grabación, en la grabación Olano dice que Emilio seguía a Julio en la contratación de Bogotá pero que en realidad Julio seguía a Julio en EEUU (sic) porque Emilio tenía negocios directamente con Iván Moreno, en nuestro informe tratamos de verificar si estas personas tenían algún tipo de negociación en los EEUU, y efectivamente encontramos varias empresas, el señor Emilio Tapia en *Geos Investment* pag. 44 de nuestro informe, del que él es directo responsable y la empresa *Argo Corporation* cuya presidenta es Janeth Arévalo esposa de Julio Gómez (...) el señor Alejandro Botero subcontratista del Distrito nos afirmó que él mismo había estado en varias reuniones como subcontratista de las empresas de Julio Gómez y Emilio Tapia en donde asistían personas con los siguientes nombres: Julio Gómez, Emilio Tapia, Omar Alfonso Pérez Tejada, Salomón del Valle, Javier Haddad, Jhon Jairo Aragón y Juan José Durango, en una de ellas se le planteó a Botero que empezara a trabajar con sus recursos en obras que pertenecían a los Nule y que podía hacerlo porque se les había ofrecido 3 millones de dólares a los Nule para que cedieran sus contratos aprovechando su mala situación económica y que la persona que iba a pagar esa cantidad de dinero en Miami era el señor Luis Cárdenas Herlain (sic) socio de Emilio Tapia, esta declaración nos parece importante porque tratándose de cesiones de contratos la ley establece dos requisitos fundamentales, la primera que el que cede el contrato lo haga libremente a quien escoja y la segunda es que esa empresa que escoja o contratista que se va a quedar con el contrato tenga por lo menos el mismo patrimonio de la empresa que cede el contrato. **En el caso del tramo de la 26 este tipo de aclaraciones indicaría que se burló la ley, en ambos requisitos, en el de la libertad de escogencia y en el requisito que el patrimonio de la empresa tenga dos veces el patrimonio del valor del contrato cedido, que en el caso de la 26 por ser del orden de 270.000.000.000 millones (sic) debía haberse cedido a una empresa con un patrimonio de 540.000.000.000 millones de pesos, (sic) nosotros verificamos que la empresa Conalvías en su registro de patrimonio no tiene esa cantidad,** el mismo señor Botero nos afirmó cuando le preguntamos si la transacción por los 3 millones de dólares se había realizado entre Julio Gómez Emilio Tapia y el Grupo Nule no se constató que la decisión final de Julio Gómez y Emilio Tapia había sido finalmente arrinconar al grupo Nule sin entregarles ningún dinero presionándolos con funcionarios del IDU para que hicieran la cesión (...) preguntado Alejandro Botero por parte de la comisión que había escuchado hablar de Iván Moreno a Julio Gómez y Emilio Tapia contestó siempre escuché el nombre de Iván Moreno en todos los contextos y agrega por ejemplo un día íbamos en mi carro a buscar 590 millones y Omar Alfonso Pérez Tejada hizo referencia a los 50 millones que le iba a prestar, Botero le aclaró a la comisión de seguimiento que se trataba de un préstamo que solicitado por Emilio Tapia a la empresa del propio Botero con destino al senador Moreno y que la operación se habría hecho la semana anterior a las elecciones parlamentarias del 14 de marzo, Pérez Tejada quien tiene cédula de Sahagún del cual es Emilio Tapia, es estrecho colaborador de Emilio Tapia, ha sido representante legal de varios de los consorcios en que participa *Geos Consulting*. (sic) Cuál es el papel de Emilio Tapia en la

contratación del Distrito, Emilio Tapia nunca aparece directamente como contratista del Distrito, lo hace a través de empresas a las cuales se le puede vincular y que están relacionadas con la zona cafetera y la actividad que desempeñó allí el señor Néstor Eugenio Ramírez quien fue alcalde de la ciudad de Manizales y que nosotros describimos con profundidad en el cap. 4 de nuestro informe sobre los contratos en la empresa de acueducto de Bogotá. Lo que encontramos fue lo siguiente: en el 10 grupo de importancia de contrataciones con el acueducto aparece por 18.570.000.000 millones, un grupo constituido por los señores Gustavo Alberto Giraldo Uribe y Andrés Alberto Cardona Laverde quien compró la empresa ACC Ingenierías quien estaba asociada con Indecon S.A. se asoció con firmas, que se afirmó en el momento de la investigación, iban a recibir un contrato por cesión de la zona de gestión comercial que Aguas Capital que el Grupo Nule tenía en la empresa de acueducto de Bogotá (sic). Decidimos investigar qué relación podía existir entre Indecon y el señor Emilio Tapia Aldana y encontramos lo siguiente: desde el 1 de marzo del año 2010 el gerente de Aguas de Bogotá es Alejandro Valencia Osario, Alejandro Valencia Osario fue gerente y representante legal con suplencia de Julián Gómez Naranjo de la empresa Geos Consulting S.A.S hoy llamado Geos Construcciones SAS que hacen parte del eje empresarial de Emilio Tapia, es decir, que **uno de los Gerentes de una empresa ligada a Emilio Tapia se había convertido en gerente de Aguas de Bogotá empresa pública de acueducto.**

(...) Esta investigación lo que demuestra es que Emilio Tapia logró a través de sus socios tener una fuerte contratación en la empresa de acueducto de Bogotá moviéndose tanto en las firmas contratistas como en las interventorías y nombrando o haciendo nombrar a los más altos funcionarios de la empresa de acueducto entre ellos su socio el gerente de aguas de Bogotá Alejandro Valencia Osario. Pero la influencia de Emilio Tapia no solamente se concentra en la empresa de acueducto de Bogotá sino que lo encontramos en un gran proyecto en el sector de hábitat en la sección de la empresa de renovación urbana ERU, el gerente de la empresa de renovación urbana fue quien después de la salida de Liliana Pardo el IDU se convirtió en director del IDU, el señor Néstor Eugenio Ramírez ex alcalde de Manizales, **en el 2007 la ERU constituyó un fideicomiso para desarrollar el C.C. Centro Cielos Abiertos en San Victorino cuyo costo se estimó en la suma de 289.000.000.000 millones de pesos (sic) para desarrollar un centro comercial en casi 3 hectáreas en el antiguo barrio de Santa Inés en el centro de la ciudad. Después de una fallida licitación se hizo una contratación directa de la gerencia del proyecto, participaron para la convocatoria pública dos entidades, la Unión Temporal Urbe Capital integrada por Indecon SA y Carlos Ola no y compañía de ingenieros limitada y la unión temporal Centro Internacional de comercio y Logística Cielos Abiertos conformada por Ospina y Compañía S.A., el contrato fue adjudicado a la unión temporal Urbe Capital, es decir donde pertenece Indecon SA, el representante legal de la unión temporal a la que se le adjudicó la gerencia es Julián Gómez Naranjo que era socio de Emilio Tapia, la remuneración prevista para el contratista gerente es de 1800.000.000 por la gerencia más una comisión por la comercialización del 1.1% sobre el valor de las ventas, cifra que después ascendió al 5% sobre el valor de las ventas, cifra que se logró reducir al 3.5%, con una estimación del metro cuadrado de 15 millones sobre un área vendible de 52.000 metros cuadrados el proyecto ganaría 784.000.000.000 millones (sic) de ventas con lo cual la utilidad del contratista gerente hubiera sido de 9640.000.000.000 (sic) bajo las condiciones iniciales pero ahora ascendería a 27.440.000.000 contratistas que como afirmé están ligados a Emilio Tapia.**

(...) Aquí finalmente podemos llegar a varias conclusiones de nuestra investigación. **Que efectivamente los señores Andrés Jaramillo, Julio Gómez y Emilio Tapia lograron grandes porciones de la contratación en el Distrito a partir de irregulares procesos de asignación de contratación pública, que no fue solamente en el IDU sino que alcanza el conjunto de la administración Distrital**, y que varios testimonios para la fecha mostraron igualmente que tenían negocios en los EEUU como dice la grabación y en el caso de Emilio Tapia relaciones directas con el entonces Iván Moreno, es decir, como se proponía el informe en su investigación al tratar de constatar si los hechos de la grabación tenían una base real en la contratación del Distrito encontramos que efectivamente en todas sus partes se constata examinado la contratación del Distrito a profundidad. Después del informe, surgieron una serie de investigaciones periodísticas y judiciales que confirman en todas sus partes el informe que nosotros dimos a conocer en el mes de octubre del años pasado, por ejemplo que los diferentes socios de Emilio Tapia en los EEUU viajaron con el senador Iván Moreno en el avión que a título de leasing tenía Emilio Tapia, por ejemplo que Emilio Tapia sirvió de testigo notarial en los EEUU a la señora madre del senador Iván Moreno, se estableció con certeza la vinculación comercial entre los socios de Emilio Tapia en los EEUU los señores Herlein Cárdenas y el señor Fernando Marín, **se estableció que había existido solicitud por parte del abogado Álvaro Dávila de un espacio para construir una estación de gasolina en la concesión Bogotá Girardot del Grupo Nule a la esposa del senador Iván Moreno, por confesión del señor Inocencio Meléndez funcionario del IDU éste afirmó que el señor Néstor Eugenio Ramírez había sido colocado en el EDU y en el IDU por influencia de Emilio Tapia y que las cesiones que se tomaban en el IDU alrededor de la contratación, sucesiones y adición que fueron materia de nuestra investigación eran ordenadas por el senador Iván Moreno y por el alcalde Samuel Moreno, y en confesión bajo gravedad de juramento del ex congresista Germán Olano publicada parcialmente por El Espectador éste afirmó que efectivamente existía una relación estrecha entre Samuel Moreno Rojas y Julio Gómez que data de antes de ser alcalde por que logró del alcalde Luis Eduardo Garzón que se adjudicaran contratos de construcción de hospitales entre ellos el de Meissen al señor Julio Gómez a cambio de lo cual el entonces senador Samuel Moreno recibió tres mil millones de pesos para adelantar su campaña a la alcaldía de Bogotá.** Desde esta perspectiva por los hechos y testimonios que se dieron después las tesis de nuestro informe han sido constatadas. PREGUNTADO: Qué nexos específicos pudo conocer usted acerca de la capacidad de influencia que el senador Iván Moreno haya podido tener en las instancias de la administración distrital de Bogotá. CONTESTO: Nosotros investigamos el sector de integración social del Distrito, allí encontramos de una manera mucho más extendida la presencia de contratistas que fueron también contratistas de la alcaldía de Iván Moreno en su alcaldía de Bucaramanga, ya habíamos hablado de INTERPRO limitada quien es contratista de la empresa de acueducto ya había sido contratista de la alcaldía de Iván Moreno, después encontramos a Petrocasinos S.A quien fue contratista en la alcaldía de Iván Moreno y se le adjudicaron los casinos de ,la, Empresa de Acueducto de Bogotá por una cuantía de 4900,000,000 millones, (sic) pero **en el sector de bienestar social encontramos unos hechos absolutamente irregulares que tienen que ver con lo que nosotros denominamos el Grupo Torrado, el Grupo Torrado tiene el 27.7% de la contratación del sector de integración social, los Torrado García son oriundos de Norte de Santander, tienen un Senador de la República el senador Efraín Torrado García y su hermano Edgar Torrado García**

es concejal de Bogotá militantes del partido de la U, los Torrado fueron contratistas del municipio de Bucaramanga cuando Iván Moreno Rojas se había desempeñado como alcalde de esa ciudad manejando el programa vaso de leche a través de la firma internacional de negocios, el senador Efraín Torrado participa de la misma comisión 6 del Senador de Iván Moreno para el periodo, (sic) allí también tiene presencia el senador Plinio Olano hermano del ex representante a la Cámara Germán Olano hoy detenido por su vinculación al cartel de la contratación, **Los contratos hechos por el grupo Torrado en su mayoría son por contratación directa o utilizando la opción preferencial por cooperativas en la secretaría de integración social, de los 161,000.000.000 de su contratación total 11.000,000.000 les fueron entregados por contratación directa, es decir, a dedo, con un agravante, de esos 96.000.000:000 fueron contratados con cargo a vigencias futuras, cuando el objeto del contrato es el suministro de alimentos que por definición son bienes perecederos, es decir, se utilizan compromisos de vigencia futura sólo por contratos que tienen que ver con infraestructuras o construcciones que tienen permanencia en las vigencias futuras, pero no se utilizan vigencias futuras para contratos que se extinguen en una sola vigencia como estos de suministro de alimentos.**

(...) Aquí demostramos que el Grupo Torrado del que hacen parte un Senador y un Concejal lograron influenciar en 161.000.000.000 la contratación de la Secretaría de Hábitat mientras estas organizaciones habían contratado en la Administración de Garzón 15.000.000.000 saltaron en la administración de Samuel Moreno a 156.000.000.000 es decir 10 veces más, un salto de esta proporción en su mayor parte por contratación directa sin licitación muestra que los contratistas de la administración de Iván Moreno en la alcaldía de Bucaramanga, gozaron de un enorme privilegio en la alcaldía de Bogotá de su hermano Samuel Moreno, **las interventorías a estos contratos pasaron de la Universidad Nacional en la Alcaldía de Luis Eduardo Garzón que contaba con laboratorios y capacidad técnica y científica para vigilar la alimentación suministrada a la universidad abierta y a distancia que no cuenta por definición con estos laboratorios y que cobró por sus interventorías mucho más que lo que habría cobrado la universidad nacional por hacerlas en una cuantía cuatro veces mayor, cuando indagamos sobre los contratos de interventoría de la universidad nacional abierta y a distancia encontramos que nos había negado la información y que lo que había hecho era subcontratar las interventorías.**

PREGUNTADO: Tiene usted alguna información proveniente de esa investigación relacionada con un contrato al parecer que buscaba entregar a la señora Lucy Luna unas estaciones de servicio en la concesión vial Bogotá Girardot. CONTESTO: Yo escuché esa información por prensa, de las declaraciones de Miguel Nule a la comisión de seguimiento volvimos a obtener en la misma obtener la misma información que él había suministrado a la prensa (sic) y nosotros la transcribimos a nuestro informe de la contratación señalando su fuente que era Caracol noticias, allí aparece la figura de un abogado que siendo amigo de Samuel Moreno el señor Álvaro Dávila compañero de estudios se había convertido en abogado de los Nule en sus relaciones del Distrito quizá por la misma razón de la cercanía con los Moreno Rojas, sin que aparezca en nuestro informe porque apareció tiempo después aparecieron unas minutas de entrada y salida del apartamento en que reside el abogado Álvaro Dávila, en esas minutas efectivamente entran contratistas, funcionarios del Distrito y aparece el nombre de Iván Moreno, entre los contratistas los más asiduos son los hermanos Nule, llegan funcionarios del IDU a veces coinciden según las minutas funcionarios y contratistas en la oficina de Álvaro Dávila y llega Iván Moreno, es decir, que como indicio efectivamente Álvaro Dávila era una especie de puente estructurante entre

funcionarios del Distrito, contratistas y políticos. Después también por información de prensa posterior a este informe encontramos que se acepta que hubo una transacción alrededor de la estación de gasolina sólo que Iván Moreno dice que no fue una solicitud de él por interpuesta persona al Grupo Nule sino un ofrecimiento del Grupo Nule a él, lo que corroboraría que hubo una transacción entre la esposa del senador y contratistas del Distrito por la estación de gasolina. En esa declaración que ese señor Álvaro Dávila su abogado quien representa a Emilio Tapia quien supuestamente tendría el pagaré sobre la bomba de gasolina (sic) lo que nosotros sí pudimos constatar es que efectivamente Emilio Tapia habría presionado con dineros para la cesión del contrato de la 26 al Grupo Nule y que efectivamente la persona que nombra el testigo Alejandro Botero como la persona encargada de entregar esos dineros en Miami descubrimos que es exactamente un socio de Emilio Tapia, el señor Luis Cárdenas Herlain.

PREGUNTADO: Usted ha calificado como una 'coincidencia' el hecho de que la cesión de algunos contratos baya recaído a favor de empresas vinculadas al señor Julio Gómez. Además de esa coincidencia, estableció el equipo investigador alguna actividad o injerencia de parte del senador Iván Moreno Rojas para propiciar esas cesiones contractuales. CONTESTO: La cesión a Julio Gómez no es una coincidencia, es una irregularidad y lo mencioné expresamente en la declaración que ya rendí bajo título de cesiones conflictivas de nuestro informe, hicimos un análisis de lo que pasó con Julio Gómez en esa cesión que tiene que ver ya no con los tramos de la Avenida 26 sino que tiene que ver con la malla vial del Distrito Sur de conservación vial, allí **el grupo de Julio Gómez hizo un consorcio con el grupo de los Nule, mientras el grupo Nule aportaba el 50% de ese consorcio Julio Gómez a través de la empresa Costeo Ltda. aportó 45%, en ese distrito vial para la fecha habían atrasos en términos de obra y falta de legalización de anticipos, en forma similar a como sucedía en diferentes tramos de la 26, el atrás exactamente para la fecha de nuestra investigación era de 66% y los anticipos que se habían entregado eran por 12500.000.000, aquí se presenta una cesión de contrato de los Nule de manera similar a como se presentó el contrato de cesión de los Nule por el tramo de la 26, el valor de ese contrato fue de 100.400.000.000 y los Nule lo cedieron a una empresa dentro del 50% del que eran propietarios del consorcio, los Nule cedieron por falta de cumplimiento en el tiempo de las obras y falta de legalización de anticipos, la pregunta es por qué el otro socio del consorcio que era corresponsable del cumplimiento en el tiempo de obra y legalización de anticipos, como fue COSTCO, no fue sancionada sino que mantuvo su participación de 45% a través de la firma Costco y además a través de la firma constructora INCA de que es propietaria, aumentó su participación al 60% del consorcio en el Distrito Vial. Es decir, que la firma Conalvías de Andrés Jaramillo se benefició de la cesión del contrato de los Nule, le adicionaron contratos de valorización y además hubo una promesa de adición de contrato por 200.000.000.000 después de la cesión del contrato de los Nule en la avenida 26 y en el caso de la malla vial donde también estaban los Nule también la cesión del contrato terminó beneficiando a Julio Gómez. La coincidencia es que estas dos grandes beneficiarias de los dos procesos de cesión son las personas que nombran en la grabación entre Olano y Miguel Nule como amigos de Iván Moreno en el cartel de contratación (...)** PREGUNTADO: Entre las conclusiones expuestas por usted al final de su declaración de hoy, manifestó qué en desarrollo de la investigación adelantada por su equipo se estableció la existencia de una relación entre Emilio Tapia y Néstor Iván Moreno. Se estableció, además de esa relación, que el senador de entonces Néstor Iván Moreno Rojas la hubiese puesto al servicio de las empresas de Emilio Tapia para efectos de adjudicación de contratos. CONTESTO: Lo primero que tengo que señalar es que Emilio Tapia siempre ha negado ser contratista del distrito

afirmación que mueve a engaño porque aunque es cierto que nunca de manera directa y personal ha firmado contratos con el Distrito, lo que si es cierto es que sus socios y empresas de las que ha sido propietario son grandes contratistas del Distrito (...) sobre si existe una relación entre Emilio Tapia y el senador Iván Moreno descubrimos a través de 3 testimonios, del subcontratista Acevedo en Boyacá y del subcontratista Botero en Bogotá, que el mismo Emilio Tapia se jactaba de ser socio de los hermanos Moreno Rojas, pero que en entrevistas públicas el mismo senador Iván Moreno ha confesado que existe una relación de vieja data con Emilio Tapia y su familia en el departamento de Córdoba y sobre la versión según la cual dicha por Alejandro Botero (sic) según la cual se había presionado a los Nule para ceder sus contratos a empresas ligadas a los nombres de Julio Gómez, Emilio Tapias y Andrés Jaramillo que aparecen en la grabación entre Olano y Nule nuestro informe demuestra que efectivamente las cesiones del Grupo Nule beneficiaron a las empresas de Andrés Jaramillo Julio Gómez y Emilio Tapia en Bogotá, una investigación sobre las personas que viajaban en 'el avión de Emilio Tapia' mostró a través de la prensa nacional que allí viajaban Luis Cárdenas Herlain e Iván Moreno, en momento en que se realizaba la campaña al Congreso de la República.

PREGUNTADO: Finalmente en sus conclusiones de hoy usted manifiesta que se estableció con certeza que el abogado Álvaro Dávila presentó una solicitud de espacio para construir una estación de gasolina a favor de la esposa de Néstor Iván Moreno Rojas. Sírvase precisar cómo se presentó la solicitud, a quién se formuló y si sabe qué resultado tuvo. CONTESTO: Lo que he afirmado el día de hoy es que se ha constatado que entre los integrantes del Grupo Nule y el senador Iván Moreno o su esposa existió conversaciones sobre la estación de gasolina, con dos versiones diferentes, la de Miguel Nule quien afirma que a través de Álvaro Dávila y la firma de unos pagarés se le presionó para entregar esa concesión y la del Senador Iván Moreno que afirma que fue un ofrecimiento de los Nule a su familia. Afirmé que la Comisión no pudo ver el documento del pagaré y por eso transcribimos textualmente la frase de Miguel Nule porque en este momento el Senador Iván Moreno negó completamente la existencia de esa transacción que hoy acepta pero con una versión diferente (...) ²⁹¹".

2.4. Testimonio de Luis Carlos Avellaneda

"(...) encontramos básicamente las siguientes conclusiones: primero que había una gran concentración de la contratación en pocos contratistas, segundo encontramos que a esa concentración de contratación se había llegado violando muchas normas de la Ley 80 sobre contratación tercero que se habían hecho adiciones de contratos sin que ellos tuvieran cabida, cuarto que se habían hecho anticipos por fuera de los porcentajes normales. Adicionalmente recepcionamos los dichos de algunas personas como Alejandro Botero, como Miguel Nule, como Jorge Acevedo, de quienes en general nos formamos la idea de que en la contratación había una intermediación del Senador Iván Moreno, de mi partido, del representante Germán Olano y de ellos en general recogimos una versión según la cual el senador Iván Moreno estaba pidiendo para sí y para su hermano el Alcalde un seis (6) por ciento del valor total de los contratos y un dos (2) por ciento para el ex contralor de Bogotá, Morales Russi, lo que nos vino a ratificar alguna conversación telefónica revelada por Caracol entre el señor Germán Olano y el ex Contralor Morales Russi y sobre el pago de esas comisiones sólo que en esas conversaciones sólo se hablaba de Iván, el Turco, Julio y Emilio, pero ya sobre todo Alejandro Botero lo certifica con su dicho que Iván corresponde a Iván Moreno, Emilio al señor Emilio Tapia, Julio a Julio Gómez y el Turco al señor Andrés Jaramillo. A través de lo que nos dijeron estos

²⁹¹ Folios 178 a 187 del Anexo Probatorio.

personajes que ya mencioné atrás **supimos además que el señor Julio Gómez y Emilio Tapias habían sido grandes financiadores de la campaña del Dr. Samuel Moreno y que por eso incluso el señor Emilio Tapia tenía una conexión directa con el Dr. Iván Moreno y que prácticamente tenían el IDU a su favor.** Esto nos llevó a explicarnos por qué Julio Gómez y Emilio Tapias que actuaban en consorcio en muchos de los contratos de la malla vial de Bogotá pasaron de ser el uno prácticamente insignificante en la contratación, me refiero a Emilio Tapia y el otro el señor Julio Gómez una persona que estaba posicionada como contratista pero no en el sector de la construcción pasaron a ocupar el quinto lugar de la contratación de Bogotá, con contratos más adiciones que estuvieron entre 410 ciento cincuenta mil y trescientos mil millones de pesos. A través del señor Alejandro Botero quien fue sub contratista de Julio Gómez y de Emilio Tapia, **nos dimos cuenta que prácticamente quienes se ganaban los contratos no los ejecutaban, sino que recurrían a sub contratistas quedándose los contratistas con el AIU (Administración Imprevistos y Utilidades) y sometiendo a los sub contratistas a ejecutar las obras sólo con los costos directos.** También supimos por Botero que el señor Emilio Tapia había estado apoyando la candidatura del entonces aspirante al Senado para el período 2006-2010 del Senador Iván Moreno especialmente en el Departamento de Córdoba y sólo así llegarnos a explicarnos el crecimiento electoral inusitado del Dr. Iván Moreno en el Departamento de Córdoba dado que en las elecciones de 2006 había sacado 36 o 39 votos si mi memoria no me falla, mientras que en las elecciones de 2010 obtuvo 5514 votos y el crecimiento más espectacular lo *tuvo* en el Municipio de Sahagún donde habiendo obtenido en el 2006 un (1) voto, en el 2010, obtuvo más de tres mil votos.

(...) dentro de la misma investigación nosotros escuchamos a un señor Jorge Acevedo, de una Cooperativa Cotecol a quien Emilio Tapia había quedado mal en unos contratos, en esta Cooperativa tuvo que denunciar a Emilio Tapia y supimos por él que la denuncia la colocó un tal Víctor Hernández, a su vez supimos por Acevedo que Emilio Tapia alardeaba de su poder en Bogotá por su amistad con el Senador Iván y él mismo nos contó como la Uriel (sic) hizo denuncias ante la Procuraduría General de la Nación acerca de cómo Emilio Tapia estaba comprando votos en Sahagún para lo cual había destinado la suma de cinco mil millones de pesos.

PREGUNTADO: Informe al despacho de acuerdo a la investigación realizada por ustedes cuál fue la incidencia directa o indirecta en algún o algunos funcionarios, si sabe cuáles, del Instituto de Desarrollo Urbano en los procesos de contratación de la Fase 111 de transporte masivo, malla vial o de valorización. CONTESTO: Lo que nosotros escuchamos dentro de esa investigación es que había por lo menos dos funcionarios muy decisivos en el IDU en el tema de la contratación, un Dr. Montenegro y el Dr. Inocencio Meléndez de quien se decía un gran conocedor del derecho contractual y que muy posiblemente era el que estaba 'estructurando' los pliegos de condiciones para que los contratos quedaran en determinadas manos.

PREGUNTADO: De acuerdo con la investigación realizada cuál ha sido la incidencia del señor Álvaro Dávila en la misma contratación con el Distrito, qué relación tiene él con el alcalde Samuel Moreno y el senador Iván Moreno. CONTESTO: Del Dr. Álvaro Dávila no fue mucho lo que encontramos en nuestra investigación, supimos que había sido compañero de estudio del Dr. Samuel Moreno, que había sido abogado de los Nule pero posteriormente sí a través de muchos testigos llegué a saber por boca del propio Nule que ya estaba versionado en los propios medios que él a través de unos contratos se encargaba de garantizar los porcentajes que le pedían a los contratistas. No tengo mayores detalles quien dice tener pruebas sobre esto es concretamente sobre esto es el señor Miguel Nule. (sic) PREGUNTADO: Sabe usted si de las personas que declararon ante la Comisión de Seguimiento aportaron o no alguna prueba

documental o si mencionaron alguna en especial. CONTESTO: Miguel Nule en una conversación que tuvo específicamente con el ex senador Petro creo que mencionó que en un correo electrónico del Dr. Dávila tenía el contacto a través del cual se aseguraba con la plata que les pedían a ellos como contratistas, Alejandro Botero decía que tenía pruebas documentales incluso algún día Alejandro Botero nos comentó que tenía unas pistas muy avanzadas sobre empresas y cuentas de Emilio Tapia en Estados Unidos, lo mismo que de Iván porque según Botero las platas las estaban sacando hacia Estados Unidos pero dada la reserva por el carácter de las cuentas que le estaba quedando difícil, recuerdo que sobre el tema Daniel Coronel escribió algo en la Revista Semana. Por lo demás la prueba documental que nosotros tuvimos fue la prueba de la contratación que nos la remitieron directamente de las entidades a petición de que yo hiciera invocando mi condición de Senador de la República y al amparo de la Ley 5 de 1992.

PREGUNTADO: Sírvase Senador informar al Despacho si cuenta con algún otro elemento probatorio por medio del cual se pueda establecer los nexos del Senador Iván Moreno con el cartel de la contratación en Bogotá en medio distinto al informe y sus anexos magnéticos anteriormente referenciados en respuesta inmediatamente anterior. CONTESTO: Tal vez un tema que se me olvidó mencionar es el relacionado con la exigencia que hiciera el Dr. Iván Moreno a los hermanos Nule, parece que específicamente a Miguel Nule, para que éstos le asignaran una estación de gasolina a la esposa del senador Iván Moreno en la ruta Bogotá-Fusagasugá donde los empresarios Nule eran contratistas de un tramo. Además **nosotros encontramos dentro de la documentación que examinamos del contrato de la Calle 26 en el sector adjudicado a los Nule que habían muchas demoras que daban para que jurídicamente se hubiera declarado la caducidad de los contratos y los Nule resultaron muy 'bien tratados' por la Administración de Bogotá ya que no se declaró la caducidad como era de rigor jurídico, sino que se permitió una cesión del contrato que fue adicionado en sumas exorbitantes y que según organismos de control han generado un gran detrimento patrimonial para la ciudad de Bogotá.** El Despacho le concede el uso de la palabra al Dr. Meneses, apoderado del Senador Iván Moreno Rojas quien procede a interrogar al testigo. PREGUNTADO: A folio 5, numeral 6 de la demanda presentada por el Dr. Pablo Bustos se afirma: 'según medios de comunicación, el senador Luis Carlos Avellaneda, ha afirmado que el senador Iván Moreno Rojas' se está enriqueciendo con la contratación en Bogotá. Sírvase manifestar si tal aseveración es realmente suya y en caso afirmativo precisar el alcance de la misma. CONTESTADO: La investigación que nosotros hicieramos y que ya relaté encontramos por los dichos de Miguel Nule, Alejandro Botero que el Dr. Iván Moreno estaba intermediando en la contratación de Bogotá. Miguel Nule contó a la comisión que a la empresa de los Nule les habían pedido el 6 por ciento para los hermanos Moreno, refiriéndose al Dr. Iván y al Dr. Samuel y el 2 por ciento para el ex contralor de Bogotá, Morales Russi. Alejandro Botero que nos dijo haber conocido todos los entramados de la contratación en Bogotá fue quien nos vimos revelar (sic) por primera vez que en una grabación telefónica hecha al Dr. Olano y al Dr. Morales y que fue ampliamente publicada por Caracol el nombre escueto de Iván que aparecía allí en esa grabación correspondía a Iván Moreno. Además Miguel Nule afirmó haber recibido precisiones del Dr. Iván para que una estación de gasolina dentro de la concesión Bogotá Girardot en el tramo Bogotá-Fusa que les correspondía a los Nule estaba siendo pedida por el Dr. Moreno para que quedara a nombre de su esposa en ese sentido di algunas declaraciones a La W el día siguiente a aquel en que nosotros reveláramos las conclusiones de nuestro estudio en el Senado de la República"²⁹².

2.5. Testimonio de Carlos Vicente De Roux

²⁹² Folios 187 a 190 del Anexo de Pruebas.

“PREGUNTADO: Haga una exposición lo más concreta posible de la forma en que según su conocimiento el senador Iván Moreno Rojas podía o no tener influencia en la asignación de contratos de la administración distrital. CO!'-JTESTO: En primer lugar debo aclarar que no tengo pruebas directas de la influencia de Iván Moreno Rojas en la contratación distrital. En un informe que preparamos En un informe que preparamos que fue suscrito por el doctor Gustavo Petro, el doctor Luis Carlos Avellaneda y por mí recogimos sin embargo elementos que dan a entender que el senador Iván Moreno Rojas tuvo incidencia en la contratación del distrito de Bogotá (...) **podimos constatar cuando menos 7 factores que revelaban un claro deterioro de la actividad contractual del distrito**, a saber: **1. La total omisión por parte del alcalde en el esfuerzo por darle transparencia a la contratación y combatir la corrupción; 2. El avance de la concentración contractual del distrito en pocas firmas a lo largo de la administración del doctor Samuel Moreno Rojas; 3. El avance de la contratación directa, o a dedo, en detrimento de la contratación bajo procedimientos competitivos, como la licitación o el concurso de méritos; 4. El recurso permanente a la figura de las adiciones contractuales, que de por sí omiten la realización de procesos competitivos y en el fondo constituyen formas de asignación directa de recursos contractuales; 5. La introducción, en diversas licitaciones, de exigencias que no resisten un test de razonabilidad y que por ende hacen presumir el ánimo de orientar la licitación en una dirección que favorezca a determinados licitantes; 6. La intervención de intermediarios contractuales que cumplían la doble función de asesorar a las entidades públicas contratantes y de promover la constitución de consorcios o uniones temporales contratistas y de asesorar a estos últimos, o en general, de asesorar a posibles contratistas del distrito; y 7. La adjudicación de gigantescos paquetes contractuales a redes de sociedades vinculadas entre si y controladas o influidas por personas que según se ha podido establecer eran o son cercanas a Iván Moreno Rojas. Se trata de sociedades que no reunían la trayectoria, la experiencia, la solvencia técnica y financiera que ameritaría el adjudicarles tales paquetes contractuales. Dichas sociedades fueron beneficiadas además con condiciones contractuales atípicas en materia de anticipos, prorrogas, multas, sanciones, o mejor omisión en la imposición de sanciones, y adiciones contractuales.** Es posible que ninguno de estos factores individualmente considerado pueda dar soporte a la conclusión de que en la contratación distrital se presentó un fenómeno de corrupción. Sin embargo para la comisión a la que he hecho referencia, y este es el factor de hecho que quiero poner de presente, difícilmente se hubieran podido combinar todas esas circunstancias si a un alto nivel de la administración distrital no hubiera mediado una orientación distorsionadora del uso de los recursos públicos. En cuanto a los elementos concretos que se refieren al senador Iván Moreno Rojas la comisión a la que he hecho referencia reseña en su informe, hasta donde recuerdo, los siguientes 3: 1. Las publicaciones de prensa, en especial las de la Revista Dinero, la Revista Semana y el portal La Silla Vacía que se refieren a la participación del señor Emilio Tapia en la configuración y manejo de diversas sociedades contratistas del distrito beneficiadas con la adjudicación de grandes paquetes contractuales; dichos medios, y en particular la revista Dinero se refirieron también de manera bastante exhaustiva a las relaciones de cercanía entre Emilio Tapia e Iván Moreno. Por otra parte dichos medios mostraron la presencia, ya sea como socios o como administradores de las diversas sociedades controladas o influidas por Emilio Tapia, de numerosas personas provenientes de Sahagún, Córdoba, la ciudad de la cual es oriundo el señor Emilio Tapia. En sus investigaciones en la cámara de comercio de Bogotá, la Comisión dirigida por Petro, Avellaneda y por mí, pudo ahondar en el papel de esas personas en la conformación y composición

de las aludidas sociedades. Los medios de comunicación, y en particular la revista Dinero también publicaron diversas referencias a los vínculos entre el señor Emilio Tapia y las personas a las que he hecho referencia. 2. La comisión también recibió declaraciones del señor Alejandro Botero en el sentido de que estuvo inmerso en subcontratos que celebró con contratistas de obra pública del distrito. Se trataba de sociedades contratistas, según Botero, cuyo capital pertenecía y cuyo control era ejercido por los señores Emilio Tapia y Julio Gómez. Siempre según Botero, tanto los señores Tapia y Gómez como sus colaboradores hacían permanentes referencias a Iván Moreno como una persona de su confianza. 3. La comisión de Petro, Avellaneda y De Roux también reseñó el contenido de las grabaciones de una conversación sostenida entre uno de los contratistas de apellido Nule y el representante a la cámara Germán Olano, en la que se hace referencia a un Iván, como persona de gran poder e influencia en la asignación de contratos en el distrito, y reseñó asimismo las declaraciones en medios de comunicación del señor Miguel Nule en las que alude a supuestas presiones de Iván Moreno para que se le entregaran unas estaciones de servicio a su señora esposa sobre la vía Bogotá Girardot, que estaban construyendo los Nule, y en las que se refiere asimismo a una reunión en la que habría participado el abogado Álvaro Dávila y en la que le habrían exigido a los Nule una comisión para el señor Iván Moreno”²⁹³.

2.6. Testimonio de Francisco José Gnecco

“PREGUNTADO: explíquenos el negocio de las estaciones de gasolina, su relación con ellas, cómo operan, cómo se adjudican, cuántas eran las que estaban planeadas. CONTESTO: En el contrato de concesión estaba prevista la necesidad de disponer de al menos dos áreas donde se prestaran servicios de atención al usuario, tales como auxilio mecánico, servicios de salud y otros complementarios enumerados en el apéndice 2 del contrato dentro de los cuales estaba la provisión, suministro de insumos necesarios para los vehículos usuarios de la vía, a mi llegada a la concesión ya se disponía de dos predios para este fin, uno ubicado en el municipio de Fusa y otro ubicado en el municipio de Nilo, la idea era en estos lugares contar con un área de descanso y atención al usuario similar a las que existen en carreteras de otros países donde existen servicios no solamente de primeros auxilios sino servicios de suministro de alimentación, cajeros automáticos, estaciones de servicio, etc.

PREGUNTADO: Indique si sabe se trató, comunicación en relación con la señora Lucy Luna de Moreno frente a las estaciones de servicio que ha mencionado, qué sabe sobre su interés, en caso afirmativo precise por intermedio de quién o quiénes ustedes tuvieron algún tipo de negociación con ella. CONTESTO: Sí en una oportunidad el señor Miguel Nule socio de la concesión me pidió que lo acompañara a una reunión con unos posibles interesados en ser proveedores de servicios de despacho de combustible sin informarme inicialmente de quién se trataba, accedí acompañarlo pues era el interés de la compañía oír propuestas y nos reunimos con el senador Iván Moreno y su señora Lucy Luna, en esa reunión se me pidió que explicara en qué consistía el proyecto, su ubicación y condiciones muy generales del proyecto, con posterioridad a esa reunión me reuní en dos ocasiones con la señora Lucy Luna y una asesora que la acompañaba conocedora del negocio de combustibles y les expliqué con mayor detalle en qué consistía el proyecto, ellas pidieron hacer unas visitas de campo y mostraron interés en el negocio pero nunca por intermedio mío concretaron una propuesta de desarrollo o un esquema de negocio sobre las estaciones. PREGUNTADO: Le voy a leer un hecho de la demanda del proceso con el fin de que precise el alcance de algunas expresiones que allí se dicen, ubicado en el folio 70 del cuaderno 1.1. principal, numeral 1 y 2 del acápite hechos adicionales, de acuerdo a lo leído

²⁹³ Folios 192 a 193 del Anexo de Pruebas.

precise al despacho si de acuerdo a lo conversado en dicha reunión con el señor Iván Moreno cuál fue la pretensión real de él frente a la estación de gasolina y qué otros hechos se relacionaron en la reunión, se mencionaron, que tuvieran relación con la Fase 3 de Transmilenio u otras obras, en todo caso haga un relato de lo dicho en esa reunión más detalladamente. CONTESTO: En dicha reunión no se mencionó ni siquiera lo de la fase 3 de Transmilenio, era un tema ajeno a lo que se estaba hablando, tampoco hubo una manifestación concreta y puntual de interés de parte del Senador, la reunión se limitó a una presentación de mi parte de la entrega del proyecto de en qué consistía el proyecto y su ubicación y a la definición de una posterior reunión a la que asistiría la señora Lucy Luna y sus asesores para analizar con más detalle la viabilidad del negocio, no se habló absolutamente de nada más.

PREGUNTADO: Sabe usted si el interés por parte de la señora Lucy de Moreno se llegó a mencionar o a estudiar en la junta directiva por alguno de sus miembros, después de la reunión que usted sostuvo con ella. CONTESTO:

Después de esas reuniones le pregunté directamente a la señora cuál era su propuesta con el fin de ser llevada a junta directiva y analizada y en qué consistía el negocio, cómo visualizaba ella ese negocio, si era una operación conjunta o un arriendo y en general cuál era la oferta económica que hacía, ella manifestó que ese tema no lo discutiría conmigo sino directamente con los señores Nule razón por la cual no volví a reunirme con ella pues no tenía mucho objeto. Con posterioridad a eso el señor Miguel Nule planteó a los miembros de junta directiva en varias ocasiones su interés en cederle esos negocios a esta señora pero la junta directiva también preguntó cuáles eran las condiciones de ese negocio y el señor Nule nunca dio una explicación clara y concreta sobre lo mismo por lo cual su solicitud siempre fue desestimada. Se concede el uso de la palabra al Procurador Delegado. Señala la importancia que para el agente del Ministerio Público tiene la declaración, ruega mayor precisión. Pide precisar la fecha en que se llevó a cabo la reunión en que estaba presente el señor Iván Moreno.

CONTESTO: La reunión fue en el segundo semestre del año 2008, tengo la idea que fue en el mes de agosto.

PREGUNTADO: Quiere precisar al despacho dónde se llevó a cabo esta reunión. CONTESTO: Se llevó a cabo en una residencia en

el barrio Teusaquillo que según me contó el senador allá tiene la residencia de su abuelo.

PREGUNTADO: Sabe usted si es la residencia de la señora madre del Senador Iván Moreno. CONTESTO: No sabría decirlo, lo que me dijo era que era

una casa que pertenecía a su familia hace mucho tiempo. PREGUNTADO: Quiere

indicar qué personas estaban presentes en esa reunión. CONTESTO: asistimos Miguel Nule, el Senador Moreno, su esposa y yo.

PREGUNTADO: Quiere precisar de quién fue la iniciativa de esa reunión. CONTESTO: Lo que tengo

conocimiento del señor Miguel Nule. PREGUNTADO: Le indicó el señor Miguel Nule la razón de ser de la presencia del senador Iván Moreno en esa Reunión.

CONTESTO: Me dijo que la familia de él y en particular su señora tenía

conocimiento y experiencia en el negocio de estaciones de gasolina y tenían interés en ese negocio, el senador y la señora, pero que el interés era más de la

señora que era quien manejaba ese tipo de negocios. PREGUNTADO: Si le entendí bien Miguel Nule le indicó a usted que había interés

del Senador y de su familia en relación con esas estaciones de gasolina. CONTESTO: Así es. PREGUNTADO: Quiere por favor indicarle al despacho lo

que recuerde que haya manifestado el senador Iván Moreno en relación con esos posibles negocios. CONTESTO: Manifestó que le parecía unos proyectos

interesantes de una manera muy general y dijo que convendría que hubiese una reunión posterior mía con esta señora para precisar y mirar más en detalle la

viabilidad de los mismos. PREGUNTADO: En algún momento posteriormente Miguel Nule a usted o en reuniones de la junta directiva manifestó que el senador

mantenía interés en esos negocios? CONTESTO: sí, en varias oportunidades

Miguel me manifestó sobre que había un gran interés y que su intención era ceder su negocio pero no explicaba a qué título, yo le manifesté que yo no podía que no dependía de mí y que no podía llevarlo a una junta directiva, que él lo podía hacer como en efecto lo hizo pero la reacción fue igual que la mía de desestimarla.

PREGUNTADO: Cuando Miguel Nule hacía estas manifestaciones se refería a quién, que tenía tal interés. CONTESTO: Al Senador y su familia.

PREGUNTADO: Sabe usted porqué Miguel Nule tenía tanto interés en que esto se le adjudicara al Senador Iván Moreno y a su familia? CONTESTO: El expresaba con frecuencia que se trataba de un negocio pequeño proporcionalmente a la actividad, y era que ellos tenían una muy buena relación con la familia Moreno y tenía interés en conservarlo. PREGUNTADO: Sabe usted si hubo algún modelo de contrato que se hubiese elaborado para estos propósitos de las estaciones de servicio. CONTESTO: Sí, Miguel Nule en varias oportunidades pretendió que yo entrara a revisar o firmar con él un documento que naturalmente yo no podía hacerlo y ni siquiera le presté atención para la revisión, supe que con posterioridad asistió a la junta con el documento en donde él decía que se había comprometido a entregar estas zonas pero pues era un documento donde él actuaba sin título para poder hacerlo.

PREGUNTADO: Se discutió en algún momento en la junta directiva acerca de la pretensión de Miguel Nule para que se adjudicaran estas estaciones de servicio al Senador Iván Moreno y a su familia. CONTESTO: No en sesión formal porque él no era miembro de la junta pero sí en varias oportunidades antes del inicio de la reunión él se presentaba e insistía en este punto. PREGUNTADO: Hicieron algún comentario los miembros de la Junta en relación con dicha solicitud e insistencia.

CONTESTO: Realmente nunca la consideraron seriamente , siempre fue una solicitud que no se llegó a considerar seriamente porque no era claro que era lo que como se beneficiaba la concesión (sic) puesto que no se sabía si era una venta o arriendo, no había una propuesta clara entonces nunca fue considerada seriamente. PREGUNTADO: Pero sí era claro que era con el fin de entregárselas al senador Moreno y su familia. CONTESTO: Sí esa era la pretensión del señor Miguel Nule. PREGUNTADO: El señor Collins era miembro de la Junta Directiva.

CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Quiere precisarnos el nombre. CONTESTO: Carlos Collins Espeleta. PREGUNTADO: Recuerda usted o le consta alguna observación o algún comentario del señor Collins en relación con esta insistencia de Miguel Nule respecto a la adjudicación de dichas estaciones al senador Iván Moreno y su familia. CONTESTO: Recuerdo que se opuso y que manifestaba que en caso de que se lograra instalar unas estaciones de gasolina la concesión podía directamente ser el operador no se requería un tercero para eso y se opuso siempre. Se concede el uso de la palabra al Demandante. PREGUNTADO: Sírvase informarle al Despacho si usted pudo ver el documento que pretendía el señor Miguel Nule poner en consideración de la Junta Directiva a efecto de propiciar la transacción u operación con la familia o con el senador Iván Moreno, de ser así sírvanos describir lo que recuerde. (sic) CONTESTO: El documento fue exhibido por el señor Miguel Nule y me insistía en que 10 revisáramos yo me negué porque me parecía que era generar una expectativa que no tenía fundamento, no revisé el documento simplemente me lo exhibió. PREGUNTADO: Como quiera que se adujo tal documento contenía ya un acuerdo previo a las respectivas juntas sírvase manifestar si alguien de la junta directiva del consorcio concesionario de la estación de servicios que usted gerenciaba le hizo algún comentario sobre el contenido del documento o lo vio. CONTESTO: No, no lo recuerdo, el documento lo único que sí se dijo ese día que él lo llevó se le advirtió que no podía disponer de un bien que no le pertenecía, dijo que ya estaba comprometido pero se le dijo que no podía comprometer un bien que no era de su propiedad.

PREGUNTADO: Sírvase decir si usted sabe si se hubiera realizado o no alguna

visita de campo por parte del senador, su esposa. CONTESTO: Yo sé que estas señoras tenían ese interés y delegué en el señor Rosenberg Granados esta actividad, entiendo que efectuaron la visita pero no sé quién más asistiría. PREGUNTADO: en diligencia de interrogatorio de parte ante esta Corporación, el seriar demandado senador de la República Néstor Iván Moreno Rojas ha manifestado no conocer personalmente ni de trato al señor Miguel Nule como tampoco haber participado en reuniones en compañía de su esposa para tratar el tema de las estaciones de servicio en la vía Bogotá Girardot por lo cual se pone de presente los folios 696, 697 cuaderno 1.2. renglón 13, (lee texto), le pregunto qué tiene que decir al respecto. Al respecto pregunta qué tiene usted que decir al respecto (sic) CONTESTO: Yo sí tengo el recuerdo preciso de un trato bastante cordial y afectuoso entre ellos dos en esa reunión, no se estaban conociendo ese día, se conocían bastante bien y eran amigos. PREGUNTADO: Dígale al despacho cómo se inició la mencionada reunión y concretamente en relación con el tema de las estaciones de servicio, quién hizo uso de la palabra en primer lugar. CONTESTO: El señor Miguel Nule hizo una introducción y le manifestó al senador en mi presencia obedecía a su interés que yo hiciera una presentación de las estaciones pero daba la impresión que ya lo habían discutido pero ninguno de los dos conocía suficientes detalles. PREGUNTADO: Ha afirmado usted en la presente diligencia que no hubo interés puntual del senador Iván Moreno Rojas en el tema de las estaciones. Sírvase decir cuál fue entonces la actitud asumida por el senador Iván Moreno frente a ese tema. El apoderado hace referencia a la pregunta relacionada con el hecho de la demanda consignado en el folio 70 del cuaderno 1.1. principal. CONTESTO: Como ya lo expresé en esa reunión no se ahondaron en detalles y el Senador se limitó a enfiestar (sic) que el proyecto era interesante sin puntualizar o concretar una propuesta en relación al proyecto. PREGUNTADO: en la presente diligencia ha hablado usted en varias oportunidades sobre la insistencia del señor Miguel Nule en que el negocio de las estaciones fuera cedido a la familia del senador Iván Moreno Rojas. Acerca de dicha insistencia, percibió usted de parte de algún miembro de la familia del Senador Iván Moreno gestión alguna ante la concesión para que se le adjudicara tal negocio. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Cuando el seriar Miguel Nule le manifestó a usted, según lo ha dicho, el interés en otorgar el negocio a la familia del senador Iván Moreno, le concretó el señor Miguel Nule si ese interés respondía a gestiones de la misma familia acerca de ese asunto. CONTESTO: No, se limitó a decirme que era de suma importancia para ellos hacer esa cesión”²⁹⁴.

2.6. Testimonio de Ornar Mogollón

“PREGUNTADO: Qué relación tuvo usted con la concesión Bogotá Girardot si la tuvo especifique cuál. CONTESTO: No ninguna, por la amistad que nos lleva que nos lleva con el doctor Miguel Nule un día cualquiera me pidió un favor que era sobre una comercialización o la parte comercial de unos sitios que se llamaban centro de operaciones donde allí estaba estipulado colocar sitios comerciales dentro de ello estaciones de servicio, me pidió el favor de que lo analizara y que lo comercializara tentativamente para así sacar un presupuesto sobre esos sitios. PREGUNTADO: Mencione si la llamada telefónica, describa el proceso, desde la llamada. Relate la conversación, como se presentó, si se concretó la cita cuál era su interés si ya conocía el proyecto y tenía información, relate el proceso que sostuvo con ellas. CONTESTO: La señora Ruth Estela Alzate me contactaba vía telefónica porque ella comienza a averiguar sobre los sitios de la doble calzada Bogotá Girardot aproximadamente agosto septiembre de 2008 me contactó telefónicamente y me comenta que ella está interesada en averiguar sobre los

²⁹⁴ Folios 200 al 204 del Anexo de Pruebas.

sitios específicamente para colocar estaciones de servicio en los centros de operaciones de la doble calzada así como me llamó ella me llamaron varias personas diciéndome que tenían representación de ciertas empresas comercializadoras de petróleo, luego me veo con ella personalmente a través de la cita que me saca telefónicamente muy cerca de la oficina de la carrera 11 con calle 93 A 85 nos vemos en un Juan Valdés y me comenta que tiene el interés de comercializar o arrendar o comparar los sitios establecidos para las estaciones de servicio también me dice que representa una firma que es especializada en comercialización de hidrocarburos y es así como se entabla una relación comercial con la señora Lucía Moreno (sic) del cual única y exclusivamente se habla de los sitios para las estaciones de servicio.

PREGUNTADO: En qué momento conoció o supo que la señora Lucy de Moreno era esposa del señor Iván Moreno. CONTESTO: lo sé en una de las visitas que hace la doctora Lucy a la oficina del doctor Nule, la segunda vez creo que es, antes no sabía nada. PREGUNTADO: por favor precise esa reunión cuándo se dio quienes se encontraban y qué temas se trataron. CONTESTO: Con la doctora Lucí la segunda reunión se dio con el doctor Miguel Nule y mi persona única y exclusivamente se trató el tema de las estaciones de servicio comercialmente diciendo la señora Lucy de Moreno que si era posible adquirir arrendar, uno de estos sitios para la empresa que ella representaba que era comercializada ora de hidrocarburos.

PREGUNTADO: El ingreso de la señora Lucí de Moreno sola para esta reunión acabada de mencionar obedece a iniciativa de quién, es decir ella decide ingresar sola o usted le sugiere. CONTESTO: Ingresa sola porque está interesada en el tema de las estaciones de servicio y la persona que me había colocado a mí para las estaciones de servicio era el doctor miguel Nule por lo tanto cualquier negocio con estas estaciones o sitios el único responsable era el doctor Miguel Nule que era el socio de la doble calzada Bogotá-Girardot

PREGUNTADO: Cuando la señora Luz Estela Alzate se reunió con usted por primera vez para indagarle sobre el proyecto de estaciones de gasolina, le manifestó si ella lo hacía con carácter general o en nombre de alguien en concreto, las averiguaciones. CONTESTO: Inicialmente me dijo que era en forma general y después transcurrido el avance en diálogo conmigo me mostró una persona interesada en esas estaciones de servicio que fue la señora Lucy da Moreno (...)²⁹⁵.

2.7. Testimonio de Germán Olano

“PREGUNTADO: De acuerdo con su respuesta anterior sobre la relación entre usted y el señor Miguel Nule, sírvase decir al despacho si él manifestó en alguna oportunidad sobre las presuntas presiones del Senador Iván Moreno, en relación con algún contrato en el Distrito o a Nivel Nacional. CONTESTADO: Más que presiones vaya referir al Despacho lo que Miguel Nule me comentó él mí de las relaciones de unas situaciones que tuvieron que ver con Iván Moreno, las dividía como en dos temas, que fueron los temas que quiero plasmar, los conozco porque Miguel Nule me los comentó a mí, es decir cualquier conocimiento que tenga yo o referencia que haga del Senador Iván Moreno corresponde a lo que me transmitía a mí Miguel Nule, de esa relación que tenía, que tuvieron con Iván Moreno, nunca tuve una reunión junto con Iván Moreno, ni asistí a ninguna reunión donde estuviese algún integrante del grupo Nule con los Moreno, las únicas ocasiones donde oí de Iván Moreno a Miguel fueron en charlas que tenía yo con Miguel Nule, si estas corresponden a la realidad no, no lo puedo yo aseverar, **pero fueron dos temas los cuales desde mediados del año 2009 Miguel le empezó a comentar que tiene que ver con Iván Moreno, el primero de ellos tiene que ver con lo**

²⁹⁵ Folios 200 a 209 del Anexo de Pruebas.

que se conoce como la Malla Vial, de los contratos de la Malla Vial, donde Miguel Nule me dice a mí que han llegado a un acuerdo, a una asesoría con Álvaro Dávila, que en ella estaban incluidos los hermanos Moreno, haciendo referencia entonces a Iván Moreno, como uno de los hermanos Moreno, en un acuerdo que han firmado por un 8% de la asesoría con Álvaro Dávila, el 6% de ese 8% le correspondía en el acuerdo que manifestaba de adelantado a los hermanos Moreno, el otro 2% a mí me manifestó que el 1 % era para el señor Personero y el 1 % era para el señor Contralor, eso me lo comentó hacia mediados del año 2009, esta charla él me la reiteró en varias ocasiones, es decir, no me la comentó una sola vez, no fue una situación, una charla aislada, sino una situación continua durante un período de mediados del año 2009, aproximadamente hasta septiembre máximo octubre del mismo año fecha en la cual yo dejo de hablarme con Miguel Nule, tengo entendido porque él permaneció bastante tiempo fuera del país, charlas que se retoman hacia finales de marzo del 2010 Y son muy constantes casi cotidianas entre abril e inicios de junio de 2010, en ese lapso tuvimos muchas charlas y dentro de las cuales se volvía a hacer referencia a ese compromiso, a ese acuerdo que se ha adelantado por parte de Nule caso concreto con Miguel con el tema de los Moreno para abril mayo del año 2010 ya estaba pegado de molestia que sentía Miguel Nule por parte de los Moreno porque consideraba que habían sido arbitrarios en el proceso de cesión del contrato de Transmilenio de la calle 26 fase 3 grupo 4, es decir que ya no sólo me decía de lo del acuerdo sino que tenía otros aditamentos que eran tema ya de la cesión, de la molestia que él sentía, y casi un engaño que había sentido o que sentía por parte de los Moreno, engaño del cual incluía a funcionarios del IDU, los mismos abogados, Aseguradora Segurexpo e incluía también a Conalvías, entonces desde mediados del año 2009 Miguel Nule me comentó sobre esa situación con los Moreno, es el primer episodio que según él con lo que pasa después de la cesión de febrero del año 2010 (sic) y **el segundo terna que a mí me contó Miguel fue unas dos o tres ocasiones un tema de Bogotá Girardot, donde hacía una referencia directa del Senador Iván Moreno, eso también fue hacia mediados del año 2009 a agosto del 2009, estas charlas en dos o tres ocasiones, nunca como centro de conversación pero sí se lo oía a Miguel, decía, 'estoy cansado, estoy hartado que Iván Moreno me solicite dos estaciones de gasolina'**, realmente siempre imaginé que eran estaciones de gasolina, entonces eran estaciones de gasolina, (sic) posteriormente a esa primera expresión en otra charla me dijo: 'Germán yo no puedo entregar dos Estaciones yo vaya entregar una sola porque la otra eso no es de nosotros eso es de Collins', y fueron las referencias que me hizo sobre lo que hoy ya se conoce en los medios, pero esos son las referencias que tuve la posibilidad de conocer sobre Miguel Nule en lo que tiene que ver con Iván Moreno.

PREGUNTADO: él señor Miguel Nule alguna vez le manifestó algo relacionado frente a los contratistas Julio Gómez, Emilio Tapia en relación con la contratación de Bogotá, algún negocio le comentó en concreto que se estaba adelantando con ellos, que recuerda usted sobre ellos. CONTESTADO: De Emilio Tapia nunca me hablaron, me habló sobre el Consorcio que hicieron con Julio Gómez eso era que había hecho un Consorcio con Julio Gómez, consorcio o unos consorcios donde se habían ganado dos licitaciones de Malla Vial, me contaba los contratamientos que habían tenido en la ejecución de esos contratos con Julio Gómez, administrativamente todo esto es posterior al año 2008, posterior a la adjudicación, cuando ya se están desarrollando los contratos para la misma época que se comenta también una de las situaciones que tenía de disparidad administrativa con el consorciado Julio Gómez. De Emilio Tapia no, Emilio Tapia viene a salir después de uno de esos contratos que viene a salir es en el tema de la cesión hacia abril-mayo del 2010, ya ahí se habla de Emilio Tapia como uno de los integrantes de un grupo de personas que los habían, en el sentir de Miguel,

lesionado con la cesión, cesión en la cual había participado Emilio Tapia según el decir de Miguel. PREGUNTADO: De acuerdo con lo manifestado en la respuesta anterior, el señor Miguel Nule le habló sobre unos acuerdos con el Senador Iván Moreno y mencionó a algunos funcionarios del IDU, precise el despacho a qué funcionarios se refirió. CONTESTADO: creo que son dos cosas distintas, no he dicho al Despacho que me habló de unos acuerdos con funcionarios del IDU, he dicho al despacho que me habló de unos acuerdos con Alvaro Dávila, donde tenían que ver los hermanos Moreno, eso es hacia el 2009, :con posterioridad en el 2010 cuando ya tienen que ver o habla sobre el tema de la cesión, es que habla de los funcionarios del IDU, pero no como acuerdos sino que él sentía que era como una confabulación que se había gestado por parte de, ahí el protagonista no era Iván Moreno como lo fue por ejemplo para el tema de las Estaciones, hablaba más del Alcalde Samuel Moreno, confabulación de Liliana Pardo, de Inocencio Meléndez, de un funcionario, creo que Montenegro, adicionalmente del Contralor de Bogotá, ahí hablaba de la participación de Emilio Tapia y Julio Gómez como promotores y partícipes de esa coacción que sentía de la aseguradora y del mismo Conalvías y de Álvaro Dávila, como también decía de Ornar Ferreira y Ana Maria Ruan que eran Asesores de los Nule, y él sentía que esos asesores lo habían traicionado, que habían terminado asesorando a Conalvías, igual responsabilidad le imputaba a Álvaro Dávila que había pasado de ser asesor de ellos a asesor de Conalvías, a Liliana Pardo y a Inocencio Meléndez de ser partícipes de una voluntad, que Miguel sentía con intención de la Administración de quitarles, si le dieron las condiciones legales del contrato y caer en la figura de la cesión (sic) En ese mismo contexto hablaba de Conalvías, en ese mismo contexto hablaba de los medios de comunicación, también expresaba que los medios de comunicación eran partícipes de haber empujado la cesión, es decir, ellos creían que todas estas personas, que el señor contralor de Bogotá con la frase de 'pirámide empresarial' habían promovido y orquestado en la cesión de ese contrato:" que los había perjudicado, que prácticamente lo toman como el punto de partida de la destrucción empresarial. Para abril, mayo y junio, sobre todo abril, sobre la 1116, (sic) el tema central de Miguel era hacer una reestructuración de la Empresa, cuando fue negada empieza hacia mayo a hacer todas las expresiones, donde tienen que ver las personas a las cuales he hecho referencia, entonces son dos cosas para la pregunta concreta, una cosa es una referencia de un compromiso o un acuerdo que se tuviesen con Álvaro Dávila como intermediarios de los Moreno, y otra cosa distinta cuando él me hizo referencia de funcionarios del IDU que tiene que ver es con la cesión del contrato y su intención de coartarlos o de llevarlos a que cedieran arbitrariamente ese contrato.

PREGUNTADO: Tuvo usted razón para pensar que estas infidencias correspondían a la verdad. CONTESTADO: (...)pero hay un elemento que me coincide y no me lo dijo Miguel o me lo dijo complementariamente ya hacia abril-mayo de 2010, a mí quien me lo dice que una plata que les entregan a los Moreno es Manuel Nule; (sic) Manuel Nule en mi apartamento cuando van a hablar son un elemento que no tiene nada que ver con esta investigación, una visita que me hacen a mí, **en el apartamento Manuel Nule me dice a mí en septiembre máximo octubre de 2009 que le habían entregado entre 4000 y 4500 millones de pesos a los Moreno**, eso no lo puedo saber si es cierto o no, pero cuando leo unos documentos que obran en los expedientes pues hago la relación temporal con unas pruebas documentales que tienen los expedientes, por eso mi misión hoyes distinta a hace dos años, porque hoy tengo que responder por unos conocimientos que he tenido probatorios, pero coinciden los tiempos y ese mismo día es cuando Manuel me habla a mí un tema que no tiene que ver con esta investigación, pero que sí ha tenido que ver con la distorsión que se ha hecho por eso en el inicio de mi diligencia he dicho que es distorsionada, descontextualizada

las charlas que yo tuve con Miguel Nule, (sic), se ha distorsionado hasta el punto que se ha dicho -invierto la situación-, ese día -no vaya hablar de la distorsión sino de lo que pasó ese día- **Miguel Nule me dice a mí que venían trabajando con Álvaro Dávila, el Contralor, una adición al anticipo para poder pagar otros 3000 millones de pesos a los Moreno, es decir que hacia septiembre del año 2009 Manuel Nule me dice a mí que ya han dado 4000 o 4500 millones y que están haciendo la adición, la están haciendo ellos no yo, él me la comunica a mí que le están trabajando la adición para dar otros 3000 millones, lo cual suma unos 7000 a 7500 millones**, esa misma cifra en el mes de abril o mayo, mayo más que abril, reitero en abril Miguel se concentró más en el tema de la reestructuración, ya en mayo cuando me hablaba todo el tema de la cesión, no de los motivos de inconformismo de Miguel era que cómo si ellos. le habían entregado 5000 millones a los Moreno, ahora -cómo los entregaron? Cuando? Eso no' tengo yo idea, estoy hablando lo que Miguel me decía, cómo era que les iban a quitar ese contrato, por eso coincide entonces lo que me decían a mí y dijeren hacia septiembre, Manuel, cifras que me coinciden *con* lo que ya Miguel me manifestaba que habían adelantado en cuanto al tema de los compromisos, intermediario Álvaro Dávila, esos son los soportes para yo hoy creer un poco y poder contestar de una manera distinta que lo hubiera hecho unos dos años. PREGUNTADO: olvidándonos de toda la documentación e información que ya hoy hay, para el momento del que estamos hablando, mediados del 2009, agosto a septiembre del 2009, las referencias que le hace Miguel Nule son sobre estos dos temas. CONTESTADO: Hacia mediados del 2009, dos referencias sobre el tema Bogotá-Girardot, dos estaciones; entre otras cosas fue el único momento en el que él me habló de esos temas dos o tres ocasiones, no fueron charlas extensas fueron comentarios, eso no me lo refirió posteriormente en el 2010, en' el 2010 se centra y ahonda es en la relación -cumplimiento o no cumplimiento del acuerdo- que también **hacia mediados de 2009 le habían adelantado por intermedio de Álvaro Dávila, entonces él tenía una participación del 6% los hermanos Moreno (sic)** PREGUNTADO: **Con esos términos los hermanos Moreno.** CONTESTADO. **Sí señor, 6% los hermanos Moreno. Iván Moreno solicitud de dos Estaciones Bogotá-Girardot.**

PREGUNTADO: Se habló fue de una plata que se entregó por ellos, o sea los Nule a los Moreno. CONTESTADO: Se habló del tal 6%, eso corresponde es al 6%; resumiendo era: cómo si nosotros cumplimos nos pueden golpear; que él decía que habían sido lesionados por los Moreno, por los funcionarias del IDU, concretamente por una Resolución; vaya resumir cuál era la postura de Miguel frente a cada uno de los actores que ellos tenían un reparo, los Moren9~ eso, (sic) y por eso hago referencia al 6% que ya habían entregado. PREGUNTADO: por qué concepto. CONTESTADO: por el acuerdo con Álvaro Dávila. PREGUNTADO: que consistía en qué. CONTESTADO: El 6%. PREGUNTADO: pero el 6%, porque le adjudicaron un contrato? CONTESTADO: eso no lo sé, era el asunto de Álvaro Dávila, yo nunca interrogué, ni supe si tenían que mover un papel, el sencillamente me habla de un acuerdo donde participaban los Moreno, qué tenían que hacer los Moreno? Nunca me lo dijo, pero sí hablaban de los Moreno, en cuanto a que cómo si ellos habían pagado les iban a lesionar con esa arbitrariedad de la. cesión, en el mismo paquete que colocaban a Liliana y a Inocencio Meléndez por una resolución que habían firmado en la cual les desconocían amortizaciones legales, mejor dicho, que les exigían que devolvieran todo el anticipo de la 26-, las cuales incluían al señor; Contralor con la frase de 'pirámide empresarial', en las cuales incluían a Álvaro Dávila como un desleal profesional por haber sido un Asesor y haber terminado siendo Asesor de Conalvías (...) a mí me llevaron a una reunión en un tablero y me expusieron 5 puntos, las razones por las cuales a Miguel Nule creía que había sido ilegal (sic). Yo no conozco los papeles de las cesiones ni sé si fue legal, conozco lo que Miguel, la visión que

tengo es la que **Miguel me da, tres razones de ilegalidad: la primera, haber cambiado los términos del contrato y haberle dado una ayuda diferente a Conalvías; la segunda, el hecho que les hubieran permitido a Conalvías trabajar de noche, eso ya les gestaba un desequilibrio, y la tercera, que es la más argumentada por él, era el tema de que el IDU nunca les había dado a ellos los diseños, y ese era el motor de decir ellos que había sido ilegal;** ah, ahí también colocaban otro tema que era que Conalvías había entregado unos documentos que no eran verdaderos, que ellos habían conformado la sociedad o el nuevo consorcio posterior a que el IDU les hubiera aprobado o firmado la cesión, los hubiera obligado a firmar esa cesión, ese era el concepto de Miguel; aquí me parece significativo eso, es que yo conozco por Guido Nule una reclamación que hacen en diciembre de 2009, una reclamación que, después, no me la comenta él, yo soy el que se la comenta a Miguel, Porque yo la sé es por Guido Nule, Guido Nule dice que soportado en la ausencia de diseños ellos van a hacer una reclamación si mal no estoy de 69 mil millones de pesos, reclamación que hoy en día yo sé que la hicieron, reclamación que con posterioridad Miguel me dijo S9 iba a convertir en uno de sus objetivos, era ganar las reclamaciones administrativas, tanto las reclamaciones como unas demandas, dos conceptos jurídicos, uno la reclamación presentada en diciembre del año 2009 y otra la demanda que presentarían por sentirse que la cesión no había sido legal, entonces habían dos razones para accionar administrativamente, la reclamación que ya había sido presentada, que entre otras fue firmada por Álvaro Dávila y posteriormente a la cesión, la demanda por haberles adelantado un proceso de cesión sin el cumplimiento de los requisitos, una de las razones: que ni siquiera les habían puesto multas, todo esto me lo dijo Miguel Nule el 28 de mayo y en otras reuniones que las tengo puntualizadas porque participaron dos abogados de ellos, el día que también me expuso cómo era la estrategia de control político, la estrategia jurídico administrativa y el día que me dijo como se visualizaba frente a la Fiscalía, entonces toda la molestia de los funcionarios o no funcionarios a las cuales hizo referencia, tienen como punto de partida la cesión del contrato de la 26. PREGUNTADO: pero de lo que sí le habló de manera concreta y específica fue del interés de Iván Moreno sobre las estaciones de servicio en la vía Bogotá Girardot? CONTESTADO: Sí. Ahí no me habló nunca ni de Álvaro Dávila ni me habló directamente de las circunstancias en las cuales se le habían hecho estas. Sí Miguel me dijo directamente lo de Iván frente a las Estaciones, él no me habló de intermediaciones, yo no le pregunté, ni me comentó de los lugares; ese comentario me lo hizo a mí en varias ocasiones y me hizo el comentario de que era la esposa de Iván que tenía unas estaciones de gasolina en Estados Unidos, y por eso en mi mente están las estaciones de gasolina, unas bombas de *gasolina* sin intermediación alguna sino que directamente Iván se lo hace”²⁹⁶.

2.7. Testimonio de Liliana Pardo

“PREGUNTADO: Explíqueme al Despacho a quién le estaba atribuida la función de emitir conceptos en las cesiones de los contratos. Referirse siempre a los casos de Malla Vial, Fase 3 de Transmilenio y obras de valorización. CONTESTO: Con respecto a la cesión que culminó efectivamente durante mi estadía en el IDU esto es la cesión del contrato 137 de la fase 3 de Transmilenio, funcionalmente el área encargada de acompañar, revisar y conceptuar al respecto era la Subdirección General Jurídica de la entidad y la Dirección de Gestión Contractual, es de indicarle al despacho que desde que inició la fase 3 de Transmilenio y como una decisión preventiva para evitar cualquier dificultad que se pudiera suceder en la ejecución de los contratos se acordó contar con el acompañamiento permanente de la firma de abogados Palacio y Yud, quienes asesoraron a la entidad en el

²⁹⁶ Folios 210 a 214 del Anexo de Pruebas.

desarrollo de los contratos desde su inicio y por supuesto por ser el contrato 137 parte de la fase 3 de Transmilenio, conocieron y asesoraron el proceso de cesión que se realizó de la Unión Temporal Transvial al nuevo cesionario en su momento en conjunto con el doctor Inocencio Meléndez y producto del cumulo de trabajo que tenía la subdirección jurídica, implementamos una acción de choque en el año 2007 .que llamamos choque jurídico, de tal manera que se contrató un equipo extra de asesores Jurídicos externos para lograr acompañar a las distintas áreas técnicas y evitar el vencimiento de los términos de un número muy importante de contratos, cuyas liquidaciones se encontraban pendientes, este esquema aportado por el doctor Inocencio Meléndez arrojó buenos resultados, teniendo en cuenta estos resultados decidimos que desde el área jurídica se apoyarían de manera especial aquellos proyectos o temas que ameritaron un acompañamiento especial, siempre dependiendo del subdirector jurídico quien tuvo a cargo el seguimiento y control de estos asesores su coordinación y articulación con la entidad, con esta claridad repito Fase 3 de Transmilenio contó con el acompañamiento de la doctora Martha Teresa Palacio como asesora externa y con la profesional Julia Collazos para el tema exclusivo de la Fase 3 de Transmilenio y en el caso de las cesiones de malla vial no hubo un acompañamiento especial hasta el momento de mi salida, se estaba llevando a cabo por parte de la directora de gestión contractual la Dra. María Clemencia Cantini y del mismo doctor Inocencia Meléndez, antes de mi salida dejé claro que no estaba de acuerdo con estas cesiones, desconozco lo que haya sucedido de aquí en adelante y el fin que tuvo este trámite al interior de la entidad. PREGUNTADO: Explique al despacho las razones por las cuales usted no estaba de acuerdo con las cesiones anteriormente mencionadas. CONTESTO: Una única razón, es que **la cesión no se estaba proponiendo frente a unos contratos en normal desarrollo sino que por el contrario estábamos frente a uniones temporales o consorcios que se encontraban en una grave situación de cumplimiento, de desfinanciación de falta de capacidad técnica y normativa, y que los contratistas estaban proponiendo una cesión parcial de unos miembros de los consorcios con uniones temporales, quedando dentro de esas uniones, parte de las firmas encargadas de la ejecución, de tal, manera que esa: situación como propuesta de solución de la compañía aseguradora para evitar la caducidad de los contratos no era de recibo de la entidad en la medida en que no garantizara que las firmas que entraran nuevas pudieran lograr la recuperación de las obras, para mí se trataba de una cesión entre las mismas firmas y esto no brindó garantías a la entidad, teníamos además unas observaciones que había planteado la Procuraduría General al respecto.**

PREGUNTADO: Supo usted si los funcionarios encargados de decidir todo lo relacionado con las cesiones y las adiciones fueron objeto de algún tipo de presión de personal externo a la entidad o de funcionarios de la Administración Distrital. CONTESTO: En el caso de la cesión del contrato 137 y por yo haber liderado directamente la crisis que se presentó, soy testigo directo de cada uno de los momentos que tuvimos que vivir desde finales del 2009 pasando por la iniciación del procedimiento de caducidad, la revisión de la cesión del contrato y su autorización, trabajo que se adelantó en conjunto con las áreas técnicas y jurídicas de la entidad, y en este caso nunca recibí ningún tipo de presión para la toma de la decisión, este tema se debatió en múltiples escenarios dada su gravedad e impacto para la ciudad y efectos que hubiera podido tener cualquier opción frente al riesgo jurídico de la entidad inclusive de la misma alcaldía, ele ahí que la Secretaría General de la Alcaldía hubiera acompañado el proceso así como el Despacho del Alcalde y Gabinete Distrital, que en razón de sus funciones y temas tuvieron que ver con el debate que allí se suscitó, quiero reiterar como lo he dicho en todos los escenarios que la intención de la Administración era caducar el

contrato y que dada la solución propuesta por la compañía aseguradora que le garantizaba a la ciudad la continuidad inmediata de las obras y la superación de la crisis, es que la entidad entra a valorar esta propuesta teniendo en cuenta que el objetivo principal y único frente al ordenamiento jurídico era sacar la obra adelante y cumplir con los fines del Estado, tuve además la oportunidad de tener interlocución directa con el doctor Jaime Granados en representación de la Unión Temporal Transvial. Teniendo en cuenta que quien empezó a actuar públicamente como abogado asesor del grupo Nule fue el doctor Álvaro Dávila, situación que conozco a mediados de enero del año 2010 Y que nunca comprendí desde la perspectiva de que el doctor Álvaro Dávila actuaba en varias entidades del Distrito como asesor del Distrito y ese cambio de condición para entrar a la defensa de un interés particular no me pareció muy correcto, así se lo expresé al Alcalde y de ahí exigí que además de tener interlocución con el Representante legal de la Unión Temporal Transvial el Dr. Rafael Hernández, si la Unión Temporal Transvial había designado al Dr. Álvaro Dávila para acompañarnos en la cesión yo no iba a tener conversación alguna con él, y por ello la interlocución se establece con el doctor Jaime Granados. En las cesiones de malla vial que se sucedieron en simultánea a las de la Unión Temporal Transvial la posición que tuve y que quedó consignada y que está en la memoria de la entidad da cuenta de lo que allí se revisó y se analizó, pero no tuve conocimiento directo que existiera algún tipo de presión o de solicitud para la toma de ninguna decisión en algún sentido. PREGUNTADO: Diga las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la motivación como profesional para expedir la resolución de declaratoria del siniestro en el contrato 137 y así mismo indique la apreciación del señor Alcalde Samuel Moreno frente a este hecho, si lo hubo. CONTESTO: El seguimiento sobre los recursos del anticipo inició a finales del 2009 septiembre u octubre, fue una situación que coincide con la disminución de la actividad en obra por parte del contratista, el Interventor le informa al Instituto que el contratista ha dejado de presentar algún tipo de información soporte de la ejecución y que a pesar de los requerimientos éste no rinde informes de su obligación, de tal manera que se inicia el procedimiento de aplicación de la póliza y para efecto se constituyen unas mesas de trabajo de revisión en conjunto con la compañía aseguradora, la interventoría, el Instituto y el contratista, a pesar de los requerimientos efectuados, por esta mesa, que contó con la participación de la Contraloría Distrital, el contratista no entrega los reportes sobre los recursos que recibió a título de anticipo, esa mesa de trabajo vuelve a instalarse cuando se aprueba la cesión del contrato en aras de garantizarle al contratista su derecho a la defensa, sin embargo culminado el plazo dado para presentar los informes, esto no se cumple y las obligaciones que tenía el contratista para con el cesionario no son demostradas a la entidad, de tal manera que la interventoría presenta un informe con estos resultados que sirve de sustento para la expedición de la Resolución, haciendo efectiva la póliza la cual meses después fue ratificada por el nuevo director del IDU y que sirvió de base para la devolución de los recursos, por parte de la compañía asegurador, el único hecho que recuerdo relacionado con el Alcalde frente al tema de la crisis del contrato 137, se le entregaba información permanente y actualizada sobre cada una de las decisiones, actuaciones o situaciones particulares que se fueran presentando, entre otras cosas porque ya los organismos de control estaban en estado de alerta frente al contrato, exigiendo información permanente sobre las acciones de la Administración con respecto al incumplimiento y a los recursos del anticipo. Expedida la Resolución y teniendo en cuenta la magnitud de la decisión, el Alcalde me llama, me pregunta por la Resolución por el monto que vamos a cobrar, para su preparación a los medios de comunicación. En este proceso del contrato 137 el Alcalde asumió la vocería frente a la opinión pública dando a conocer todas y cada una de las decisiones que se fueron tomando hasta llegar a la reactivación de la obra.

PREGUNTADO: Qué le consta sobre las presuntas influencias de los señores

Emilio Tapia y Julio Gómez en todos los procesos contractuales y precontractuales atinentes a los contratos ya mencionados. **CONTESTO:** Sobre este tema tengo que indicar que estos señores pudieron haber tenido muchas expectativas en el Instituto, pero desde la perspectiva en la que yo me encuentro hoy, en el desarrollo de estos procesos de investigación hay un tema que me queda claro, y me refiero al señor Julio Gómez al igual y en el mismo sentido que los señores Nule, queda claro que se aprovecharon de la información de la entidad para realizar acciones particulares fraudulentas que engañaron al IDU, que sólo hasta hoy conocemos los vínculos que tenían muchas firmas con estos señores y por supuesto de esta manera fraudulenta lograron acceder a varias contrataciones, que de haber sabido en su momento o de haberse declarado a tiempo su estatus de grupo empresarial seguramente no hubieran tenido esa participación, así lo expresé el día de ayer al señor Procurador General de la Nación, quien de manera muy categórica en enero y febrero del 2010 inquirió al superintendente de ese momento de sociedades para que agilizara su gestión en torno a las declaratorias del grupo empresarial, también tengo que agregar que la entidad es y ha sido objeto siempre de múltiples solicitudes y actores y que lo importante es que estas expectativas no tengan eco en la entidad. **PREGUNTADO:** cuál cree usted que fue el modus operandi de los señores Emilio Tapia y Julio Gómez para lograr los beneficios que usted dio en la respuesta anterior. **CONTESTO:** En virtud de la investigación que actualmente se adelanta en mi contra he tenido la oportunidad de revisar de manera detallada todo lo que aconteció en los procesos de malla vial como los de valorización y no encuentro ningún tipo de fundamento con lo expresado por los señores Nule en torno a dos temas: 1. Los pliegos de condiciones se armaron para su beneficio, teniendo en cuenta las condiciones de experiencia solicitadas en los mismos y las condiciones financieras; 2. Tal era el poder que ejercía el señor Julio Gómez que lograron descalificar todas las firmas que tenían que sacar de la licitación, para poderse quedar con los contratos sobre este tema. Los dos señalamientos que han hecho los señores Nule no coinciden con los hechos y aquí lo importante son los hechos y no los dichos, la experiencia en vías urbanas ha sido la exigida por el Instituto en estos procesos desde siempre, si se va a contratar el mantenimiento de malla vial que involucra además acciones de rehabilitación, no. entiendo cómo se pudieron pedir una experiencia diferente a la construcción y mantenimiento de vías urbanas, tengo por efectos de mi proceso, resultados de investigaciones que he realizado para reforzar la posición institucional y la revisión de los pliegos de condiciones de todos los años anteriores en todas las actividades llevadas a cabo por el IDU, de tal manera que venir a indicar que haber incluido la experiencia en vías urbanas se realizó para beneficiar las firmas del señor Julio Gómez que integró Uniones Temporales y Consorcios, con los señores Nule no tiene sustento ni técnico, ni jurídico; 2. A la licitación se presentaron 14 oferentes que aglutinaron 48 empresas del mercado, 9 de ellos quedaron habilitados para la valoración económica, 5 de ellos fueron descalificados, 2 de ellos por no cumplir con las condiciones que el pliego establecía en la presentación de la oferta económica, los requisitos calificables no son subsanables por disposición de la ley; otros dos proponentes fueron descalificados por faltar a la verdad y no relacionar en un formato que tiene el IDU incluido en su pliego de condiciones desde hace muchos años, las multas o aplicaciones de pólizas que las firmas que se presentan, hayan podido tener en el pasado y que le restan puntaje si así lo expresan, pero si no lo registran en un formato que el IDU tiene, establece el pliego de condiciones que es causal de rechazo por actuar de mala fe; y el proponente fue rechazado por no tener el pago de parafiscales (...)²⁹⁷.

²⁹⁷ Folios 218 a 224 del Anexo de Pruebas.

2.7. Testimonio de Inocencio Meléndez

“PREGUNTADO: Dígame a la Justicia si el Senador Iván Moreno Rojas, y dada la función que usted desempeñaba como Director Técnico de Contratación, tuvo o no algún tipo de injerencia en la asignación de contratos en forma directa o a través de licitación durante el periodo en que usted se desempeñó en el empleo mencionado. CONTESTO: (...)En primer lugar quiero señalar que cuando tomó posesión del cargo de Alcalde de Bogotá el doctor Samuel Moreno el 1^o de enero de 2008, desde la conformación del Gabinete Distrital del Sector Central y Descentralizado, no solamente él como Director tomaba las decisiones a través de los actos administrativos correspondientes, sino que en la conformación del gabinete, participó, tuvo injerencia el Senador Iván Moreno Rojas; en una reunión durante la segunda semana de enero en el Hotel Tequendama se reunieron el senador Iván Moreno Rojas, el señor Alcalde, el señor Julio Gómez, y otras personas de las cuales no me precisaron el nombre, a mí me lo contó en el lobby del Hotel Tequendama en la cafetería el señor Julio Gómez que bajaba de la reunión, y me contó lo siguiente: estamos armando el Gabinete Distrital, a mí me dieron como cuota a Mercedes, no recuerdo el apellido pero es una que nombraron desde el principio de Secretaria de Integración que venía de ser Alcaldesa Local de Suba, en donde la justicia podrá ahondar y esa Secretaría ha estado al servicio del señor Julio Gómez, la Unidad de Mantenimiento de Malla Vial, a un Grupo de concejales de la U, al igual que el Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito; me contó que con la intervención del Senador Iván Moreno él y otros participantes de la reunión definieron la confirmación del señor Héctor Zambrano como Secretario de Salud, de quien el señor Julio Gómez decía que era su cuota; la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP- hasta ese momento estaba en discusión por lo siguiente: el señor Alvaro Dávila queda el IDU como cuota, el señor Julio Gómez quería el IDU como cuota, entonces **la candidata del señor Álvaro Dávila para el IDU era Ana María Ospina Valencia, Subdirectora General Corporativa de la Entidad, y Julio Gómez presentaba como cuota suya a Liliana, Pardo; entonces Álvaro Dávila es la persona de confianza y mano derecha del señor Alcalde Samuel moreno; Julio Gómez, Emilio Tapia del senador Iván Moreno, como no se pusieron de acuerdo sobre el IDU y la UAESP porque Álvaro Dávila tenía candidata propia para el IDU, entonces el Senador Iván Moreno medió para que se pusieran de acuerdo, y a su grupo integrado por Julio Gómez lo unió con el de Álvaro Dávila, el Senador Iván Moreno respaldó a Julio Gómez en la designación o ratificación de Liliana Pardo como Directora en el IDU, y Álvaro Dávila entonces le tocaba la UAESP y propuso como candidata a Ana María Ospina Valencia**, como la condición de que el aval se lo tenía que dar además los Concejales de la U y un Contratista particular de nombre Manuel Sánchez, entonces el Alcalde Samuel Moreno y el Senador Iván Moreno le dijeron a Álvaro Dávila, que para materializar el nombramiento de Ana María Ospina tenía que conseguir esos avales; para esos días uno de los Concejales de la U, Orlando Parada con quien me tomé un café por la autopista norte en un Pan Pa Ya, me comentó que Ana María Ospina lo había llamado para pedirle el aval y el señor Manuel Sánchez me contó, que la señora Ana María Ospina, efectivamente que también había ido a su casa donde se tomaron unos vinos a pedirle el aval *f* quien se la llevó fue Álvaro Dávila, pero no la nombraron porque no consiguió el aval, entonces el Senador Iván Moreno propuso la fórmula de que como el IDU le tocaba a él no se lo podía dejar a un solo grupo sino que tenía que quedar repartida eso me lo contó Julio Gómez, y que Liliana como Directora y Ana María Ospina como Subdirectora General Corporativa y que por eso el IDU quedaría repartido en dos salas, a través de Ana María, Álvaro Dávila y a través de Liliana Julio Gómez, y ante esa división reinaba el Senador Iván Moreno porque ambos

eran de la misma línea, y en esa división mandaba el Senador Moreno porque si bien era Ana María distinta a Liliana Pardo, él mandaba sobre los dos jefes de éstas.

(...)En relación a la Empresa de Renovación Urbana en donde estaba el señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona que es un capítulo que más adelante trataré se lo dio el Senador Iván Moreno como cuota al señor Emilio Tapia (...) **cuando fuimos a contratar la Empresa Corredora de Seguros, el señor Álvaro Dávila quería que se dejara la Empresa AEO, sin licitación sino con prórroga automática, para lo cual como sabía que el concepto de mi oficina como Director Técnico Legal era que debía licitarse, la señora Ana María Ospina le solicitó a Giovanni Arenas Beltrán, Subdirector Técnico de licitaciones y Concursos _ que era un área adscrita a mi despacho que no tenía competencia para emitir conceptos ante la solicitud del Director de Apoyo Corporativo que era el encargado de licitar, alteró la competencia y le solicitó a Giovanni Arenas que emitiera el concepto, quien dijo en el concepto que el contrato debía prorrogarse sin licitación porque la jurisprudencia del Consejo de Estado no era aplicable, y eso lo hizo a mis espaldas, y quien tenía que tomar la decisión era el Director de Apoyo Corporativo.**

(...) Cuando yo dije que había que hacer la licitación, la doctora Liliana Pardo utilizando una norma del Acuerdo 356 de 2005 que dice que ante los conflictos de conceptos jurídicos en las entidades prima el que dicte el Director Jurídico Distrital, le solicitó concepto a éste no porque existiera duda de que había que licitar, sino que lo hizo para no enfrentarse con Álvaro Dávila y decir que lo había hecho porque era concepto de la Dirección Jurídica Distrital, **se adelantó el concurso de méritos, los expertos evaluadores emitieron el concepto en donde ellos no ganaban y la señora Ana María Ospina se apartó del concepto de los expertos y le adjudicó el contrato a ellos, porque se lo pidió el señor Álvaro Dávila y de esto tenían conocimiento el señor Julio Gómez, el senador Iván Moreno, porque todos ellos trabajan para el señor Samuel Moreno y para el señor Iván Moreno (...)** lo que yo siempre escuché es que dentro de la repartición burocrática, el IDU le tocaba al señor Iván Moreno, como el Acueducto, la UAESP y Salud, y él para esto tenía sus intermediarios, Julio Gómez, Emilio Tapia, Álvaro Dávila y Manuel Sánchez, lo que ocurre es que entre ellos mismos eran desleales y se peleaban, porque Álvaro Dávila a través de los periodistas perseguía al combo de Manuel Sánchez y de Julio Gómez, entre ellos mismos, y de Tapia.

PREGUNTADO: Díganos si usted tiene conocimiento del nombre de las Empresas a través de las que probablemente actuaban los señores Julio Gómez, Emilio Tapia, Álvaro Dávila o Manuel Sánchez, si actuaban directamente o a través de Empresas. CONTESTO: (...)1. **El señor Julio Gómez tiene una Empresa denominada INCA, ARCOS Y otra empresa en donde mal utilizaban el parágrafo segundo del artículo 2° de la Ley 80, y era que utilizaban a los Concejos Municipales para que autorizaran a los Alcaldes de los Municipios más desprevenidos y creaban Administradoras Públicas Cooperativas en las que jurídicamente la Ley consideraba entidades públicas pero que en la realidad se manejaban como empresas privadas, en donde los Concejos Municipales y Alcaldes creaban el aparataje legal y se desprendían de la Administración de las cooperativas, y es el caso de COOPMUNICIPAL, en esas Empresas para evadir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades colocaban personas con vínculos de consanguinidad y afinidad o con personas con quien tenían sociedades de hecho, pero cuidándose de que no existieran vínculos entre una Empresa y otra, ni vínculos entre sus representantes legales para que en apariencia cumplieran con el artículo 8 de la Ley 80, pero que en la realidad tenían la centralización del Grupo**

Empresarial. El señor Emilio Tapia acudía a la misma práctica a través de Geos Consulting, Geos Construcciones, Urbe Capital, los que actuaban como contratistas, pero la otra práctica era acudir a mecanismos de colaboración empresarial en donde acudían a otras empresas con las que no tenían vínculo de consanguinidad o afinidad con personas, sino que aparentemente era colaboración empresarial pero existían sociedades de hecho; pero era la estructura que armaban para obtener múltiples contratos frente a los cuales un examen de legalidad de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses pasaba por aquello del carácter restrictivo y taxativo del régimen de incompatibilidades y de inhabilidades, pero una vez obtenían los contratos y giraban los anticipos las operaciones que hacían con ellos durante la ejecución del contrato, como lo ha establecido la Fiscalía, los recursos los sacaban de esos contratos en los que aparentemente no había ninguna inhabilidad ni incompatibilidad y los soportaban con subcontratos, ofertas mercantiles, facturas proformas, acudiendo a empresas controladas, es así por ellos! Y por eso es que el Concejal Antonio Sanguino a todo este complejo investigativo le denominó el Carrusel de la Contratación. De tal manera que concretamente el ser Emilio Tapia a través de esta figura sacaba la plata, que a través de las Empresas Geos sacaba la plata para el senador Iván Moreno y concretamente para financiar la campaña del Senador. Es por eso Honorable Consejo de Estado que por la estructura con la que montaban las ofertas ocultando inhabilidades e incompatibilidades en conflicto de intereses para asegurar lo que no podían documentar en el contrato de colaboración empresarial que presentaban en los consorcios empresariales y en las uniones temporales porque era evidente la inhabilidad e incompatibilidad y el conflicto de intereses, para ocultarlo acudían a los famosos contratos de prestación de servicios profesionales con primas de éxito, que si ustedes observan comparando el AIU el Contrato del IDU con esos contratos de primas de éxito, el porcentaje de prima de éxito era superior a la utilidad del AIU del contrato y es lo que la doctrina conoce como contratos simulados y fraudulentos. Otra cosa que se pregunta la Justicia Colombiana, en materia penal, fiscal, disciplinaria, las veedurías y la misma opinión pública, es cómo en la industria de la construcción en Colombia en lo que se denomina alta gama que tradicionalmente ha operado con un promedio de 10 empresas, que resulta de comparar los contratos de 2008, 2009, 2010 con los de los últimos 15 años en el IDU, se observa que por la magnitud de esos contratos la rotación de los contratistas es mínima, y hay un documento del IDU en donde está ese estudio y ustedes observan que en el año 2008, 2009 Y 2010 entran a participar empresas de menor y mínima gama como son la Geos, Inca y Argos, controladas por Julio Gómez y Emilio Tapia, pero finalmente Julio Gómez operaba en el mundo de la construcción de menor y mínima gama pero estaba en el sector con las Alcaldías Locales, pero yo le voy a dar a la justicia la respuesta a la pregunta del por qué el señor Emilio Tapia quien no tiene tradición en la construcción y apenas hizo el bachillerato aparece como por arte en la alta gama de la construcción, cuando ni el señor Julio Gómez que era de mínima y menor lo conocía, y fue porque lo impuso el Senador Iván Moreno, dado que a él le habían dado como cuota la ERU, cuyo hombre de confianza era su Director Néstor Eugenio Ramírez Cardona, y Emilio Tapia con la contratación de la ERU, quien Empresas cercanas a sus afectos, el señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona le adjudicó toda la contratación a Emilio Tapia, y a través de su red, y por su lealtad al senador Iván Moreno, en cumplimiento de los compromisos económicos y bajo el criterio de que si cumplió con la ERU que era pequeña, como sería con el IDU que era la joya, y le entregaron el IDU a Emilio Tapia quien se llevó a su cumplidor amigo el señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona como Director General del IDU, que más adelante señalaré cómo le cumplió todos los compromisos en el IDU a Emilio

Tapia una vez se posesionó en el cargo.

(...) la segunda intervención en el contrato de la 26, es la siguiente: aquí no se sabe quién utilizó a quién porque los señores Nule venían quebrados y vieron en la Alcaldía de Samuel Moreno la oportunidad de hacer negocios para superar su déficit financiero para que no se les cayera la pirámide empresarial que tenían y le ocultaron al IDU y al país no solamente su hueco financiero sino también las falsedades en las que habían incurrido alterando balances, empresas y para ello tenían la siguiente expectativa que les permitieran la ejecución del contrato de la 26 y como se habían apropiado de 85.000 millones del anticipo tanta generosidad con el señor Julio Gómez, Emilio Tapia, Álvaro Dávila, Samuel Moreno e Iván Moreno tenían un precio y era que a través de una reclamación económica les compensaran el anticipo del que se habían apropiado y era una figura más para robarse el patrimonio público; la segunda expectativa, fueron con los contratos de malla vial el 071 y 072 en el que Empresas de ellos tenían una participación importante en las Uniones Temporales, en las que con reclamaciones y adiciones pretendían alimentar su pirámide empresarial y evadir la apropiación de los anticipos de los contratos 071 y 072 de Malla Vial; la otra expectativa que tenían y esta sí la más importante era la adición de la ALO Avenida Longitudinal de Occidente en la que pretendían adicionar a la concesión Bogotá-Girardot desde Mondoñedo hasta Chía directamente sin licitaciones, y esto Honorables Magistrados no se prueba con mis testimonios sino con pruebas documentales de fácil acceso, ellos presentaron una iniciativa privada tanto al IDU como el INCO para que un convenio entre la Nación y el Distrito y el IDU le adicionaran a Bogotá Girardot la ALO directamente por más de un billón de pesos, utilizando falacias financieras como las que financiarían las obras con los dos peajes Bogotá-Girardot pero a cambio de que el IDU les entregara un anticipo que ellos estimaban que eran 180 mil millones y de haberse hecho llevaba el mismo destino de la 26, y esto lo negoció con los señores Nule el señor Emilio Tapia y es la razón por la cual el señor Emilio Tapia negoció con los Nule la entrega de las bombas de gasolina por eso es que aparece Bogotá-Girardot en el camino (...) porque Emilio Tapia le pidió a los Nule participación en la plusvalía que generarán la explotación de los predios de la ALO durante todo el plazo de la concesión y como eso sería futuro ¿las bombas habían que entregarlas en donde fueran una realidad hoy en el tramo Bogotá-Fusa que ya estaba funcionando, puede el Despacho solicitar a INCO y al IDU la iniciativa privada y las cartas donde negaba la iniciativa privada que prueban lo dicho por mí porque esto es documental, los señores Nule tenían la expectativa de utilizar a Bogotá para superar sus problemas financieros (...) En Malla Vial estos señores Julio Gómez Tapia y Álvaro Dávila la injerencia sí fue total desde la adjudicación del Contrato hasta su ejecución, ellos decidieron aliarse con los Nule para participar en ofertas, contratos que colapsaron, que incumplieron y que a hoy la amortización del anticipo no se ha hecho en el 100% pero tampoco están en las cuentas. Retomando el tema anterior de que no se sabe quién utilizó a quién, Julio Gómez, Emilio Tapia y Álvaro Dávila que creían que los Nule sí eran un grupo financiero, operativa y administrativamente fuerte quisieron aprobarla tener unos clientes potentes, fuertes, Julio Gómez pasó de ser contratista de mínima y menor gama a subir a competir con los grandes de alta gama, y Emilio Tapia que no era ni de mínima le pareció interesante subir en ascensor

(...) Las expectativas de los señores Nule no se cumplieron, negaron la ALO, no se les reconoció la reclamación presentada en diciembre de 2009, que era la operación para apropiarse de los anticipos, no cumplieron con el cronograma de la 26, no cumplieron con los contratos de Malla Vial, y cuando colapsaron financieramente, como ya habían manoseado a Julio Gómez, Emilio Tapia y por su conducto al Senador Iván Moreno y al Alcalde, los Nule los extorsionaron para que les arreglaran el problema so pena de armar lo que han armado hoy, y todo

porque los señores Julio Gómez, Emilio Tapia y Álvaro Dávila hablaban y actuaban en nombre de Iván Moreno y del Alcalde Samuel Moreno, y es que ellos no eran prudentes de frente lo decían esta plata es para el senador Iván Moreno y su campaña al Senado, y el señor Emilio Tapia apareció en Sahagún haciendo campaña comprando votos a 200 y 250 mil pesos, ahora a mí no me cabe duda de que al Señor Alcalde Samuel Moreno y al senador Iván Moreno los tumbaron los señores Álvaro Dávila, Emilio Tapia y Julio Gómez, cuando los salieron a tumbar me refiero a sacarlos de los cargos porque posaban en todos los escenarios los cargos, y les creía todo el mundo, **a mí concretamente el señor Julio Gómez para el segundo semestre de 2009 en los contratos de valorización en donde tenían una oferta que iba de 12 y querían descalificar a 11 para ganársela me dijo que si no hacía la operación me tenía que ir y no lo hice y Liliana Pardo tampoco lo hizo y en esa reunión estuvo Patricia Otálora Directora de Planeación, Luis Eduardo Montenegro Subdirector General de Infraestructura y mi persona (...) luego consiguieron la de Luis Eduardo Montenegro y Liliana Pardo nunca se gustó con el señor ni tuvo buenas relaciones con él pero lo nombró, y el señor Emilio Tapia se inventó la figura de que había que delegarle a él toda la contratación de la entidad, todo eso lo cuadraba con el señor Senador Iván Moreno se lo transmitían al Alcalde y el Alcalde se lo transmitía a Liliana, todo lo que ellos programaban, y por eso el señor Montenegro aparece con la delegación a partir de 2009 de la celebración de todos los contratos, el señor Montenegro armaba requisitos, pliegos, hizo una cosa que nunca se ha hecho en la historia del IDU y es que se subía al despacho las ofertas y eso nunca se hizo allá en todo el tiempo que yo estuve nunca tuve una oferta en mis manos ni la manoseé ni la toqué que era el jefe del subdirector de licitaciones y concursos, y se las llevaba para su despacho, y el señor Montenegro le adjudicó todos los contratos a las sociedades de hecho que el mismo le denominaba los paralelos es decir Julio Gómez, Emilio Tapia y Álvaro Dávila, quiero comentarles antes ustedes pueden precisar pero creo que son 16 contratos de 18, pero los querían todos y los que no se ganaron fue cuando Liliana retomó la competencia y llevó el comité de adjudicaciones al despacho y les dijo que ella era la Directora y enderezó la cosa. y por ese actuar idearon el mecanismo de cómo sacar a Liliana Pardo del IDU (...) durante la ausencia de la doctora Liliana Pardo como Director General encargado al doctor Luis Eduardo Montenegro, quien no pudo cumplir los compromisos porque para ello necesitaba los conceptos jurídicos que debía emitir el despacho y yo me opuse a emitirlos (...) tan pronto se fue Liliana Pardo el señor Montenegro convocó a una reunión a la firma Palacio Yud y García Abogados, para que fueran ellos quienes dieran el concepto, y ellos emitieron un concepto simplemente diciéndole cuáles eran los presupuestos que procedían y no procedían, pero ese no les servía, porque él necesitaba uno que le dijera que sí y como ni Palacio Yud se lo dio ni yo tampoco, entonces le dijo a los mismos contratistas beneficiarios y aquí traigo el concepto señor Magistrado que se lo vaya mostrar en la audiencia, y le solicitó uno al del grupo 3 de la Fase 3 de Transmilenio del grupo DINSA cuyo concepto lo elaboró Weimar Ariza y el otro Luis Fernando Oliveros como abogado del Contrato 070 yesos sí le dijeron que sí, pero curiosamente señor Magistrado los conceptos no fueron registrados oficialmente sino que apareció en una mesa de trabajo Luis Eduardo Montenegro con ellos debajo del brazo, y aquí tengo el del 070, en donde dice que es a ellos a los que se les debe adicionar porque lo que querían eran argumentos, le entrego al Despacho para que le saquen fotocopia es del 19 de abril del 2010, con papel membretado (sic) de consultoría contractual (...) pero la pelea vino cuando Liliana Pardo regresa de Chile de vacaciones retoma el cargo desplaza a Montenegro y les dice: primero no a la reclamación; segundo, no**

a la repotenciación, y tercero, traslada la petición de la interventoría al despacho del señor Alcalde, y en el mismo despacho del señor Alcalde ordena el procedimiento de caducidad del contrato y ahí se empiezan a derrumbarse la pirámide Nule, porque aquí la pieza que no caminó, fue Liliana Pardo. 2. La aseguradora dice que no caduquen el Contrato que va a buscar una fórmula de solución como la cesión, entonces se cae la tercera estrategia Nule que era la no caducidad, y Liliana Pardo, dice cesión o caducidad, se cae la tercera estrategia es decir porque la de ellos era la no caducidad y no cesión sino repotenciación más continuar reclamación y continuar el contrato, el señor Julio Gómez y Emilio Tapia hasta ahí querían ayudarle a los señores Nule, y buscaron a Álvaro Dávila de abogado por la cercanía con el Alcalde para que facilitara todo esto, cuando Liliana se le sale del redil a todos incluyendo al Alcalde, se le cae todo a los señores Nule, a Julio Gómez Emilio Tapia, Alcalde e Iván Moreno, a todos, Liliana Pardo iba por otro camino, entonces **los Nule** comenzaron a diseñar la segunda estrategia, ¿cuál? No caducidad, cesión del contrato, pero a la manera de ellos (...) **a través del señor Álvaro Dávila proponen por escrito al IDU 3 fórmulas: 1. Cesión con recompensación, 2. Cesión yo con yo. Pasar el contrato a otras firmas del mismo grupo porque hasta ese momento no se había expedido el acto administrativo de declaración de unidad empresarial, lo que indica que los señores Nule nunca tuvieron buena fe ni con el IDU, ni con el Distrito, ni con el patrimonio público, ni con Colombia, siempre actuaron de mala fe y por debajo de la mesa. Y la 3. Fórmula era una cesión parcial se quedaban ellos con el 17% y el resto se lo cedían al grupo Solarte y al grupo Ortiz que es una firma cercana a Álvaro Dávila.**

(...) **El tema se revienta cuando Liliana Pardo dice que no acepta ninguna de las 3 propuestas y que la única que acepta es cesión sin condición. Y es cuando viene el capítulo de Conalvías a quienes les vaya decir ellos no querían a Conalvías porque ellos querían quedarse con el contrato, pero era la firma que era vista con buenos ojos por Liliana Pardo, por su capacidad financiera, operativa y no tiene los antecedentes Nule, supongo.**

(...) El otro punto al que quiero hacerme referencia es a que al día siguiente de la firma de la cesión del Contrato, **el señor Emilio Tapia después de suscrito el contrato de cesión según lo manifestado por él mismo, me lo dijo él a mí, no lo escuché, me lo dijo él a mí, como en junio de 2010 que al día siguiente de la firma del contrato de cesión de la Calle 26 él había abordado al señor Jaramillo y le dijo que ya tenía el contrato de cesión pero que Liliana Pardo se iba y que necesitaba arreglar con él porque el nuevo director lo iba a poner él, y que si quería que repotenciaran el contrato tenían que contar con su visto bueno.** Y de ese hecho se desprenden Honorables Magistrados dos aristas: .1. Que se rompieron las relaciones con el grupo Nule, y esto no lo quiere contar nadie, pero haya la Justicia hay que contarle la verdad, y allí los señores Nule en mayo del 20'10 empiezan a armar las 3 estrategias y la razón de la enemistad es la siguiente: la primera porque no les repotenciaron el contrato, no les hicieron reconocimiento económico, no les caducaron pero hubo cesión del contrato a un grupo económico que ellos no querían, pero además dentro de su estrategia no está devolver un solo peso del anticipo, y el odio contra Inocencio Meléndez concretamente es porque el acuerdo era el contrato de cesión, primaba negociar entre Conalvías la Unión Temporal Transvial allí ellos lograron incorporar tres cosas, 1. Cesión sí, pero cierre del procedimiento de caducidad, no nos imponen las multas y no nos declaran el siniestro del anticipo, porque dentro de sus estrategias económicas querían como habían fracasado la estrategia de apropiarse del anticipo repotenciándolo con el reconocimiento económico entonces la alternativa era quedarse con el anticipo impidiendo que se declarara el siniestro por acto administrativo, pero que en el contrato de cesión se estableciera solucionarlo por vía de unas mesas de trabajo que daban lugar a la

creación de unos Tribunales de Arbitramento donde ellos pusieran los árbitros y que los árbitros y los laudos dijeran que ellos no le debían el anticipo al Distrito.

(...)Yo le dije a la doctora Liliana Pardo 'Liliana te traje la Resolución de la Declaración del Siniestro te vaya pedir e, favor que no se lo consultes al señor Alcalde porque no te lo deja sacar, aquí es nuestro pellejo, son dineros públicas y este es un tema de peculado, no lo consultes fírmalo y este es nuestro pellejo' me firmó la Resolución sin consultarlo, el Alcalde se enteró porque El Tiempo filtro la noticia y yo estaba con Liliana Pardo, el Alcalde llamó a Liliana para decirle que qué era lo que habla hecho, porque no estaban de acuerdo; el odio Nule contra Inocencio Meléndez tiene nombre propio el haber recuperado para la ciudad 69.000 millones de pesos, si yo no tengo esa iniciativa les Juro que hoy la plata el Distrito estaría haciendo cola en la Superintendencia de Sociedades (...) finalizada la cesión febrero de 2010 Liliana pardo toma la decisión de que ya había concretado la solución del Contrato 137 y que ahora venían los dos de Malla Vial, frente a lo cual el señor Julio Gómez presentaba propuesta de cesión igualmente yo con yo, Liliana Pardo dijo que no era posible, porque ella evidenciaba que esas empresas si bien no había unidad de Empresa eran cercanos a los mismos y la respuesta a todas estas cesiones era que no, pero en todo caso tenía que presentarla como en el Contrato de la 26 la aseguradora, pero las que presentó la aseguradora se negaron igualmente porque proponía contratos con empresas cercanas al señor Julio Gómez que también serían cesiones yo con yo, y es cuando **Liliana pardo toma la decisión de caducar los contratos de malla vial y ahí sí me di cuenta que el señor Emilio Tapia y Julio Gómez tenían poder, porque cuando se dieron cuenta que iban a caducar los contratos y que Liliana lo iba a hacer, anticiparon la salida de Liliana pardo,** el señor Andrés Rojas Jefe de Prensa fue a donde Liliana Pardo a decirle que el Alcalde de la Ciudad estimaba que hasta ahí llegaban sus funciones se le pidió la renuncia, y al día siguiente se fue al despacho a entregarle el cargo donde nos presentó con el nuevo director, yo sabía que Liliana Pardo salía dentro de uno o dos meses siguientes a ese acto en cualquier momento porque ya ella me lo había dicho que tan pronto solucionara 26 y Malla Vial ella misma renunciaría, pero se anticipó ese día porque iba a caducar Malla Vial, o sea esos señores mandaban. En ese momento el seriar Emilio Tapia, el Alcalde Samuel Moreno e Iván Moreno les encomendó buscar el nuevo Director del IDU, y el señor Emilio Tapia buscó a su amigo Néstor Eugenio Ramírez Cardona quien venía de ser el Gerente de la ERU, de quien Emilio Tapia decía era un hombre de él no al 100% sino al 1000% y con quien se reunía en una mesa del comité de adjudicaciones del que hacía parte el señor Héctor Jaime Pinilla y que con ese mecanismo había fallado el 0% en las licitaciones de la ERU, y que por eso se lo llevaba para el IDU. **El señor Néstor Eugenio se posesiona a mediados de abril de 2010, y empieza a demostrar el señor Emilio Tapia que él mandaba, porque lo que se id9aba Emilio Tapia era el ideólogo, se lo decía el Senador Iván Moreno y al Alcalde y por ese conducto llegaba primero a Liliana pardo pero cuando llegó Néstor Eugenio ya no necesitaban a través del Alcalde sino que se lo decían directamente, y la justicia puede encontrar que tan pronto como se posesionó Néstor Eugenio empezó a cumplir los compromisos que lo llevaron al cargo, a la semana siguiente aprobó las cesiones de los contratos de malla vial donde salieron las empresas Nule ingresaron empresas afectas a ellos, con el aval de la aseguradora, habría que explicar por parte de la aseguradora porque esta hizo parte de este engranaje y el señor Néstor Eugenio no hizo lo que hicimos con el Contrato de la 26 que declaramos el siniestro del anticipo, sino que acá a hoy no se ha declarado el siniestro del anticipo del 071 y 072 Y la plata no está en las cuentas, El segundo compromiso era el de adicionarle al 070 el Contrato de la 7 en el que yo no di el concepto, entonces el señor Néstor Eugenio preparó la**

licitación y se la ganó el mismo contratista beneficiario de la adición, y cuando yo en la Procuraduría dije que ese contrato era celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales el tiempo me ha dado la razón, primero porque camuflaron los diseños originales de la 7 por otros de un diseño de Transmilenio light en donde los primeros eran insumas siendo definitivos para que elaboraran los diseños de una nueva troncal que sería totalmente diferente, luego allí el requisito del diseño solo fue aparente, y en el último comité de adjudicaciones al que asistí donde se trató el tema de discusión lo que se dijo fue que para no repetir el problema de la 7 se tenía que diseñar una Licitación con el convencimiento pleno que no tendríamos problemas con los diseños, se trató un segundo tema de que él se tenía que declarar Impedido en una licitación de parqueaderos porque sobre eso él había suscrito un convenio como director de la ERU con el DIU, y el tercer tema fue el tema metro de la ciudad, yo me fui del IDU. y como 5 meses después el señor Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento me llamó para que les firmara un acta de un comité de adjudicación con un contenido distinto a los temas a los que se hablan tratado en esa acta, esa acta no es nada más y nada menos donde se ordenó la apertura del proceso que ya habían adjudicado y ya se habían suscrito hasta inició, a hoy no tiene mi firma porque me negué a eso, y era tan evidente el problema del diseño que después para enderezar el asunto suscribieron una adición de 6.000 millones para el terna de redes de desvío, y si yo no tuviera la razón ahora después del contrato suscrito año y medio después de adjudicado no han iniciado a ejecutar las obras (...) en ese contrato tenía intereses Emilio Tapia, el poder a Julio Gómez y Emilio Tapia se lo dio el Senador Iván Moreno y el de Álvaro Dávila se lo dio directamente el Alcalde Samuel Moreno- Siguiendo con la misma explicación una vez llegó Néstor Eugenio Ramírez Cardona ellos pensaron que no se iba a presentar ningún problema y fue cuando se adjudicaron todas las contrataciones de valorización, pero además Néstor Eugenio cumplió el compromiso más grave y fue repotenciar el contrato, por eso dicen los Nule que a ellos no pero a los otros sí, lo que pasa es que las dos circunstancias distintas a los Nule que incumplió que se apropiaron del anticipo que va a reemplazar el régimen jurídico porque eso era un derecho del contratista incumplido, (sic) pero el señor Néstor Eugenio Ramírez hizo las adiciones que negoció Emilio Tapia afuera.

(...)Esos señores se volvieron locos y en la Procuraduría y en la Fiscalía existen documentos elaborados por el señor Emilio Tapia y su combo sobre plan de acción 2010 en adelante, en el que incorporaba adición de los contratos, con número propio y con valor, se volvieron tan locos que el señor Emilio Tapia reclamaba una participación porcentual por cada pasajero que se subiera al transporte masivo, y unas cosas más que se me viene a la memoria y que no he dicho en ninguna otra instancia y es que cuando a mí me aceptan la renuncia yo le dije a la Procuraduría y que ahora repito que eso fue previo a la concertación que hicieran y que se exteriorizó en la audiencia de la Calle 26 el mismo día pero también cuando le dije al Alcalde que no daba el concepto de adición a la 7ª, pero vaya agregar otro que me acabo de acordar, y es que el señor Emilio Tapia me llamó a mí y me dijo lo siguiente y me estoy acordando en estos momentos y me dijo el Senador Iván Moreno te manda decir que si te quieres quedar en el IDU lo puedes hacer pero tienes que abandonar la cátedra universitaria y dedicarte a hacer nuestras tareas internamente porque ya queda año y medio y dígame que esta no es la oportunidad ni de él, ni la familia de él sino la de nosotros, y se quejaban porque decían que yo le caminaba a Llapana Pardo y no a ellos, yo les dije que no que yo me iba.

PREGUNTADO: Explique al Despacho el señor Julio Gómez, Emilio Tapia o Iván Moreno tuvieron incidencia en los comités de evaluación y de adjudicación que según declaración rendida por usted ante la Corte Suprema de Justicia llevaban a

cabo toda la etapa precontractual y contractual explique si fue directamente influida o como por la administración paralela que nos acaba de contar. CONTESTO: En relación a los contratos de la Fase 3 de Transmilenio durante la fase precontractual no, porque eso fue durante el año 2007 cuando era Alcalde Luis Eduardo Garzón, **en el 2008, siendo Alcalde Samuel Moreno, el señor Emilio Tapia y el señor Julio Gómez si tenían intereses en los contratos de malla vial, ellos participaron con el grupo Nule en dos ofertas en el 071 y el 072 y con una empresa Collins que fue descalificada** porque se equivocó en la presentación de la oferta económica y concretamente no hicieron la operación porcentual de los índices representativos de precios, para poder compararlos con la totalidad de la oferta económica, y ellos sí presionaron para que esa oferta fuera habilitada no les gustó pero eso era un imposible jurídico, y de allí comenzó la molestia con Liliana Pardo en relación al 071 y 072, ellos no tenían buenas empresas de haberlo tenido **como era una sola licitación para adjudicar 6 grupos por el sistema de escalera, ellos podían participar en una oferta aplicando a 6 grupos, pero si se ganaba más de uno se le adjudicaba al de mayor valor y quedaban excluidos, y como querían quedarse con todos los grupos de manera fraudulenta participaron en este caso concretamente con 3 ofertas, es decir bajo una apariencia de legalidad, pero ocultamente eran del mismo interés económico.** Ellos no se ganaron de las 3 ofertas se descalificó 1 y de las dos que se ganaron los grupos más pequeños, y las maniobras para ganárselas fue aprovecharse de la información de los comités de adjudicación para hacer la simulación afuera y ganárselas a través de subsanas y la información de adentro la filtraba la señora Ana María Ospina a Álvaro Dávila y en los comités de cesiones lo hacía también el representante de la personería amigo personal de Julio Gómez cuota en esa entidad, Jorge Lemus y de la Contraloría de Bogotá Alberto Martínez Director de Infraestructura y Transporte hoy Director de Movilidad, y así fue como obtuvieron el 071 y 072, es más el señor Giovanni Arenas en plena licitación renunció y se fue a trabajar a la oficina privada de Álvaro Dávila, y en esa licitación el señor Mauricio Galofre era representante legal de un contrato de obra y uno de interventoría, y ellos que evalúan las ofertas o sea la Subdirección de recursos y miran quiénes son los representantes legales tenían que haber informado al comité de adjudicaciones de esta irregularidades y no lo hizo y tampoco lo hizo la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios (...).

PREGUNTADO: Retomando el tema de las estaciones de gasolina ha hecho usted referencia a que el Senador Iván Moreno tuvo intereses en las mismas a partir, de una expectativa por parte de los señores Nule frente a la adición ALO a la concesión Bogotá Girardot (...) cómo relaciona usted cronológicamente o circunstancialmente, respecto a las presuntas pretensiones de acuerdo con lo aportado al proceso de la señora Lucy Moreno, tiene usted alguna explicación. CONTESTO: Quiero precisar a la Corporación que una cosa era lo que sucedía con los funcionarios del IDU y otra cosa eran los negocios que se hacían afuera a nosotros nunca nos decían que había que hacer para los negocios que ellos iban a hacer a nosotros-nos hablaban de gestión administrativa Y los negocios de ellos-eran por fuera yo sé de Bogotá Girardot porque yo recibí en mi oficina a Francisco Gnecco presidente o gerente de Bogotá Girardot y me habló del interés de ellos que tenían en presentar la iniciativa privada para la adición de la concesión y para lo cual, y me habló de los elementos esenciales de la propuesta, cuando llegó la verdad ellos tenían todo el estudio (sic) 2.intervine en la reunión estamos hablamos de 2009, pero la verdad no recuerdo muy bien no sé Si fue el segundo semestre de 2008 o primer semestre de 2009, del tema de la adición a ese mencionado contrato tuvimos la oportunidad de hacer las correspondientes discusiones en el despacho de la doctora Liliana con nuestros Asesores Jurídicos Palacio y García abogados dónde se hacían los debates

netamente jurídicos y de gestión, y con el INCO que es la concedente porque ese contrato es nacional .la iniciativa privada la presentaron y tuvimos la oportunidad de estudiarla de analizarla y el tema de las bombas de gasolina en honor a la verdad yo nunca lo escuché hablar internamente, porque ellos nunca nos decían internamente lo que negociaban por fuera las bombas de gasolina me entere porque me lo dijo Carlos Arturo Gómez Cáceres que me dijo por primera vez lo de las bombas que se las entregarían pero en el tramo Bogotá Girardot, y me dijo que él conocía de la reunión en donde Emilio Tapias había negociado con los Nule los de las bombas de gasolina y la participación en la plusvalía y demás .derechos económicos hacia futuro de la ALO y eso sí era un tema que era parte estructural de la iniciativa :privada como componente financiero que tiene como fuente la participación económica: de los predios en el área de la Jurisdicción de la concesión, el conocimiento que yo tengo de las bombas de gasolina fue porque me lo dijo el señor Carlos Arturo Gómez Cáceres y me dijo que esas bombas eran para el senador Iván Moreno, pero Bogotá-Girardot con ocasión de lo que para ese momento se estaba negociando que era la adición de la ALO y esa es la razón por la cual nunca se las dieron las bombas de gasolina porque negaron la adición y no otra.

PREGUNTADO: Recibió usted alguna solicitud directa o indirectamente de Iván Moreno en algún aspecto relacionado con la contratación en el Distrito Capital. CONTESTO: Directamente no, indirectamente a través de los señores Julio Gómez y Emilio Tapia sí, como por ejemplo la legitimación de ellos para exigirle a uno corno funcionario X o y actuación, como en el caso del 24 de diciembre la llamada en donde me pedían que ayudara en las discusiones favorablemente, otra en donde pedían que ayudáramos a liberarle los anticipos acelerándolos como lo explique anteriormente, otra en donde se flexibilizara el anticipo para la inversión en los bienes y servicios, otra, en la adjudicación de los contratos de valorización, en la cesión de los contratos de malla vial, otra concretamente en el contrato de valorización que se ganó Mario Huertas de un. puente elevador en donde la oferta de ellos estaba de 12 y pretendían que se pusieran de primero donde me dijeron concretamente que me iba de la Entidad; otra cuando el señor Emilio Tapia me dijo que si me quería quedar en el IDU, el Senador Iván Moreno me mandaba decir que faltaba año y medio y que era la oportunidad de ellos y no la mía y que si asumía los compromisos me quedaba; otra cuando montaron todos los rumores de prensa de que iban a sacar los artículos a que había hecho referencia donde decía Julio Gómez que el Senador Moreno decía que había que sacarme, otra para el 2009 segundo semestre que el señor Emilio Tapia quería que le dieran información de todas las reclamaciones económicas que habían presentado todos los contratistas para ellos negociarlas por fuera; la entrega del IDU de Julio Gómez a Emilio Tapia para abril de 2010 cuando le dan el poder para que busque candidato y el negocio con Néstor Eugenio Ramírez; otra la aprobación de la cesión de los contratos de malla vial para empresas negociadas con Julio Gómez y Emilio Tapia; otra la adición o re potenciación del contrato de la 26 a Conalvías, todo esto lo hacían a nombre del Senador Iván Moreno.

PREGUNTADO: Por qué pensaba o sabía usted que ese mensaje que le estaba transmitiendo Tapia era a nombre del Senador Iván Moreno y porqué lo consideraba válido, por qué creía que era un mensaje legítimo de parte del Senador Iván Moreno. CONTESTO: Primero porque ya se conocía la opinión pública conocía la relación de Emilio Tapia con Iván Moreno que lo llevaba a Sahagún a su finca, que andaba con él haciendo campaña, que le había ayudado financieramente con su campaña, porque era un hombre que no significaba en el mundo de la contratación de Bogotá nada y lo sacan del piso primero y lo ponen en el último y eso se hace con ayuda, porque el señor Leonardo Tous que era de Sahagún que trabajaba en la Subdirección general de infraestructura y el señor

Mario Marzola que trabajaba en la subdirección técnica de licitaciones y concursos ellos sí asistían a sus reuniones privadas en donde charlaban todas las situaciones que implicaban relación Iván Moreno, Samuel Moreno, Julio Gómez y Emilio Tapia y me lo contaban y eso que me contaban coincidía con las instrucciones del Alcalde a Liliana Pardo yo sabía que mandaban porque lo que yo me enteraba por mis propios medios en virtud de las fuentes que estoy haciendo referencia efectivamente ocurría, es más, yo quise probar hasta donde llegaba el poder de Emilio Tapia y cuando me propuso que me quedara yo le dije que no que yo me iba y que lo que podía hacer era mientras armaban el equipo hacer un período de transición cosa que para mí también era interesante en la medida de que anotaba todos los temas que dejaba inconcluso y Emilio Tapia transmitió eso y en esa reunión donde estaba Liliana Pardo y el Alcalde, el Alcalde le transmitió a Liliana Pardo que me dijera que ellos querían trabajar conmigo pero yo le dije a Liliana lo mismo que le había dicho a ellos, o sea si había comunicación directa, eso fue la prueba como la tapa, o sea si había comunicación, si las hojas de vida las buscaba Julio Gómez, Dávila y Emilio Tapia y en el último año el que mandaba era Emilio Tapia y eso tiene una razón y es que finalmente Dávila es abogado, Julio Gómez es arquitecto y pasaron por la universidad en cambio Emilio Tapia es no tenía hígado, (sic) y necesitaban uno como Emilio Tapia que no tuviera hígado y eso tenía que reventarse así porque de dónde el señor Emilio Tapia se lo va a aguantar Conalvías, Mario Huerta, Pavimentos Colombia, toda una élite contractual de este país que ha venido trabajando históricamente.

PREGUNTADO: Recuerda alguna otra oportunidad en la cual Tapias lo hubiese planteado algún tema en relación con la contratación en el Distrito involucrando el nombre del Senador Iván Moreno. CONTESTO: En todas las oportunidades el señor Emilio Tapia hablaba era de Iván, no había tema que no hiciera a nombre de Iván por eso él lo denominaba el jefe, a Iván Moreno (...).

PREGUNTADO: Julio Gómez en alguna oportunidad habló con usted sobre estos temas de contratación del Distrito y en ellos también mencionó el nombre concreto del Senador Iván Moreno. CONTESTO: Julio Gómez y Emilio Tapia hablaban de frente a nombre del Senador Iván Moreno, un caso concreto, el Distrito tenía un proyecto de recuperación de malla vial local en Usme para desarrollarlo a través de una fundación dentro del programa de empleo para garantizarle a un sin número de personas de ese estrato social empleo formal que nunca lo habían tenido, seguridad social y que a través de un convenio con el SENA les diera capacitación para que al mismo tiempo que les diera empleo formal se capacitaran y el SENA les entregaba título de formación laboral y ese era un proyecto que venía liderando un edil del Polo democrático cercano a María Emma Mejía, y Liliana Pardo contrató el proyecto con una fundación Funambiente, en el que a la inauguración fue María Emilia y el Alcalde, eso fue para abril o mayo de 2009 y esa fundación contratista tenía todas las calidades y una idoneidad demostrada en el pasado con la que Liliana quería desarrollar el proyecto y como efectivamente lo hizo y el señor Julio Gómez se opuso porque lo quería hacer con una de las fundaciones de él con el argumento de que él tenía que sacar plata de ahí para el Senador Iván Moreno, finalmente el proyecto se contrató como Liliana quería y de hecho todo lo que se hacía por fuera de este grupo tenía éxito y se hacían las obras pero lo que se hacía con ellos no se hacía y yo no recuerdo el nombre pero alguien tuvo que hablar con Julio Gómez para que no se opusiera al proyecto. PREGUNTADO: en ese caso Julio Gómez le manifestó a usted que en ese Contrato tenía interés el Senador Iván Moreno. CONTESTO: Sí señor, todo lo que yo digo es indirecto en razón a que a mí me lo decían el señor Julio Gómez, Emilio Tapia que ellos actuaban a nombre del Senador Iván Moreno pero yo nunca hablé con el Senador Iván Moreno (...) concretamente cuando los anticipos de Malla Vial llegaban rumores de todo orden, que habían girado la plata y Liliana fue donde el Alcalde y le dijo Alcalde con tanto cuento que yo he escuchado no va

a haber plata para ejecutar las obras y ella me dijo que él guardó silencio, todo eso me llevaba a concluir que todo eso era con complacencia al punto que cuando Liliana se les enfrentó la sacaron, ellos no pudieron controlar a Liliana en la cesión del Contrato la 26 pero la controlaron en Malla Vial cuando la sacaron antes de que ella caducara los contratos.

PREGUNTADO: Se reunió usted durante los años 2007 a 2010 en alguna oportunidad con Miguel Nule, o con alguno de los miembros del denominado grupo Nule. CONTESTO: Bueno con el señor Miguel Nule sí (...) PREGUNTADO: en alguna de esas oportunidades ellos le plantearon algo relacionado con el senador Iván Moreno. CONTESTO: Ellos lo que me decían a mí era lo que yo escuchaba por otras fuentes Leonardo Tous, Mario Marzola, Julio Gómez y Emilio Tapia, lo que ellos me manifestaban era que lo representantes de Iván Moreno en los negocios que hacían con ellos eran estos señores que usted me pregunta, ellos lo que me decían era que Julio Gómez, Emilio Tapia y Álvaro Dávila actuaban en nombre del Senador Iván Moreno y como ellos eran socios entre ellos sí hablaban por qué a mí ellos no me decían los negocios que hacían yo escuché a Miguel Nula en Pescadería Jaramillo decir primero que él no volvería a cometer el error de traer plata del extranjero para metérselo a obras en Colombia y que él estaba seguro que ni Iván Moreno ni Samuel se atrevían a tomar ni una sola decisión en contra del grupo Nule no me dijo las razones pero a la cabeza se me vino que tendría que tenerlos muy amarrados para que él se atreviera a afirmar eso pero no más. PREGUNTADO: pero le dijeron algo concretamente en relación con contratos del Distrito y el Senador Iván Moreno. CONTESTO: Sí señor, en relación al contrato **lo que me dijeron es que para la cesión del contrato de la 26 y Malla Vial el señor Emilio Tapia y Julio Gómez representaban los intereses de Iván Moreno.** PREGUNTADO: Usted ha dicho que el señor Leonardo Tous y el señor Carlos Arturo Gómez Cáceres, Mario Marzola y Camilo Pérez se reunían con el Senador Iván Moreno o que participaban en reuniones donde se hablaba de los temas de contratación, la pregunta es si ellos le manifestaban a usted por haber estado en esas reuniones privadas que en ellas estuviera el Senador Iván Moreno. CONTESTO: Mario Marzola y Leonardo Tous trabajaban en el IDU pero a su turno como habían sido sugeridos por Emilio Tapia en el pasado habían trabajado con Emilio Tapia eran de Sahagún Córdoba y tenían relaciones laborales y de amistad ellos ejercían la doble condición de amigos íntimos de Emilio Tapia y trabajadores del IDU, ellos sí se la pasaban en esas reuniones y en plena confianza le contaban todas las intimidades, y ellos me la contaban a mí y allí me decían de la relación de Iván Moreno con Emilio Tapia y Julio Gómez y de la relación del Senador con los contratos que obtenían en el Distrito.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho en aproximadamente o en relación a qué número de contratos y valor, y de ser posible, la referencia del contrato mismo, oyó de la participación del Senador Iván Moreno Rojas tanto a nivel Distrital en el IDU, como en otras entidades, así como a nivel nacional incluido el INCO, CONTESTADO: En relación al Contrato 13"7 de 200"7 Grupo 4 Fase 3 de Transmilenio me permito señalar, que en la Fase 3 el Senador Moreno no tuvo participación que yo conozca durante la ejecución para la cesión del contrato, el señor Emilio Tapia me contó, aproximadamente para junio del 2010, que él había gestionado recursos en la cesión del contrato que he hecho referencia, a nombre del Senador Iván Moreno, y del señor Alcalde. **En los Contratos 070, 071 el señor Julio Gómez y Emilio Tapia me dijeron, que en esos contratos no había comisión para el Senador Iván, sino que la participación era a título de socio y que ellos lo representaban en esos contratos y que ese mismo acuerdo operaba para la propuesta de Collins, que fue rechazada, (...) aquí el verdadero fenómeno por encima de Julio que siempre fue contratista y de Álvaro Dávila que siempre fue asesor es Emilio Tapia, quien de la nada se**

convirtió en el Zar de contratación ,sin ser ingeniero, sin ser empresario, apenas bachiller sin antecedente alguno que pueda probar, y subió a esas alturas porque lo impuso el senador Iván Moreno, se creía el nuevo rico, el nuevo contratista de la ciudad y del país(...).

(...) Luego en los contratos de valorización cuyo proceso se los lideró internamente el señor Luis Eduardo Montenegro a quien ellos le prometieron que lo iban hacer nombrar Director, en el que en esos contratos no cumplieron con los contratos (sic) y para ganar más plata de la que tenían, de la que decían los contratos le pidieron al Director Néstor Eugenio Ramírez Cardona que los autorizara a hacer los andenes sin la renovación de las redes, y voy a contarle a la Honorable Corporación un episodio y yo estoy diciendo lo que me consta personalmente, aquí, el señor Néstor Eugenio Ramírez Cardona cuando Julio Gómez le devuelve el IDU al Senador Iván y al señor Alcalde, encargaron estos dos funcionarios al señor Emilio Tapia, no no no (sic) Julio Gómez le devuelve el IDU al señor Alcalde y el Senador Iván Moreno, dicho por el mismo Julio Gómez, me lo dijo el 24 de diciembre, exactamente arribita, una cuadra arriba de la carrera 30 aproximadamente con calle 79, que él había devuelto el IDU, entonces el Senador Iván Moreno y el Alcalde se lo entregaron a Emilio Tapia quien escogió a Néstor Eugenio Ramírez Cardona como Director, a tal punto que el concejal Antoni Sanguino le llamaba a Néstor Eugenio Ramírez Cardona 'Néstor Emilio'(...).

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que sabe o conoce usted de la posible relación para asuntos de contratación en el Distrito por usted señalados en esta diligencia, se dieron -Si así fue- entre el Senador Iván Moreno Rojas y el Concejo de la Capital. CONTESTADO Yo tengo conocimiento de la relación del Senador Iván Moreno con los señores Dávila, Tapia y Gómez, que no sólo se concretaba como dije anteriormente en el IDU sino también en la Secretaría de Integración Social, en la ERU, en la Empresa de Acueducto a través de la Gerente Comercial de la época Miriam Margot, no recuerdo el apellido, pero que luego la pasaron de Gerente de la UAESP Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. PREGUNTAOD: No es Miriam Margot Martínez. CONTESTADO: Sí, sí señor Miriam Margot Martínez, Gerente de la UAESP, de quien el señor Emilio Tapia decía que era cuota directa del Senador Iván Moreno y el señor Iván creo que González Director de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento de Malla Vial igualmente hacía parte del Grupo de Julio Gómez, pero relación directa del Senador Iván Moreno con concejales de la Ciudad no conocí directamente, al igual que el señor Julio Gómez y Emilio Tapia me contaron de la relación del Senador Iván Moreno con el Secretario de Salud Héctor Zambrano.

PREGUNTADO: Doctor Meléndez, de manera muy respetuosa y comedida acudo a su condición de testigo para precisar algunos aspectos de las afirmaciones hechas por usted en las diligencias de ayer y de hoy. En primer lugar sírvase manifestar si dentro de los numerosos documentos que con carácter de prueba usted ha entregado al Despacho existe alguno que tenga el carácter de elemento demostrativo de la injerencia a que usted se refiere por parte del Senador Moreno Rojas en gestiones contractuales y administrativas del Distrito Capital. En caso afirmativo sírvase identificar el respectivo documento y hacer referencia a su contenido. CONTESTADO: Los documentos que he entregado como prueba todos son documentos oficiales, documentos públicos emitidos por funcionarios públicos en cumplimiento de sus funciones y con las formalidades legales, ninguno de ellos tiene la firma del Senador Iván Moreno ni su contenido hace referencia al nombre del Senador Iván Moreno, contiene datos históricos de las gestiones contractuales de la entidad. PREGUNTADO: Cómo se enteró usted, si en forma directa o por qué medio de la supuesta injerencia del Senador Iván Moreno Rojas en el llamado por usted 'reparto burocrático' en el Distrito Capital, según lo ha afirmado. CONTESTADO: Yo nunca hablé con el Senador Iván

Moreno de ningún asunto, ni personal, ni de gestión pública como tampoco de gestión política, yo me enteré del reparto burocrático porque me lo dijo Julio Gómez en el Lobby del Hotel Tequendama en una cafetería que allí se encuentra, a mediados del mes de enero después de la posesión del señor Alcalde que bajaba precisamente de una reunión donde estaban discutiendo ese reparto burocrático y me informó del resultado (...) PREGUNTADO: En relación con su anterior respuesta, sírvase manifestar si conoció información alguna referente a que el Senador Iván Moreno hubiese intervenido en los nombramientos de los funcionarios que usted acaba de mencionar. CONTESTADO: Tuve conocimiento que quien medió entre Julio Gómez y Álvaro Dávila fue el senador Iván Moreno, que permitió que finalmente Liliana se quedara en el IDU, y luego de que Ana María Ospina tampoco fue designada en la UAESP por falta de consenso la dejaron de sub-Directora General Corporativa en el IDU. PREGUNTADO: permítame insistir en que precise cómo tuvo conocimiento de la mediación que usted atribuye al Senador Moreno Rojas de tales nombramientos. CONTESTADO: En esa oportunidad en el lobby del Hotel Tequendama cuando todo era normal, cuando no había ninguna investigación iniciada a la Administración quien me contó lo ocurrido en ese escenario fue el señor Julio Gómez, y yo después probé que era verdad porque posteriormente el Alcalde anunció el nombramiento de los que ya estaban definidos que me dijo Julio Gómez la ratificación de Zambrano, el nombramiento de la Secretaria de Integración y el del IDU y e/ de la UAESP, confié en que esa información era verdad porque sólo se vino a definir tiempo después, y de Néstor Eugenio Ramírez eso sí me lo dijo el mismísimo Emilio Tapia, es que ellos todo se lo contaban a todo el mundo eso no solamente me lo decían a mí, lo decían a todo el mundo, lo que ellos me decían a mí yo igual lo escuchaba en el medio.

PREGUNTADO: En respuesta a una pregunta que le formuló a usted el señor Procurador, usted enuncia varias situaciones en las cuales dice haber existido una injerencia indirecta del Senador Iván Moreno Rojas en materia de gestiones contractuales y administrativas del IDU. Sírvase precisar de qué manera se materializaba esta injerencia indirecta. CONTESTADO: **El combo Dávila, Gómez y Tapia, actuaban como depositarios de un mandato de hecho del Senador Iván Moreno dada su condición de hermano del señor Alcalde lo cierto es que los únicos contratos suscritos por el IDU en donde desapareció el anticipo y no cumplieron con las obras fueron los de ese sector y yo como funcionario interno sentía en el ambiente el trato complaciente hacia los contratos incumplidos por las empresas del señor Julio Gómez y Emilio Tapia** como por ejemplo, cuando Liliana iba a caducar Malla Vial el señor Carlos Humberto Ibáñez me visitó en la oficina y me dijo que por qué le habían negado las cesiones y yo le dije que esas empresas no eran viables como cesionarias y que la doctora Liliana consideraba que no eran lo suficientemente fuertes y que esas cesiones eran yo con yo (...), hay un acta que tiene la Procuraduría en donde dice que por orden del Alcalde, en Administración a uno le enseñan que existe una figura que se llama 'poder posicional' que consiste en enviar mensajes sociales de que se tiene poder, y eso en el argot coloquial se llama el santo y seña, y hay fotos publicadas en los medios en donde en campañas políticas aparece en su finca privada el señor Emilio Tapia haciéndole campaña a Senador Iván Moreno, y eso lo ve un contratista en Bogotá a quien el señor Emilio Tapia va y le pide dinero y entiende que sí hay una sociedad allí, estoy poniendo ejemplos (...) cuando llegó Néstor Iván Moreno si la justicia no para esto, el impulso había sido peor, porque ahora me acuerdo de otra cosa, ese día que los medios anunciaron el nombramiento de Néstor Eugenio Ramírez que yo lo escuché en los medios, el señor Emilio Tapia me dijo a mí que a Julio Gómez lo habían desplazado para que estuviera pendiente de las obras, que era el que iba a manejar todo, porque Julio trabajaba al 10 Y que él trabajaba al 100, porque en su

lenguaje habla es de porcentajes, luego hasta ahí entonces no se tenía la intención de disminuir sino de incrementarlo con el contrato, pero los detalles que usted me pregunta no los puedo inventar porque no los tengo. PREGUNTADO: En repetidas oportunidades usted ha afirmado que cuando los señores Álvaro Dávila, Emilio Tapia Y Julio Gómez tramitaban asuntos ante el IDU, 'hablaban en nombre del señor Iván Moreno Rojas' y que en otras oportunidades utilizaban el nombre del Senador para otras cosas. Sírvase precisar a qué otras cosas hace referencia su declaración. CONTESTADO: Bueno, a mí el doctor Álvaro Dávila nunca me llamó para pedirme nada a nombre del Senador; Julio Gómez y Emilio Tapia sí, y además la amenaza era de echarlo a uno. Cuando me refiero que utilizaban el nombre para otras cosas me refiero a que yo como Inocencio Meléndez creo que unas cosas eran producto de los acuerdos que tenían con el Senador Iván Moreno, pero que el señor Julio Gómez y Emilio Tapia yo, yo creo que también se aprovecharon y utilizaron el nombre del señor Alcalde de la Ciudad y el nombre del Senador Iván Moreno en algunos casos para provecho personal utilizando la relación que todo el mundo conocía para otras cosas, y lo digo por dos cosas, una porque el señor Manuel Pastrana me dijo a mí que cuando Emilio le llevaba la plata al Senador Iván Moreno él de allí se aprovechaba y pellizcaba y eso es aprovecharse no, y lo otro lo digo porque en una ocasión cuando el señor Emilio Tapia intervino para que le aprobaran una reclamación a los contratistas diseñadores de la Fase 3 de Transmilenio dijo que eso era por orden de Iván Moreno y eso coincidió con una visita que hice al recinto del Senado en donde había un debate de infraestructura que no pude entrar al recinto y entré a la oficina del Senador Cáceres me regresé a pie por la séptima a mi oficina y al señor Emilio Tapia alguien le dijo que yo estaba en el Senado e intuyó que estaba hablando con el Senador Iván y yo no fui allá, ni tenía nada que hablar nada con el Senador Iván Moreno, porque yo con él no he hablado nada, y me dijo que no le comentara nada al Senador Iván, entonces yo intuí que eso lo estaba haciendo a escondidas del Senador Iván, a nombre de él y por eso concluyo que muchas cosas se hacían a escondidas de él aprovechándose de su condición de Senador, por eso digo que unas eran y que otras no eran. PREGUNTADO: Usted ha dicho que Emilio Tapia negoció con los Nule la entrega de las estaciones de gasolina. Sírvase precisar en qué consistió esa supuesta negociación. CONTESTADO: Precisó, Emilio Tapia lo que negoció con los Nule fueron las condiciones de la adición de la "ALO" al contrato Bogotá-Girardot, y dentro de eso pidió la participación en la explotación económica que generaran la plusvalía, estaciones de gasolina que ubicaran en esa estación, (sic.) pero como esas estaciones tienen que funcionar para que sean rentables es después de que entra a operar la concesión el señor Emilio Tapia pidió que se las dieran de Bogotá a Girardot, pero no es la entrega, estamos hablando es de una negociación en una adición en donde él pidió, porque Emilio fue el que negoció con los Nule esa adición que después ellos presentaron como iniciativa privada, pero que no se les aprobó. PREGUNTADO: Cómo le consta ese hecho. CONTESTADO: Yo lo supe porque Emilio Tapia me lo dijo.

PREGUNTADO: En otro aparte de su declaración usted manifiesta que los señores Dávila, Tapia y Gómez, 'de frente decían esta plata es para el Senador Iván Moreno'. Les escuchó usted directamente tal manifestación y supo a qué plata se referían, cuál era su origen y de qué manera se la entregarían. CONTESTADO: Julio Gómez y Emilio Tapia en Malla Vial y en valorización hablaban de que en esos contratos el senador Iván Moreno tenía participación en dinero, sin ningún escrúpulo, y el señor Emilio Tapia decía que él era el que la repartía con uno de sus conductores y ellos aseguraban las famosas participaciones con unos contratos que ellos llamaban contratos de prestación de servicios con prima de éxito, contratos que internamente en el IDU uno desconocía, porque esos eran celebrados por ellos afuera pero que después

cuando los medios de comunicación dieron cuenta de ello, el mismo señor Emilio Tapia decía que esos contratos no tenían ningún problema para justificarlos ante la justicia porque eran contratos suscritos en ejercicio de la profesión de abogado (...).

PREGUNTADO: Ha dicho usted que los Nule 'extorsionaban' a los señores Dávila, Gómez y Tapia y por conducto de ellos al señor Iván Moreno Rojas y al Alcalde Samuel Moreno Rojas, sírvase precisar en qué consistía la supuesta extorsión y cómo se materializaba. CONTESTADO: Yo me refiero a que los señores Nule, obviamente sí tenían ánimo vengativo no sólo contra el Senador Iván Moreno, el alcalde Samuel Moreno sino también contra Álvaro Dávila, Julio Gómez y Emilio Tapia por las siguientes razones: primero, porque ellos habían centrado la esperanza de conseguir en esta Administración los negocios para superar sus problemas financieros y fueron ellos quienes buscaron a través de los señores Dávila, Moreno y Emilio Tapia los acercamientos con la administración Moreno para lograr ese propósito (...)y ellos que entendían que con la sociedad que tenían con las empresas de Julio Gómez y Emilio Tapia y por la protección de Álvaro Dávila en Malla Vial que por ese conducto también tenían la protección de Iván Moreno y Samuel Moreno creían que eso los legitimaba para que el Distrito no tomara decisiones en relación a los contratos incumplidos que tenían en la ciudad, por ejemplo pretender no devolver el anticipo del 137, 071 Y 072, que no los multaran, que no los caducaran, y como tenían negociaciones con ellos con los famosos contratos de prestación de servicios con primas de éxito, y tenían uniones temporales con empresas desde Julio Gómez y Emilio Tapia o cercanas a su entorno familiar y de amigos, utilizaban eso para creer y para pedirles que no les declararan la caducidad (...).

PREGUNTADO: Después de afirmar que Emilio Tapia se convirtió en el zar de la contratación en Bogotá, usted afirmó que Emilio Tapia subió a esas alturas porque lo impuso el senador Iván Moreno, sírvase manifestar si le consta de manera directa esa supuesta imposición y en caso afirmativo cómo la conoció. CONTESTADO: Cuando aparece Emilio Tapia en el escenario de la contratación de Bogotá, todo el mundo se preguntaba de dónde había salido, concejales como Antonio Sanguino, los mismos contratistas tradicionales del IDU no lo conocían y le preguntaban a uno que de dónde había salido, yo que soy costeño no lo conocía ni como contratista en la misma costa, ni siquiera en el mismo Sincelejo donde estudió primaria, y yo con más de 20 años de vivir en Bogotá tampoco lo había oído mencionar en Bogotá, y cuando a mí me lo preguntaban como yo tampoco sabía el origen no podía decirlo, porque era un enigma, la pregunta no solamente me la formulaba yo, sino todo el gremio, la misma Liliana Parejo tampoco sabía, pero lo que sí se preguntaba todo el mundo que no era obra y gracia del Espíritu Santo, (sic) entonces Liliana Pardo, yo nunca la vi conforme con Emilio Tapia, porque qué conforme iba a estar una mujer abogada, Javeriana que la manoseara Emilio Tapia, y un día Liliana Pardo le

preguntó delante de mí a Julio Gómez, que de dónde había salido ese Emilio Tapia y la respuesta de Julio Gómez fue: es que él es amigo personal del Senador Moreno, y quien se lo presentó a Liliana Pardo fue Julio Gómez; yo estoy seguro que si no es por Julio Gómez y el Senador Iván Moreno, Liliana a Emilio Tapia jamás le hubiere dado ni siquiera el saludo, y es que es así, y así fue como incursionó en todas las alturas de Bogotá, por ascensor, y lo humillaban a uno, amenazándolo de que lo echaban del puesto y montaban una película diaria para botarlo a uno (...).

PREGUNTADO: usted ha afirmado en la diligencia de hoy que el señor Julio

Gómez devolvió el IDU al Alcalde Samuel Moreno y al Senador Iván Moreno Rojas y que éstos se lo entregaron a Emilio Tapia, quien escogió como Director al señor Néstor Eugenio Ramírez. Sírvase precisar qué alcance tienen en su manifestación los verbos devolver y entregar, predicados respecto del Alcalde y del Senador, en relación con una entidad descentralizada del distrito Capital. CONTESTADO: Yo me refiero a esos verbos para referirme al mismo léxico utilizado por Julio Gómez cuando me dijo en diciembre de 2009 a propósito de la inconformidad por haberse ganado 16 de 18 contratos porque lo querían todo, que él ya se había cansado, que él ya no insistía más, que él le había devuelto el IDU al Alcalde y a Iván, y después el señor Emilio Tapia dice que le habían entregado .el IDU a él, a propósito de que se atribuía el nombramiento de Néstor Eugenio y como ellos se creían los dueños de la Administración Distrital eso lo vociferaban en todas partes y desde luego eso no gustaba, y al que no le gustaba pues lo repetía²⁹⁸.

En este sentido dejamos presentada nuestra aclaración de voto.

Fecha ut supra

JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

HERNÁN ANDRADE RINCÓN

²⁹⁸ Folios 225 a 262 del Anexo de Pruebas.